

ANEXO I. CONSULTAS E INFORMES PREVIOS SECTORIALES

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. CONSULTAS A ORGANISMOS AFECTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL	2
2.1 Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)	5
2.2 Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.....	6
2.3 Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos.....	7
2.4 Área de Vías Pecuarias	8
2.5 Ayuntamiento de Alcobendas	10
2.6 Ayuntamiento de Arganda del Rey.....	11
2.7 Ayuntamiento de Cobeneña.....	12
2.8 Ayuntamiento de Madrid.....	13
2.9 Ayuntamiento de Mejorada del Campo	16
2.10 Ayuntamiento de Morata de Tajuña	17
2.11 Ayuntamiento de San Fernando de Henares	18
2.12 Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.....	19
2.13 Ayuntamiento de Seseña (Toledo)	20
2.14 Ayuntamiento de Valdilecha	21
2.15 Ayuntamiento de Villa de San Antonio.....	22
2.16 Canal de Isabel II.....	23
2.17 Confederación Hidrográfica del Tajo.....	25
2.18 Dirección General de Aviación Civil.....	26
2.19 Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.....	28
2.20 Dirección General de Carreteras	34
2.21 Enagás GTS, SAU.....	35
2.22 Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	36
2.23 Madrileña Red de Gas, S.A.U.....	37
2.24 Nedgia S.A. (Grupo Naturgy)	38
2.25 Red Eléctrica de España S.A.U	39
2.26 Servicio de Sanidad Ambiental.....	40
2.27 Subdirección General de Patrimonio	41
2.28 Subdirección General de Protección Civil.....	42
2.29 Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica	43
2.30 UFD Distribución Electricidad S.A.....	44
3. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....	45
4. INFORMES PREVIOS SECTORIALES SOLICITADOS POR DG DE URBANISMO	131

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la Ley Orgánica 15/1999.

4.1 Dirección de Aviación Civil	132
4.2 Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid	133
4.3 ADIF	134
4.4 Dirección General del Sector Ferroviario	135
5. INFORMES PREVIOS SECTORIALES.....	136
6. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE PARA JUSTIFICACIONES URBANÍSTICAS.....	193

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

LISTADO DE ACRÓNIMOS

AAC - Autorización Administrativa de Construcción

AAP - Autorización Administrativa Previa

AP - Apoyo

BOCM - Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

BT - Baja Tensión

CAM - Comunidad de Madrid

CC - Cuádruple Circuito

CE – Cámara de Empalme

CSub – Cruce Subterráneo

DAE - Declaración Ambiental Estratégica

DC - Doble Circuito

DIA - Declaración de Impacto Ambiental

EAE - Estudio Ambiental Estratégico

EsIA - Estudio de Impacto Ambiental

ICU - Informe de Compatibilidad Urbanística

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

kV - Kilovoltio

LAAT - Línea Aérea de Alta Tensión

LASAT - Línea Aérea - Subterránea de Alta Tensión

LSAT - Línea Subterránea de Alta Tensión

LSMT - Línea Subterránea de Media Tensión

MT - Media Tensión

NNSS - Normas Subsidiarias

NNUU - Normas Urbanísticas

PE - Plan Especial

PEI - Plan Especial de Infraestructuras

PGOU - Plan General de Ordenación Urbana

PSFV - Planta Solar Fotovoltaica

Psub – Paralelismo Subterráneo

PTA - Proyecto Técnico Administrativo

REE - Red Eléctrica de España

SC - Simple circuito

SE/SET - Subestación Eléctrica/ Transformadora

1. INTRODUCCIÓN

En el presente Anexo se incluye un resumen del contenido de las respuestas remitidas por parte de los organismos consultados por la Administración Ambiental competente en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las cuales se encuentran incluidas en el DOCUMENTO DE ALCANCE de fecha 17 DE ABRIL DE 2023, remitido a Envatios Promoción XIX S.L. por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA.

Posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2023 y referencia 30/242968.9/23, Envatios Promoción XIX, SL, presentó ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior el documento de Versión Inicial del Plan para la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras Fotovoltaicas denominado “Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”.

En relación con el documento del plan en su versión inicial, presentado el 15 de diciembre de 2023, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid requirió informe a todos los organismos consultados en el Documento de Alcance, habiéndose recibido los siguientes **informes previos sectoriales**:

- **Dirección de Aviación Civil y la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid**, ambos dependientes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en relación con el documento del plan en su versión inicial, presentado el 15 de diciembre de 2023 remitidos al promotor **con fecha 13 de noviembre de 2024** por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.
- Con fecha 15 de julio de 2024, se emite informe de **ADIF**, y con fecha 24 de julio de 2024, se emite informe de la **Dirección General del Sector Ferroviario**.

El DOCUMENTO DE ALCANCE Y LOS INFORMES PREVIOS SECTORIALES anteriormente citados se adjuntan en el apartado 3 y 5, respectivamente de este documento.

2. CONSULTAS A ORGANISMOS AFECTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 10 de diciembre de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
- DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
- ÁREA DE VÍAS PECUARIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
- DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS
- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL. CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

- ÁREA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
- ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. D.G DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
- ÁREA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR
- SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. CONSEJERÍA DE SANIDAD
- CANAL DE ISABEL II
- AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA
- AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO
- AYUNTAMIENTO DE VALDILECHA
- AYUNTAMIENTO TORRES DE LA ALAMEDA
- AYUNTAMIENTO DE CAMPO REAL
- AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY
- AYUNTAMIENTO DE LOECHES
- AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
- AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ
- AYUNTAMIENTO DE CHINCHÓN
- AYUNTAMIENTO DE TITULCIA
- AYUNTAMIENTO DE MORATA DE TAJUÑA
- AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO
- AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA
- AYUNTAMIENTO DE AJALVIR
- AYUNTAMIENTO DE COBEÑA
- AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES
- AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
- AYUNTAMIENTO DE MADRID
- AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (TOLEDO)
- VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA – LA MANCHA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
- DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
- DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
- ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF). MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
- DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
- INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS. MINISTERIO DE DEFENSA
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA
- IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA
- UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, SA
- COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS (CLH)
- ENAGÁS GTS, SA
- MADRILEÑA RED DE GAS, SAU
- NEDGIA, SA
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
- WWF ADENA
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA (SEO/BIRDLIFE)
- GREENPEACE
- ASOCIACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA)
- UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES (UPA)
- COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS (COAG)
- UNIÓN DE AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (UGAMA)
- ASOCIACIÓN TÉCNICA Y EMPRESARIAL DEL YESO (ATEDY)

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

2.1 Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

- El presente Plan Especial de Infraestructuras, propone el cruzamiento:
 - En el Término Municipal (TM) de Mejorada del Campo, de una Línea Aérea de Alta Tensión sobre la LÍNEA 050 LÍMITE ADIF - LFP, S.A. - MADRID-PUERTA DE ATOCHA del EJE 12MADRID ATOCHA - BARCELONA - FRONTERA FRANCIA.
 - En el TM de San Fernando de Henares LINEA 200 - MADRID-CHAMARTIN-BARNAEST. DEFRANÇA EJE: 02 - Madrid Chamartín - Zaragoza-Lleida-Barcelona-Portbou/Cerbere.
 - En el TM de Alcobendas LINEA 104 - ALCOB.- S.S.REYE-UNIV.CANTOBLANCO, EJE: 01 -Madrid Chamartín - Irún/Hendaya.
- Cualquier actuación en el entorno de la línea ferroviaria quedará sujeta a la legislación vigente, Ley38/2015, de fecha 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante LSF), el RD 2.387/2004, de fecha 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, y el RD 929/2020, de fecha 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento. Será necesario que el documento del Plan Especial de Infraestructuras cite esta legislación.
- Según esta misma legislación se deberán respetar las limitaciones a la propiedad y las restricciones de uso establecidas en el capítulo III de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario en el que se definen para todas las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General una zona de dominio público (ZDP), otra zona de protección (ZP) y la línea límite de edificación (LLE).
- Para ejecutar en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.
- Se define como Red General de Infraestructuras Eléctricas una franja a lo largo de la instalación planteada. Y, ya que el trazado plantea cruces con líneas ferroviarias, en esos puntos de cruce la calificación de los suelos deberá reflejar también la instalación ferroviaria manteniendo la calificación de Sistema General Ferroviario o equivalente en aplicación del artículo 7.1 de la LSF.
- Por último, informa que corresponde al Ministerio de Fomento la planificación de la infraestructura ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, y es de su competencia la información relativa a las infraestructuras ferroviarias que se están ejecutando.

2.2 Área de Minas e Instalaciones de Seguridad

Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- Se indica que únicamente se informa en materia de minas. A este respecto, no consta que en la documentación presentada se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las infraestructuras proyectadas.

- Desde la citada Área se ha comprobado la afección a los derechos mineros correspondientes a:

Número	Nombre	Recurso
C2709-012	FATIMA	GLAUBERITA
C2655-111	JARAMA	GLAUBERITA y THENARDITA

- Tanto la Glauberita como la Thenardita se encuentran incluidas en la normativa sobre materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, y declaradas prioritarias.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.3 Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos

Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

- Los municipios incluidos en el ámbito territorial del Plan Especial de Infraestructuras no están considerados como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR).
- El Plan no desarrolla conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid tiene competencias, por lo que no se emite informe de esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.4 Área de Vías Pecuarias

Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

- En el informe emitido por esta Área, se refiere que las distintas infraestructuras contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras producen las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
PSFV LOS PRADILLOS	Colmenar de Oreja	Cañada de los Lanchares. Anchura legal (A.L.) 75,22 m	Colindancia
	Aranjuez	Vereda del vadillo de los Pastores. A.L. 20,89 m	
PSFV ENVATIOS XXIV (VALDILECHA)	Campo Real	Cordel de Extremadura. A.L. 37,61 m	Colindancia
Línea 132kV SE Valdilecha - SE Envatios XXIV	Campo Real	Cordel de Extremadura. A.L. 37,61 m	Cruce
	Arganda del Rey	Colada de las Yeguas. A.L. 10,00 m	2 Cruces
		Colada del Estrechillo. A.L. 10,00 m	Cruce
	Loeches	Vereda Carpetana. A.L. 8,00 m	Cruce
Mejorada del Campo	Vereda de Loeches. A.L. 20,89 m	Cruce	
Línea 132kV SE Envatios XXIV Fase III - SE Envatios XXIV	Torres de la Alameda	Colada Galiana. A.L. 10,00 m	Cruce
LÍNEA AEREA de evacuación Promotores Fuencarral	Aranjuez	Cordel de Titulcia o de la Senda Galiana. A.L. 37,61 m	Cruce
	Chinchón	Vereda de la Blanca. Tramo 2. A.L. 20,89 m	Cruce
		Vereda de la Blanca. Tramo 1. A.L. 6,69 m	Cruce
		Colada del Puente de Tablas o del Quiñón. A.L. 6,69 m	Cruce
	Morata de Tajuña	Vereda del Molino Caído. A.L. 20,89 m	Cruce
		Cordel de las Merinas. A.L. 37,61 m	Cruce
		Colada Senda de la Galiana. A.L. 8,00 m	2 Cruces
		Colada Camino Megial. A.L. 5 m	Cruce
	Arganda del Rey	Colada Camino Viejo de Madrid. A.L. 8,00 m	Cruce
		Colada del camino de Puente Viejo. A.L. 10,00 m	Cruce
		Vereda de Valdecabañas. A.L. 20,89 m	Cruce
		Colada del Pico de la Fuente del Valle. A.L. 20,89 m	Cruce
	Loeches	Colada del Camino Viejo de Chinchón. A.L. 10,00 m	Cruce
		Colada de las Yeguas. A.L. 10,00 m	Cruce
	Mejorada del Campo	Vereda Carpetana. A.L. 8,00 m	Cruce
		Vereda de Loeches. A.L. 8,00 m	Cruce
	San Fernando de Henares	Cordel del Butarrón. A.L. 37,61 m	Cruce
		Vereda del Sedano. A.L. 20,89 m	Cruce
		Vereda del Camino de Galapagar. A.L. 20,89 m	Cruce
	Paracuellos de Jarama/Ajalvir	Cañada Real de la Senda Galiana. A.L. 75,22 m	Cruce
Colada del Arroyo de las Culebras. A.L. Variable		Cruce	
Ajalvir	Colada de la Coja. A.L. Variable	Cruce	
	San Sebastian de los Reyes	Colada del Camino de Barajas a Torrelaguna. A.L. 10,00 m	Cruce
Colada del arroyo Viñuelas. A.L. Variable		Cruce	
Colada del abrevadero del Arroyo Viñuelas. A.L. 10,00 m		Cruce	
Cordel de la Dehesa al arroyo Viñuelas. A.L. -7,61 m.		Cruce	
	Descansadero Cerro Helecho. A.L. Variable	Cruce	

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

-
- En cuanto al emplazamiento de las Plantas Solares Fotovoltaicas, éstas deberán respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado de dicho emplazamiento, fuera de la vía pecuaria.
 - En cuanto a las líneas aéreas, como norma general la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.
 - Todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar deberán ser autorizados por esta Dirección General y cartografiados a escala suficiente, para comprobar, de manera exacta y acotada, la ocupación territorial de las líneas eléctricas, así como la situación de arquetas, torretas, etc., que deberán ubicarse fuera del Dominio Público Pecuario.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.5 Ayuntamiento de Alcobendas

- La Línea de Alta Tensión de 2,66 km de longitud en Alcobendas pasa por:
 - En su tramo Norte por suelo clasificado en el PGOU 2009, como Suelo Urbano Consolidado (distrito “Fuente Lucha”), terrenos del antiguo vertedero de inertes clasificado como Suelo No Urbanizable Inadecuado para la Urbanización (SNU-IU) y el ámbito del Suelo Clasificado como Urbanizable No Sectorizado: SUNS-A5 (Valdelamas Sur).
 - En su tramo Suroeste por suelo clasificado en el PGOU 2009, como Suelo No Urbanizable de Protección- Forestal (SNUP-F).
- Por contra de lo recomendado por el Ayuntamiento de Alcobendas, el Tramo Norte, no solo no se ha desplazado al norte de la franja de reserva de infraestructuras, evitando así la posible interferencia con el futuro cierre de la M-50, sino que se ha trasladado al sur de la misma, invadiendo con ello suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado, perteneciente al Distrito Norte “Fuente Lucha”, afectando a parcelas calificadas como espacio libre municipal y sobre una parcela de equipamiento municipal, (parcelas UP1, UP2, UP3 y UP4), y situando la Línea de Alta Tensión a 20 metros de parcelas municipales de Equipamiento público (UP6, UP7 y UP13) y a 65 metros de parcelas de uso residencial viviendas (UP 8 y UP14) construidas en Fuente Lucha e invadiendo los terrenos del antiguo vertedero de inertes clasificado como Suelo No Urbanizable Inadecuado para la Urbanización (SNU-IU) y el ámbito del Suelo Clasificado como Urbanizable No Sectorizado: SUNS-A5 (Valdelamas Sur), lo que comprometería seriamente el desarrollo de este último.
- El documento de Normas Urbanísticas del PGOU 2009 establece que en el Suelo Urbano todas las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica serán subterráneas y se ubicarán en terrenos de dominio público. Por lo tanto, el trazado de la Línea de Alta Tensión de evacuación Promotores Fuencarral, propuesta en el presente Plan Especial, se informa DESFAVORABLEMENTE, no siendo autorizable, desde el punto de vista urbanístico, ni siquiera de forma subterránea, al afectar a una parcela municipal calificada para uso Dotacional (parcela UP4),
- Los terrenos del antiguo vertedero de inertes, están clasificados como Suelo No Urbanizable Inadecuado para la Urbanización (SNU-IU), y el PGOU 2009, NO AUTORIZA, los usos destinados a actividades infraestructurales en general, asimilables a los definidos en el artículo 26.1.c) de la ley 9/2001. En consecuencia, el trazado de la Línea de Alta Tensión de evacuación Promotores Fuencarral, propuesta en el presente Plan Especial, por terrenos pertenecientes al antiguo vertedero de inertes se informa DESFAVORABLEMENTE, no siendo autorizable, desde el punto de vista urbanístico.
- En la ficha urbanística del ámbito del Suelo Clasificado como Urbanizable No Sectorizado: SUNS-A5 (Valdelamas Sur), en las NNUU del PGOU 2009, se ha establecido que en la ejecución del ámbito se deberá prever el enterramiento de las líneas aéreas de alta tensión que, en su caso, existan. Por lo tanto, no parece razonable, puesto que es un suelo que en un futuro pasará a ser urbano, la instalación de líneas de alta tensión en aéreo. Su instalación de forma subterránea no parece viable al existir la trinchera de la línea ferroviaria del tren de cercanías.
- Así mismo, también se considera NO ADMISIBLE afectar a suelos no urbanizables de protección, pertenecientes al monte preservado de Valdelatas.

2.6 Ayuntamiento de Arganda del Rey

- Indica que se debe eliminar o aclarar la referencia, tanto en la memoria como en los planos, a la clasificación asignada por el PGOU 99, al no estar aprobado definitivamente este instrumento para el suelo no urbanizable, en el que sigue vigente el Plan General de 1985 (PG85).

- Considera que la documentación debe incluir una serie de contenidos adicionales

- El Estudio económico y financiero (Art. 55 Reglamento de Planeamiento).
- Informe o memoria de sostenibilidad y viabilidad económica (art. 22 Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana), o, en su caso, justificarse su innecesaridad.
- Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras, expresando su coste aproximado.
- Definición de las zonas afectadas por la infraestructura (bandas de protección...), así como los condicionantes que se imponen sobre las parcelas correspondientes.
- Justificación del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa urbanística municipal de aplicación y el resto de documentación de referencia.

Conclusiones respecto a la actuación propuesta, en función de la clase de suelo afectada:

- En el Suelo No Urbanizable Común, la actuación propuesta es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico municipal por estar prevista como autorizable en esta clase de suelo por la Ley del suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), aplicada de forma subsidiaria.

- En el Suelo No Urbanizable Común del art. 68.2.d) de las normas urbanísticas (NNUU) del PG85, la actuación propuesta es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico municipal por estar prevista como autorizable en esta clase de suelo por la LSCM, aplicada de forma subsidiaria. En este caso, son de aplicación los condicionantes recogidos en el art. 68.3.d) de las NNUU del PG85, referidas a la protección de cultivos y prados, y que impiden cambiar el uso.

- En el suelo no urbanizable especialmente protegido del art. 68.2.b) de la NNUU PG85, la actuación propuesta es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico municipal por estar prevista como autorizable en esta clase de suelo por el PG85 y la LSCM, con los condicionantes recogidos en el art. 68.3.b) del PG85, referidos a la protección de las masas arbóreas, y que impiden que el tendido de nuevas redes eléctricas atraviese las masas arboladas existentes, debiendo llevar por sus bordes o por zonas desarboladas.

2.7 Ayuntamiento de Cobeña

- La documentación que se adjunta para la instalación de la línea de alta tensión propuesta, en el término municipal de Cobeña, en concreto el Plano de las Normas Subsidiarias de Clasificación del Suelo sobre el que se identifica el trazado de la línea de alta tensión (Plano Nº 13-3.7), no se corresponde con el vigente, puesto que presentan plano de 1.995, cuando debería figurar el aprobado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 26 de agosto 1.999 o el que figura en la Modificación Puntual de las NN SS en el Ámbito del Sector Sur, Suelo Urbano Consolidado, de Cobeña de 2.015.
- El trazado propuesto podría corregirse de manera que la afección al término tuviera menos impacto por la proximidad al suelo urbano actual (que se reflejaría en el Plano de Clasificación del Suelo vigente), si se desplazara hacia el Sur, más al límite con el término de Paracuellos de Jarama en su trazado por los Polígonos 7 y 8 de Rústica, en concreto entre los Vértices de la Línea aérea de Evacuación Promotores Fuencarral CAM 78 y 80 de la línea aérea planteada, tal y como ocurre entre los Vértices 80 y 81.
- Deberá corregirse, en el Documento. Volumen I. Memoria de Información, las parcelas y polígonos afectados en el término municipal de Cobeña en la Línea de Evacuación de Promotores Fuencarral.
- Deberá contemplarse la posibilidad de que los tendidos sean preferentemente subterráneos, tal y como se establece en el art.4.30 de las NNSS.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.8 Ayuntamiento de Madrid

Dirección General de Planeamiento

- La clasificación y calificación de los suelos afectados por el PEI incluidos en el término municipal de Madrid de la Línea Promotores Fuencarral son, conforme al Plano de Ordenación y Plano de Estructura de Clasificación del Suelo del Plan General de 1997 (PG97):

- Suelo Urbano de Sistema General “Cuarteles de El Goloso” (Servicios Singulares), no se puede asegurar si se encuentra afectado, ya que la escala de los planos no permite su apreciación, y al sur, por un suelo calificado como Dotacional Viario Público Principal, carretera M-616 Fuencarral–El Pardo, que sí se vería afectado, ya que debe cruzarse, al encontrarse entre los Cuarteles de El Goloso, y el API 08.09 “Universidad Autónoma”.

- Suelo Urbano (API 08.09) Área de Planeamiento Incorporado “Universidad Autónoma”. Estos suelos afectados poseen calificación de dotacional zona verde básico.

- Suelo No Urbanizable de Protección Forestal (SNUP 3). Pertenecientes al Monte de Valdelatas, definido en el artículo 3.4.15 de las Normas Urbanísticas (NNUU). Están sometidos al régimen jurídico de la Ley 16/95 Forestal y de Protección de la Naturaleza. Tras la Revisión Parcial del PG85 y Modificación del PG97, del año 2013, los suelos del Área de Ordenación Especial denominada AOE 00.01 Equipamiento General de Valdegrulla, se clasifican también como Suelo No Urbanizable Protegido Forestal (SNUP 3).

- El Título 4 de las NNUU se refiere a las Condiciones de Protección del Patrimonio Histórico y Natural, indicando que, ~~“las disposiciones contenidas en este Título con respecto a estos bienes tienen prevalencia, en caso de contradicción, sobre el resto de las normas urbanísticas que puedan afectarles”.~~ Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en la copia por la normativa vigente.

En concreto, el Capítulo 4.2 se dedica a la Protección de los Espacios Naturales, y en su Sección Segunda, “Espacios de alto valor ecológico y paisajístico”, el artículo 4.2.2 de las NNUU, incluye el Monte de El Pardo y el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM). El Monte de Valdelatas no se encuentra incluido directamente en las NNUU entre dichos Espacios, pero se considera que debería tener un tratamiento similar por una serie de razones descritas en la contestación del Ayuntamiento de Madrid.

Por ello, se considera que tanto la propuesta de su trazado como las soluciones técnicas para su desarrollo y ejecución, en su caso, deberán someterse a informe de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural (CPPHAN) y de la Comisión Local de Patrimonio Histórico (CLPH).

- El Capítulo 7.13 de las NNUU, destinado a las Condiciones Particulares para el Uso Dotacional de Servicios Infraestructurales, especifica las condiciones que se refieren a la red de energía eléctrica en el artículo 7.3.18, indicándose los siguientes aspectos:

- En el Plano General de Estructura de Energía Eléctrica (IE) se establecen los pasillos eléctricos por los que habrán de discurrir las redes de transporte. Las líneas de nueva planta deberán resolver en el interior del pasillo sus correspondientes servidumbres.

- Si con carácter excepcional, en suelo no urbanizable o urbanizable no programado fuera necesaria la implantación de nuevas instalaciones eléctricas no previstas en el planeamiento, con el carácter de utilidad pública o interés social referido en los art. 16.3.2ª y 18 del (TRLR), deberá demostrarse que la actuación necesaria no tiene cabida en las reservas que el Plan

ha contemplado, así como que dicha actuación es compatible con las condiciones que el Plan establece para las referidas clases de suelo.

- En el suelo urbano, todas las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica serán subterráneas, salvo aquellas que discurran por los pasillos eléctricos establecidos en el Plano General de Estructura de Energía Eléctrica. La ejecución de las obras de subterranización necesarias será exigida por el Ayuntamiento, bien cuando estén ejecutadas las que definen las alineaciones y rasantes o bien dentro del conjunto de las obras integrantes del proyecto de urbanización.

El 21 de julio de 2022 se recibe oficio de la Dirección General de Planeamiento del Ayuntamiento de Madrid por el que remite informe de la Subdirección General de Planificación Estratégica, para que sea considerado como informe complementario al anterior.

El informe de la Subdirección General de Planificación Estratégica se refiere a dos modificaciones planteadas en marzo de 2022 por el promotor en el Proyecto y su afección al proyecto estratégico del Ayuntamiento de Madrid “Bosque Metropolitano”. Las modificaciones del Proyecto consisten, en primer lugar, en una nueva opción de trazado subterráneo de la línea Promotores Fuencarral, que discurriría por la traza de un camino en dirección N-S hasta las inmediaciones de la SET Fuencarral REE; en segundo lugar, en la creación de una nueva subestación GIS que se plantea en suelos calificados como NUP3 a unos 80/100 m al noroeste de la SET Fuencarral REE.

En cuanto a las líneas eléctricas, considera con carácter general que, en cuanto a su afección al “Bosque Metropolitano”, deben ir enterradas. En cuanto al trazado propuesto, indica que el camino por el que discurre Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente no es de titularidad municipal. Adjunta una imagen donde señala los caminos de titularidad municipal y señala que el hecho de llevar la línea bajo suelo de titularidad pública simplificaría las autorizaciones necesarias para ejecutar el proyecto. Debe tenerse en cuenta la regulación de usos en el artículo 29 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, la normativa urbanística aplicable a los suelos NUP3 y la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la nueva subestación GIS propuesta, considera que su ubicación en suelos NUP3 y en una posición topográfica elevada afecta directamente a los valores de este territorio natural y el medio físico, de gran importancia y muy vulnerables a cualquier alteración, provocando una importante afección ambiental, paisajística, visual y sonora en el entorno. Señala que existe suelo calificado para uso infraestructural en las inmediaciones de las subestaciones existentes de REE e Iberdrola que resultaría más adecuado para ubicar la subestación y propone un emplazamiento concreto para ella, adyacente a la subestación de REE.

Respecto a este último informe, cabe señalar que la evaluación ambiental de los proyectos no es competencia del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas. En el borrador de Plan Especial que se somete a la primera fase de la evaluación ambiental estratégica sobre el que se emite este documento de alcance no se ha contemplado ninguna de las dos citadas modificaciones del Proyecto.

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental

- Se considera conveniente que en el Estudio Ambiental Estratégico se tuvieran en cuenta todos los proyectos fotovoltaicos previstos en el entorno, tanto de este PEI como de otros cercanos, para tener una mejor previsión de instalaciones de este tipo.

- En relación con la ubicación de las PSFV incluidas en este Plan Especial, se debería presentar información relativa al Mapa de Sensibilidad Ambiental para energía fotovoltaica del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO).

- En relación con el trazado de la LEE se debería presentar información sobre el aprovechamiento de los corredores definidos en el Plan “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras eléctricas” de la Comunidad de Madrid, al objeto de evitar impactos ambientales.

Se realizan valoraciones específicas sobre la afección al municipio de Madrid:

- Se aportará la descripción y planos detallados del trazado de la LEE y la ubicación de los puntos de apoyo, definiendo las superficies de ocupación en dónde se incluirán las superficies del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y zonas de acopio de tierras de excavación, almacenamiento y acopio de residuos, así como la gestión de los vertidos generados.

- Se incluirá un plan de obras con una serie de medidas relativas a la impermeabilización de las zonas de trabajo, contaminación y ruido.

- Se debería incluir un Estudio de Residuos de Construcción y Demolición que contemple las tierras y demás materiales inertes procedentes de las obras.

- Se debería incluir un estudio que identifique la intensidad de los campos electromagnéticos derivados de la nueva LEE junto con las líneas ya existentes, que confirme el cumplimiento de la legislación vigente sobre medidas de protección de la salud humana y el medio ambiente frente a este tipo de contaminación por formas de la energía.

- Se deberá presentar un estudio de la afección al Monte de Valdelatas, así como, la afección al Equipamiento general de Valdegrulla (AOE 00.01), clasificados por el PGOUM como NUP 3.

- Dado la proximidad a la ZEPA del Pardo y a la ZEPA del Soto de Viñuelas, se deberá presentar un estudio de los posibles impactos sobre la avifauna, y en función de los resultados obtenidos adoptar las medidas preventivas y correctoras. Estos tendidos eléctricos aéreos deberían disponer de salvapájaros y disuasores de nidificación, y se debería evitar la ejecución de las obras durante la época de reproducción y cría de las especies de avifauna más sensibles, entre los meses de marzo a julio, evitando también los trabajos nocturnos para reducir las molestias a la fauna.

- El proyecto incluirá un Estudio de Restauración Ambiental de las zonas afectadas incluyendo las contempladas en la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.9 Ayuntamiento de Mejorada del Campo

- La actuación pudiera afectar a suelos urbanizables programados definidos en el Plan General vigente como sectores S7, residencial, así como S9, industrial, en la actualidad con distintos grados de gestión urbanística aprobada, y sin urbanizar. Por tanto, la actuación, no se ajusta a las determinaciones del vigente Plan General.

- En cuanto a los suelos no urbanizables (SNU), transcribe la normativa urbanística de aplicación, concluyendo que la instalación proyectada no resulta admisible de acuerdo a la misma en las categorías:

- SNU, Rústico de Reserva, Uso agropecuario, Cultivo exclusivo (Clave 90.0)
- SNU, Secano productivo, Uso agropecuario, Instalaciones complementarias agropecuarias (Clave 91)
- SNU, Protección medioambiental, Paisajístico, Natural exclusivo (Clave 00.2)
- SNU, Rústico de reserva, Uso servicios e infraestructuras, cultivo exclusivo (clave 90.1)

- Además, las citadas instalaciones se encuentran afectadas por el Bien de Interés Cultural denominado La Presa, con incoación de expediente en fecha 13/12/1991, zona con protección arqueológica, debiendo observarse la normativa sectorial de aplicación.

- El suelo afectado por la actuación, está previsto destinarlo para las futuras y necesarias ampliaciones urbanas. Y tendrán que ser hacia el este del término, ya que otras direcciones se encuentran limitadas por su inclusión en el Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Jarama y Henares, así como por otras protecciones, impidiendo crecimientos urbanos en esas áreas.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

2.10 Ayuntamiento de Morata de Tajuña

- Se deberán aplicar las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 4/11/1992 y publicadas en el BOCM nº 13 de 16/01/1993 y BOCM nº 311 de 22/12/2020.
- No se puede emitir un informe adecuado porque la documentación aportada es imprecisa. Pero se deduce que la línea atraviesa suelos clasificados y calificados como No Urbanizable Simple y No Urbanizable de Protección Paisajística, y para este último suelo no está permitido el uso de infraestructuras, por lo que no es viable su trazado.
- Presumiblemente, el trazado afecta a cuadrículas mineras.
- El gran número de proyectos hace inviable el crecimiento del municipio y produce afecciones demasiado importantes para desarrollar los usos propios de los suelos, por lo que hasta que no se presenten todos los proyectos no se podrán valorar.
- En conclusión, se informa DESFAVORABLEMENTE respecto de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.11 Ayuntamiento de San Fernando de Henares

- Pone de manifiesto que en el trazado de la línea no se han tenido en cuenta los instrumentos de planeamiento aprobados definitivamente o en tramitación en San Fernando de Henares. Tampoco parece haberse tenido en cuenta el régimen de protección del Suelo No Urbanizable, al implantarse una nueva línea en el Parque del Sureste.
- La línea LAT 132 kV SE Envatios XXIV Fase III – SE Envatios XXIV tiene tres apoyos en San Fernando de Henares. El apoyo 4 estaría sobre SNU de protección agrícola, circunstancia que no se tiene en cuenta en el Plan Especial.
- La Línea LAT Promotores Fuencarral afecta
 - o Al proyecto supramunicipal de la estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) en relación con el Plan Especial del Proyecto de Derivación del Emisario B “Ajalvir-Daganzo” y su doblado a la EDAR de Torrejón de Ardoz, en estado de tramitación ambiental.
 - o Al Plan Especial del Doblado Ajalvir-Daganzo, de nivel municipal. El trazado del colector es prácticamente coincidente con la proyección de la línea eléctrica.
 - o A la modificación del Plan parcial del Sector SUP-TO-2 “Quintana del Jarama”

Finalmente, el Ayuntamiento parece solicitar una serie de requisitos:

- Se considera que, previo a la propuesta del proyecto, debe darse inicio a la elaboración del Plan Territorial de Infraestructuras que determine la implantación en el ámbito de la Comunidad de Madrid de las instalaciones de generación y distribución de energía obtenida de fuentes renovables. Dicho planeamiento deberá tener en cuenta el equilibrio territorial en el ámbito de la Comunidad Autónoma, distribuyendo los usos e infraestructuras de manera equilibrada en el territorio, y así evitar interferir, como hasta ahora, sobre los indudables valores ambientales y agrícolas de este entorno.
- Que se redacte el PEI de acuerdo a las determinaciones fijadas por la Comunidad de Madrid en lo relativo a la implantación de infraestructura eléctrica en Suelo No Urbanizable de Protección, atendiendo a las posibilidades de trazado y al soterramiento de las líneas.
- Que la implantación de nuevas líneas eléctricas en Suelo No Urbanizable de Protección del Parque Regional del Sureste obtenga autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, tal y como exige la normativa del Plan General de San Fernando de Henares.
- Considerar los planes en tramitación en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, como es la Modificación del Plan Parcial Sector SUP TO-2 "Quintana del Jarama", por interferir con el trazado propuesto.
- Considerar las interferencias producidas por la intersección de las líneas eléctricas evaluadas con los colectores previstos (Plan Especial Colector Doblado Ajalvir-Daganzo), en particular respecto a la zona de afección para trabajos de mantenimiento que no pueden ser ocupada por puntos de apoyo y que deben garantizar la altura mínima de trabajo.

2.12 Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes

- El trazado que discurre por los Sistemas Generales Adscritos a Suelo Urbanizable Programado. Área de Reparto 2. "Cerro del Baile" y Sistemas Generales Adscritos a Suelo Urbanizable Programado. Área de Reparto 1. "Tempranales" debe canalizarse obligatoriamente de modo subterráneo de acuerdo con las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente en el municipio.
- El trazado que discurre por los Sistemas Generales con Planeamiento Incorporado "Dehesa Vieja" debe canalizarse igualmente en modo subterráneo, ya que atraviesa una zona "verde" de transición entre la ciudad y el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.
- En cualquiera de los tres casos, el trazado que se proyecte finalmente deberá ser consensuado con este Ayuntamiento de forma previa para su autorización.
- Los terrenos agrícolas por los que pasa el trazado son de gran valor ambiental, por lo que se deberán analizar minuciosamente antes de proyectar el trazado definitivo.
- La línea pasa a escasos 70 metros de la zona urbana de "La Granjilla", lo que se considera escaso, por lo que debería rediseñarse el trazado con el objetivo de minimizar posibles afecciones ambientales, sociales y sobre la salud.
- A partir de este punto, el trazado atraviesa numerosas parcelas agrícolas, así como otras con diferentes usos y edificaciones, vías pecuarias, cauces y zonas Red Natura 2000, debiendo considerarse un terreno que, aunque fragmentado, guarda un considerable valor ambiental, por lo que deberá realizarse un análisis detallado del mismo antes de definir el trazado definitivo.
- En cualquiera de los casos, es conveniente que los apoyos se dispongan en bordes de parcela, de forma que interfieran lo menos posible en los usos que se desarrollan en las mismas.
- Asimismo, el trazado propuesto desde el arroyo de Viñuelas hasta el límite municipal entra en competencia con el trazado considerado para la línea de evacuación del Parque Solar Fotovoltaico SPK Borneo que finaliza en la Subestación de San Sebastián de los Reyes. Hay tramos de ambas infraestructuras que deberían ser comunes. En conclusión, las infraestructuras definidas en este y otros Planes Especiales que atraviesan el municipio de San Sebastián de los Reyes, deberían analizarse conjuntamente en un proceso de verdadera Evaluación Ambiental Estratégica y no de forma individualizada como se está haciendo
- Por otra parte, debería reconsiderarse la posibilidad de que la línea propuesta en este Plan Especial finalice en la Subestación de San Sebastián de los Reyes, evitando atravesar el municipio hasta las Subestaciones de Fuencarral.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

2.13 Ayuntamiento de Seseña (Toledo)

- Se establece la Nulidad de Pleno Derecho del documento origen, dado que lo se tramita es una consulta previa para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica de un documento, el Plan Especial de Infraestructuras que solo puede afectar a territorios de la Comunidad de Madrid y sin embargo afecta a territorios de la Comunidad de Castilla-La Mancha. Se manifiestan, por tanto, la nulidad de cualquier tipo de acuerdo aprobatorio que se adopte en relación con dicho expediente al ser incompetente por razón del territorio.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.14 Ayuntamiento de Valdilecha

- La instalación proyectada se localiza, en un suelo clasificado por el Plan General de Valdilecha como SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO Y SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA GRADO SEGUNDO, y a la luz de los Arts. 12 y siguientes de las N.N.U.U. del Plan General de Ordenación Urbana de Valdilecha, dichas instalaciones son expresamente prohibidas o incompatibles para esta clase de suelo.
- Incumple el parámetro que impide actuar superficialmente sobre más de un 30 % de la superficie, limitando la ocupación al 3%.
- Incumple también las condiciones estéticas. En concreto, las condiciones de diseño afectan desfavorablemente los valores medioambientales, no se prevé atenuar el impacto con plantaciones de arbolado y los materiales utilizados no son los previstos en el Plan General, que específicamente prohíbe la utilización de materiales con brillos metálicos.
- Se considera conveniente incluir en el Estudio Ambiental Estratégico la inclusión de Planes de Restauración y la constitución de garantías para su correcta ejecución.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.15 Ayuntamiento de Velilla de San Antonio

Presenta dos informes de los servicios técnicos municipales,

- El informe del Jefe de Medio Ambiente y Sanidad señala que en los planos de la nueva línea aérea de alta tensión, discurre paralela al término municipal y ocupa parte del término municipal en dos tramos situados al norte-noreste, en zonas protegidas Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA).
- El informe del Jefe de Sección de Urbanismo afirma que, según los planos aportados, el trazado de la línea aérea no discurre por el municipio, yendo paralela a la linde del término municipal. Es posible, sin embargo, que la banda de afección legal para su conservación y mantenimiento, sí entre dentro del término, pero el hecho de que la línea vaya siempre paralela a la R-3, minimiza las posibles afecciones a Velilla de San Antonio.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.16 Canal de Isabel II

El Plan Especial de Infraestructuras afecta a las siguientes infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II:

- La Línea 132 kV SE Valdilecha - SE Envatios XXIV:
 - Arteria Arganda 2 - Morata de Tajuña - Perales de Tajuña de \varnothing 700 mm. (EXP 5/01)
 - Arteria Elevadora Velilla de San Antonio - Arganda del Rey 1 y 2 de \varnothing 700 mm. (EXP 4/92)
 - Arteria Elevadora Velilla de San Antonio - Torres de la Alameda de \varnothing 600 mm. (EXP 481)
 - Tubería de Aducción de \varnothing 500 mm. (EXP 480)
- La Línea Evacuación promotores Fuencarral:
 - Arteria Aranjuez de \varnothing 500 mm. (EXP 263)
 - Arteria Aranjuez Refuerzo de \varnothing 800 mm. (SAP 214)
 - Arteria Elevadora Velilla de San Antonio - Arganda del Rey 1 y 2 de \varnothing 700 mm. (EXP 4/92)
 - Arteria Elevadora Velilla de San Antonio - Torres de la Alameda de \varnothing 600 mm. (EXP 481)
 - Tubería de Aducción de \varnothing 500 mm.
 - Arteria 2º Anillo A2-A3 de \varnothing 1.600 mm. (SAP 278)
 - Arteria San Fernando de Henares de \varnothing 1.200 mm. (EXP 382)
 - Arteria Torrejón de Ardoz de \varnothing 900 mm. (EXP 207)
 - Tubería de Aducción de \varnothing 800 mm.
 - Arteria 2º Anillo M-50 - A2 de \varnothing 1.600 mm. (SAP 240)
 - Arteria Miramadrid de \varnothing 500 mm.
 - Arteria Ramal Belvis de \varnothing 150 mm.
 - Arteria 2º Anillo A1 - M50 de \varnothing 1.600 mm. (SAP 239)
 - Arteria N-1 de \varnothing 1.600 mm. (EXP 342)
 - Arteria Cintura Norte de \varnothing 1.250 mm.
 - Canal Bajo.

- Asimismo, se comunica que el Canal de Isabel II es titular de una serie de terrenos, obtenidos mediante expropiación para la construcción de sus infraestructuras. También es titular, de los terrenos que sustentan la infraestructura de abastecimiento "Canal Bajo".

- El Plan Especial deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en el punto 8 del apartado V de las Normas para redes de

Abastecimiento de Agua del Canal de Isabel II. En ese sentido, se concretan las condiciones de protección tanto en las BIA como para la FP.

- Se deberá garantizar la indemnidad de las infraestructuras citadas, y obtener la conformidad técnica de Canal de Isabel II para la ejecución de las obras proyectadas, para evitar vertidos o daños ambientales.
- Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras del Canal de Isabel II afectadas deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por los promotores de las infraestructuras fotovoltaicas.
- Los suelos de dominio público adscritos a Canal de Isabel II no podrán ser ocupados sin las preceptivas autorizaciones, sin perjuicio de que proceda la modificación del Plan para evitar la afección a dichos suelos.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.17 Confederación Hidrográfica del Tajo

- Refiere a las actuaciones que necesitan de autorización o concesión administrativa por parte de la Confederación, como el cruce de las líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico y la zona de policía, captación de aguas del DPH, vertidos a aguas superficiales o subterráneas o reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos, en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos.
- Para la ejecución de viales en la planta fotovoltaica, el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial mediante la construcción de un drenaje alrededor de dichas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidad de las aguas.
- Se procurará que Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente. las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos.
- En el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico, deberán contar con la preceptiva autorización de la CHT.

2.18 Dirección General de Aviación Civil

Envía dos informes.

El primero de ellos es copia de un informe de 15 de marzo de 2022 dirigido a la Dirección General de Urbanismo, como órgano promotor del Plan Especial. En el mismo, indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación ambiental. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, y, de acuerdo con ella, informa sobre el Plan Especial:

- Los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas deben remitirse al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, y con silencio negativo.

- El ámbito del Plan Especial se encuentra parcialmente afectado por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Considera que los usos previstos por el Plan Especial son compatibles con los niveles sonoros presentes, por lo que informa favorablemente en relación con las servidumbres acústicas.

- Gran parte del ámbito del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. El PEI deberá incorporar entre sus planos normativos el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y deberá dejar constancia expresa en su normativa de las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.

- Especifica las superficies de las servidumbres que se ven principalmente afectadas, indicando que el propio terreno vulnera esas superficies en algunas partes del ámbito, como en la zona de la Línea Promotores Fuencarral, por lo que cualquier actuación en dicha zona incidiría a su vez en su vulneración, agravando posiblemente el efecto sobre las áreas protegidas.

- La zona afectada por las servidumbres aeronáuticas queda afectada por una servidumbre de limitación de actividades. En ella AESA podrá prohibir, limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc.).

- Como conclusión, se informa desfavorablemente el Plan Especial en lo que se refiere a servidumbres aeronáuticas. Podría informarse favorablemente si quedase acreditado, a juicio de AESA, previo informe del gestor o proveedor de servicios de navegación aérea, que el desarrollo previsto no compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves. Para ello la Dirección General de Urbanismo deberá remitir documentación normativa relativa a las alturas de todas las construcciones e instalaciones previstas en el Plan Especial de Infraestructuras, incluidos todos sus elementos, así como su ubicación precisa, a fin de que por parte de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Aviación Civil se dé traslado de dicha documentación normativa a Aena y AESA para su informe.

- La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la zona afectada por las servidumbres requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). Fuera de la zona de servidumbres aeronáuticas, cualquier construcción o estructura y la instalación de los medios necesarios para su construcción que se eleve a una altura superior a los 100

metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de AESA, en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

El segundo informe, de la misma fecha que el primero, es la respuesta a la consulta formulada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. En la misma, la Dirección General de Aviación Civil contesta que no tiene sugerencias que formular en relación con dicho procedimiento. Especifica la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes respecto al planeamiento urbanístico. Dado que el ámbito del PEI se encuentra afectado por las servidumbres acústicas y las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid – Barajas, el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.19 Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Tras enumerar el contenido de la documentación presentada, la normativa ambiental aplicable y sintetizar el alcance, alternativas y descripción de las infraestructuras del Plan Especial, indica las afecciones a las figuras de protección ambiental y realiza una valoración para cada una de ellas:

- Espacios Natura 2000:

- Algunos tramos de la traza de la línea Promotores Fuencarral, se encuentran dentro del ámbito de la ZEC ES3110001, denominada “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”. Se trata de 264 m en San Sebastián de los Reyes (cruce del río Jarama).

- Otros tramos de la traza de la LE Promotores Fuencarral, se encuentran dentro de la ZEC ES3110006, denominada “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y de la ZEPA ES0000142, denominada “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”. Se trata de una longitud total de unos 5.296 m en San Fernando de Henares, Mejorada del Campo, Chinchón y Aranjuez.

- La LE Promotores Fuencarral se encuentra a menos de 100m de la ZEC “Cuenca del río Manzanares” y de la ZEPA “Soto de Viñuelas” a su paso por San Sebastián de los Reyes.

- Por otro lado, en los tramos de la traza de la LE Promotores Fuencarral a su paso por los términos municipales de San Sebastián de los Reyes, de Mejorada del Campo y de Aranjuez se atraviesan los siguientes Hábitats de Interés Comunitario (HIC) dentro de Red Natura 2000:

- 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamio o Hydrocharition, aplicación de la normativa vigente
- 3280 Ríos mediterráneos de caudal permanente del Paspalo-Agrostidion con cortinas vegetales ribereñas de Salix y Populus alba,
- 92A0 Bosques galería de Salix alba y Populus alba
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio Tamaricetea y Securinegion tinctoriae).

- Espacios Naturales Protegidos:

- Algunos tramos de la traza de la LE Promotores Fuencarral entran dentro de los límites del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste). Según la zonificación del Parque, afecta a zonas B, C, D y E.

- Además, a su paso por el término municipal de San Sebastián de los Reyes, la LE se encuentra a menos de 50 m del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

- Fauna y Flora Silvestres:

o Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres:

Respecto a la **flora** amenazada se encuentran:

- En el tramo de la LE Promotores de Fuencarral correspondiente a los términos municipales de San Fernando de Henares y Mejorada del Campo, está constatada la presencia de Glycyrrhiza glabra, catalogada de interés especial en el CREA.

- El tramo de la LE Promotores Fuencarral correspondiente a los términos municipales de Colmenar de Oreja y Aranjuez, presenta especies de especial significación asociadas a formaciones de matorrales gipsícolas y tomillares, correspondientes a hábitats prioritarios.

Respecto a la fauna amenazada en tres teselas UTM de 10 km de lado que interceptan con el ámbito existirían las siguientes especies catalogadas:

Especies (LESRPE)	Categoría (CEEA)	Presencia (CREA)
<i>Tetrax tetrax</i> (sisón común)	Vulnerable	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Otis tarda</i> (avutarda común)	—	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Circus aeruginosus</i> (aguilucho lagunero occidental)		Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Circus pygargus</i> (aguilucho cenizo)	Vulnerable	Vulnerable
<i>Nycticorax nycticorax</i> (martinete)		Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Ixobrychus minutus</i> (avetorillo)		Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Pelodytes punctatus</i> (sapillo moteado común)	Vulnerable	Vulnerable

Además, se tiene constancia de núcleos poblacionales de *Tetrax tetrax* y avistamientos inventariados de: *Otis tarda*, *Circus pygargus*, *Falco tinnunculus* (cernícalo vulgar), y *Falco naumanni* (cernícalo primilla). En este sentido, conforme a los datos obrantes en la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales, se determinan en el área del PEI **dos zonas relevantes para las aves**: una situada en la zona de Arganda del Rey y Velilla de S. Antonio, y otra entre Paracuellos de Jarama y Daganzo.

Se considera, por tanto, que parte del ámbito a ocupar por las PSFV se corresponde con ámbitos que constituyen terrenos de alimentación para diversas especies de fauna amenazada como cernícalo primilla, águila real, aguilucho lagunero y fundamentalmente de aves esteparias como residentes y reproductoras, estableciéndose uno de los núcleos más relevantes de este tipo de aves a nivel europeo.

o Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid:

El PEI, objeto de este Informe, se encuentra interceptando los siguientes Corredores Ecológicos: Corredor del Jarama, Corredor oriental, Corredor del Henares y Corredor del Sureste. Todos ellos son de categoría principal, salvo el Corredor del Henares, que es secundario.

La presencia de las infraestructuras del plan Especial podría afectar a la funcionalidad de los corredores ecológicos en su papel de conectividad biológica entre los espacios protegidos del entorno. Dado que no hay referencias a los corredores ecológicos y que las infraestructuras se superponen con ellos se puede deducir que no se han tenido en cuenta en el Plan Especial. Por ello, resulta necesario reconsiderar la ubicación o tipología de los tramos de la LE, así como la ubicación o extensión de la PSFV Envatios XXIV-Fase III, para evitar la afección a los corredores ecológicos afectados.

o Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA):

El ámbito del Plan Especial intercepta las siguientes IBA:

Infraestructura PEI	Término Municipal	Nombre IBA	Nº IBA	Naturaleza IBA
LE Promotores Fuencarral	Paracuellos del Jarama	Talamanca -Camarna	74	Esteparias
	Cobeña			
	Ajalvir			
	San Fernando de Henares	Cortados y graveras del Jarama	73	Forestal Esteparia
	Mejorada del Campo			
	Aranjuez	Cortados y graveras del Jarama	73	Forestal Esteparia
	Campo Real (colindante)	Alcarria de Alcalá	75	Esteparias
	Chinchón	Cortados y graveras del Jarama	73	Forestal Esteparia
PSFV "Envatios III"	Valdilecha (colindante)	Alcarria de Alcalá	75	Esteparias
PSFV "Los Pradillos"	Aranjuez (a 500m)	Carrizales y Sotos de Aranjuez	72	Esteparias

La presencia de las infraestructuras próximas a las áreas reservorio de este tipo de fauna puede repercutir negativamente ya que podría causar un repliegue de estas especies y, por ende, una retracción de los límites de estas IBA.

o Montes en régimen especial

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la Ley 34/2002 vigente

El ámbito del Plan Especial intercepta con los siguientes montes preservados del anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid:

Infraestructura PEI	Término Municipal	Longitud (m)	Formaciones Vegetales	COORDENADAS (N-S) (UTM ETRS89 30N)
LE Promotores Fuencarral	Madrid	2600	Encinares acidófilos Retamares Jarales	INICIO: (X: 442.408; Y: 4.488.591) FIN: (X: 442.905; Y: 4.486.326)
	Alcobendas			
	Chinchón	1300	Coscojares Espartales Salviares Tomillares	INICIO: (X: 456.111; Y: 4.449.689) FIN: (X: 453.736; Y: 4.445.827) (tramos discontinuos)
	Loeches	400	Encinares basófilos Salviares	INICIO: (X:452.857; Y:4.442.796) FIN: (X:452.765; Y:4.442.504)
Loeches				

Además, parte de la LE Promotores Fuencarral, a su paso por San Fernando de Henares, atraviesa terrenos que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se consideran montes preservados por ser terrenos forestales incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPA).

En caso de aprobación del Plan Especial sería necesario establecer medidas correctoras durante la ejecución de las actuaciones, para el cumplimiento del principio de prevalencia de la protección ambiental sobre las actuaciones territoriales.

- Zonas Húmedas Catalogadas y Embalses Catalogados:

La traza de LE Promotores Fuencarral, en el término municipal de Mejorada del Campo, intercepta con la zona de protección de las “Lagunas de la Presa del Rio Henares”, humedal incluido en el Catálogo de Embalses y humedales de la Comunidad de Madrid. La PSFV “Los Pradillos” se encuentra a 125 m del humedal catalogado “Laguna de las Esteras” en el término municipal de Colmenar de Oreja.

Con base en la protección que otorga a estos espacios el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid (Decreto 26/2020, de 8 de abril) y con el objetivo de preservarlos, en ningún caso la línea aérea podrá instalarse a menos de 1000 metros del humedal catalogado “Lagunas de la Presa del Rio Henares”, o de lo contrario habrá de soterrarse a su paso por el mismo. Así mismo, la PSFV Los Pradillos deberá alejarse en al menos 1 km del humedal catalogado “Laguna de las Esteras”.

- Otras figuras de protección:

Fuera de los espacios de Red Natura 2000 distintas infraestructuras del proyecto atraviesan los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 1430 - Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea). Interceptado por la LE Promotores Fuencarral.
- 1520* - Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia). Interceptado por la LE E/S SE Pradillos 400 kV, la PSFV Envatios XXIV - Fase I (Sectores Norte y Sur), la LE SE Valdilecha – SE Envatios XXIV y la LE Promotores Fuencarral.
- 4090 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Salviares). Interceptado por la PSFV Envatios XXIV - Fase I (Sectores Norte y Sur), la LE SE Envatios XXIV - Fase III - SE Envatios XXIV y la LE Promotores Fuencarral.
- 5210 - Matorrales arborescentes de Juniperus spp. Interceptado por la LE Promotores Fuencarral.
- 5330 - Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. Interceptado por la PSFV Los Pradillos - Zona Colmenar de Oreja y la LE Promotores.
- 6220* - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. Interceptado por la PSFV Envatios XXIV - Fase I (Sectores Norte y Sur), la LE SE Valdilecha - SE Envatios XXIV, la LE SE Envatios XXIV - Fase III - SE Envatios XXIV y la LE Promotores Fuencarral.
- 6420 - Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion. Interceptado por la PSFV Los Pradillos - Zona Colmenar de Oreja y la LE Promotores Fuencarral.
- 91B0 - Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia. Interceptado por la LE Promotores Fuencarral.

- 92A0 - Bosques galería de Salix alba y Populus alba (Alamedas). Interceptado por la LE Promotores Fuencarral.

- 9340 - Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia. Interceptado por la LE SE Envatios XXIV - Fase III - SE Envatios XXIV y la LE Promotores Fuencarral.

Las comunidades vegetales realmente presentes en la zona cartografiada como HIC 4090 corresponden en realidad a salviares y esplegares meso-supramediterráneos secos castellanos, formaciones vegetales que albergan a especies de alto valor estratégico con respecto a lepidópteros de la Comunidad de Madrid. El HIC 5330 cartografiado no se tendrá en consideración al no estar presente en Madrid el piso bioclimático termomediterráneo.

Además, parte de las actuaciones previstas en el PEI objeto del presente Informe, se encuentran en terrenos que se ajustan a la definición de terreno forestal, según lo establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. El informe detalla en una tabla el tipo de formación, las especies y la fracción de cabida cubierta.

La línea de evacuación intercepta dos montes públicos gestionados por la Comunidad de Madrid: "Dehesa de Valdelatas" (T.M. de Madrid y Alcobendas) y "Riberas del río Henares" (t.m. Mejorada del Campo). Deben plantearse alternativas para que el trazado de la línea eléctrica no atravesase estos dos montes públicos. Se transcriben las directrices sobre infraestructuras del Plan de Gestión de la ZEPa y ZEC, así como del PORN del Parque del Sureste.

Finalmente, la DG Biodiversidad establece las condiciones y conclusiones para el Plan Especial. Considera que se sintetizan a continuación, habiéndose trasladado detalladamente al documento de alcance que forma parte de este informe. Estima que el punto de evacuación previsto es muy distante del diseminado de infraestructuras de producción de energía (PSFV) que se proponen en este PEI, dando lugar a un tendido de más de 80km de longitud dentro de la Comunidad de Madrid.

- Respecto a las PSFV:

- PSFV "Los Pradillos" (Colmenar de Oreja): se deberá reducir la extensión de la PSFV propuesta y alejar en al menos 1 km la planta del humedal "Laguna de las Esteras". Además, se deberá establecer un pasillo de 500 m de separación en la colindancia con las otras infraestructuras proyectadas en la zona Este (PFOT 583 AC, PSFV V Solar I), y el establecimiento de una franja libre de 500m en la parte central de la planta para evitar el efecto barrera para la fauna, así como para interconectar espacios protegidos y áreas sensibles para la fauna cercanos.

- PSFV "Envatios XXIV-Fases I y II": en Mejora del Campo deberá reducirse la planta en su zona sur (Fase II, en la zona del Cerro de Valladares) por tratarse de una zona de refugio de fauna silvestre, aislada de poblaciones por la barrera de las autovías existentes. En Valdilecha se considera necesaria la reducción de la superficie de las PSFV de modo que se establezca un pasillo de 500 m en la colindancia con las otras infraestructuras proyectadas (zona de la PSFV "Envatios XXIV fase II" y parte de la fase I señalada en la imagen del informe de la DG Biodiversidad).

- PSFV "Envatios XXIV-Fase III" (Torres de la Alameda): para evitar la pérdida de hábitat que sería incompatible con la presencia de especies esteparias deberá eliminarse la parte de la planta que se solapa con el Corredor Ecológico del Sureste en su tramo de Alcalá y que sobrepase las 15ha que se considera la superficie máxima que no bloquea la funcionalidad del mismo.

Además, deberán cumplirse una serie de condiciones respecto a la iluminación, al vallado perimetral y respecto al diseño que se han trasladado con detalle al documento de alcance.

- Respecto a las infraestructuras de evacuación:
 - Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos y existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas.
 - Si se justificara técnicamente la imposibilidad de hacerlo se evitarán las zonas sensibles para la avifauna o se soterrarán las líneas, que pasen por figuras de protección. Se deberán soterrar las siguientes zonas:
 - o Zonas de intersección con el Parque Regional del Sureste, así como zonas colindantes a menos de 100 m con el mismo y con el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares. Se excluyen de esta obligación unos tramos que se detallan por sus coordenadas, al no ser zonas sensibles y coincidir con corredores de infraestructuras.
 - o Zonas de intersección con la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”, la ZEC “Vegas Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y la ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”, así como los tramos colindantes a menos de 100 m de la ZEC “Cuenca del río Manzanares” y de la ZEPA “Soto de Viñuelas”. Igualmente se excluye una zona de la obligación de soterramiento.
 - o Zonas de intersección con los corredores ecológicos principales.
 - o Zonas de intersección con las IBA.
 - o Zonas de las líneas de evacuación que se encuentren a menos de 1 km del humedal “Lagunas de la Presa del Rio Henares”.
 - o Zonas de Montes preservados.
 - o En las zonas relevantes para las aves antes mencionadas: los 12,4km entre la M-50 y la A-1, de la zona entre Paracuellos de Jarama y Daganzo. En la zona entre Arganda del Rey y Velilla de S. Antonio se procurará desplazar ligeramente el trazado de modo que se proyecte dentro del corredor de infraestructuras existente, entre la Autopista R-3 y el tendido de alta tensión existente.
 - El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
 - Las líneas eléctricas que deban ir en aéreo tras cumplir los requisitos anteriores han de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes (autopistas, autovías y ferrocarriles), y deberán estar dotadas con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos.

Se incluyen otras condiciones relativas a los accesos y zonas auxiliares y a la protección de la flora y la fauna que igualmente se han trasladado al documento de alcance.

2.20 Dirección General de Carreteras

Consejería de Transporte e Infraestructuras

- En el PEI deberá contar con planos específicos de carreteras para los tramos de posibles afecciones de los elementos integrantes de las infraestructuras eléctricas y de evacuación. En ellos deberán quedar reflejadas y acotadas las franjas de terreno correspondientes al Dominio Público Viario y Zona de Protección de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid.
- Se deberá realizar un estudio de tráfico, para conocer la incidencia de la implantación de las infraestructuras solares en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Se deberán definir los puntos de conexión de las carreteras autonómicas con los accesos a las instalaciones, y previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse una autorización, mediante resolución de la Dirección General de Carreteras. Dicha autorización puede requerir modificaciones en el acceso, en función de las características de la nueva actividad.
- No podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
- Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esta Dirección General para su informe y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.
- Con la documentación aportada no ha sido posible deducir las distancias de los apoyos de la línea eléctrica respecto del borde exterior de explanación de las carreteras autonómicas. En cualquier caso, la actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial.

Además, en la tramitación del expediente se solicitó informe preceptivo, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El día 19 de enero de 2023 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/061320.9/23) por la que remite informe de la misma fecha (nº ref. 10/059826.9/23) del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

2.21 Enagás GTS, SAU

- El proyecto causará afección eléctrica conductiva por proximidad de los apoyos y sus puestas a tierra por el cruzamiento con los siguientes gasoductos:

- Gasoducto desdoblamiento Sevilla-Madrid de 32 pulgadas, en su pk 41,750
- Gasoducto ramal a Arganda de 8 pulgadas, en su punto kilométrico (pk) 5,700 con línea de 132 kV
- Gasoducto ramal a Arganda de 8 pulgadas, en su pk 5,800 con línea de 400 Kv
- Gasoducto Rivas-Loeches de 20 pulgadas, en su pk 7,850 con línea de 132 kV
- Gasoducto Rivas-Loeches de 20 pulgadas, en su pk 7,800 con línea de 400 kV
- Gasoducto Semianillo de Madrid de 16 pulgadas, en sus pk 312,200; 309,010; 299,100
- Gasoducto Semianillo de Madrid de 26 pulgadas, en su pk 17,300; 13,950; 3,870
- Gasoducto ramal a Manoteras de 12 pulgadas, en su pk 3,120
- Gasoducto ramal a Manoteras de 16 pulgadas, en su pk 3,350

- También causará afección sobre los siguientes gaseoductos por posibles inducciones en los mismos motivados por los paralelismos en algunos tramos:

- Gasoducto Semianillo de Madrid de 16 pulgadas, desde su pk 299,160 al pk 302,000
- Gasoducto Semianillo de Madrid de 26 pulgadas, en su pk 3,950 al pk 6,700
- Gasoducto Semianillo de Madrid de 16 pulgadas, desde su pk 309,000 al pk 309,350
- Gasoducto Semianillo de Madrid de 26 pulgadas, en su pk 14,000 al pk 14,350
- Gasoducto Semianillo de Madrid de 16 pulgadas, desde su pk 312,200 al pk 314,500
- Gasoducto Semianillo de Madrid de 26 pulgadas, en su pk 17,150 al pk 19,340

- Adicionalmente a los permisos a otorgar por la Comunidad de Madrid, se deberá solicitar permiso a la Delegación del Gobierno de Madrid, Área Funcional de Industria y Energía.

2.22 Instituto Geológico y Minero de España (IGME)

- En su contestación sugiere, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, la consulta de los siguientes recursos del IGME:

- Mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000.
- Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados).
- Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. En el caso concreto de la Comunidad de Madrid se recomienda la consulta del inventario de patrimonio geológico que tiene la Consejería de medioambiente.

- Asimismo, aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME. También se señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.23 Madrileña Red de Gas, S.A.U

- Se deberá atender a las “condiciones a observar en la realización de trabajos en las proximidades de instalaciones de Madrileña Red de Gas en servicio” adjuntos al informe.
- Se deben tener en cuenta las “Servidumbres de Paso para redes de Alta Presión”, adjuntas al informe. Respetando lo indicado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Se deberá informar a Madrileña Red de Gas del comienzo de las obras, para realizar seguimiento de las mismas y así poder tomar las medidas complementarias necesarias, para la protección de la red de gas.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.24 Nedgia S.A. (Grupo Naturgy)

- Se comunica que sí existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del Plan Especial.
- Indica la normativa sectorial sobre las afecciones a las instalaciones de gas y especifica la forma de obtener la información gráfica los servicios que prestan, así como los condicionantes técnicos generales. Además, se aporta cartografía de las zonas afectadas.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.25 Red Eléctrica de España S.A.U

- No es posible identificar las afecciones de dicho proyecto a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España, dada la información aportada. Por lo que se solicita que se envíe información suficiente y detallada (planos georreferenciados) para proceder a su estudio.

- Según el Real Decreto 1183/2020 los procedimientos de acceso y conexión deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.26 Servicio de Sanidad Ambiental

Dirección General de Salud Pública

- Los principales impactos sobre la población se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas y, durante la fase de funcionamiento debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios.

- Asimismo, se señalan los condicionantes a incorporar en el Estudio Ambiental Estratégico desde el punto de vista de la sanidad ambiental:

- Con objeto de detectar un posible impacto sobre la salud pública, se debe realizar una caracterización de la población presente en el ámbito territorial y su distancia a las infraestructuras contempladas en el Plan. Se sugiere un ámbito del inventario de detalle en un búfer de al menos 200 m alrededor de las infraestructuras previstas.

- Se garantizará la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.

- Se debe incorporar un apartado sobre “Efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras”. En el caso de que existan infraestructuras de abastecimiento interceptadas por el Plan se deberán inventariar y cartografiar. Además, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. Por último, se recomienda la notificación del inicio de las obras al/los Gestor/es de las Zonas de Abastecimiento.

- Se incluirá un Plan de Gestión de Plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público Hidráulico. En el desarrollo de la obra se deberá evitar el abandono de residuos y los encharcamientos, y tener en cuenta los movimientos de tierras, pueden ocasionar la dispersión y proliferación de estas plagas, al destruir su hábitat. Además, se deben incorporar medidas de coordinación con los servicios de gestión de plagas de todos los ayuntamientos afectados. En este sentido, cabe citar la problemática especial de la población de los municipios que conforman los Corredores del Henares y del Jarama, respecto a picaduras por simúlidos y mosquitos, especialmente *Aedes albopictus* (mosquito tigre).

- Se deberá garantizar el cumplimiento de la legislación vigente relativa a protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas y campos electromagnéticos.

Asimismo, a escala de Nudo, se deberán considerar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población., según se indica en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. En relación a campos electromagnéticos, los establecimientos que alojen al grupo etáreo infantil (0-14 años), se consideran prioritarios en el citado análisis. Se deberán identificar todas las fuentes de emisión en el ámbito, con objeto de considerarlos en el PVA en fase de funcionamiento, en el caso de que existieran puntos críticos con potencial riesgo de contaminación electromagnética para la población.

2.27 Subdirección General de Patrimonio

Secretaría de Estado de Defensa

En relación a las servidumbres aeronáuticas en vigor de las bases aéreas de Getafe y Torrejón de Ardoz, se considera lo siguiente:

- Por servidumbres aeronáuticas:

- Los apoyos del 183 al 194 del PEI vulneran la Superficie Horizontal Interna y los apoyos del 195 al 197 del asunto vulneran la Superficie Cónica, ambas correspondientes a las Servidumbres Aeronáuticas, y fijadas (diseñadas) de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, en su actual redacción.

- Los apoyos del 78 al 90, del 154 al 182 y del 198 al 206 del asunto no vulneran ninguna de las superficies establecidas en dichos Reales Decretos.

- Finalmente, los apoyos del 1 al 77, del 91 al 153 y del 207 al 249 del asunto no están afectados por servidumbres aeronáuticas en vigor de instalaciones de responsabilidad del Ejército del Aire.

- Por zonas próximas de seguridad: El proyecto no se encuentra afectado.

- De acuerdo con lo expuesto, el Estado Mayor del Ejército del Aire informa DESFAVORABLEMENTE de forma vinculante, al mencionado proyecto, siendo contrario a su autorización. Con la posibilidad de presentar un nuevo proyecto que se ajuste a las especificaciones requeridas por el Ejército del Aire, en cuyo caso se iniciará un nuevo procedimiento.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

El 26 de abril de 2022 se recibe de nuevo informe de la Subdirección General de Patrimonio con el mismo contenido.

2.28 Subdirección General de Protección Civil

Informa que en la documentación aportada no se han tenido en cuenta algunos de los riesgos propios de protección civil, por lo que considera necesario realizar las siguientes observaciones:

- Dado el amplio ámbito territorial, y al afectar a terrenos forestales o no, se debe analizar el riesgo de incendios, según el D 59/2017 (INFOMA) y considerar las medidas preventivas de su Anexo 2.
- Igualmente, se debe contar con un plan de autoprotección, de acuerdo a lo dispuesto en el D 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- En relación al riesgo de inundaciones, éste debe ser analizado, y ante la posible afección de cauces se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ante el cruzamiento y ocupación de vías pecuarias se deberá solicitar autorización a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.29 Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica

- Se describe el contenido de estudio ambiental estratégico y las infraestructuras.
- La implementación del Plan Especial cumplirá con los principios de la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2017–2024) adoptando las medidas necesarias para la reducción de residuos y su adecuada gestión.
- Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. El orden de prioridad en la gestión de residuos está establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.
- Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado.
- En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.
- En el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de RCD, en las fases de construcción, mantenimiento y desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En el citado estudio se deberá aportar una estimación de los Residuos de Construcción y Demolición Nivel I y Nivel II que se tenga previsto generar durante las distintas fases que compongan el Proyecto y deberá definirse el destino de los mismos.

Reciclado o valorización. Final firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.30 UFD Distribución Electricidad S.A

- En cuanto a las condiciones ambientales, en el escrito remitido, se indica que las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación en materia medio ambiental, y en particular, con toda aquella que tenga que ver con protección de avifauna en instalaciones eléctricas.
- Si se pretende obtener por parte de UFD Distribución Electricidad un condicionado técnico, se ha de remitir previamente separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de su propiedad.
- En caso de no cumplir las prescripciones técnicas y reglamentarias, el interesado podrá optar entre: modificar el alcance de su actuación o solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución, cuyo coste será asumido por el solicitante, en aplicación del art. 153 del R.D 1955/2000.
- Si para la ejecución de las obras es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de su propiedad se deberá contemplar lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

3. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A continuación, se incluye el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo (Pfo-549 AC) en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, promovido por Envatios Promoción XIX S.L.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00283.2/2021
SIA 21/280

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/588310.9/21 del pasado día 22 de noviembre de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFOT-549 AC) en los municipios de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, promovido por Envatios Promoción XIX S.L., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Con fecha 22 de noviembre de 2021 y número de registro 10/588310.9/21 se recibe en el Área de Análisis Ambiental oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos, por el que da cuenta de que, con fecha 10 de noviembre de 2021, y número de registro 10/572255.9/21, Envatios Promoción XIX S.L. presentó documentación para la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFOT-549 AC), en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid. En el mismo oficio, la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los contenidos de un borrador del plan especial de infraestructuras (Memoria y Planos de Información, Memoria de ejecución, Planos de ordenación) Por tanto, con fecha 22 de noviembre de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

El 10 de diciembre de 2021, con número de referencia 10/128865.5/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 19 de enero de 2023 y número de referencia 10/059826.9/23 se recibe el informe solicitado.

Con fecha 10 de diciembre de 2021 y número de referencia 10/128803.0/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización

de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El 16 de diciembre de 2022 (nº ref. 10/132913.4/21) se remite al promotor copia de la anterior comunicación.

1.2 Expedientes vinculados

Con fecha 10 de marzo de 2022 y número de referencia 10/131409.9/22 se recibió en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, procedente del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid, oficio de consulta relativa al expediente con código PFOT-549AC, en el que se estaba tramitando la autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del Proyecto “Parques solares fotovoltaicos Envatios XXIV Fase I de 70 MWn, Envatios XXIV Fase II de 70 MWn, Envatios XXIV Fase III de 60 MWn, Envatios XXII-Fase II de 224 MWn, y Los Pradillos de 300 MWn, así como de sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Madrid y Toledo”, promovido Envatios Promoción XIX, S.L., Envatios Promoción XXII, S.L y Envatios Promoción XXIV, S.L.

Las infraestructuras del proyecto objeto de consulta ubicadas en la Comunidad de Madrid son las incluidas en el Plan Especial sobre el que se emite este documento de alcance.

El 15 de marzo de 2022, con número de registro 10/031114.5/22 (expediente SIA 22/060; PCEA 10-UB2-00060.4/2022), se comunicó al Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid que, en el Área de Evaluación Ambiental Estratégica, se tramitan los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, pero no los de evaluación de impacto ambiental. En el mismo oficio se indicó que la Dirección General del Urbanismo viene tramitando Planes Especiales como figura urbanística para los Proyectos de infraestructuras fotovoltaicas y se refirió la existencia del expediente de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial. También se comunicó el traslado de la consulta al Área de Evaluación Ambiental, en la que se tramitan los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

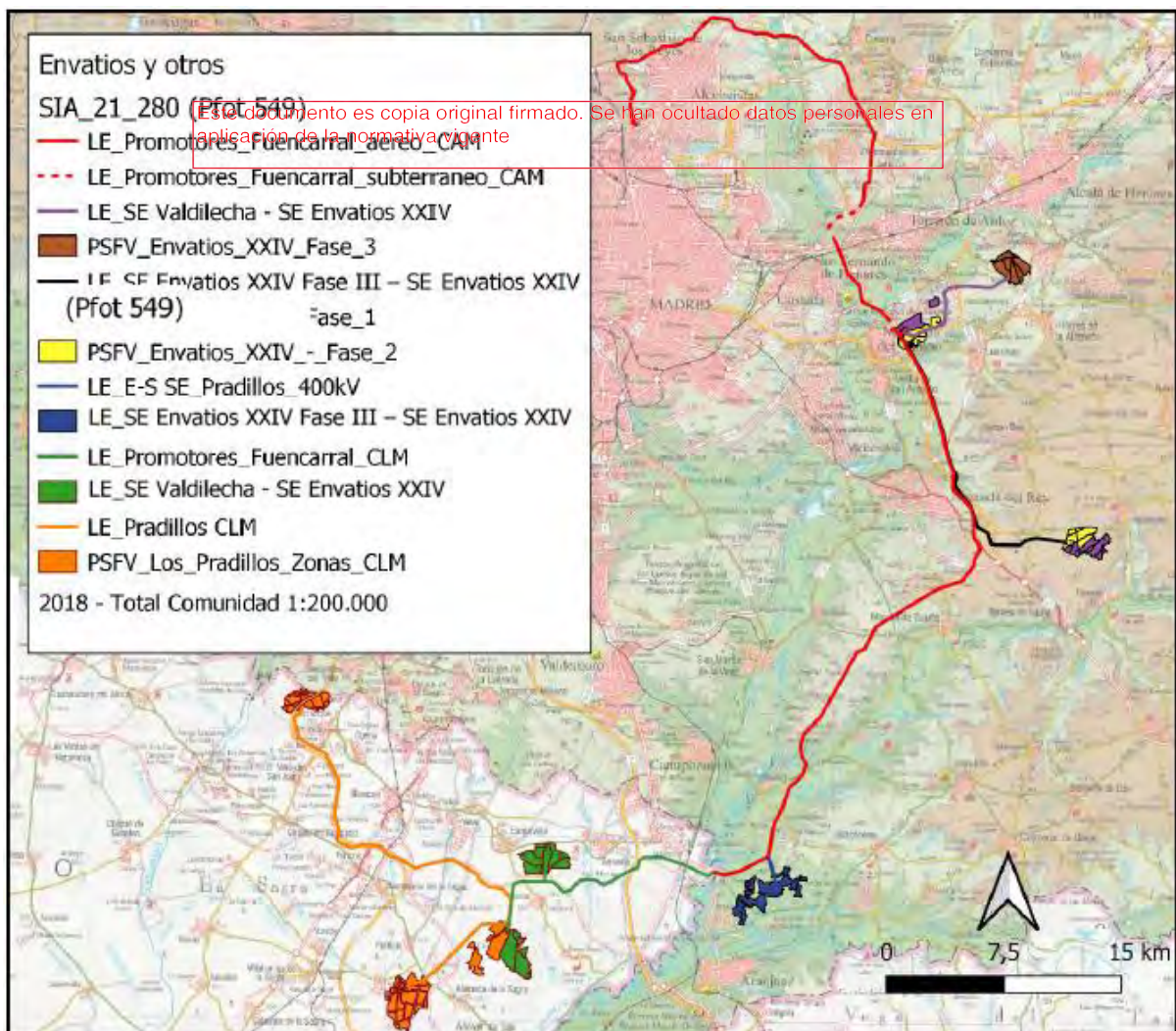
1.3 Otros expedientes relacionados. Evaluación de impacto ambiental

Según consta en los archivos, el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General recibió, con fecha 14 de marzo de 2022 y número de referencia de registro en el Registro de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura 10/131412.9/22, oficio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, por el que remite los anteproyectos técnicos y los Estudios de Impacto Ambiental del proyecto denominado «Parques solares fotovoltaicos «ENVATIOS XXIV FASE I» de 70 MWn, «ENVATIOS XXIV FASE II» de 70 MWn, «ENVATIOS XXIV FASE III» de 60 MWn, «ENVATIOS XXII FASE II» de 224 MWn y «Los Pradillos» de 300 MWn, así como de sus infraestructuras de evacuación asociadas», promovido por Envatios Promoción XIX, S.L., Envatios Promoción XXII, S.L. y ENVATIOS Promoción XXIV, S.L. en los términos municipales de Carranque, Ugena, Illescas, Yuncos Numancia de La Sagra, Esquivias, Pantoja, Cobeja, Alameda de La Sagra, Borox y Seseña (Toledo) y Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid (Madrid). En el mismo oficio, solicita informe de acuerdo con el artículo 37 (“Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto de referencia tiene por objeto el diseño, instalación y explotación de cinco plantas fotovoltaicas con una superficie total ocupada de 3.308,44 ha y una potencia pico de 941,13 MWp, así como varias líneas de alta tensión con unos 165 km de longitud total y 9 subestaciones para la evacuación de la energía hasta dos parques en la subestación de vertido final.

PFOT-549 AC	Los Pradillos	Envíos XXII FASE II	Envíos XXIV FASE I	Envíos XXIV FASE II	Envíos XXIV FASE III	TOTAL PROYECTO	TOTAL C. MADRID
Número de zonas	3 (Toledo) +1 (Madrid)	2 (Toledo)	2 (Madrid)	2 (Madrid)	1 (Madrid)	9	4
Potencia pico (MWp)	389,984 (136,584)	291,2	91	91	77,95	941,134	396,534
Superficie (ha)	1.631,35 (467,30)	790,39	328,00	293,50	265,20	3.308,44	1.353,99
Perímetro vallado (m)	146.236 (41.900)	50.865	32.454	28.644	26.525	284.724	129.523
Número de paneles de 500 Wp bifaciales	779.968 (273.168)	582.400	182.000	182.000	155.904	1.882.272	793.072
Número de inversores	2.094 (734)	1.569	480	481	392	5.016	2.087
Centros de transformación	70 (24)	44	14	15	12	155	65
Número de seguidores solares	13.928 (4.878)	10.400	3.250	3.250	2.784	33.612	14.162

Tabla con las principales características de las plantas fotovoltaicas del Proyecto (tomado del informe al Estudio de Impacto Ambiental)



Planta general del Proyecto (tomado del informe al EsIA)

Las infraestructuras del proyecto mencionado que se ubican en la Comunidad de Madrid constituyen el objeto del Plan Especial que aquí se informa.

El Área de Evaluación Ambiental tramitó el correspondiente expediente respecto a la consulta planteada (SEA 9.45/22) y, como resultado, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética emitió, con fecha 14 de junio de 2022 y número de referencia 10/381876.9/22, Informe al EsIA del proyecto «Parques solares fotovoltaicos «ENVATIOS XXIV FASE I» de 70 MWn, «ENVATIOS XXIV FASE II» de 70 MWn, «ENVATIOS XXIV FASE III» de 60 MWn, «ENVATIOS XXII FASE II» de 224 MWn y «Los Pradillos» de 300 MWn, así como de sus infraestructuras de evacuación asociadas», dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria tramitado respecto al Proyecto en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD).

Recientemente se ha tenido conocimiento de que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para este proyecto. En el BOE nº 79 del 3 de abril de 2023 se ha publicado la Resolución de 21 de marzo de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos Envatios XXIV Fase I, Envatios XXIV Fase II, Envatios XXIV Fase III, Envatios XXII-Fase II, y Los Pradillos, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid».

1.4 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 10 de diciembre de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.

- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.
- Ayuntamiento de Mejorada del Campo.
- Ayuntamiento de Valdilecha.
- Ayuntamiento Torres de la Alameda.
- Ayuntamiento de Campo Real.
- Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- Ayuntamiento de Loeches.
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
- Ayuntamiento de Aranjuez.
- Ayuntamiento de Chinchón.
- Ayuntamiento de Titulcia.
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña.
- Ayuntamiento de Velilla de San Antonio.
- Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.
- Ayuntamiento de Ajalvir.
- Ayuntamiento de Cobena.
- Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.
- Ayuntamiento de Alcobendas.
- Ayuntamiento de Madrid.
- Ayuntamiento de Seseña (Toledo).
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).
- Asociación Técnica y Empresarial del Yeso (ATEDY).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (recibida el 15 de diciembre de 2021):

Informa que en la documentación aportada no se han tenido en cuenta algunos de los riesgos propios de protección civil, por lo que considera necesario realizar las siguientes observaciones:

- Dado el amplio ámbito territorial, y al afectar a terrenos forestales o no, se debe analizar el riesgo de incendios, según el D 59/2017 (INFOMA) y considerar las medidas preventivas de su Anexo 2.
- Igualmente, se debe contar con un plan de autoprotección, de acuerdo a lo dispuesto en el D 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- En relación al riesgo de inundaciones, éste debe ser analizado, y ante la posible afección de cauces se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ante el cruzamiento y ocupación de vías pecuarias se deberá solicitar autorización a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.

ENAGAS (recibida el 17 de diciembre de 2021):

- El proyecto causará afección eléctrica conductiva por proximidad de los apoyos y sus puestas a tierra por el cruzamiento con los siguientes gasoductos:
 - Gasoducto desdoblamiento Sevilla-Madrid de 32 pulgadas, en su pk 41,750
 - Gasoducto ramal a Arganda de 8 pulgadas, en su punto kilométrico (pk) 5,700 con línea de 132 kV
 - Gasoducto ramal a Arganda de 8 pulgadas, en su pk 5,800 con línea de 400 kV

- Gasoducto Rivas-Loeches de 20 pulgadas, en su pk 7,850 con línea de 132 kV
- Gasoducto Rivas-Loeches de 20 pulgadas, en su pk 7,800 con línea de 400 kV
- Gasoducto Semianillo de Madrid de 16 pulgadas, en sus pk 312,200; 309,010; 299,100
- Gasoducto Semianillo de Madrid de 26 pulgadas, en su pk 17,300; 13,950; 3,870
- Gasoducto ramal a Manoteras de 12 pulgadas, en su pk 3,120
- Gasoducto ramal a Manoteras de 16 pulgadas, en su pk 3,350
- También causará afección sobre los siguientes gaseoductos por posibles inducciones en los mismos motivados por los paralelismos en algunos tramos:
 - Gasoducto Semianillo de Madrid de 16 pulgadas, desde su pk 299,160 al pk 302,000
 - Gasoducto Semianillo de Madrid de 26 pulgadas, en su pk 3,950 al pk 6,700
 - Gasoducto Semianillo de Madrid de 16 pulgadas, desde su pk 309,000 al pk 309,350
 - Gasoducto Semianillo de Madrid de 26 pulgadas, en su pk 14,000 al pk 14,350
 - Gasoducto Semianillo de Madrid de 16 pulgadas, desde su pk 312,200 al pk 314,500
 - Gasoducto Semianillo de Madrid de 26 pulgadas, en su pk 17,150 al pk 19,340
- Adicionalmente a los permisos a otorgar por la Comunidad de Madrid, se deberá solicitar permiso a la Delegación del Gobierno de Madrid, Área Funcional de Industria y Energía.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

MadriLeña Red de Gas, S.A.U (recibida el 17 de diciembre de 2021):

- Se deberá atender a las “condiciones a observar en la realización de trabajos en las proximidades de instalaciones de MadriLeña Red de Gas en servicio” adjuntos al informe.
- Se deben tener en cuenta las “Servidumbres de Paso para redes de Alta Presión”, adjuntas al informe. Respetando lo indicado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Se deberá informar a MadriLeña Red de Gas del comienzo de las obras, para realizar seguimiento de las mismas y así poder tomar las medidas complementarias necesarias, para la protección de la red de gas.

Ayuntamiento de Morata de Tajuña (recibida el 22 de diciembre e 2021):

- Se deberán aplicar las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 4/11/1992 y publicadas en el BOCM nº 13 de 16/01/1993 y BOCM nº 311 de 22/12/2020.
- No se puede emitir un informe adecuado porque la documentación aportada es imprecisa. Pero se deduce que la línea atraviesa suelos clasificados y calificados como No Urbanizable Simple y No Urbanizable de Protección Paisajística, y para este último suelo no está permitido el uso de infraestructuras, por lo que no es viable su trazado.
- Presumiblemente, el trazado afecta a cuadrículas mineras.
- El gran número de proyectos hace inviable el crecimiento del municipio y produce afecciones demasiado importantes para desarrollar los usos propios de los suelos, por lo que hasta que no se presenten todos los proyectos no se podrán valorar.
- En conclusión, se informa DESFAVORABLEMENTE respecto de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias.
(recibida el 27 de diciembre de 2021):

- Los municipios incluidos en el ámbito territorial del Plan Especial de Infraestructuras no están considerados como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR).
- El Plan no desarrolla conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid tiene competencias, por lo que no se emite informe de esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.

Instituto Geológico y Minero de España (IGME) (recibida el 30 de diciembre e 2021)

- En su contestación sugiere, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, la consulta de los siguientes recursos del IGME:
 - Mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000.
 - Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados).
 - Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. En el caso concreto de la Comunidad de Madrid se recomienda la consulta del inventario de patrimonio geológico que tiene la Consejería de medioambiente.
- Asimismo, aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME. También se señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Ayuntamiento de Mejorada del Campo (recibida el 4 de enero de 2022):

- La actuación pudiera afectar a suelos urbanizables programados definidos en el Plan General vigente como sectores S7, residencial, así como S9, industrial, en la actualidad con distintos grados de gestión urbanística aprobada, y sin urbanizar. Por tanto, la actuación, no se ajusta a las determinaciones del vigente Plan General.
- En cuanto a los suelos no urbanizables (SNU), transcribe la normativa urbanística de aplicación, concluyendo que la instalación proyectada no resulta admisible de acuerdo a la misma en las categorías:
 - SNU, Rústico de Reserva, Uso agropecuario, Cultivo exclusivo (Clave 90.0)
 - SNU, Secano productivo, Uso agropecuario, Instalaciones complementarias agropecuarias (Clave 91)
 - SNU, Protección medioambiental, Paisajístico, Natural exclusivo (Clave 00.2)
 - SNU, Rústico de reserva, Uso servicios e infraestructuras, cultivo exclusivo (clave 90.1)
- Además, las citadas instalaciones se encuentran afectadas por el Bien de Interés Cultural denominado La Presa, con incoación de expediente en fecha 13/12/1991, zona con protección arqueológica, debiendo observarse la normativa sectorial de aplicación.
- El suelo afectado por la actuación, está previsto destinarlo para las futuras y necesarias ampliaciones urbanas. Y tendrán que ser hacia el este del término, ya que otras direcciones se encuentran limitadas por su inclusión en el Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Jarama y Henares, así como por otras protecciones, impidiendo crecimientos urbanos en esas áreas.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (recibida el 13 de enero de 2022):

- El presente Plan Especial de Infraestructuras, propone el cruzamiento:
 - En el Término Municipal (TM) de Mejorada del Campo, de una Línea Aérea de Alta Tensión sobre la LÍNEA 050 LÍMITE ADIF - LFP, S.A. - MADRID-PUERTA DE ATOCHA del EJE 12 MADRID ATOCHA - BARCELONA - FRONTERA FRANCIA,
 - En el TM de San Fernando de Henares LINEA 200 - MADRID-CHAMARTIN-BARNAEST. DE FRANÇA EJE: 02 - Madrid Chamartín - Zaragoza-Lleida-Barcelona-Portbou/Cerbere,
 - En el TM de Alcobendas LINEA 104 - ALCOB.- S.S.REYE-UNIV.CANTOBLANCO, EJE: 01 - Madrid Chamartín - Irún/Hendaya.
- Cualquier actuación en el entorno de la línea ferroviaria quedará sujeta a la legislación vigente, Ley 38/2015, de fecha 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante LSF), el RD 2.387/2004, de fecha 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, y el RD 929/2020, de fecha 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento. Será necesario que el documento del Plan Especial de Infraestructuras cite esta legislación.
- Según esta misma legislación se deberán respetar las limitaciones a la propiedad y las restricciones de uso establecidas en el capítulo III de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario en el que se definen para todas las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General una zona de dominio público (ZDP), otra zona de protección (ZP) y la línea límite de edificación (LLE).
- Para ejecutar en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.
- Se define como Red General de Infraestructuras Eléctricas una franja a lo largo de la instalación planteada. Y, ya que el trazado plantea cruces con líneas ferroviarias, en esos puntos de cruce la calificación de los suelos deberá reflejar también la instalación ferroviaria manteniendo la calificación de Sistema General Ferroviario o equivalente en aplicación del artículo 7.1 de la LSF.
- Por último, informa que corresponde al Ministerio de Fomento la planificación de la infraestructura ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, y es de su competencia la información relativa a las infraestructuras ferroviarias que se están ejecutando.

Ayuntamiento de Alcobendas (recibida el 13 de enero de 2022):

- La Línea de Alta Tensión de 2,66 km de longitud en Alcobendas pasa por:
 - En su tramo Norte por suelo clasificado en el PGOU 2009, como Suelo Urbano Consolidado (distrito "Fuente Lucha"), terrenos del antiguo vertedero de inertes clasificado como Suelo No Urbanizable Inadecuado para la Urbanización (SNU-IU) y el ámbito del Suelo Clasificado como Urbanizable No Sectorizado: SUNS-A5 (Valdelamasa Sur).
 - En su tramo Suroeste por suelo clasificado en el PGOU 2009, como Suelo No Urbanizable de Protección- Forestal (SNUP-F).
- Por contra de lo recomendado por el Ayuntamiento de Alcobendas, el Tramo Norte, no solo no se ha desplazado al norte de la franja de reserva de infraestructuras, evitando así la posible interferencia con el futuro cierre de la M-50, sino que se ha trasladado al sur de la misma, invadiendo con ello suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado, perteneciente al Distrito Norte "Fuente Lucha", afectando a parcelas calificadas como espacio libre municipal y sobre una parcela de equipamiento municipal, (parcelas UP1, UP2, UP3 y UP4), y situando la Línea de Alta Tensión a 20 metros de parcelas

municipales de Equipamiento público (UP6, UP7 y UP13) y a 65 metros de parcelas de uso residencial viviendas (UP 8 y UP14) construidas en Fuente Lucha e invadiendo los terrenos del antiguo vertedero de inertes clasificado como Suelo No Urbanizable Inadecuado para la Urbanización (SNU-IU) y el ámbito del Suelo Clasificado como Urbanizable No Sectorizado: SUNS-A5 (Valdelamasa Sur), lo que comprometería seriamente el desarrollo de este último.

- El documento de Normas Urbanísticas del PGOU 2009, establece que en el Suelo Urbano todas las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica serán subterráneas y se ubicarán en terrenos de dominio público. Por lo tanto, el trazado de la Línea de Alta Tensión de evacuación Promotores Fuencarral, propuesta en el presente Plan Especial, se informa DESFAVORABLEMENTE, no siendo autorizable, desde el punto de vista urbanístico, ni siquiera de forma subterránea, al afectar a una parcela municipal calificada para uso Dotacional (parcela UP4),
- Los terrenos del antiguo vertedero de inertes, están clasificados como Suelo No Urbanizable Inadecuado para la Urbanización (SNU-IU), y el PGOU 2009, NO AUTORIZA, los usos destinados a actividades infraestructurales en general, asimilables a los definidos en el artículo 26.1.c) de la ley 9/2001. En consecuencia, el trazado de la Línea de Alta Tensión de evacuación Promotores Fuencarral, propuesta en el presente Plan Especial, por terrenos pertenecientes al antiguo vertedero de inertes se informa DESFAVORABLEMENTE, no siendo autorizable, desde el punto de vista urbanístico.
- En la ficha urbanística del ámbito del Suelo Clasificado como Urbanizable No Sectorizado: SUNS-A5 (Valdelamasa Sur), en las NNUU del PGOU 2009, se ha establecido que en la ejecución del ámbito se deberá prever el enterramiento de las líneas aéreas de alta tensión que, en su caso, existan. Por lo tanto, no parece razonable, puesto que es un suelo que en un futuro pasará a ser urbano, la instalación de líneas de alta tensión en aéreo. Su instalación de forma subterránea no parece viable al existir la trinchera de la línea ferroviaria del tren de cercanías.
- Así mismo, también se considera NO ADMISIBLE afectar a suelos no urbanizables de protección, pertenecientes al monte preservado de Valdelatas.

UFD Distribución Electricidad S.A (recibida el 18 de enero de 2022):

- En cuanto a las condiciones ambientales, en el escrito remitido, se indica que las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación en materia medio ambiental, y en particular, con toda aquella que tenga que ver con protección de avifauna en instalaciones eléctricas.
- Si se pretende obtener por parte de UFD Distribución Electricidad un condicionado técnico, se ha de remitir previamente separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de su propiedad.
- En caso de no cumplir las prescripciones técnicas y reglamentarias, el interesado podrá optar entre: modificar el alcance de su actuación o solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución, cuyo coste será asumido por el solicitante, en aplicación del art. 153 del R.D 1955/2000.
- Si para la ejecución de las obras es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de su propiedad se deberá contemplar lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Ayuntamiento de Seseña (Toledo) (recibida el 25 de enero de 2022):

- Se establece la Nulidad de Pleno Derecho del documento origen, dado que lo se tramita es una consulta previa para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica de un documento, el Plan Especial de Infraestructuras que solo puede afectar a territorios de la Comunidad de Madrid y sin embargo afecta a territorios de la Comunidad de Castilla-La Mancha. Se manifiestan, por tanto, la

nulidad de cualquier tipo de acuerdo aprobatorio que se adopte en relación con dicho expediente al ser incompetente por razón del territorio.

Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) (recibida el 25 de enero de 2022):

- Refiere a las actuaciones que necesitan de autorización o concesión administrativa por parte de la Confederación, como el cruce de las líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico y la zona de policía, captación de aguas del DPH, vertidos a aguas superficiales o subterráneas o reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos, en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos.
- Para la ejecución de viales en la planta fotovoltaica, el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial mediante la construcción de un drenaje alrededor de dichas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidad de las aguas.
- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos.
- En el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico, deberán contar con la preceptiva autorización de la CHT.

Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica. Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.(recibida el 25 de enero de 2022):

- Se describe el contenido de estudio ambiental estratégico y las infraestructuras.
- La implementación del Plan Especial cumplirá con los principios de la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2017–2024) adoptando las medidas necesarias para la reducción de residuos y su adecuada gestión.
- Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. El orden de prioridad en la gestión de residuos está establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.
- Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado.

- En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.
- En el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de RCD, en las fases de construcción, mantenimiento y desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En el citado estudio se deberá aportar una estimación de los Residuos de Construcción y Demolición Nivel I y Nivel II que se tenga previsto generar durante las distintas fases que compongan el Proyecto y deberá definirse el destino de los mismos.

Ayuntamiento de San Fernando de Henares (recibida el 25 de enero de 2022):

- Pone de manifiesto que en el trazado de la línea no se han tenido en cuenta los instrumentos de planeamiento aprobados definitivamente o en tramitación en San Fernando de Henares. Tampoco parece haberse tenido en cuenta el régimen de protección del Suelo No Urbanizable, al implantarse una nueva línea en el Parque del Sureste.
- La línea LAT 132 kV SE Envatios XXIV Fase III – SE Envatios XXIV tiene tres apoyos en San Fernando de Henares. El apoyo 4 estaría sobre SNU de protección agrícola, circunstancia que no se tiene en cuenta en el Plan Especial.
- La Línea LAT Promotores Fuencarral afecta
 - o al proyecto supramunicipal de la estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) en relación con el Plan Especial del Proyecto de Derivación del Emisario B “Ajalvir-Daganzo” y su doblado a la EDAR de Torrejón de Ardoz, en estado de tramitación ambiental.
 - o Al Plan Especial del Doblado Ajalvir-Daganzo, de nivel municipal. El trazado del colector es prácticamente coincidente con la proyección de la línea eléctrica.
 - o A la modificación del Plan parcial del Sector SUP-TO-2 “Quintana del Jarama”

Finalmente el Ayuntamiento parece solicitar una serie de requisitos:

- Se considera que, previo a la propuesta del proyecto, debe darse inicio a la elaboración del Plan Territorial de Infraestructuras que determine la implantación en el ámbito de la Comunidad de Madrid de las instalaciones de generación y distribución de energía obtenida de fuentes renovables. Dicho planeamiento deberá tener en cuenta el equilibrio territorial en el ámbito de la Comunidad Autónoma, distribuyendo los usos e infraestructuras de manera equilibrada en el territorio, y así evitar interferir, como hasta ahora, sobre los indudables valores ambientales y agrícolas de este entorno.
- Que se redacte el PEI de acuerdo a las determinaciones fijadas por la Comunidad de Madrid en lo relativo a la implantación de infraestructura eléctrica en Suelo No Urbanizable de Protección, atendiendo a las posibilidades de trazado y al soterramiento de las líneas.
- Que la implantación de nuevas líneas eléctricas en Suelo No Urbanizable de Protección del Parque Regional del Sureste obtenga autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, tal y como exige la normativa del Plan General de San Fernando de Henares.
- Considerar los planes en tramitación en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, como es la Modificación del Plan Parcial Sector SUP TO-2 "Quintana del Jarama", por interferir con el trazado propuesto.
- Considerar las interferencias producidas por la intersección de las líneas eléctricas evaluadas con los colectores previstos (Plan Especial Colector Doblado Ajalvir-Daganzo), en particular respecto a la

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

zona de afección para trabajos de mantenimiento que no pueden ser ocupada por puntos de apoyo y que deben garantizar la altura mínima de trabajo.

Ayuntamiento de Cobeña (recibida el 28 de enero de 2022):

- La documentación que se adjunta para la instalación de la línea de alta tensión propuesta , en el término municipal de Cobeña, en concreto el Plano de las Normas Subsidiarias de Clasificación del Suelo sobre el que se identifica el trazado de la línea de alta tensión (Plano Nº 13-3.7), no se corresponde con el vigente, puesto que presentan plano de 1.995, cuando debería figurar el aprobado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 26 de agosto 1.999 o el que figura en la Modificación Puntual de las NN SS en el Ámbito del Sector Sur, Suelo Urbano Consolidado, de Cobeña de 2.015.
- El trazado propuesto podría corregirse de manera que la afección al término tuviera menos impacto por la proximidad al suelo urbano actual (que se reflejaría en el Plano de Clasificación del Suelo vigente), si se desplazara hacia el Sur, más al límite con el término de Paracuellos del Jarama en su trazado por los Polígonos 7 y 8 de Rústica, en concreto entre los Vértices de la Línea aérea de Evacuación Promotores Fuencarral CAM 78 y 80 de la línea aérea planteada, tal y como ocurre entre los Vértices 80 y 81.
- Deberá corregirse, en el Documento. Volumen I. Memoria de Información, las parcelas y polígonos afectados en el término municipal de Cobeña en la Línea de Evacuación de Promotores Fuencarral.
- Deberá contemplarse la posibilidad de que los tendidos sean preferentemente subterráneos, tal y como se establece en el art 4.30 de las NNSS.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Nedgia S.A. (Grupo Naturgy) (recibida el 28 de enero de 2022):

- Se comunica que sí existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del Plan Especial.
- Indica la normativa sectorial sobre las afecciones a las instalaciones de gas y especifica la forma de obtener la información gráfica los servicios que prestan, así como los condicionantes técnicos generales. Además, se aporta cartografía de las zonas afectadas.

Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. (recibida el 28 de enero de 2022):

- Se indica que únicamente se informa en materia de minas. A este respecto, no consta que en la documentación presentada se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las infraestructuras proyectadas.
- Desde la citada Área se ha comprobado la afección a los derechos mineros correspondientes a:

Número	Nombre	Recurso
C2709-012	FATIMA	GLAUBERITA
C2655-111	JARAMA	GLAUBERITA y THENARDITA

- Tanto la Glauberita como la Thenardita se encuentran incluidas en la normativa sobre materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, y declaradas prioritarias.

Ayuntamiento de Madrid. Dirección General de Planeamiento (recibida el 01 de febrero de 2022):

- La clasificación y calificación de los suelos afectados por el PEI incluidos en el término municipal de Madrid de la Línea Promotores Fuencarral son, conforme al Plano de Ordenación y Plano de Estructura de Clasificación del Suelo del Plan General de 1997 (PG97):
 - Suelo Urbano de Sistema General “Cuarteles de El Goloso” (Servicios Singulares), no se puede asegurar si se encuentra afectado, ya que la escala de los planos no permite su apreciación, y al sur, por un suelo calificado como Dotacional Viario Público Principal, carretera M-616 Fuencarral–El Pardo, que sí se vería afectado, ya que debe cruzarse, al encontrarse entre los Cuarteles de El Goloso, y el API 08.09 “Universidad Autónoma”.
 - Suelo Urbano (API 08.09) Área de Planeamiento Incorporado “Universidad Autónoma”. Estos suelos afectados poseen calificación de dotacional zona verde básico.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Forestal (SNUP 3). Pertenecientes al Monte de Valdelatas, definido en el artículo 3.4.15 de las Normas Urbanísticas (NNUU). Están sometidos al régimen jurídico de la Ley 16/95 Forestal y de Protección de la Naturaleza. Tras la Revisión Parcial del PG85 y Modificación del PG97, del año 2013, los suelos del Área de Ordenación Especial denominada AOE 00.01 Equipamiento General de Valdegrulla, se clasifican también como Suelo No Urbanizable Protegido Forestal (SNUP 3).
- El Título 4 de las NNUU se refiere a las Condiciones de Protección del Patrimonio Histórico y Natural, indicando que, *“las disposiciones contenidas en este Título con respecto a estos bienes tienen prevalencia, en caso de contradicción, sobre el resto de las normas urbanísticas que puedan afectarles”*.

En concreto, el Capítulo 4.2 se dedica a la Protección de los Espacios Naturales, y en su Sección Segunda, “Espacios de alto valor ecológico y paisajístico”, el artículo 4.2.2 de las NNUU, incluye el Monte de El Pardo y el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM). El Monte de Valdelatas no se encuentra incluido directamente en las NNUU entre dichos Espacios, pero se considera que debería tener un tratamiento similar por una serie de razones descritas en la contestación del Ayuntamiento de Madrid.

Por ello, se considera que tanto la propuesta de su trazado como las soluciones técnicas para su desarrollo y ejecución, en su caso, deberán someterse a informe de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural (CPPHAN) y de la Comisión Local de Patrimonio Histórico (CLPH).

- El Capítulo 7.13 de las NNUU, destinado a las Condiciones Particulares para el Uso Dotacional de Servicios Infraestructurales, especifica las condiciones que se refieren a la red de energía eléctrica en el artículo 7.3.18, indicándose los siguientes aspectos:
 - En el Plano General de Estructura de Energía Eléctrica (IE) se establecen los pasillos eléctricos por los que habrán de discurrir las redes de transporte. Las líneas de nueva planta deberán resolver en el interior del pasillo sus correspondientes servidumbres.
 - Si con carácter excepcional, en suelo no urbanizable o urbanizable no programado fuera necesaria la implantación de nuevas instalaciones eléctricas no previstas en el planeamiento, con el carácter de utilidad pública o interés social referido en los art. 16.3.2ª y 18 del (TRLS), deberá demostrarse que la actuación necesaria no tiene cabida en las reservas que el Plan ha contemplado, así como que dicha actuación es compatible con las condiciones que el Plan establece para las referidas clases de suelo.
 - En el suelo urbano, todas las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica serán subterráneas, salvo aquellas que discurran por los pasillos eléctricos establecidos en el Plano General de Estructura de Energía Eléctrica. La ejecución de las obras de subterranización necesarias será exigida por el Ayuntamiento, bien cuando estén ejecutadas las que definen las

alineaciones y rasantes o bien dentro del conjunto de las obras integrantes del proyecto de urbanización.

El 21 de julio de 2022 se recibe oficio de la Dirección General de Planeamiento del Ayuntamiento de Madrid por el que remite informe de la Subdirección General de Planificación Estratégica, para que sea considerado como informe complementario al anterior.

El informe de la Subdirección General de Planificación Estratégica se refiere a dos modificaciones planteadas en marzo de 2022 por el promotor en el Proyecto y su afección al proyecto estratégico del Ayuntamiento de Madrid "Bosque Metropolitano". Las modificaciones del Proyecto consisten, en primer lugar, en una nueva opción de trazado subterráneo de la línea Promotores Fuencarral, que discurriría por la traza de un camino en dirección N-S hasta las inmediaciones de la SET Fuencarral REE; en segundo lugar, en la creación de una nueva subestación GIS que se plantea en suelos calificados como NUP3 a unos 80/100 m al noroeste de la SET Fuencarral REE.

En cuanto a las líneas eléctricas, considera con carácter general que, en cuanto a su afección al "Bosque Metropolitano", deben ir enterradas. En cuanto al trazado propuesto, indica que el camino por el que discurre no es de titularidad municipal. Adjunta una imagen donde señala los caminos de titularidad municipal y señala que el hecho de llevar la línea bajo suelo de titularidad pública simplificaría las autorizaciones necesarias para ejecutar el proyecto. Debe tenerse en cuenta la regulación de usos en el artículo 29 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, la normativa urbanística aplicable a los suelos NUP3 y la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la nueva subestación GIS propuesta, considera que su ubicación en suelos NUP3 y en una posición topográfica elevada afecta directamente a los valores de este territorio natural y el medio físico, de gran importancia y muy vulnerables a cualquier alteración, provocando una importante afección ambiental, paisajística, visual y sonora en el entorno. Señala que existe suelo calificado para uso infraestructural en las inmediaciones de las subestaciones existentes de REE e Iberdrola que resultaría más adecuado para ubicar la subestación y propone un emplazamiento concreto para ella, adyacente a la subestación de REE.

Respecto a este último informe, cabe señalar que la evaluación ambiental de los proyectos no es competencia del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas. En el borrador de Plan Especial que se somete a la primera fase de la evaluación ambiental estratégica sobre el que se emite este documento de alcance no se ha contemplado ninguna de las dos citadas modificaciones del Proyecto.

Canal de Isabel II (recibida el 3 de febrero de 2022):

- El Plan Especial de Infraestructuras afecta a las siguientes infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II:
 - La Línea 132 kV SE Valdilecha - SE Envatios XXIV:
 - Arteria Arganda 2 - Morata de Tajuña - Perales de Tajuña de Ø 700 mm. (EXP 5/01)
 - Arteria Elevadora Velilla de San Antonio - Arganda del Rey 1 y 2 de Ø 700 mm. (EXP 4/92)
 - Arteria Elevadora Velilla de San Antonio - Torres de la Alameda de Ø 600 mm. (EXP 481)
 - Tubería de Aducción de Ø 500 mm. (EXP 480)
 - La Línea Evacuación promotores Fuencarral:
 - Arteria Aranjuez de Ø 500 mm. (EXP 263)
 - Arteria Aranjuez Refuerzo de Ø 800 mm. (SAP 214)
 - Arteria Elevadora Velilla de San Antonio - Arganda del Rey 1 y 2 de Ø 700 mm. (EXP 4/92)

- Arteria Elevadora Velilla de San Antonio - Torres de la Alameda de Ø 600 mm. (EXP 481)
 - Tubería de Aducción de Ø 500 mm.
 - Arteria 2º Anillo A2-A3 de Ø 1.600 mm. (SAP 278)
 - Arteria San Fernando de Henares de Ø 1.200 mm. (EXP 382)
 - Arteria Torrejón de Ardoz de Ø 900 mm. (EXP 207)
 - Tubería de Aducción de Ø 800 mm.
 - Arteria 2º Anillo M-50 - A2 de Ø 1.600 mm. (SAP 240)
 - Arteria Miramadrid de Ø 500 mm.
 - Arteria Ramal Belvis de Ø 150 mm.
 - Arteria 2º Anillo A1 - M50 de Ø 1.600 mm. (SAP 239)
 - Arteria N-1 de Ø 1.600 mm. (EXP 342)
 - Arteria Cintura Norte de Ø 1.250 mm.
 - Canal Bajo.
- Asimismo, se comunica que el Canal de Isabel II es titular de una serie de terrenos, obtenidos mediante expropiación para la construcción de sus infraestructuras. También es titular, de los terrenos que sustentan la infraestructura de abastecimiento "Canal Bajo".
- El Plan Especial deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en el punto 8 del apartado V de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua del Canal de Isabel II. En ese sentido, se concretan las condiciones de protección tanto en las BIA como para la FP.
- Se deberá garantizar la indemnidad de las infraestructuras citadas, y obtener la conformidad técnica de Canal de Isabel II para la ejecución de las obras proyectadas, para evitar vertidos o daños ambientales.
 - Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras del Canal de Isabel II afectadas deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por los promotores de las infraestructuras fotovoltaicas.
 - Los suelos de dominio público adscritos a Canal de Isabel II no podrán ser ocupados sin las preceptivas autorizaciones, sin perjuicio de que proceda la modificación del Plan para evitar la afección a dichos suelos.

Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (recibida el 4 de febrero de 2022):

- El trazado que discurre por los Sistemas Generales Adscritos a Suelo Urbanizable Programado. Área de Reparto 2. "Cerro del Baile" y Sistemas Generales Adscritos a Suelo Urbanizable Programado. Área de Reparto 1. "Tempranales" debe canalizarse obligatoriamente de modo subterráneo de acuerdo con las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente en el municipio.
- El trazado que discurre por los Sistemas Generales con Planeamiento Incorporado "Dehesa Vieja" debe canalizarse igualmente en modo subterráneo, ya que atraviesa una zona "verde" de transición entre la ciudad y el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.
- En cualquiera de los tres casos, el trazado que se proyecte finalmente deberá ser consensuado con este Ayuntamiento de forma previa para su autorización.

- Los terrenos agrícolas por los que pasa el trazado son de gran valor ambiental, por lo que se deberán analizar minuciosamente antes de proyectar el trazado definitivo.
- La línea pasa a escasos 70 metros de la zona urbana de "La Granjilla", lo que se considera escaso, por lo que debería rediseñarse el trazado con el objetivo de minimizar posibles afecciones ambientales, sociales y sobre la salud.
- A partir de este punto, el trazado atraviesa numerosas parcelas agrícolas, así como otras con diferentes usos y edificaciones, vías pecuarias, cauces y zonas Red Natura 2000, debiendo considerarse un terreno que, aunque fragmentado, guarda un considerable valor ambiental, por lo que deberá realizarse un análisis detallado del mismo antes de definir el trazado definitivo.
- En cualquiera de los casos, es conveniente que los apoyos se dispongan en bordes de parcela, de forma que interfieran lo menos posible en los usos que se desarrollan en las mismas.
- Asimismo, el trazado propuesto desde el arroyo de Viñuelas hasta el límite municipal entra en competencia con el trazado considerado para la línea de evacuación del Parque Solar Fotovoltaico SPK Borneo que finaliza en la Subestación de San Sebastián de los Reyes. Hay tramos de ambas infraestructuras que deberían ser comunes. En conclusión, las infraestructuras definidas en este y otros Planes Especiales que atraviesan el municipio de San Sebastián de los Reyes, deberían analizarse conjuntamente en un proceso de verdadera Evaluación Ambiental Estratégica y no de forma individualizada como se está haciendo
- Por otra parte, debería reconsiderarse la posibilidad de que la línea propuesta en este Plan Especial finalice en la Subestación de San Sebastián de los Reyes, evitando atravesar el municipio hasta las Subestaciones de Fuencarral.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Ayuntamiento de Valdilecha (recibida el 8 de febrero de 2022):

- La instalación proyectada se localiza, en un suelo clasificado por el Plan General de Valdilecha como SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO Y SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA GRADO SEGUNDO, y a la luz de los Arts. 12 y siguientes de las N.N.U.U. del Plan General de Ordenación Urbana de Valdilecha, dichas instalaciones son expresamente prohibidas o incompatibles para esta clase de suelo.
 - Incumple el parámetro que impide actuar superficialmente sobre más de un 30 % de la superficie, limitando la ocupación al 3 %.
 - Incumple también las condiciones estéticas. En concreto, las condiciones de diseño afectan desfavorablemente los valores medioambientales, no se prevé atenuar el impacto con plantaciones de arbolado y los materiales utilizados no son los previstos en el Plan General, que específicamente prohíbe la utilización de materiales con brillos metálicos.
- Se considera conveniente incluir en el Estudio Ambiental Estratégico la inclusión de Planes de Restauración y la constitución de garantías para su correcta ejecución

Ayuntamiento de Madrid. Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental (recibida el 10 de febrero de 2022):

- Se considera conveniente que en el Estudio Ambiental Estratégico se tuvieran en cuenta todos los proyectos fotovoltaicos previstos en el entorno, tanto de este PEI como de otros cercanos, para tener una mejor previsión de instalaciones de este tipo.
- En relación con la ubicación de las PSFV incluidas en este Plan Especial, se debería presentar información relativa al Mapa de Sensibilidad Ambiental para energía fotovoltaica del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO).

- En relación con el trazado de la LEE se debería presentar información sobre el aprovechamiento de los corredores definidos en el Plan “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras eléctricas” de la Comunidad de Madrid, al objeto de evitar impactos ambientales.

Se realizan valoraciones específicas sobre la afección al municipio de Madrid:

- Se aportará la descripción y planos detallados del trazado de la LEE y la ubicación de los puntos de apoyo, definiendo las superficies de ocupación en dónde se incluirán las superficies del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y zonas de acopio de tierras de excavación, almacenamiento y acopio de residuos, así como la gestión de los vertidos generados.
- Se incluirá un plan de obras con una serie de medidas relativas a la impermeabilización de las zonas de trabajo, contaminación y ruido.
- Se debería incluir un Estudio de Residuos de Construcción y Demolición que contemple las tierras y demás materiales inertes procedentes de las obras.
- Se debería incluir un estudio que identifique la intensidad de los campos electromagnéticos derivados de la nueva LEE junto con las líneas ya existentes, que confirme el cumplimiento de la legislación vigente sobre medidas de protección de la salud humana y el medio ambiente frente a este tipo de contaminación por formas de la energía.
- Se deberá presentar un estudio de la afección al Monte de Valdelatas, así como, la afección al Equipamiento general de Valdegrulla (AOE 00.01), clasificados por el PGOUM como NUP 3.
- Dado la proximidad a la ZEPA del Pardo y a la ZEPA del Soto de Viñuelas, se deberá presentar un estudio de los posibles impactos sobre la avifauna, y en función de los resultados obtenidos adoptar las medidas preventivas y correctoras. Estos tendidos eléctricos aéreos deberían disponer de salvapájaros y disuasores de nidificación, y se debería evitar la ejecución de las obras durante la época de reproducción y cría de las especies de avifauna más sensibles, entre los meses de marzo a julio, evitando también los trabajos nocturnos para reducir las molestias a la fauna.
- El proyecto incluirá un Estudio de Restauración Ambiental de las zonas afectadas incluyendo las contempladas en la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Ayuntamiento de Arganda del Rey (recibida el 11 de febrero de 2022):

- Indica que se debe eliminar o aclarar la referencia, tanto en la memoria como en los planos, a la clasificación asignada por el PGOU 99, al no estar aprobado definitivamente este instrumento para el suelo no urbanizable, en el que sigue vigente el Plan General de 1985 (PG85).
- Considera que la documentación debe incluir una serie de contenidos adicionales
 - El Estudio económico y financiero (Art. 55 Reglamento de Planeamiento).
 - Informe o memoria de sostenibilidad y viabilidad económica (art. 22 Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana), o, en su caso, justificarse su innecesariedad.
 - Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras, expresando su coste aproximado.
 - Definición de las zonas afectadas por la infraestructura (bandas de protección...), así como los condicionantes que se imponen sobre las parcelas correspondientes.
 - Justificación del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa urbanística municipal de aplicación y el resto de documentación de referencia.

Conclusiones respecto a la actuación propuesta, en función de la clase de suelo afectada:

- En el Suelo No Urbanizable Común, la actuación propuesta es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico municipal por estar prevista como autorizable en esta clase de suelo por la Ley del suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), aplicada de forma subsidiaria.
- En el Suelo No Urbanizable Común, del art. 68.2.d) de las normas urbanísticas (NNUU) del PG85, la actuación propuesta es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico municipal por estar prevista como autorizable en esta clase de suelo por la LSCM, aplicada de forma subsidiaria. En este caso, son de aplicación los condicionantes recogidos en el art. 68.3.d) de las NNUU del PG85, referidas a la protección de cultivos y prados, y que impiden cambiar el uso.
- En el suelo no urbanizable especialmente protegido del art. 68.2.b) de la NNUU PG85, la actuación propuesta es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico municipal por estar prevista como autorizable en esta clase de suelo por el PG85 y la LSCM, con los condicionantes recogidos en el art. 68.3.b) del PG85, referidos a la protección de las masas arbóreas, y que impiden que el tendido de nuevas redes eléctricas atraviese las masas arboladas existentes, debiendo llevar por sus bordes o por zonas desarboladas.

Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública (recibida el 11 de febrero de 2022):

- Los principales impactos sobre la población se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas y, durante la fase de funcionamiento debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios.
- Asimismo, se señalan los condicionantes a incorporar en el Estudio Ambiental Estratégico desde el punto de vista de la sanidad ambiental:
 - Con objeto de detectar un posible impacto sobre la salud pública, se debe realizar una caracterización de la población presente en el ámbito territorial y su distancia a las infraestructuras contempladas en el Plan. Se sugiere un ámbito del inventario de detalle en un búfer de al menos 200 m alrededor de las infraestructuras previstas.
 - Se garantizará la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
 - Se debe incorporar un apartado sobre “Efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras”. En el caso de que existan infraestructuras de abastecimiento interceptadas por el Plan se deberán inventariar y cartografiar. Además, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. Por último, se recomienda la notificación del inicio de las obras al/los Gestor/es de las Zonas de Abastecimiento.
 - Se incluirá un Plan de Gestión de Plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público Hidráulico. En el desarrollo de la obra se deberá evitar el abandono de residuos y los encharcamientos, y tener en cuenta los movimientos de tierras, pueden ocasionar la dispersión y proliferación de estas plagas, al destruir su hábitat. Además, se deben incorporar medidas de coordinación con los servicios de gestión de plagas de todos los ayuntamientos afectados. En este sentido, cabe citar la problemática especial de la población de los municipios que conforman los Corredores del Henares y del Jarama, respecto a picaduras por simúlidos y mosquitos, especialmente *Aedes albopictus* (mosquito tigre).
 - Se deberá garantizar el cumplimiento de la legislación vigente relativa a protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas y campos electromagnéticos.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en
participación de la normativa vigente

Asimismo, a escala de Nudo, se deberán considerar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población., según se indica en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. En relación a campos electromagnéticos, los establecimientos que alojen al grupo etéreo infantil (0-14 años), se consideran prioritarios en el citado análisis. Se deberán identificar todas las fuentes de emisión en el ámbito, con objeto de considerarlos en el PVA en fase de funcionamiento, en el caso de que existieran puntos críticos con potencial riesgo de contaminación electromagnética para la población.

Red Eléctrica de España S.A.U (recibida el 7 de marzo de 2022):

- No es posible identificar las afecciones de dicho proyecto a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España, dada a información aportada. Por lo que se solicita que se envíe información suficiente y detallada (planos georreferenciados) para proceder a su estudio.
- Según el Real Decreto 1183/2020 los procedimientos de acceso y conexión deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

Ayuntamiento de Velilla de San Antonio (recibida el 18 de marzo de 2022):

Presenta dos informes de los servicios técnicos municipales,

- El informe de la Jefe de Medio Ambiente y Sanidad señala que en los planos de la nueva línea aérea de alta tensión, discurre paralela al término municipal y ocupa parte del término municipal en dos tramos situados al norte-noreste, en zonas protegidas Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA).
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
- El informe del Jefe de Sección de Urbanismo afirma que, según los planos aportados, el trazado de la línea aérea no discurre por el municipio, yendo paralela a la linde del término municipal. Es posible, sin embargo, que la banda de afección legal para su conservación y mantenimiento, sí entre dentro del término, pero el hecho de que la línea vaya siempre paralela a la R--3, minimiza las posibles afecciones a Velilla de San Antonio.

Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (recibida el 24 de marzo de 2022):

Envía dos informes.

El primero de ellos es copia de un informe de 15 de marzo de 2022 dirigido a la Dirección General de Urbanismo, como órgano promotor del Plan Especial. En el mismo, indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación ambiental. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, y, de acuerdo con ella, informa sobre el Plan Especial:

- Los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas deben remitirse al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, y con silencio negativo.
- El ámbito del Plan Especial se encuentra parcialmente afectado por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Considera que los usos previstos por el Plan Especial son compatibles con los niveles sonoros presentes, por lo que informa favorablemente en relación con las servidumbres acústicas.

- Gran parte del ámbito del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. El PEI deberá incorporar entre sus planos normativos el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y deberá dejar constancia expresa en su normativa de las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.
- Especifica las superficies de las servidumbres que se ven principalmente afectadas, indicando que el propio terreno vulnera esas superficies en algunas partes del ámbito, como en la zona de la Línea Promotores Fuencarral, por lo que cualquier actuación en dicha zona incidiría a su vez en su vulneración, agravando posiblemente el efecto sobre las áreas protegidas.
- La zona afectada por las servidumbres aeronáuticas queda afectada por una servidumbre de limitación de actividades. En ella AESA podrá prohibir, limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc).
- Como conclusión, se informa desfavorablemente el Plan Especial en lo que se refiere a servidumbres aeronáuticas. Podría informarse favorablemente si quedase acreditado, a juicio de AESA, previo informe del gestor o proveedor de servicios de navegación aérea, que el desarrollo previsto no compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves. Para ello la Dirección General de Urbanismo deberá remitir documentación normativa relativa a las alturas de todas las construcciones e instalaciones previstas en el Plan Especial de Infraestructuras, incluidos todos sus elementos, así como su ubicación precisa, a fin de que por parte de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Aviación Civil se dé traslado de dicha documentación normativa a Aena y AESA para su informe.
- La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la zona afectada por las servidumbres requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). Fuera de la zona de servidumbres aeronáuticas, cualquier construcción o estructura y la instalación de los medios necesarios para su construcción que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de AESA, en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

El segundo informe, de la misma fecha que el primero, es la respuesta a la consulta formulada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. En la misma, la Dirección General de Aviación Civil contesta que no tiene sugerencias que formular en relación con dicho procedimiento. Especifica la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes respecto al planeamiento urbanístico. Dado que el ámbito del PEI se encuentra afectado por las servidumbres acústicas y las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid – Barajas, el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación (recibida el 6 de abril de 2022):

- En el informe emitido por esta Área, se refiere que las distintas infraestructuras contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras producen las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaría	Afección
PSFV LOS PRADILLOS	Colmenar de Oreja	Cañada de los Lanchares. Anchura legal (A.L.) 75,22 m	Colindancia
	Aranjuez	Vereda del vadillo de los Pastores. A.L. 20,89 m	
PSFV ENVATIOS XXIV (VALDILECHA)	Campo Real	Cordel de Extremadura. A.L. 37,61 m	Colindancia
Línea 132kV SE Valdilecha - SE Envatios XXIV	Campo Real	Cordel de Extremadura. A.L. 37,61 m	Cruce
	Arganda del Rey	Colada de las Yeguas. A.L. 10,00 m Colada del Estrechillo. A.L. 10,00 m	2 Cruces
	Loeches	Vereda Carpetana. A.L. 8,00 m	Cruce
	Mejorada del Campo	Vereda de Loeches. A.L. 20,89 m	Cruce
Línea 132kV SE Envatios XXIV Fase III – SE Envatios XXIV	Torres de la Alameda	Colada Galiana. A.L. 10,00 m	Cruce
LINEA AEREA de evacuación Promotores Fuencarral	Aranjuez	Cordel de Titulcia o de la Senda Galiana. A.L. 37,61 m	Cruce
	Chinchón	Vereda de la Blanca Tramo 2. .A.L. 20,89 m	Cruce
		Vereda de la Blanca. Tramo 1. A.L. 6,69 m	Cruce
		Colada del Puente de Tablas o del Quiñón. A.L. 6,69 m	Cruce
	Morata de Tajuña	Vereda del Molino Caído. A.L. 20,89 m	Cruce
		Cordel de las Merinas. A.L. 37,61 m	Cruce
	Arganda del Rey	Colada Senda de la Galiana. A.L. 8,00 m	2 Cruces
		Colada Camino Megial. A.L. 5 m	Cruce
		Colada Camino Viejo de Madrid. A.L. 8,00 m	Cruce
	Loeches	Colada del camino de Puente Viejo. A.L. 10,00 m	Cruce
		Vereda de Valdecabañas. A.L. 20,89 m	Cruce
		Colada del Pico de la Fuente del Valle. A.L. 20,89 m	Cruce
		Colada del Camino Viejo de Chinchón. A.L. 10,00 m	Cruce
Mejorada del Campo	Colada de las Yeguas. A.L. 10,00 m	Cruce	
	Vereda Carpetana. A.L. 8,00 m Vereda de Loeches. A.L. 8,00 m	Cruce Cruce	
San Fernando de Henares	Cordel del Butarrón. A.L. 37,61 m	Cruce	
Paracuellos de Jarama/Ajalvir	Vereda del Sedano. A.L. 20,89 m	Cruce	
	Vereda del Camino de Galapagar. A.L. 20,89 m Cañada Real de la Senda Galiana. A.L. 75,22 m	Cruce Cruce	
Ajalvir	Colada del Arroyo de las Culebras. A.L. Variable	Cruce	
	Colada de la Coja. A.L. Variable	Cruce	
San Sebastian de los Reyes	Colada del Camino de Barajas a Torrelaguna. A.L. 10,00 m	Cruce	
	Colada del arroyo Viñuelas. A.L. Variable Colada del abrevadero del Arroyo Viñuelas. A.L. 10,00 m	Cruce Cruce	

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

<i>Infraestructura</i>	<i>Municipio</i>	<i>Vía Pecuaria</i>	<i>Afección</i>
		Cordel de la Dehesa al arroyo Viñuelas. A.L. ·7,61 m.	Cruce
		Descansadero Cerro Helecho. A.L. Variable	Cruce

- En cuanto al emplazamiento de las Plantas Solares Fotovoltaicas, éstas deberán respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado de dicho emplazamiento, fuera de la vía pecuaria.
- En cuanto a las líneas aéreas, como norma general la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.
- Todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar deberán ser **autorizados** por esta Dirección General y cartografiados a escala suficiente, para comprobar, de manera exacta y acotada, la ocupación territorial de las líneas eléctricas, así como la situación de arquetas, torretas, etc, que deberán ubicarse fuera del Dominio Público Pecuario.

Subdirección General de Patrimonio. Secretaría de Estado de Defensa. (recibida el 19 de abril de 2022):

En relación a las servidumbres aeronáuticas en vigor de las bases aéreas de Getafe y Torrejón de Ardoz, se considera lo siguiente:

- Por servidumbres aeronáuticas:
 - Los apoyos del 183 al 194 del PEI vulneran la Superficie Horizontal Interna y los apoyos del 195 al 197 del asunto vulneran la Superficie Cónica, ambas correspondientes a las Servidumbres Aeronáuticas, y fijadas (diseñadas) de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, en su actual redacción.
 - Los apoyos del 78 al 90, del 154 al 182 y del 198 al 206 del asunto no vulneran ninguna de las superficies establecidas en dichos Reales Decretos.
 - Finalmente, los apoyos del 1 al 77, del 91 al 153 y del 207 al 249 del asunto no están afectados por servidumbres aeronáuticas en vigor de instalaciones de responsabilidad del Ejército del Aire.
- Por zonas próximas de seguridad: El proyecto no se encuentra afectado.
- De acuerdo con lo expuesto, el Estado Mayor del Ejército del Aire informa DESFAVORABLEMENTE de forma vinculante, al mencionado proyecto, siendo contrario a su autorización. Con la posibilidad de presentar un nuevo proyecto que se ajuste a las especificaciones requeridas por el Ejército del Aire, en cuyo caso se iniciará un nuevo procedimiento.

El 26 de abril de 2022 se recibe de nuevo informe de la Subdirección General de Patrimonio con el mismo contenido.

Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras (recibida el 26 de abril de 2022)

- En el PEI deberá contar con planos específicos de carreteras para los tramos de posibles afecciones de los elementos integrantes de las infraestructuras eléctricas y de evacuación. En ellos deberán quedar reflejadas y acotadas las franjas de terreno correspondientes al Dominio Público Viario y Zona de Protección de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid.

- Se deberá realizar un estudio de tráfico, para conocer la incidencia de la implantación de las infraestructuras solares en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Se deberán definir los puntos de conexión de las carreteras autonómicas con los accesos a las instalaciones, y previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse una autorización, mediante resolución de la Dirección General de Carreteras. Dicha autorización puede requerir modificaciones en el acceso, en función de las características de la nueva actividad.
- No podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
- Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esta Dirección General para su informe y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.
- Con la documentación aportada no ha sido posible deducir las distancias de los apoyos de la línea eléctrica respecto del borde exterior de explanación de las carreteras autonómicas. En cualquier caso, la actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial.

Además, en la tramitación del expediente se solicitó **informe preceptivo**, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El día 19 de enero de 2023 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/061320.9/23) por la que remite informe de la misma fecha (nº ref. 10/059826.9/23) del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (recibida el 19 de enero de 2023)

Tras enumerar el contenido de la documentación presentada, la normativa ambiental aplicable y sintetizar el alcance, alternativas y descripción de las infraestructuras del Plan Especial, indica las afecciones a las figuras de protección ambiental y realiza una valoración para cada una de ellas:

- Espacios Natura 2000:
 - Algunos tramos de la traza de la línea Promotores Fuencarral, se encuentran dentro del ámbito de la ZEC ES3110001, denominada “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”. Se trata de 264 m en San Sebastián de los Reyes (cruce del río Jarama).
 - Otros tramos de la traza de la LE Promotores Fuencarral, se encuentran dentro de la ZEC ES3110006, denominada “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y de la ZEPA ES0000142, denominada “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”. Se trata de una longitud total de unos 5.296 m en San Fernando de Henares, Mejorada del Campo, Chinchón y Aranjuez.
 - La LE Promotores Fuencarral se encuentra a menos de 100m de la ZEC “Cuenca del río Manzanares” y de la ZEPA “Soto de Viñuelas” a su paso por San Sebastián de los Reyes.
 - Por otro lado, en los tramos de la traza de la LE Promotores Fuencarral a su paso por los términos municipales de San Sebastián de los Reyes, de Mejorada del Campo y de Aranjuez se atraviesan los siguientes Hábitats de Interés Comunitario (HIC) dentro de Red Natura 2000:
 - 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion o Hydrocharition*,
 - 3280 Ríos mediterráneos de caudal permanente del *Paspalo-Agrostidion* con cortinas vegetales ribereñas de *Salix* y *Populus alba*,

- 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
 - 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).
- Espacios Naturales Protegidos:
 - Algunos tramos de la traza de la LE Promotores Fuencarral entran dentro de los límites del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste). Según la zonificación del Parque, afecta a zonas B, C, D y E.
 - Además, a su paso por el término municipal de San Sebastián de los Reyes, la LE se encuentra a menos de 50 m del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.
 - Fauna y Flora Silvestres:
 - Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres:
Respecto a la **flora** amenazada se encuentran:
 - En el tramo de la LE Promotores de Fuencarral correspondiente a los términos municipales de San Fernando de Henares y Mejorada del Campo, está constatada la presencia de *Glycyrrhiza glabra*, catalogada de interés especial en el CREA.
 - El tramo de la LE Promotores Fuencarral correspondiente a los términos municipales de Colmenar de Oreja y Aranjuez, presenta especies de especial significación asociadas a formaciones de matorrales gipsícolas y tomillares, correspondientes a hábitats prioritarios.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Respecto a la **fauna** amenazada en tres teselas UTM de 10 km de lado que intersectan con el ámbito existirían las siguientes especies catalogadas:

Especies (LESRPE)	Categoría (CEEA)	Presencia (CREA)
<i>Tetrax tetrax</i> (sisón común)	Vulnerable	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Otis tarda</i> (avutarda común)	---	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Circus aeruginosus</i> (aguilucho lagunero occidental)		Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Circus pygargus</i> (aguilucho cenizo)	Vulnerable	Vulnerable
<i>Nycticorax nycticorax</i> (martinete)		Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Ixobrychus minutus</i> (avetorillo)		Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Pelodytes punctatus</i> (sapillo moteado común)	Vulnerable	Vulnerable

Además, se tiene constancia de núcleos poblacionales de *Tetrax tetrax* y avistamientos inventariados de: *Otis tarda*, *Circus pygargus*, *Falco tinnunculus* (cernícalo vulgar), y *Falco naumanni* (cernícalo primilla). En este sentido, conforme a los datos obrantes en la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales, se determinan en el área del PEI **dos zonas relevantes para las aves**: una situada en la zona de Arganda del Rey y Velilla de S. Antonio, y otra entre Paracuellos de Jarama y Daganzo.

Se considera, por tanto, que parte del ámbito a ocupar por las PSFV se corresponde con ámbitos que constituyen terrenos de alimentación para diversas especies de fauna amenazada como cernícalo primilla, águila real, aguilucho lagunero y fundamentalmente de aves esteparias como residentes y reproductoras, estableciéndose uno de los núcleos más relevantes de este tipo de aves a nivel europeo.

○ Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid:

El PEI, objeto de este Informe, se encuentra intersectando los siguientes Corredores Ecológicos: Corredor del Jarama, Corredor oriental, Corredor del Henares y Corredor del Sureste. Todos ellos son de categoría principal, salvo el Corredor del Henares, que es secundario.

La presencia de las infraestructuras del plan Especial podría afectar a la funcionalidad de los corredores ecológicos en su papel de conectividad biológica entre los espacios protegidos del entorno. Dado que no hay referencias a los corredores ecológicos y que las infraestructuras se superponen con ellos se puede deducir que no se han tenido en cuenta en el Plan Especial. Por ello, resulta necesario reconsiderar la ubicación o tipología de los tramos de la LE, así como la ubicación o extensión de la PSFV Envatios XXIV-Fase III, para evitar la afección a los corredores ecológicos afectados.

○ Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA):

El ámbito del Plan Especial intersecta las siguientes IBA:

Infraestructura PEI	Término Municipal	Nombre IBA	N ^a IBA	Naturaleza IBA
LE Promotores Fuencarral	Paracuellos del Jarama	Talamanca -Camarma	74	Esteparias
	Cobeña			
	Alalvir			
	San Fernando de Henares	Cortados y graveras del Jarama	73	Forestal Esteparia
	Mejorada del Campo			
	Aranjuez	Cortados y graveras del Jarama	73	Forestal Esteparia
	Campo Real (colindante)	Alcarria de Alcalá	75	Esteparias
Chinchón	Cortados y graveras del Jarama	73	Forestal Esteparia	
PSFV "Envatios III"	Valdilecha (colindante)	Alcarria de Alcalá	75	Esteparias
PSFV "Los Pradillos"	Aranjuez (a 500m)	Carrizales y Sotos de Aranjuez	72	Esteparias

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

La presencia de las infraestructuras próximas a las áreas reservorio de este tipo de fauna puede repercutir negativamente ya que podría causar un repliegue de estas especies y, por ende, una retracción de los límites de estas IBA.

○ Montes en régimen especial

El ámbito del Plan Especial intersecta con los siguientes montes preservados del anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid:

Infraestructura PEI	Término Municipal	Longitud (m)	Formaciones Vegetales	COORDENADAS (N-S) (UTM ETRS89 30N)
LE Promotores Fuencarral	Madrid	2600	Encinares acidófilos Retamares Jarales	INICIO: (X: 442.408; Y: 4.488.591) FIN: (X: 442.905; Y: 4.486.326)
	Alcobendas			
	Chinchón	1300	Coscojares Espartales Salviares Tomillares	INICIO: (X: 456.111; Y: 4.449.689) FIN: (X: 453.736; Y: 4.445.827) (tramos discontinuos)
LAAT Envativos XXIV	Loeches	400	Encinares basófilos Salviares	INICIO: (X:452.857; Y:4.442.796) FIN: (X:452.765; Y:4.442.504)

Además, parte de la LE Promotores Fuencarral, a su paso por San Fernando de Henares, atraviesa terrenos que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se consideran montes preservados por ser terrenos forestales incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPA).

En caso de aprobación del Plan Especial sería necesario establecer medidas correctoras durante la ejecución de las actuaciones, para el cumplimiento del principio de prevalencia de la protección ambiental sobre las actuaciones territoriales.

- Zonas Húmedas Catalogadas y Embalses Catalogados

La traza de LE Promotores Fuencarral, en el término municipal de Mejorada del Campo, intersecta con la zona de protección de las “Lagunas de la Presa del Río Henares”, humedal incluido en el Catálogo de Embalses y humedales de la Comunidad de Madrid. La PSFV “Los Pradillos” se encuentra a 125 m del humedal catalogado “Laguna de las Esteras” en el término municipal de Colmenar de Oreja.

Con base en la protección que otorga a estos espacios el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid (Decreto 26/2020, de 8 de abril) y con el objetivo de preservarlos, en ningún caso la línea aérea podrá instalarse a menos de 1000 metros del humedal catalogado “Lagunas de la Presa del Río Henares”, o de lo contrario habrá de soterrarse a su paso por el mismo. Así mismo, la PSFV Los Pradillos deberá alejarse en al menos 1 km del humedal catalogado “Laguna de las Esteras”.

- Otras figuras de protección:

Fuera de los espacios de Red Natura 2000 distintas infraestructuras del proyecto atraviesan los siguientes hábitats de interés comunitario:

- 1430 - Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*). Interceptado por la LE Promotores Fuencarral.

- 1520* - Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*). Interceptado por la LE E/S SE Pradillos 400 kV, la PSFV Envatios XXIV - Fase I (Sectores Norte y Sur), la LE SE Valdilecha – SE Envatios XXIV y la LE Promotores Fuencarral.
- 4090 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Salviares). Interceptado por la PSFV Envatios XXIV - Fase I (Sectores Norte y Sur), la LE SE Envatios XXIV - Fase III - SE Envatios XXIV y la LE Promotores Fuencarral.
- 5210 - Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.* Interceptado por la LE Promotores Fuencarral.
- 5330 - Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. Interceptado por la PSFV Los Pradillos - Zona Colmenar de Oreja y la LE Promotores.
- 6220* - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*. Interceptado por la PSFV Envatios XXIV - Fase I (Sectores Norte y Sur), la LE SE Valdilecha - SE Envatios XXIV, la LE SE Envatios XXIV - Fase III - SE Envatios XXIV y la LE Promotores Fuencarral.
- 6420 - Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*. Interceptado por la PSFV Los Pradillos - Zona Colmenar de Oreja y la LE Promotores Fuencarral.
- 91B0 - Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*. Interceptado por la LE Promotores Fuencarral.
- 92A0 - Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (Alamedas). Interceptado por la LE Promotores Fuencarral.
- 9340 - Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*. Interceptado por la LE SE Envatios XXIV - Fase III - SE Envatios XXIV y la LE Promotores Fuencarral.

Las comunidades vegetales realmente presentes en la zona cartografiada como HIC 4090 corresponden en realidad a salviares y esplégares meso-supramediterráneos secos castellanos, formaciones vegetales que albergan a especies de alto valor estratégico con respecto a lepidópteros de la Comunidad de Madrid. El HIC 5330 cartografiado no se tendrá en consideración al no estar presente en Madrid el piso bioclimático termomediterráneo.

Además, parte de las actuaciones previstas en el PEI objeto del presente Informe, se encuentran en terrenos que se ajustan a la definición de terreno forestal, según lo establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. El informe detalla en una tabla el tipo de formación, las especies y la fracción de cabida cubierta.

La línea de evacuación intersecta dos montes públicos gestionados por la Comunidad de Madrid: “Dehesa de Valdelatas” (T.M. de Madrid y Alcobendas) y “Riberas del río Henares” (t.m. Mejorada del Campo). Deben plantearse alternativas para que el trazado de la línea eléctrica no atravesase estos dos montes públicos.

Se transcriben las directrices sobre infraestructuras del Plan de Gestión de la ZEPA y ZEC, así como del PORN del Parque del Sureste.

Finalmente, la DG Biodiversidad establece las condiciones y conclusiones para el Plan Especial. Considera que se sintetizan a continuación, habiéndose trasladado detalladamente al documento de alcance que forma parte de este informe. Estima que el punto de evacuación previsto es muy distante del diseminado de infraestructuras de producción de energía (PSFV) que se proponen en este PEI, dando lugar a un tendido de más de 80km de longitud dentro de la Comunidad de Madrid.

- Respecto a las PSFV:

- PSFV “Los Pradillos” (Colmenar de Oreja): se deberá reducir la extensión de la PSFV propuesta y alejar en al menos 1 km la planta del humedal “Laguna de las Esteras”. Además, se deberá establecer un pasillo de 500 m de separación en la colindancia con las otras infraestructuras proyectadas en la zona Este (PFOT 583 AC, PSFV V Solar I), y el establecimiento de una franja

libre de 500m en la parte central de la planta para evitar el efecto barrera para la fauna así como para interconectar espacios protegidos y áreas sensibles para la fauna cercanos.

- PSFV "Envatios XXIV-Fases I y II": en Mejora del Campo deberá reducirse la planta en su zona sur (Fase II, en la zona del Cerro de Valladares) por tratarse de una zona de refugio de fauna silvestre, aislada de poblaciones por la barrera de las autovías existentes. En Valdilecha se considera necesaria la reducción de la superficie de las PSFV de modo que se establezca un pasillo de 500 m en la colindancia con las otras infraestructuras proyectadas (zona de la PSFV "Envatios XXIV fase II" y parte de la fase I señalada en la imagen del informe de la DG Biodiversidad).
- PSFV "Envatios XXIV-Fase III" (Torres de la Alameda): para evitar la pérdida de hábitat que sería incompatible con la presencia de especies esteparias deberá eliminarse la parte de la planta que se solapa con el Corredor Ecológico del Sureste en su tramo de Alcalá y que sobrepase las 15ha que se considera la superficie máxima que no bloquea la funcionalidad del mismo.

Además, deberán cumplirse una serie de condiciones respecto a la iluminación, al vallado perimetral y respecto al diseño que se han trasladado con detalle al documento de alcance.

- Respecto a las infraestructuras de evacuación:

- Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos y existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas.
- Si se justificara técnicamente la imposibilidad de hacerlo se evitarán las zonas sensibles para la avifauna o se soterrarán las líneas que pasen por figuras de protección. Se deberán soterrar las siguientes zonas:
 - o Zonas de intersección con el Parque Regional del Sureste, así como zonas colindantes a menos de 100 m con el mismo y con el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares. Se excluyen de esta obligación unos tramos que se detallan por sus coordenadas, al no ser zonas sensibles y coincidir con corredores de infraestructuras.
 - o Zonas de intersección con la ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares", la ZEC "Vegas Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" y la ZEPA "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares", así como los tramos colindantes a menos de 100 m de la ZEC "Cuenca del río Manzanares" y de la ZEPA "Soto de Viñuelas". Igualmente se excluye una zona de la obligación de soterramiento.
 - o Zonas de intersección con los corredores ecológicos principales.
 - o Zonas de intersección con las IBA.
 - o Zonas de las líneas de evacuación que se encuentren a menos de 1 km del humedal "Lagunas de la Presa del Rio Henares".
 - o Zonas de Montes preservados.
 - o En las zonas relevantes para las aves antes mencionadas: los 12,4km entre la M-50 y la A-1, de la zona entre Paracuellos de Jarama y Daganzo. En la zona entre Arganda del Rey y Velilla de S. Antonio se procurará desplazar ligeramente el trazado de modo que se proyecte dentro del corredor de infraestructuras existente, entre la Autopista R-3 y el tendido de alta tensión existente.
- El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- Las líneas eléctricas que deban ir en aéreo tras cumplir los requisitos anteriores han de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes (autopistas, autovías y ferrocarriles), y deberán estar dotadas con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en
conformación de la normativa vigente

Se incluyen otras condiciones relativas a los accesos y zonas auxiliares y a la protección de la flora y la fauna que igualmente se han trasladado al documento de alcance.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se elabora sobre los siguientes documentos remitidos por la Dirección General de Urbanismo (Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos) a fecha 22 de noviembre de 2021, en formato digital (archivos PDF):

Borrador del Plan Especial de Infraestructuras del proyecto fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFOT-549 AC) en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid. Noviembre 2021

Bloque I. - Documentación informativa.

Volumen 1. Memoria de información.

Volumen 2. - Planos de información.

Bloque II. - Documentación ambiental.

Volumen 1. - Documento Inicial Estratégico.

Volumen 2. - Planos ambientales.

Bloque III. - Documentación normativa.

Volumen 1.- Memoria de ordenación y ejecución.

Volumen 2.- Planos de ordenación.

Bloque IV. - Resumen ejecutivo.

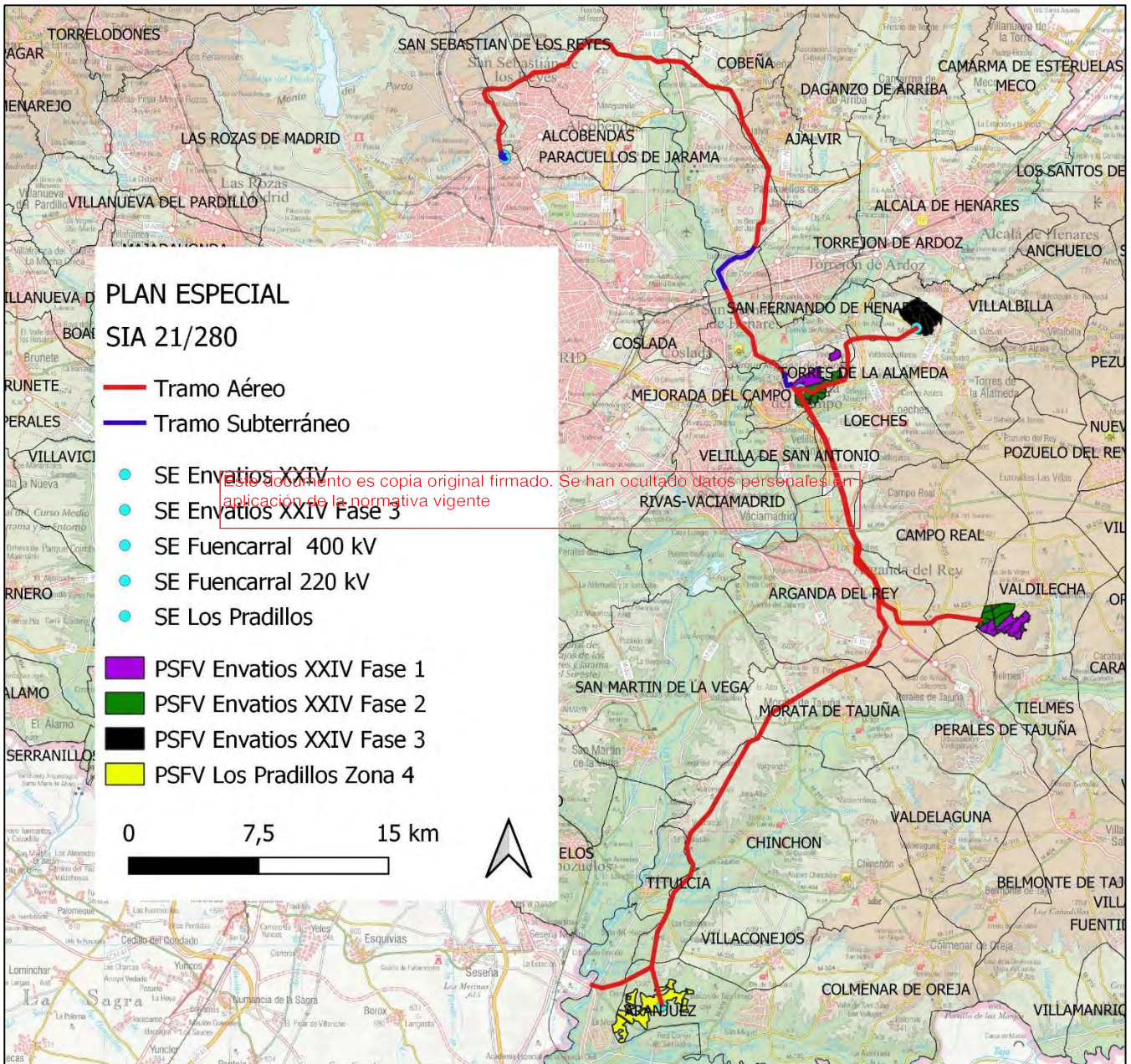
Además se ha tenido en cuenta la cartografía digital aportada junto con el resto de la documentación: se trata de 8 planos temáticos en formato "mxd" (proyectos de ArcGIS), siete capas formato shapefile ("shp") con las infraestructuras propuestas y, por último, las capas (shapefile) de las alternativas de las distintas infraestructuras.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El plan propuesto es un instrumento urbanístico denominado Plan Especial de Infraestructuras (PEI), cuyo objeto es la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su compatibilidad con el planeamiento urbanístico en vigor y los valores del medio ambiente, así como para legitimar su construcción y puesta en servicio.

Según indica el promotor, el Plan Especial de Infraestructuras comprende únicamente los elementos presentes en la Comunidad de Madrid del proyecto "Parques solares fotovoltaicos Envatios XXIV Fase I de 70 MWn, Envatios XXIV Fase II de 70 MWn, Envatios XXIV Fase III de 60 MWn, Envatios XXII-Fase II de 224 MWn, y Los Pradillos de 300 MWn, así como de sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Madrid y Toledo", en los términos municipales de Colmenar de Oreja,

Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid. A dicho Proyecto le corresponde el código **Pfot-549 AC** en su tramitación ambiental en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico

La motivación del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía

final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

2.3 Descripción de las instalaciones

El Proyecto completo comprende, por tanto, 5 conjuntos de **plantas solares fotovoltaicas (PSFV)**. El conjunto Envatios XXII Fase II está compuesto de dos zonas, ambas en Toledo, por lo que no es objeto del Plan Especial. Son objeto del Plan Especial, 4 conjuntos, con un total de 4 plantas, propuestas en la Comunidad de Madrid. Se denominan:

- "Los Pradillos": consta, en el proyecto completo, de cuatro plantas, de las que sólo una, denominada "zona 4" está en la Comunidad de Madrid, en Colmenar de Oreja
- "Envatios XXIV Fase I" una planta dividida en dos zonas (norte y sur) en Mejorada del Campo y en Valdilecha, respectivamente
- "Envatios XXIV Fase II": una planta dividida en dos zonas (norte y sur) en Mejorada del Campo y en Valdilecha, respectivamente
- "Envatios XXIV Fase III": una planta en Torres de Alameda,

Las principales características de las plantas fotovoltaicas se resumen en la siguiente tabla:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

PLAN ESPECIAL	Los Pradillos (zona 4)	Envatios Fase I	XXIV	Envatios Fase II	XXIV	Envatios Fase III	TOTAL DEL PEI
Número plantas	1	1		1		1	4
Número de zonas	1	2		2		2	7
Municipios	Colmenar de Oreja	Valdilecha (zona sur) Mejorada del Campo (zona norte)		Valdilecha (zona sur) Mejorada del Campo (zona norte)		Torres de la Alameda	
Potencia nominal		70		70		60	
Potencia pico (MWp)	136,58	84		84		77,95	382,53
Superficie (ha) ⁽¹⁾	467,29	369,02 (150,18 en Mejorada del Campo y 218,84 en Valdilecha)		371,23 (193,23 en (Mejorada del Campo 178,00 en Valdilecha)		301,65	1.509,19
Superficie módulos (ha)	65,8	43,5		43,5		37,57	312,57
Longitud viales (m)		7.560		7560		6000	
Perímetro vallado (m)	41.900	32.454		28.644		26.525	129.523
Número de paneles	273.168	182.000		182.000		155.904	793.072
Número de inversores	734	480		481		409	2.104
Centros de transformación	24	14		14		12	64

(1) La superficie de las plantas está tomada del Resumen Ejecutivo, que coincide aproximadamente con los datos obtenidos de la cartografía digital. No obstante difiere considerablemente del dato que se indica en la Memoria de Ejecución (en este último documento la superficie de la PSFV Envatios XXIV Fase I sería de 328 ha, la de Envatios XXIV Fase II 293,5 ha y la de Envatios XXIV Fase III 265,2 ha)

Según la cartografía digital, las PSFV podrían afectar ligeramente a algunos municipios no contemplados según la documentación escrita. Concretamente la PSFV Envatios XXIV Fase II en su

zona norte podría afectar no solo a Mejorada del Campo sino también a pequeñas superficies de Loeches. Esta misma planta, en su zona sur, afectaría no solo a Valdilecha, sino también a pequeñas superficies en Campo Real.

En el conjunto del proyecto se incluyen además 9 **subestaciones elevadoras** (SET), 5 en Toledo, y 4 en la Comunidad de Madrid:

- **“SET Los Pradillos 400 kV”**, dentro del perímetro de la PSFV “Los Pradillos. Zona 4”. Ocupa una superficie de 0,72 ha. Recibe el circuito subterráneo de media tensión con la energía de la PSFV Los Pradillos Zona 4 a 30 kV y lo eleva primero a 220 kV y luego, junto con un circuito procedente de Toledo, de 220 a 400 kV, tensión a la que se verterá en la SET de destino Fuencarral REE 400 kV.

- **“SET Valdilecha”**, situada en el interior del perímetro de la PSFV Envatios XXIV Fase II, en Valdilecha (zona sur de esta PSFV). Tiene una superficie de 0,24 ha. A ella se conectarán los circuitos de media tensión (30 kV) de las zonas sur, es decir, las ubicadas en Valdilecha, de las PSFV Envatios XXIV Fase I y PSFV Envatios XXIV Fase II. Elevará esa tensión a 132 kV. Estará conectada con la SET Envatios XXIV, mediante una línea aérea a 132 kV.

- **“SET Envatios XXIV”**, ubicada en el recinto de la PSFV Envatios XXIV Fase I, en Mejorada del Campo (zona norte de esta PSFV). Su superficie será de 1,24 ha según el Resumen Ejecutivo y de 11.029 m² según la Memoria de Ejecución. Recibe el circuito de media tensión a 30 kV de las zonas norte (Mejorada del Campo) de las PSFV Envatios XXIV Fase I y Envatios XXIV Fase II, las eleva en una primera fase a 132 kV y las unifica con los circuitos que vienen de las zonas sur (Valdilecha) de estas mismas plantas (un circuito a 132 kV para las zonas norte y sur de la PSFV Envatios XIV Fase I y otro circuito a 132 kV para las zonas norte y sur de la PSFV Envatios XIV Fase II). En una segunda fase, unifica estos dos circuitos a 132 kV con el circuito también a 132 kV procedente de la PSFV Envatios XXIV Fase III, eleva la tensión a 220 kV y la incorpora al circuito a 220 kV de la LAT Promotores Fuencarral, que la verterá en la subestación de destino Fuencarral REE 220 kV. Es decir, incorpora al circuito a 220 de la LAT Promotores Fuencarral la energía de las PSFV Envatios XXIV Fase I, Fase II y Fase III.

- **“SET Envatios XXIV Fase III”**, situada el recito de la PSFV Envatios XXIV Fase III, en Torres de la Alameda. Su superficie será de 0,16 ha. Recibe la energía de la planta en la que se ubica mediante la red de media tensión a 30 kV y la eleva a 132 kV. Se conecta mediante una línea aérea a 132 kV con la SET Envatios XXIV, donde la tensión se elevará a 220 kV y se incorporará a la LAT Promotores Fuencarral.

Elementos	Municipios	Sup (ha)	Tensión (kV)
SET Los Pradillos 400 kV	Colmenar de Oreja	0,72	30/220/400
SET Valdilecha 30/132 kV	Valdilecha	0,24	30/132
SET Envatios XXIV 30/132/220 kV	Mejorada del Campo	1,24	30/132/220
SET Envatios XXIV Fase 3 30/132 kV	Torres de la Alameda	0,16	30/132

En el total del proyecto se incluyen también seis líneas eléctricas aéreas de alta tensión (LAT), de las que cuatro están en la Comunidad de Madrid (una de ellas aéreo-soterrada y las demás aéreas) y por tanto se incluyen en el Plan Especial:

- LAT aéreo subterránea a 220/400 kV “Promotores Fuencarral”: entra en la Comunidad de Madrid desde Seseña (Toledo) por Aranjuez, transportando la energía de las plantas ubicadas en Toledo, recibirá mediante las otras tres líneas la energía de las plantas situadas en la Comunidad

de Madrid y la verterá en las subestaciones existentes de REE Fuencarral 220 y Fuencarral 400, al norte del municipio de Madrid. Tiene una configuración de doble circuito dúplex.

La longitud interior a la Comunidad de Madrid, y por tanto contemplada en el Plan Especial es de 86,68 km: 81, 61 km en aéreo y 5,07 en subterráneo. Atraviesa los municipios de Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, en la Comunidad de Madrid. El tendido subterráneo está dividido en tres subtramos, uno en Mejorada del Campo (950 m aprox), otro en San Fernando de Henares y Paracuellos (3.540 m aprox.) y otro en Madrid (485 m aprox).

Los dos circuitos que entran desde Toledo lo hacen a 220 kV. Uno de ellos (que transporta la energía de las PSFV Los Pradillos 1, 2 y 3, todas en Toledo), es elevado a 400 kV en la SET Los Pradillos 400 kV en Colmenar de Oreja, vertiéndose en él la energía de la PSFV Los Pradillos Zona 4. Este circuito no recibe más incorporaciones hasta su vertido en la SET Fuencarral REE 400. El otro circuito, que se mantendrá a 220 kV, a su entrada en Madrid ya transporta la energía de las PSFV Envatios XXII Fases I y II, ubicadas en Toledo. En la SET Envatios XXIV, en Mejorada del Campo, recibe la energía de las PSFV Envatios XXIV Fases I, II y III y continúa hasta realizar el vertido de la energía en la SET Fuencarral REE 220.

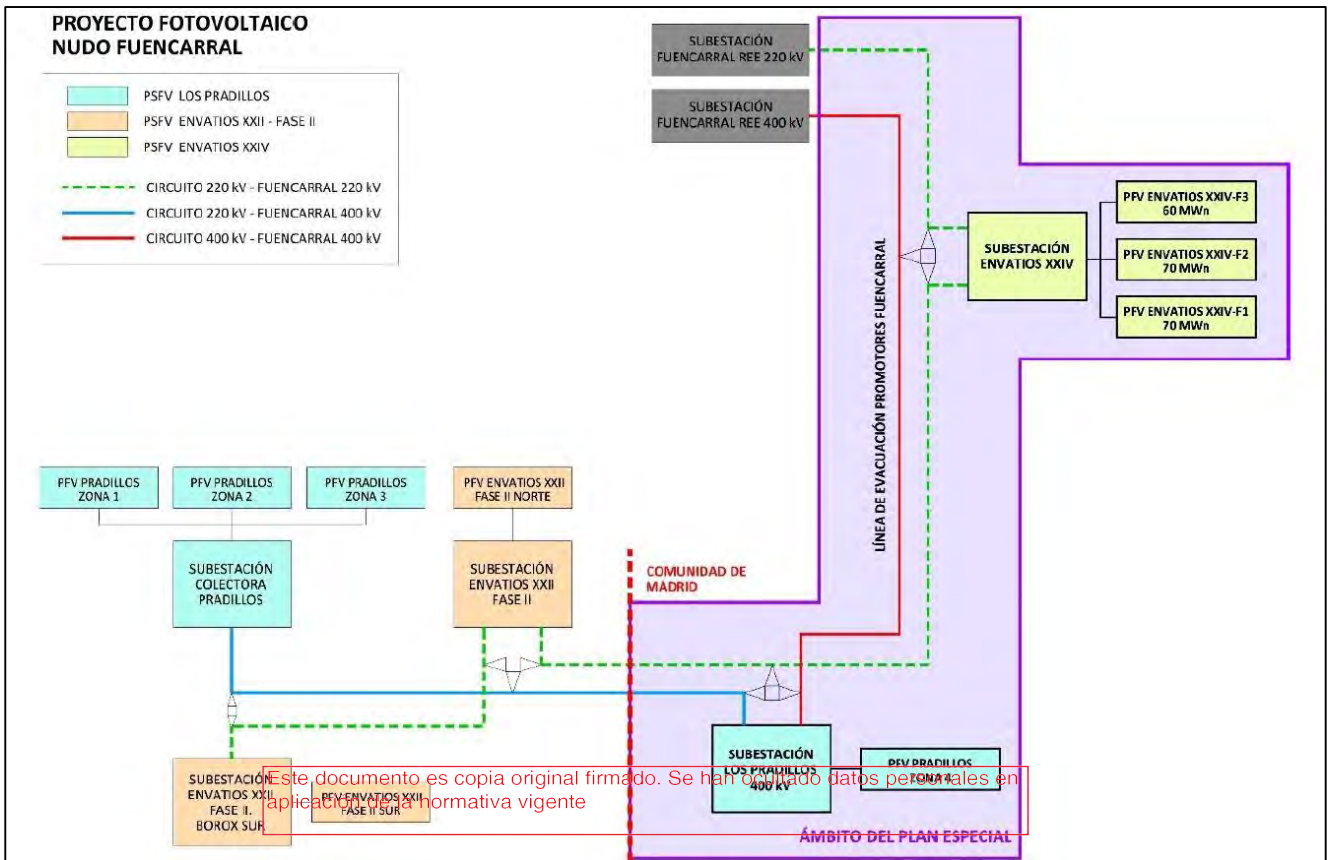
- Línea entrada/salida (E/S) SE Los Pradillos 400kV: conecta la SET Los Pradillos 400 kV con la LAT Promotores Fuencarral en el apoyo V26. ~~Es de doble circuito y aérea en todo su trazado. El circuito de 220 kV con la energía de las PSFV Envatios XXII, de Toledo, llega desde la LAT Promotores Fuencarral a la SET Los Pradillos 400 kV, donde se eleva a 400 kV y junto con la energía de la PSFV Los Pradillos Zona 4 se devuelve mediante el circuito a 400 kV a la LAT Promotores Fuencarral. Tiene una longitud de 2,26 km y se encuentra en su totalidad en Colmenar de Oreja.~~
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en la dirección de la normativa vigente.
- LAT 132kV SE Valdilecha - SE Envatios XXIV: su trazado, íntegramente aéreo, primero se dirige hacia el oeste aproximándose a la LAT 220/400 Promotores Fuencarral durante unos 4,8 km y luego gira hacia el norte manteniéndose paralela a esta última; desde la entrada en Campo Real discurre totalmente paralela a ella a 50 m durante unos 9,5 km, hasta llegar a la SET Envatios XXIV, ubicada junto a la LAT 220/400 Promotores Fuencarral (a 200 m al este), donde vierte la energía de las zonas sur (ubicadas en Valdilecha) de las PSFV Envatios XXIV Fase I y Fase II. Tiene una configuración de doble circuito Simplex (un circuito para la Fase I y otro para la fase II). En la SET de destino se unificarán los circuitos con los provenientes de las zonas norte (Mejorada del Campo) de estas plantas, se elevarán a 220 kV, y junto con la energía de la PSFV Envatios XXIV Fase III se inyectarán en el circuito a 220 kV de la LAT Promotores Fuencarral.
- LAT 132kV SE Envatios XXIV Fase III – SE Envatios XXIV: une la SET Envatios XXIV Fase III, en la zona oeste de la PSFV Envatios XXIV Fase III, en Torres de la Alameda, al este de la carretera M-224, con la SET Envatios XXIV, donde vierte la energía de la PSFV Envatios XXIV Fase III.

El tramo de unos 200 m que conecta la SET Envatios XXIV con la LAT 220/400 Promotores Fuencarral, y que permite el vertido en esta línea principal de las PSFV Envatios XXIV Fase I, Fase II y Fase III, corresponde según la cartografía digital aportada a la propia LAT Promotores Fuencarral.

Por último, se incluyen las líneas subterráneas de media tensión (30 kV) de conexión de los inversores de las distintas plantas con las subestaciones. Suman una longitud total de 9,97 km, distribuidos de la siguiente manera:

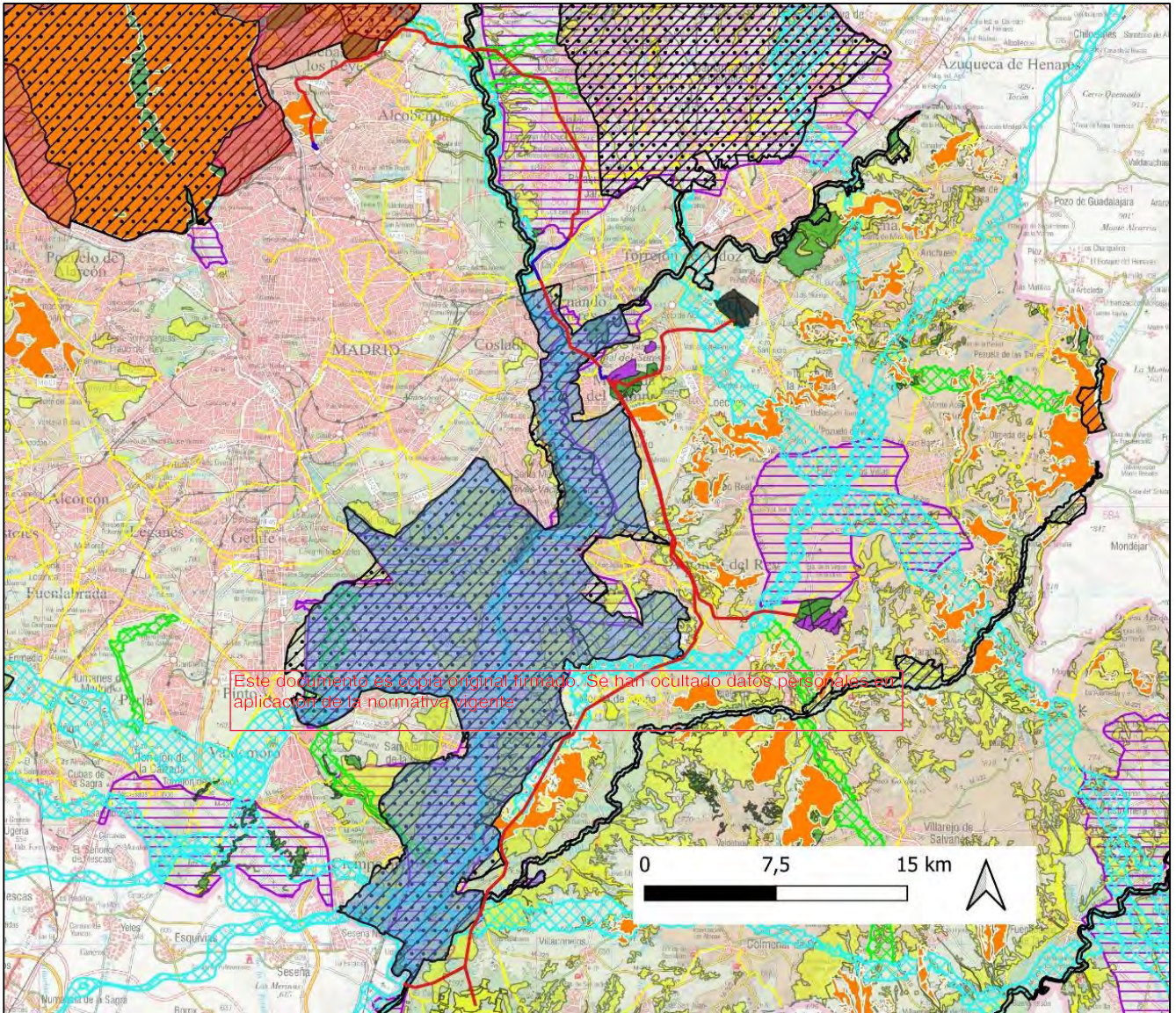
- Línea “Envatios XXIV Fase I Zona Mejorada del Campo”, de 1,35 km, que conecta por el exterior de las mismas dos áreas separadas de la PSFV Envatios XXIV Fase I, en Mejorada del Campo.
- Línea “Envatios XXIV Fase I Zona Valdilecha – SET”, que conecta la PSFV Envatios XXIV-Fase I, Zona Valdilecha (o sur), con la SET Valdilecha, estando todo su trazado (0,26 km) dentro del vallado de la PSFV Envatios XXIV-Fase II, Zona Valdilecha.
- Línea de media tensión subterránea 30 kV, en las PSFV Envatios XXIV Fase II:
 - * PSFV Envatios XXIV-Fase II, Zona Mejorada del Campo (o norte), de 4,58 km de longitud que transcurre casi en su totalidad por el interior del vallado de la Planta en su Fase I y II (4,42 km), excepto en varios cruces con elementos exteriores.
 - * PSFV Envatios XXIV-Fase II, Zona Valdilecha. Zanja de media tensión de 3,78 km de longitud que transcurre casi en su totalidad por el interior del vallado de la Planta (3,67 km), excepto en varios cruces con elementos exteriores.

Elemento	Municipios	Tensión (kV)	Long (km)	Nº circuitos
LAT Línea 220-400 kV “Promotores Fuencarral”	Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos del Jarama, Alcalá de Henares, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas, Madrid	220/400	86,68: 81,61 (aéreo), 5,07 (soterrado)	2
LAAT 220-400 kV “E/S 400kV SE Los Pradillos”	Colmenar de Oreja	220/400	2,26	2
LAAT 132 kV “SE Valdilecha - SE Envatios XXIV”	Valdilecha, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches, Mejorada del Campo	132	19,93	1
LAAT 132 kV “SE Envatios XXIV Fase III –SE Envatios XXIV”	Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Loeches, Mejorada del Campo	132	9,17	1
Total líneas alta tensión			118,04	
LSMT 30 kV “Envatios XXIV Fase I (Zona Mejorada del Campo – SET Envatios XXIV)”	Mejorada del Campo	30	1,35	1
LSMT 30 kV “Envatios XXIV Fase I (Zona Valdilecha) – SET Valdilecha”	Valdilecha	30	0,26	5
LSMT 30 kV “Envatios XXIV Fase II”	Mejorada del Campo	30	4,58	
	Valdilecha		3,78	
Total líneas media tensión			9,97	



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Esquema de las instalaciones del Proyecto y del Plan Especial



PLAN ESPECIAL SIA 21/280	VALORES AMBIENTALES	
— Tramo Aéreo	Espacios Naturales Protegidos	▨ Corredores ecológicos secundarios CM
— Tramo Subterráneo	Parque Regional Cuenca Alta del Manzanares	▨ Hábitats de Interés Comunitario
▨ PSFV Envatios XXIV Fase 1	Parque Regional Curso Medio del río Guadarrama y su entorno	▨ IBA
▨ PSFV Envatios XXIV Fase 2	Parque Regional del Sureste	▨ Vías Pecuarias
▨ PSFV Envatios XXIV Fase 3	Laguna de San Juan	
▨ PSFV Los Pradillos Zona 4	RN 2000 ZEPA	
	RN 2000 ZEC	
	Montes preservados	
	Montes de Utilidad Pública	
	Corredores ecológicos principales CM	

Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales

2.3.1 Definición del ámbito y determinaciones urbanísticas

Las instalaciones descritas en el presente Plan Especial de Infraestructuras afectan a propiedades ubicadas en: Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey,

Valdilecha, Campo Real, Loeches, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobena, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid.

En el borrador de Plan Especial de Infraestructuras presentado por parte del promotor no se define con precisión el ámbito territorial del mismo. Sí se aporta una definición concreta de la ubicación de las infraestructuras, mediante la relación de las coordenadas de los vértices de los recintos de las plantas fotovoltaicas y de las subestaciones, así como las coordenadas de los apoyos de las líneas eléctricas. Pero no se define si el ámbito se limita exclusivamente al suelo ocupado por las infraestructuras o si incluye también alguna zona de protección, servidumbre o afección en torno a ellas. En particular esto se produce también para las líneas eléctricas, de las que solo se conoce el eje de su traza y los puntos que definen el centro de los apoyos, por lo que ni siquiera se sabe qué suelo será ocupado. En consecuencia no se ha aportado en el borrador tampoco una ordenación pormenorizada de los terrenos incluidos en el ámbito geográfico del mismo, ni normas urbanísticas o condiciones de uso de las zonas afectadas.

En lo concerniente a **las interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas**, cabe señalar que al contemplar el Plan que nos ocupa un gran número de infraestructuras y de considerable dimensión, que afectan a un extenso territorio, se producen muchas interacciones y afecciones con otros planes especiales del mismo carácter. A continuación se detallan las afecciones más relevantes con planes especiales de fotovoltaica, refiriéndonos siempre a la fase borrador (previa a la aprobación inicial) de los planes, la misma en la que se encuentra el que es objeto de este documento de alcance:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

SIA 21/082 (Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-172] referente a las Plantas Solares Fotovoltaicas de Quilla solar, Portalón solar, y Spinnaker solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas en los términos municipales de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real y Loeches). La línea de evacuación "Promotores Fuencarral" y la línea de 132 kV SE Valdilecha – SE Envatios XXIV discurren durante unos 750 m en paralelo y a unos 880 m al oeste de la línea de evacuación del PEI SIA 21/082 (*LAAT 220 SET Piñón - SET Nimbo*), en la zona oeste de Campo Real.

SIA 21/083 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-178] referente a las plantas solares fotovoltaicas Sanabria Solar, Gallocanta Solar y Varadero Solar y líneas asociadas en los términos municipales de Loeches y Arganda del Rey). La línea de evacuación Promotores Fuencarral y la línea de 132 kV SE Valdilecha – SE Envatios XXIV sobrevuelan los recintos de las PSFV Gallocanta Solar y Sanabria solar, del SIA 21/083, durante unos 1.350 metros, en el municipio de Loeches.

SIA 21/085 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-195] referente a las plantas solares fotovoltaica Abeto Solar, Cerezo Solar, Goleta Solar, Grillete Solar y Noguera Solar y las subestaciones eléctricas, líneas de conexión y líneas de evacuación asociadas en los términos municipales de Loeches, Mejorada del Campo, Pozuelo del Rey, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá y Villalbilla). La *LAAT 220 Noguera - San Fernando Renovables* de este expediente, se cruza dos veces con la línea de evacuación *Promotores Fuencarral* en San Fernando de Henares, dentro del Parque del Sureste, entre el Jarama y la M45/M50. También se cruza con *LAT 132 kV SE Envatios XXIV Fase III – SE Envatios XXIV* en el límite entre San Fernando de Henares y Loeches, y mantienen un paralelismo muy cercano (5-15 m) durante unos 370 m y más lejano (200-750 m) durante 3,5 km. La misma línea *LAAT 220 Noguera - San Fernando Renovables* de este PEI también sobrevuela el recinto más al noreste de la PSFV Envatios XXIV Fase I zona Norte, en Mejorada del Campo. Además, la PSFV Envatios XXIV Fase III 1 zona Norte se encuentra a unos 940 m de la PSFV Cerezo Solar (Villalbilla) y a unos 1300 m de la PSFV Noguera Solar.

SIA 21/089 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-186] referente a las plantas solares fotovoltaicas de Morena Solar, Postor Solar y Rececho Solar en los términos municipales de Arganda

del Rey y Campo Real). La línea de 132 kV SE Envatios XXIV fase III – SE Envatios XXIV bordea la PSFV Morena Solar, en Arganda del Rey, llegando a aproximarse a unos 25 m.

SIA 21/090 (Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFot-190] referente a las Plantas Solares Fotovoltaicas Mástil Solar y Driza Solar, así como las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Arganda, Campo Real, Perales de Tajuña y Valdilecha). La línea LAAT 132 SE Valdilecha - SE Envatios XXIV bordea por el norte la PSFV Driza Solar, llegando a sobrevolar alguno de sus recintos en Campo Real. Además, la PSFV Envatios XXIV Fase I zona sur, es colindante a la PSFV Driza Solar del PEI SIA 21/090 en un tramo de unos 700 m.

SIA 21/094 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-259] referente a la planta solar fotovoltaica Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna y Perales de Tajuña). La línea de evacuación Promotores Fuencarral se cruza con la línea de evacuación del SIA 21/094 (LAAT 132 SET Recova - SET Morata Renovables) en el norte del municipio de Morata de Tajuña, en las cercanías de la SET Morata REE, en una zona de gran proliferación de líneas.

SIA 21/095 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-262] referente a la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar y Martíáñez Solar, subestación eléctrica de transformación y línea eléctrica de evacuación asociada en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña). La línea de evacuación Promotores Fuencarral, sobrevuela los recintos de las PSFV Mauricio y Martíáñez, se cruza en dos ocasiones con su línea de evacuación (LAAT 132 SET Mauricio - SET Morata Renovables) y en todo el trazado de esta, de unos 8,5 km, se mantiene cercana, con separación máxima de 1 km y tramos muy próximos.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

SIA 21/100 (Plan Especial de infraestructuras relativo a la planta solar fotovoltaica Villamanrique I y Villamanrique II y a la línea de evacuación asociada de los términos municipales de Villamanrique de Tajo, Villarejo de Salvanés, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña). La línea de evacuación Promotores Fuencarral se cruza con la línea de evacuación del SIA 21/100 (LAAT 66 SET Villamanrique - SET Morata REE) en el municipio de Morata de Tajuña, en la zona de concentración de líneas junto a la SET Morata REE ya comentada para el expediente 21/094.

SIA 21/124 (Plan Especial de infraestructuras relativo a la planta solar fotovoltaica Carolina Solar y a la línea de evacuación asociada en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña, San Martín de la Vega, Arganda del Rey, Rivas-Vaciamadrid, Getafe y Madrid). La línea de evacuación Promotores Fuencarral es cruzada por la línea de evacuación del SIA 21/124 (LAAT 220 SET Carolina - SET Vallecas REE) en el municipio de Morata de Tajuña, pero en este caso a unos 4 km al suroeste de la SET Morata REE. La PSFV Carolina Solar está a una distancia mínima de unos 5 km de la PSFV Los Pradillos Zona 4.

SIA 21/230 (Plan Especial de infraestructuras relativo a las plantas solares fotovoltaicas Galatea I y Galatea II y a la línea de evacuación asociada en los términos municipales de Pezuela de las Torres, Corpa, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña). La línea de evacuación de las PSFV Galatea (LAAT 132 SET Galatea - SET Morata Renovables) en su tramo final tiene un trazado muy cercano a dos líneas del 21/280: la LAAT 220/400 Promotores Fuencarral se mantiene muy próxima desde el NE de Arganda (confluencia de las carreteras R-3 y la M-203) hasta la SET Morata Renovables, con hasta 5 cruzamientos en unos 9,5 km. La LAAT 132 SE Valdilecha - SE Envatios XXIV se mantiene muy próxima desde el mismo punto hasta la zona entre la R-3 y la antigua N-III, en un tramo de unos 5 km, con algún tramo de aproximadamente 1 km en el que el trazado es casi coincidente con la línea de Galatea.

SIA 21/232 (Plan Especial de infraestructuras [PEI PFot-326] referente a las Plantas Fotovoltaicas de Avutarda Solar y Azor Solar, así como la Subestación Eléctrica de Transformación Arroyo de la Vega Renovables 220/30KV y la línea eléctrica aérea de alta tensión 220 kV “Arroyo de la Vega Renovables-Arroyo de la Vega de Red Eléctrica de España”, en los términos municipales de Paracuellos del Jarama,

Cobeña, Ajalvir, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas). La línea de evacuación Promotores Fuencarral sobrevuela algún recinto de la PSFV Azor y pasa muy cerca al este de las dos plantas, llegando casi a contactar con el extremo noreste de la PSFV Avutarda en los municipios de Ajalvir, Paracuellos de Jarama y Cobeña.

SIA 21/241 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-583] relativo a la planta solar fotovoltaica V Solar I y a la línea de evacuación asociada en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña, San Martín de la Vega, Arganda del Rey, Rivas-Vaciamadrid, Getafe y Madrid). La línea de evacuación Promotores Fuencarral se cruza con la línea de evacuación del SIA 21/241 (LAAT 220 SET V Solar I - SET Aldehuela) en el municipio de Morata de Tajuña, en el mismo punto que el cruce mencionado para el expediente 21/124, pues ambas líneas comparten la mayoría de su trazado. Además, la PSFV Los Pradillos zona 4 y la PSFV V Solar I están muy cercanas en el oeste de Colmenar de Oreja. Sus recintos colindan en unos 310 m e incluso llegan a solaparse en unas 2,5 ha.

SIA 21/269 (Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea de alta tensión entre la subestación del parque solar fotovoltaico SPK Borneo y la subestación de San Sebastián de los Reyes en los municipios de Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, Algete, Fuente el Sanz de Jarama, Cobeña, Paracuellos del Jarama y San Sebastián de los Reyes). La línea de evacuación Promotores Fuencarral se cruza con la línea de evacuación del PEI SIA 21/269 (LAAT 220 SEC Rinca - SET SS Reyes REE) en cinco ocasiones y discurren durante casi de 2 km en paralelo, en los municipios de Paracuellos de Jarama y San Sebastián de los Reyes, con algún tramo casi coincidente, en el cruce del río Jarama.

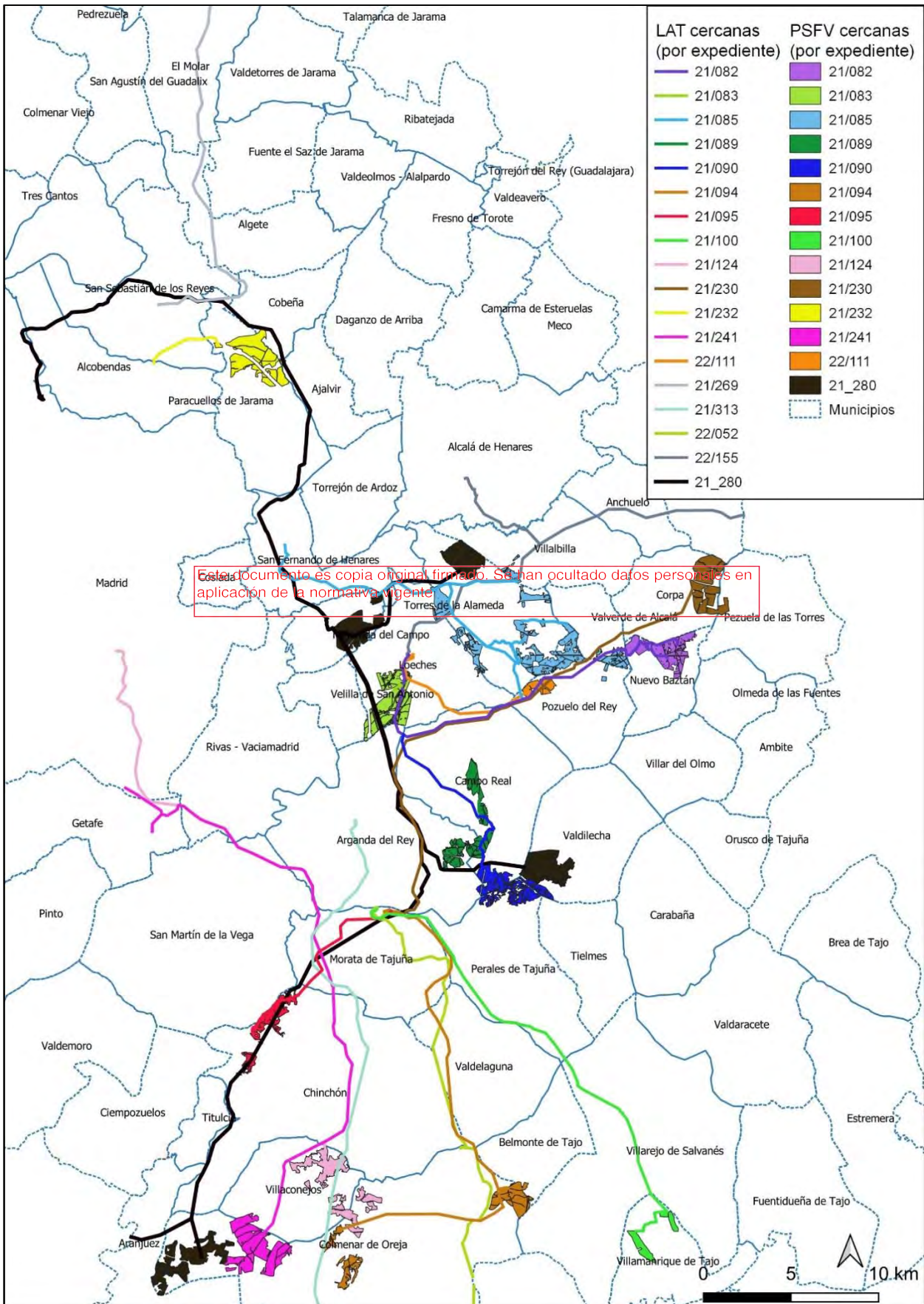
SIA 21/313 (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-450 AC] referente a las líneas de evacuación de plantas solares fotovoltaicas ~~Tagus y 2 en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey.~~ ^{Tagus y 2 en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey.} La línea de evacuación Promotores Fuencarral se cruza con la línea de evacuación del SIA 21/313 (LAAT 220 SET Tagus - SET Arganda REE) en el oeste del municipio de Morata de Tajuña, en la zona de los cruces señalados para los expedientes 21/095, 21/124 y 21/241.

SIA 22/052 (Plan Especial de Infraestructuras "LAT 220 kV de evacuación Villarrubia Elevación - SE Medida Morata" en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdelaguna, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña). La línea de evacuación Promotores Fuencarral es cruzada por la línea de evacuación del SIA 22/052 (LAAT 220 SET Villarrubia elevación- SET Medida Morata) en el municipio de Morata de Tajuña, en las cercanías de la SET Morata REE.

SIA 22/111 (Plan Especial de Infraestructuras de las Plantas Fotovoltaicas de la Yegua y el Plato y sus Infraestructuras de Evacuación en Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches). La línea de evacuación Promotores Fuencarral y la línea de 132 kV SE Valdilecha – SE Envatios XXIV discurren a una distancia mínima de unos 2,2 km del final de la línea de evacuación del PEI SIA 22/111 (LAAT 125 SET Pozuelo-SET Loeches), en Loeches.

SIA 22/155 (Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-177 y según el promotor PFOT 246] referente a las líneas de evacuación de plantas solares fotovoltaicas Pioz RT1 y RD2 en los términos municipales de Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Torres de la Alameda, Loeches y Alcalá de Henares). Una de las líneas eléctricas de este expediente, la LAAT 132 RT1, bordea la PSFV Envatios XXIV Fase III en Torres de la Alameda por el sur, aproximándose a una distancia mínima de unos 200 m. También durante 1 ó 2 km esta línea se mantiene cercana a la LAAT 132 SE Envatios XXIV Fase 3 - SE Envatios XXIV del 21/280.

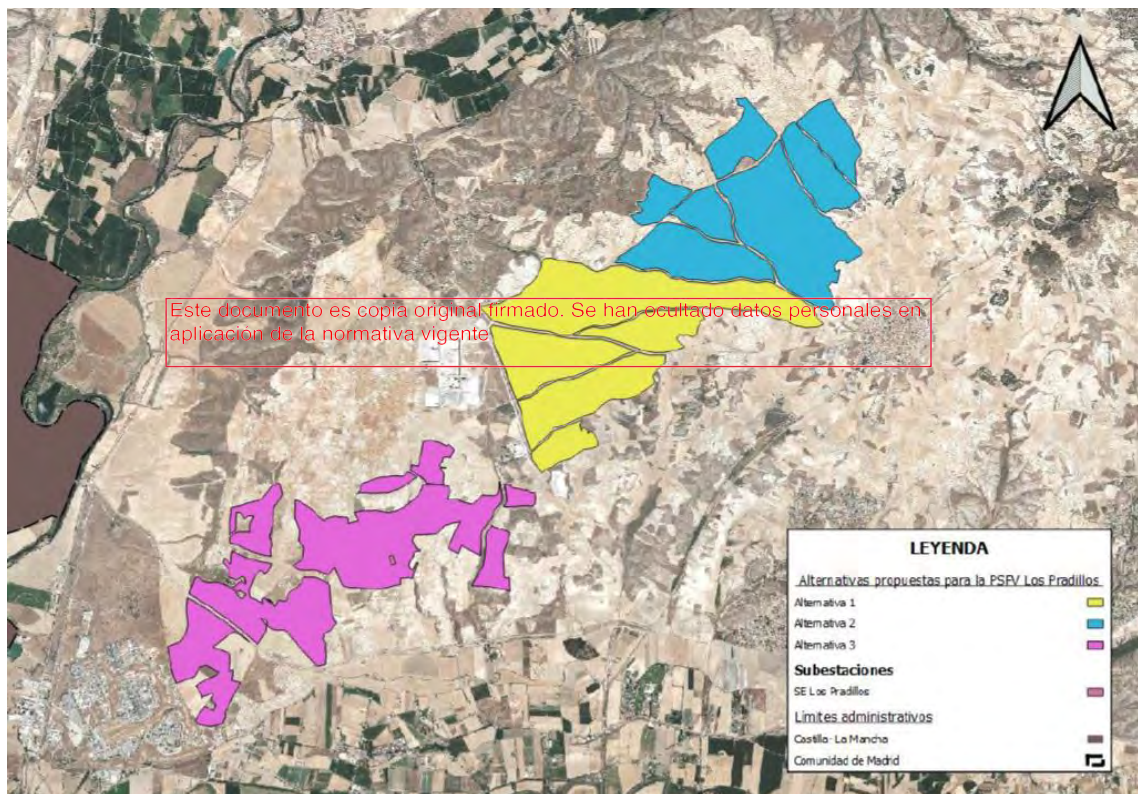
De los expedientes de evaluación ambiental estratégica arriba mencionados, a fecha de redacción de este informe, para todos ellos se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico, salvo para el expediente 22/111.



2.4 Alternativas consideradas.

Las alternativas del Plan Especial de Infraestructuras se presentan en el Documento Inicial Estratégico elaborado por parte del promotor. De la información presentada puede concluir que se estiman efectos negativos mayores para la alternativa cero, respecto a la alternativa de ejecución del Plan Especial, por lo que alternativa de no realización del Plan Especial queda descartada.

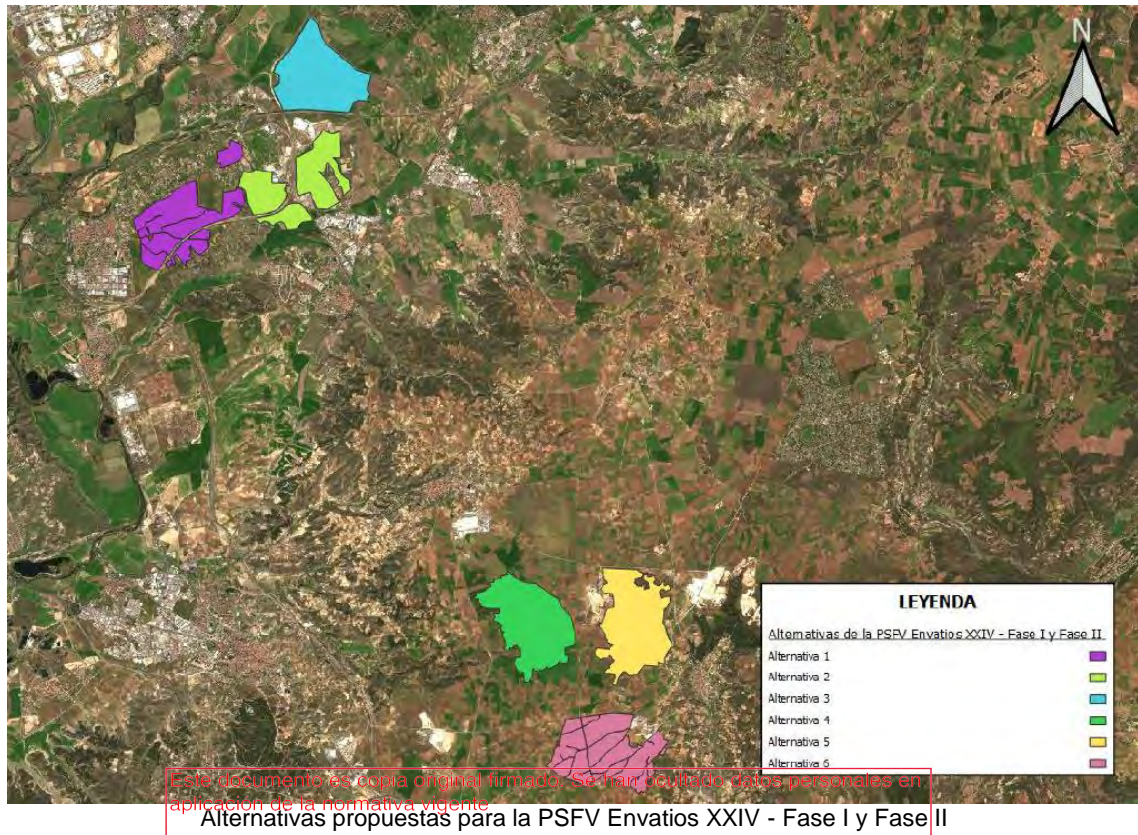
En relación al Proyecto Fotovoltaico Los Pradillos – Zona Colmenar de Oreja al ser dicha zona la única del proyecto que se ubica en la Comunidad de Madrid y, por ello, objeto de este Plan Especial, se presentan 3 alternativas de ubicación, siendo seleccionada la 3, a partir de un análisis multicriterio, y destacando su menor superficie de ocupación, su no intersección con la red hidrológica superficial, ni Hábitats de Interés Comunitario, pero con más afección a los terrenos forestales que las otras dos.



Alternativas propuestas para la PSFV Los Pradillos – Zona Colmenar de Oreja

Respecto al Proyecto Fotovoltaico Envatios XXIV, propone alternativas para las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV – Fase I y II (sectores Norte y Sur), Línea de evacuación SE Valdilecha - SE Envatios XXIV; Planta fotovoltaica Envatios XXIV - Fase III y Línea de evacuación SE Envatios XXIV - Fase III - SE Envatios XXIV.

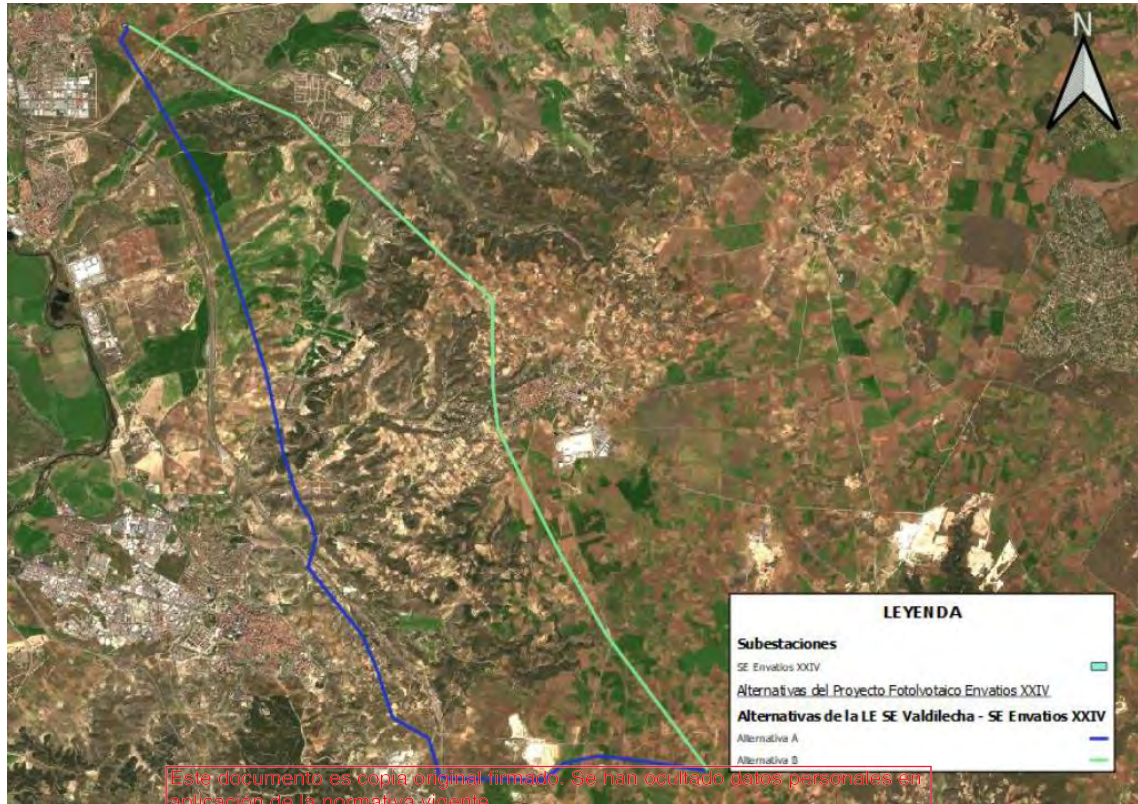
Alternativas de la PSFV Envatios XXIV – Fase I y Fase II (sectores Norte y Sur): Se proponen seis alternativas de implantación de la planta fotovoltaica Envatios XXIV – Fase I y Fase II (sectores Norte y Sur), tres en la zona norte de estudio, y tres en la zona sur. En la zona central y occidental no se han planteado alternativas por la baja capacidad de acogida del territorio, y la presencia de otras plantas fotovoltaicas.



Las dos alternativas mejor valoradas ambientalmente son la Alternativa 1 en la zona norte y la Alternativa 6 en la zona sur. Por razones operativas se prevé desarrollar la Fase I en la mitad del espacio abarcado por las alternativas 1 y 6, y la Fase II en la otra mitad.

En el caso de la ubicación norte, la elegida es la de menor superficie, sin embargo, de las sur, la elegida es la más extensa, pero la única que no se encuentra dentro de la IBA 75 "Alcarria de Alcalá".

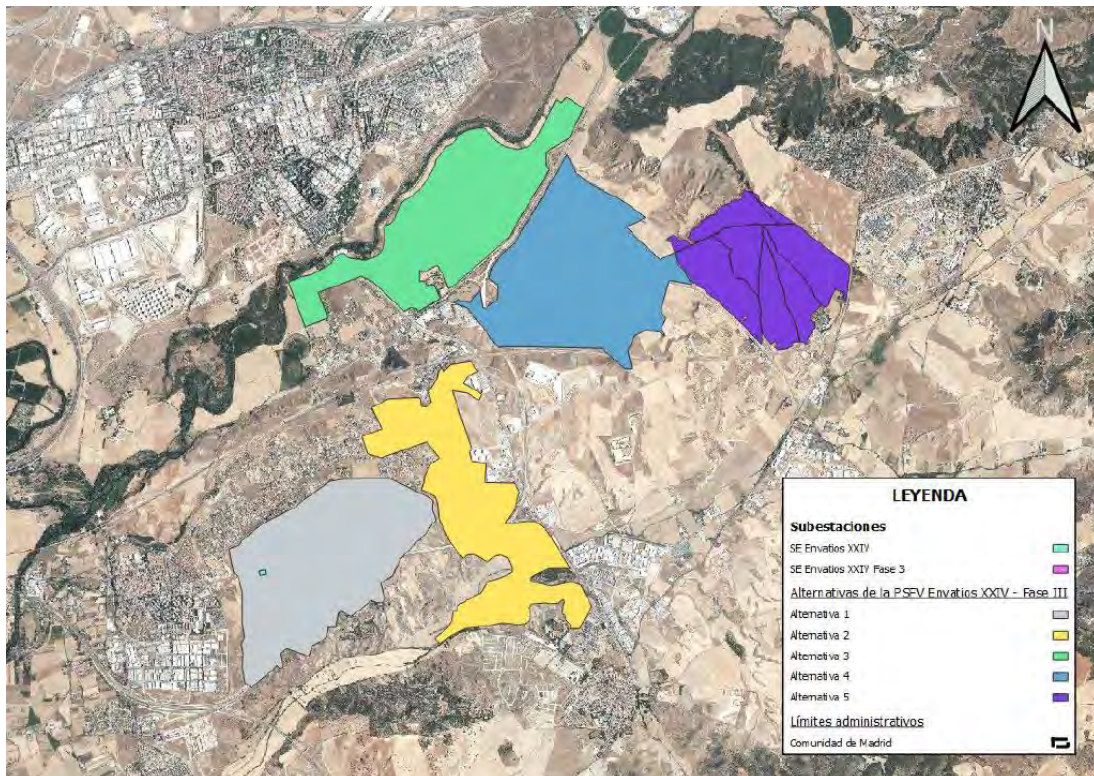
Alternativas de la LE SE Valdilecha - SE Envatios XXIV: se plantean dos alternativas para conectar la ubicación seleccionada en la Zona Norte (Mejorada) y la situada en la Zona Sur (Valdilecha). De ellas, se selecciona la Alternativa A, aun siendo más de 2 km más larga, pero no interceptando IBA y pasando por una superficie menor de masas de agua subterránea y montes preservados, aunque sí atraviesa más distancia a través de masas forestales. Esta alternativa, minimiza la afeción a la fauna y a espacios naturales.



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Alternativas propuestas para la LE SE Valdilecha - SE Envatios XXIV

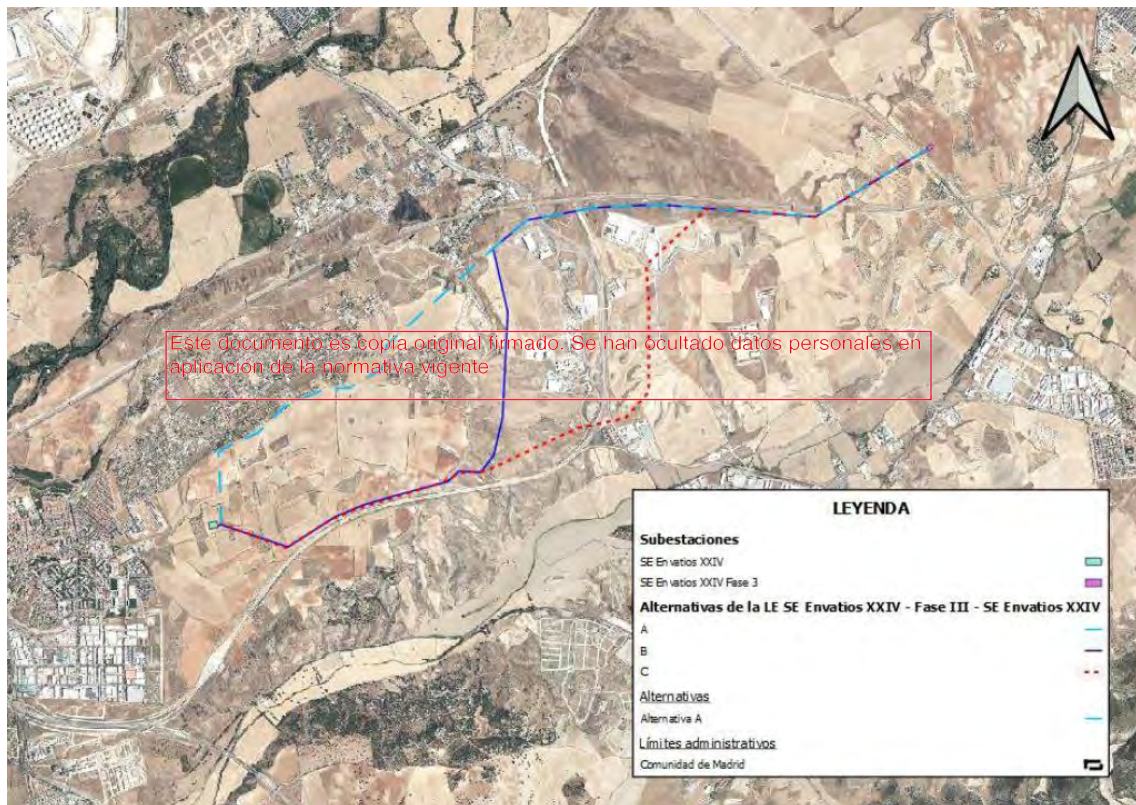
Alternativas de la PSFV Envatios XXIV - Fase III: se establecen cinco alternativas y algunas solapadas con las alternativas de Envatios XXIV – Fase I y Fase II (sectores Norte).



Alternativas propuestas para la PSFV Envatios XXIV - Fase III

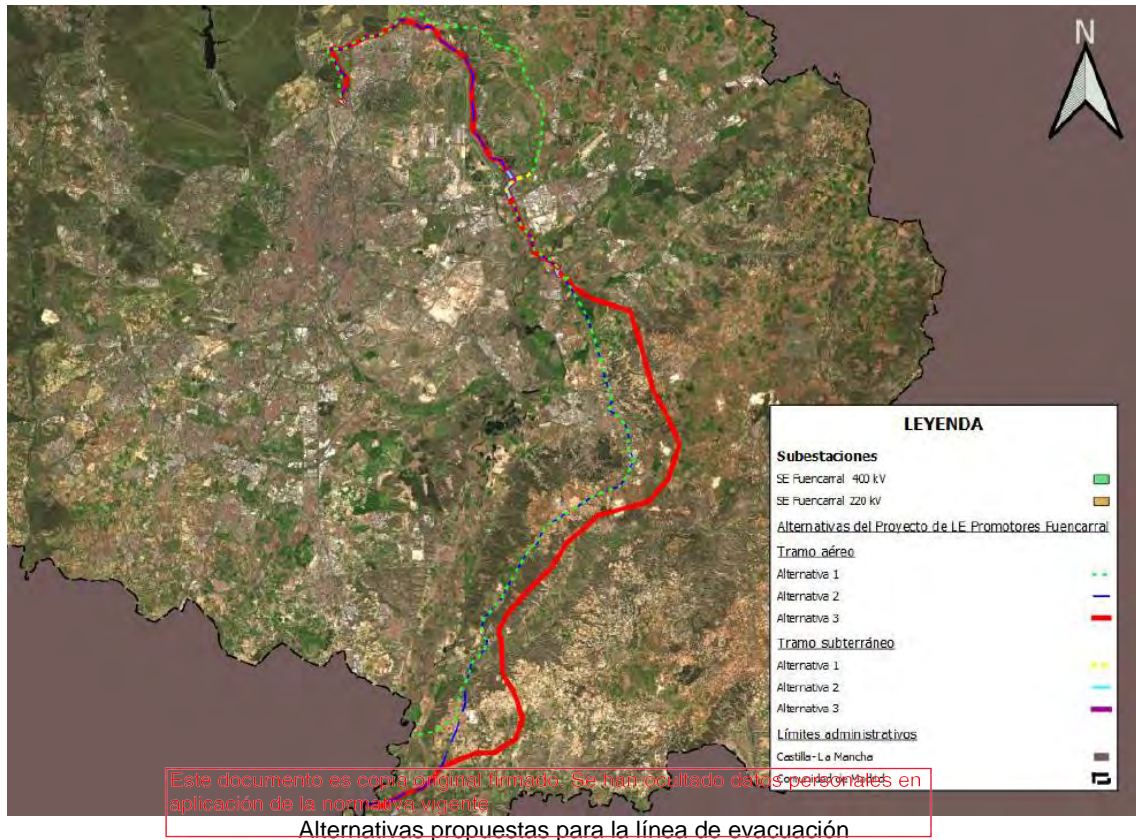
Se selecciona como alternativa más favorable la Alternativa 5, que es la segunda de menor tamaño, pero no intercepta cauces ni masas de agua subterránea, ni Lugares de Interés Geológico, ni Hábitats de Interés Comunitario Prioritario, ni vías pecuarias. Aunque sí se emplaza íntegramente sobre el Área de Importancia para las Aves 75 “Alcarria de Alcalá”. Esta alternativa, minimiza la afección a la fauna y a espacios naturales

Alternativas de la LE SE Envatios XXIV - Fase III - SE Envatios XXIV: Se plantean tres alternativas para evacuar la energía generada en la planta fotovoltaica Envatios XXIV - Fase III a la subestación Envatios XXIV. Se valora como alternativa más favorable la Alternativa B, aun siendo la más larga, pero la alternativa C cruza más vías pecuarias y la alternativa A atraviesa el núcleo de población de Valdecelada.



Alternativas propuestas para la LE SE Envatios XXIV - Fase III - SE Envatios XXIV

Alternativas del Proyecto de LE Promotores Fuencarral: Se presentan tres posibles alternativas para la línea eléctrica, y se valora como alternativa más favorable la Alternativa 1, que es la alternativa más corta y con menor afección a la población. Es la que menos Zonas de Especial Conservación intercepta, sin embargo, para las Zonas de Especial Protección para las Aves es la que mayor extensión ocupa. También la que más ocupa del Parque Regional Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama y de las Áreas Importantes para las Aves. Es la que menos superficie forestal contacta.



2.5 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente.

En el epígrafe 10. *Incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes* incluido en el Documento Inicial Estratégico presentado por parte del promotor se ha llevado a cabo un análisis del Planeamiento General de los terrenos ocupados por los distintos elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras en los municipios de: Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid.

El promotor indica que se ha llevado a cabo un análisis del Planeamiento General de los terrenos ocupados por los distintos elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras. Dichos planeamientos son los siguientes.

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de **Aranjuez**, aprobado definitivamente el 5 de septiembre de 1996 y sus posteriores modificaciones.
- Normas Subsidiarias de **Colmenar de Oreja**, aprobadas definitivamente 31 de enero de 1985 y sus posteriores modificaciones.
- Normas Subsidiarias de **Chinchón**, aprobadas definitivamente el 23 de mayo de 1985 y sus posteriores modificaciones.
- Normas Subsidiarias de **Titulcia**, aprobadas definitivamente el 2 de marzo de 2000 y sus posteriores modificaciones.
- Normas Subsidiarias de **Morata de Tajuña**, aprobadas definitivamente el 4 de noviembre de 1992 y sus posteriores modificaciones.

- Plan General de Ordenación Urbana de **Arganda del Rey**, aprobado definitivamente el 14 de enero de 1999 y sus posteriores modificaciones.
- Normas Subsidiarias de **Campo Real**, aprobadas definitivamente el 18 de marzo de 1999 y sus posteriores modificaciones.
- Plan General de Ordenación Urbana de **Valdilecha**, aprobado definitivamente el 17 de enero de 2013 y sus posteriores modificaciones.
- Normas Subsidiarias de **Loeches**, aprobadas definitivamente el 12 de agosto de 1997 y sus posteriores modificaciones.
- Plan General de Ordenación Urbana de **Mejorada del Campo**, aprobado definitivamente el 26 de junio de 1997 y sus posteriores modificaciones.
- Normas Subsidiarias de **Torres de la Alameda**, aprobadas definitivamente el 17 de marzo de 1993 y sus posteriores modificaciones.
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de **San Fernando de Henares**, aprobado definitivamente el 6 de junio de 2002 y sus posteriores modificaciones.
- Plan General de Ordenación Urbana de **Paracuellos de Jarama**, aprobado definitivamente el 2 de agosto de 2001 y sus posteriores modificaciones.
- Normas Subsidiarias de **Ajalvir**, aprobadas definitivamente el 21 de febrero de 1991 y sus posteriores modificaciones.
- Normas Subsidiarias de **Cobeña**, aprobadas definitivamente el 19 de octubre de 1995 y sus posteriores modificaciones.
- Plan General de Ordenación Urbana de **San Sebastián de los Reyes**, aprobado definitivamente el 27 de diciembre de 2001 y sus posteriores modificaciones.
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de **Alcobendas**, aprobado definitivamente el 9 de julio de 2009 y sus posteriores modificaciones.
- Plan General de Ordenación Urbana de **Madrid**, aprobado definitivamente el 17 de abril de 1997 y sus posteriores modificaciones.

La clasificación urbanística de las parcelas afectadas por las instalaciones incluidas en el presente PEI se recoge en el apartado 1.6 (Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo afectado)) de la memoria de información.

La documentación presentada hace un sucinto análisis de las clases y categorías del suelo afectadas por las infraestructuras propuestas y de la normativa urbanística municipal de aplicación. Estos contenidos se incluyen en el *Documento inicial estratégico*, en el epígrafe 10.- *Incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes*. También están en la *Memoria de información*, en el epígrafe 1.6 *Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo)*. El contenido en ambos documentos no es idéntico, porque en el documento ambiental las clases y categorías de suelo se agrupan por municipios, mientras que en la Memoria de información, el primer nivel de agrupación corresponde a cada infraestructura. A continuación se muestra una síntesis de dicho análisis.

Municipio	Infraestructura	Clase de suelo	Compatibilidad
Aranjuez.	LAT Promotores Fuencarral.	Suelo No Urbanizable Protegido Tipo I. Espacios Protegidos. Parque Regional. Zona B de Reserva Natural.	Según Ley y PORN del Parque del Sureste. El PORN en esta zona (B1) prohíbe tendidos aéreos sin autorización de la Consejería de Medio Ambiente
		Suelo No Urbanizable Protegido Tipo I. Espacios Protegidos. Vías Pecuarias.	Según la regulación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias
		Suelo No Urbanizable Protegido Tipo III. Espacios de Interés Forestal y Paisajístico en General.	Se aplica la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza. Mediante calificación urbanística se permiten infraestructuras básicas o servicios públicos
Colmenar de Oreja	PSFV "Los Pradillos" LAT Promotores Fuencarral SE Los Pradillos Línea E/S SE Los Pradillos	Suelo No Urbanizable Común	Autorizables instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (art. 8.4.2. NNUU)
Chinchón	LAT Promotores Fuencarral.	Suelo No Urbanizable Protegido. Contaminación por vertidos a cursos de agua	Permitidos exclusivamente usos relacionados con la actividad agrícola, forestal de repoblación y de industria alcoholera
		Suelo No Urbanizable Protegido. Alta productividad agrícola	Permitidos exclusivamente usos relacionados con la actividad agrícola
		Suelo No Urbanizable Protegido. Infraestructuras.	Permitidos usos de infraestructura de líneas de energía eléctrica
		Suelo No Urbanizable Común	Se permite la edificación de instalaciones de utilidad o interés social
Titulcia	LAT Promotores Fuencarral	Suelo No Urbanizable Común	Se consideran compatibles los usos de infraestructuras
Morata de Tajuña	LAT Promotores Fuencarral	Suelo No Urbanizable Común	Se permiten los usos infraestructurales y los de ejecución y mantenimiento de los servicios públicos
Arganda del Rey.	LAT Promotores Fuencarral LAT SET Valdilecha - SET Envatios XXIV.	Suelo No Urbanizable Común	Compatible el uso servicios e infraestructuras recogido en la Ley 9/1995 en medio rural.
		Suelo No Urbanizable de Protección de las Especies Arbóreas Grado 2º	Se admiten (con condiciones) las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas
		Suelo No Urbanizable de Protección de la Parcelación Agropecuaria Grado 2º	Se admiten construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas
Campo Real.	LAT SE Valdilecha - SE Envatios XXI y LAT Promotores Fuencarral.	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Agrario	Se permiten las construcciones e instalaciones que necesariamente deban emplazarse en Suelo No Urbanizable y no puedan emplazarse fuera de estas áreas
		Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Paisajístico	Ídem que la categoría anterior
		Suelo No Urbanizable Común	Se permiten las actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos por aplicación de la normativa de protección de datos. Se permite la edificación de instalaciones de utilidad o interés social

Municipio	Infraestructura	Clase de suelo	Compatibilidad
Valdilecha	PSFV Envatios XXIV Fase 1 y 2.	Suelo Urbanizable No Sectorizado	Compatible con las condiciones y limitaciones impuestas en el artículo 11.5. de las NNUU
		Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola 2	Se permiten, mediante calificación urbanística, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos
Loeches.	LAT SE Valdilecha - SE Envatios XXIV LAT SE Envatios XXIV Fase III – SE Envatios XXIV LAT Promotores Fuencarral	Suelo No Urbanizable de Protección Especial del Espacio Rural y la Urbanización.	Se admiten, a través de calificación urbanística, las actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de infraestructuras básicas o servicios públicos, con las condiciones de la Ley 9/1995 .
		Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Espacios forestales en Régimen Especial.	Regulados por la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza. Son aplicables las determinaciones para los montes preservados.
		Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Espacios de Interés Edafológico	Ídem que para el Suelo No Urbanizable de Protección Especial del Espacio Rural y la Urbanización.
		Suelo No Urbanizable de Protección Especial de espacios de Interés forestal y paisajístico de preferente reforestación	
Mejorada del Campo	PSFV Envatios XXIV Fase 1 y 2 norte, LAT Promotores Fuencarral, LAT SE Valdilecha - SE Envatios XXIV, LAT SE Envatios XXIV Fase III –SE Envatios XXIV y la SE Envatios XXIV Fase 1.	Suelo No Urbanizable. Especial Protección del Medio Ambiente-Paisajístico. Intensidad de Uso: Natural Exclusiva	Compatible el uso de servicios e infraestructuras rodoviario y senderos medioambientales. Resto de usos excluidos
		Suelo No Urbanizable. Rústico de Reserva. Uso Agropecuario. Intensidad de Uso: Cultivo Exclusivo	Compatibles las actividades indispensables, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos
		Suelo No Urbanizable. Rústico de Reserva. Uso Agropecuario. Intensidad de Uso: Instalaciones Complementarias Agropecuarias	
		Suelo No Urbanizable. Rústico de Reserva. Reserva Municipal Patrimonio Municipal de Suelo. Residencial Protegido	Se aplica la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. En cuanto a usos, igual que las categorías anteriores
		Suelo No Urbanizable. Vías Pecuarias	
		Suelo No Urbanizable. Rústico de Reserva. Sistema General. Servicios e Infraestructuras.	Compatibles las actividades indispensables, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos
		Suelo No Urbanizable. Especial Protección Parque Regional. Uso Ecológico. Reserva Natural	Usos según la Ley del Parque del Sureste. No se autoriza ningún uso de los estipulados en el artículo 53 de la Ley 9/1995
		Suelo No Urbanizable. Especial Protección Parque Regional. Uso Ecológico. Usos Específicos.	Incluido en Parque del Sureste. Se autorizan usos relacionados con ocio, recreo, educativo, culturales, infraestructuras ambientales, agrarias o especiales

Este documento es copia original de un expediente personal en aplicación de la normativa vigente.

Municipio	Infraestructura	Clase de suelo	Compatibilidad
		Suelo Urbanizable Planeamiento Incorporado	Será aplicable el régimen del Suelo Urbano por contar con servicios urbanos. El régimen como suelo urbanizable está aplazado.
Torres de la Alameda	PSFV y SET Envatios XXIV-Fase 3, LAT SE Envatios XXIV Fase III – SE Envatios XXIV.	Suelo No Urbanizable Común.	Compatibles los usos que deban emplazarse en el medio rural
San Fernando de Henares	LAT SE Envatios XXIV Fase III – SE Envatios XXIV LAT Promotores Fuencarral.	Suelo No Urbanizable. Protegido. Parque Regional.	Afecta a las zonas B1, C2 y D2 del Parque del Sureste, donde se aplica la regulación del Parque
		Suelo No Urbanizable. Protegido. Vías Pecuarias	Condicionado a la normativa sectorial de vías pecuarias.
		Sistemas Generales. Viario.	La normativa urbanística se refiere al Reglamento de la Ley de Carreteras (R 1812/1994 de 2 de septiembre) y al Reglamento de Carreteras de la CM
		Sistemas Generales. Ferrocarril.	La normativa urbanística se remite a lo dispuesto en Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y su reglamento
		Suelo Urbanizable Programado. Predominante Terciario Comercial.	Condicionado al artículo XII.5 del PGOU.
		Suelo Urbanizable Programado. Predominante Terciario Oficinas.	Sector SUP TO-2, con Plan Parcial aprobado definitivamente. Las redes de energía eléctrica en suelo urbano y urbanizable serán subterráneas, salvo las que discurren por pasillos eléctricos contenidos en el plan de actuación.
		Suelo No Urbanizable Protegido. Afección de Infraestructuras.	Compatibles las infraestructuras compatibles con la afección (aeropuerto, depósito de residuos tóxicos, depósito de combustibles)
		Suelo Urbanizable No Programado. Uso Global Productivo (Aplazado)	Las normas urbanísticas del vigente PGOU admiten en suelo urbanizable las líneas eléctricas subterráneas o que discurren por los pasillos contenidos en el plan de actuación
Paracuellos del Jarama	LAT Promotores Fuencarral	Suelo No Urbanizable Preservado. ([1a] Espacios de Reforestación, [1b] Dotacional Público., [1c] Institucional)	Legitimadas mediante calificación urbanística las actividades indispensables para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales
		Suelo Urbanizable Programado	Antes de la aprobación del Plan Parcial, y siempre mediante Plan Especial, sólo podrán realizarse en este suelo obras correspondientes a las infraestructuras territoriales
		Suelo No Urbanizable Protegido. Espacios de interés forestal y paisajístico	Permitidas las actividades indispensables para el abastecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes infraestructurales básicas o servicios públicos en las condiciones de la Ley 9/95 de Política Territorial, Suelo y Urbanismo
		Suelo No Urbanizable Protegido. Especial Protección Agrícola	

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos por seguridad de energía aplicación de la normativa vigente

Municipio	Infraestructura	Clase de suelo	Compatibilidad
Ajalvir	LAT Promotores Fuencarral	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Cauces, Riveras y Embalses	Prohibida todo tipo de construcción o instalación, salvo las declaradas de utilidad pública o interés social que no puedan ser visibles desde carreteras, caminos públicos, montes comunales, equipamientos o espacios libres del suelo urbano
		Suelo No Urbanizable Común	Se permiten las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural
Cobeña	LAT Promotores Fuencarral	Suelo No Urbanizable Común	Podrán ser autorizadas las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo Infraestructuras Básicas del Territorio y Sistemas Generales. En el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Vegas, Cauces y Vaguadas se prohíben todo tipo de instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el Suelo No Urbanizable Común.
		Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Reserva y Protección de Infraestructuras	
San Sebastián de los Reyes	LAT Promotores Fuencarral	Suelo No Urbanizable Preservado. Vega del Jarama (Aplazado). Aplicable el régimen del Suelo No Urbanizable de Especial Protección 03 Vegas del PGOU 1985	Se autorizan en Suelo No Urbanizable construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, así como instalaciones de interés social. Las instalaciones de interés social solo podrán hacerlo en SNU carente de Especial Protección, salvo que por sus especiales características fuese inviable otra ubicación, con el visto bueno municipal
		Suelo No Urbanizable Protegido. Riberas LIC (Aplazado). Aplicable el régimen del Suelo No Urbanizable de Especial Protección 03 Vegas del PGOU 1985	
		Suelo No Urbanizable Protegido. Cauces y Humedales (Aplazado). Aplicable el régimen del Suelo No Urbanizable de Especial Protección 03 Vegas del PGOU 1985	
		Suelo No Urbanizable Protegido. Vías Pecuarias	Según la Ley 9/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid
		Suelo Urbanizable No Programado (Aplazado). Aplicable el régimen del Suelo No Urbanizable 04 Secanos, Suelo No Urbanizable de Especial Protección 03 Vegas y Suelo No Urbanizable de Especial Protección 08 Defensa Ambiental del PGOU 1985)	Se autorizan en Suelo No Urbanizable construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, así como instalaciones de interés social. Las instalaciones de interés social solo podrán hacerlo en SNU carente de Especial Protección, salvo que por sus especiales características fuese inviable otra ubicación, con el visto bueno municipal
		Sistemas Generales Existentes	Zona de la autovía A-1. Aplicable la legislación sectorial de carreteras
		Sistemas Generales Adscritos a Suelo Urbanizable Programado. Área de Reparto 2. "Cerro del Baile". Ordenación	En Suelo Urbano y Urbanizable la red se canalizará obligatoriamente de modo subterráneo bajo la red viaria y

Este documento es copia original firmado. Se han solicitado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Municipio	Infraestructura	Clase de suelo	Compatibilidad
		pormenorizada en el Plan Parcial aprobado en 2020 (suelos calificados como espacio libre, infraestructuras, pasillo de infraestructuras y equipamiento)	espacios de dominio y uso público (NNUU del PGOU)
		Sistemas Generales con Planeamiento Incorporado "Dehesa Vieja". Sistema General "Parque de la Dehesa" "Zona boscosa/protección de dehesa compatibilidad con el paso de infraestructuras terreno de aventuras"	Infraestructuras es un uso compatible (clave de ordenación F1)
		Sistemas Generales Adscritos a Suelo Urbanizable Programado. Área de Reparto 1. "Tempranales". Plan Parcial "Tempranales", aprobado el 17/06/2004. Suelos calificados como espacio libre y zonas verdes	En Suelo Urbano y Urbanizable la red se canalizará obligatoriamente de modo subterráneo bajo la red viaria y espacios de dominio y uso público (NNUU del PGOU)
		Suelo No Urbanizable de Protección Parque Cuenca Alta del Manzanares (Aplazado). Aplicable el régimen del Suelo No Urbanizable Especial Protección 01 Encinar del PGOU 1985	En Suelo No Urbanizable construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Las instalaciones de interés social solo podrán hacerlo en SNU carente de Especial Protección, salvo que por sus especiales características fuese inviable otra ubicación, con el visto bueno municipal
		Suelo No Urbanizable Preservado. Adscrito al Ministerio de Defensa (Aplazado). Aplicable el régimen del Suelo No Urbanizable Especial Protección 05 Militar y 07 Defensa del Paisaje del PGOU 1985	
Alcobendas	LAT Promotores Fuencarral	Suelo Urbano	Todas las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica serán subterráneas y se ubicarán en terrenos de dominio público
		Suelo No Urbanizable Preservado Inadecuado para la Urbanización	Se permiten los usos destinados a actividades infraestructurales en general, asimilables a los definidos en el artículo 26.1.c) de la ley 9/2001
		Suelo Urbanizable No Sectorizado	Podrán ser autorizados los usos y actividades que se prevén en las letras a), c) y f) del art. 26 de la LSCM, (la letra c) de dicha Ley se refiere a las infraestructuras de generación, transporte y distribución de energía)
		Red Supramunicipal de Infraestructuras (entorno del tren de cercanías)	Según legislación sectorial ferroviaria
		Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Ley Forestal	Aplica la Ley 19/1995, de 4 de mayo, Forestal y Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid
Madrid	LAT Promotores Fuencarral	Sistema General "Cuarteles de El Goloso" (Servicios Singulares)	
		Área de Planeamiento Incorporado "Universidad	

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales por aplicación de la normativa vigente.

Municipio	Infraestructura	Clase de suelo	Compatibilidad
		Autónoma" (API 08.09). Clasificación dotacional zona verde básico. Normativa según Modificación del Plan Especial Temático, aprobado con fecha 20/02/2004	
		Suelo No Urbanizable Protegido Forestal (SNUP 3)	Aplica la Ley 19/1995, de 4 de mayo, Forestal y Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. La instalación de la línea eléctrica supondrá un mínimo cambio en el estado físico del suelo y la cubierta vegetal, por lo que se cumple lo previsto para montes preservados. Se cumplen las condiciones de las NNUU para las redes de energía puesto que la línea discurre siguiendo la dirección del pasillo eléctrico recogido en el Plano general de la Estructura eléctrica del PGOUM'97

Del análisis llevado a cabo por esta Área a partir de la documentación informativa del visor institucional de planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid (SIT) se ha detectado que la justificación de la compatibilidad con la normativa urbanística en el borrador de Plan Especial presentado adolece de una serie de carencias, a las que se referirá el epígrafe 4.1 de este documento de alcance.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 22 de noviembre de 2021 y número de registro 10/588310.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (**PFot-549 AC**), en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, promovido por Envatios Promoción XIX S.L.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de "Antecedentes", y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras,

prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

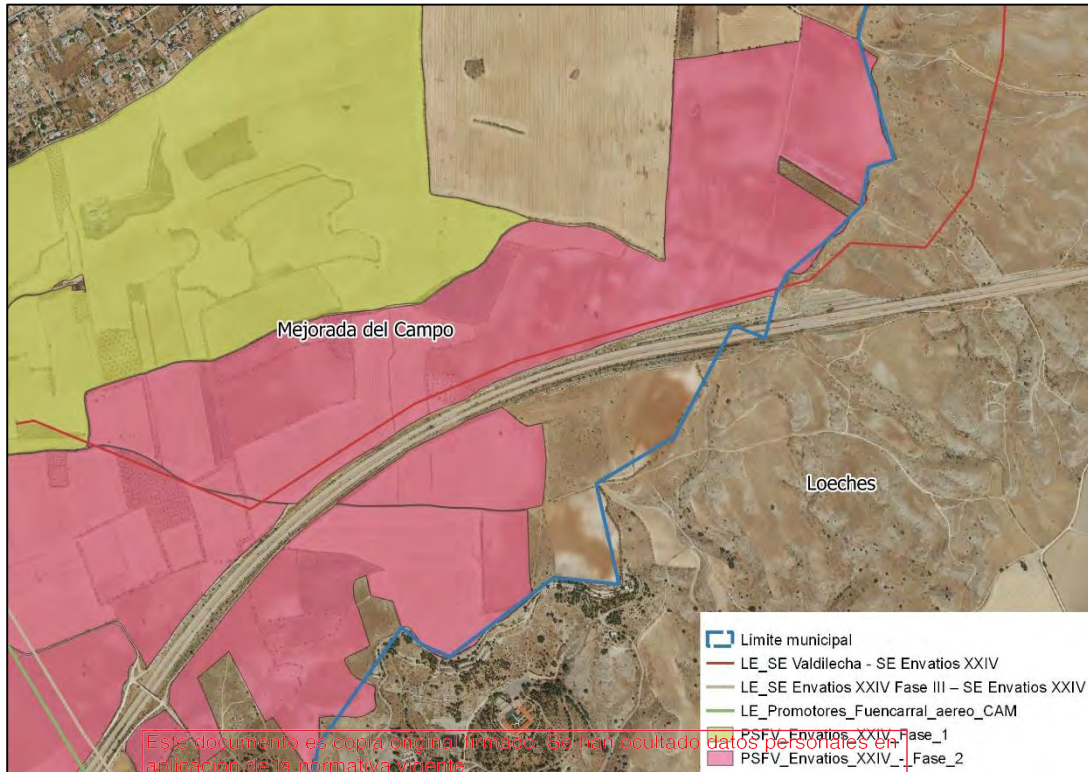
Con carácter general, ~~al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos compatibles con los Sistemas de Información Geográfica de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. Los archivos con la cartografía digital deben ser parte integrante del Plan Especial y, en ellos, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).~~

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos mínimos indicados en los siguientes epígrafes:

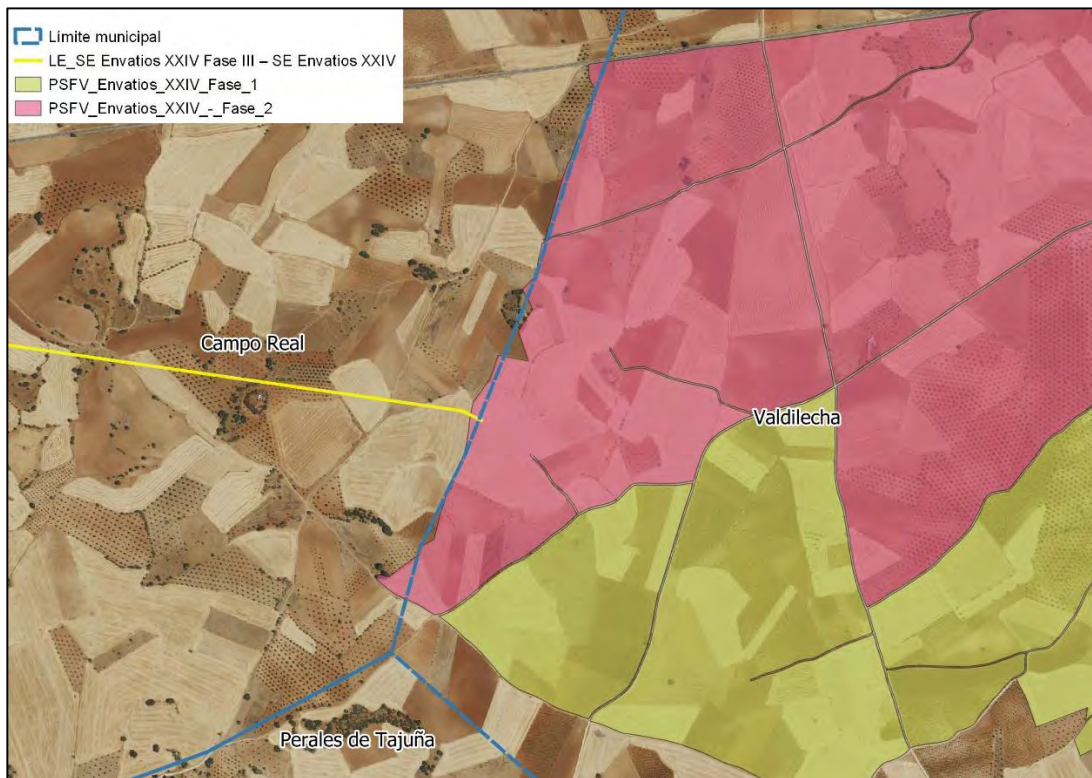
4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción.

En cuanto a la definición del alcance del Plan Especial debe considerarse que, según la cartografía digital de las infraestructuras aportada por el promotor, la planta fotovoltaica Envatios XXIV Fase II en su zona norte podría afectar no solo a Mejorada del Campo, sino también a pequeñas superficies de Loeches, como indican los documentos PDF presentados. Del mismo modo, la zona sur de esta misma PSFV afectaría no solo al municipio de Valdilecha, sino también a pequeñas superficies en Campo Real. En su caso, esta ubicación de las plantas y las consiguientes afecciones ambientales urbanísticas y territoriales deberían también contemplarse en el Plan Especial.



Plantas fotovoltaicas en la zona entre Mejorada del Campo y Loeches sobre la ortoimagen de 2022



Plantas fotovoltaicas en la zona entre Valdilecha y Campo Real sobre la ortoimagen de 2022

También en lo relativo a la definición del propio Plan Especial, sin perjuicio de lo que determine el órgano competente en materia urbanística, cabe señalar que el borrador presentado en esta fase únicamente define el eje de la traza de las líneas eléctricas y la superficie de ocupación de plantas fotovoltaicas y subestaciones. Para las líneas eléctricas ni siquiera se ha definido una franja de afección a los lados del eje en los que podrían quedar condicionados los usos y las instalaciones admisibles. Ni para las líneas eléctricas ni para el resto de infraestructuras se han definido las condiciones urbanísticas de regulación de usos o edificaciones, ni las calificaciones o adscripción a redes públicas.

Se ha de analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “*Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras*” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Se deberá estudiar e la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial de Infraestructuras que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el **“Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026”** aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesto en el Plan Especial, tanto de las plantas a construir en Madrid como la de las plantas situadas en Toledo y que evacuarían en Madrid, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido informe ambiental estratégico, documento de alcance del estudio ambiental estratégico o declaración ambiental estratégica). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid Planes Especiales de energía fotovoltaica con una potencia propuesta conjunta para las plantas fotovoltaicas ubicadas en Madrid de unos 4,9 GW.

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para las infraestructuras de producción de energía que constituyen el objeto del Plan que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. Los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (artículo 53).

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2.3.2 se ha puesto de manifiesto la proximidad de las infraestructuras del Plan Especial a muchos otros planes de energía fotovoltaica que se encuentran en tramitación. En la próxima fase, el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar la relación con estos y otros planes de instalaciones fotovoltaicas, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a la posible interrelación o funcionamiento conjunto de unos y otros, teniendo en cuenta que ~~en esta fase existen algunos tramos de líneas eléctricas que son prácticamente coincidentes con los de líneas propuestas en otros planes (expedientes SIA 21/230, 21/269, por ejemplo). Igualmente, a estos efectos debe tenerse en cuenta la obligación de compartir los trazados de las líneas de evacuación, siempre que sea técnicamente posible e incluso entre promotores distintos, para minimizar los efectos ambientales, como ha puesto de manifiesto la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.~~

De acuerdo a lo señalado por la Subdirección General de **Protección Civil**, el Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger la obligación establecida en la legislación sectorial (Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo) de contar con un Plan de Autoprotección, redactado conforme a dicha Norma, que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 74/2017, de 29 de agosto, por el que se crea y regula su funcionamiento.

En cuanto a la relación con el vigente Plan INFOMA (Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno), tal y como señala la DG Biodiversidad y Recursos Naturales, se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de **Carreteras** de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial deberá incluir un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. También debe incorporar planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones del Plan, donde queden reflejadas y acotadas, respecto a la arista exterior de la explanación, las zonas de dominio público y de protección de las carreteras autonómicas. En cuanto a los accesos, el Plan Especial debe definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las instalaciones con las carreteras autonómicas. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable.

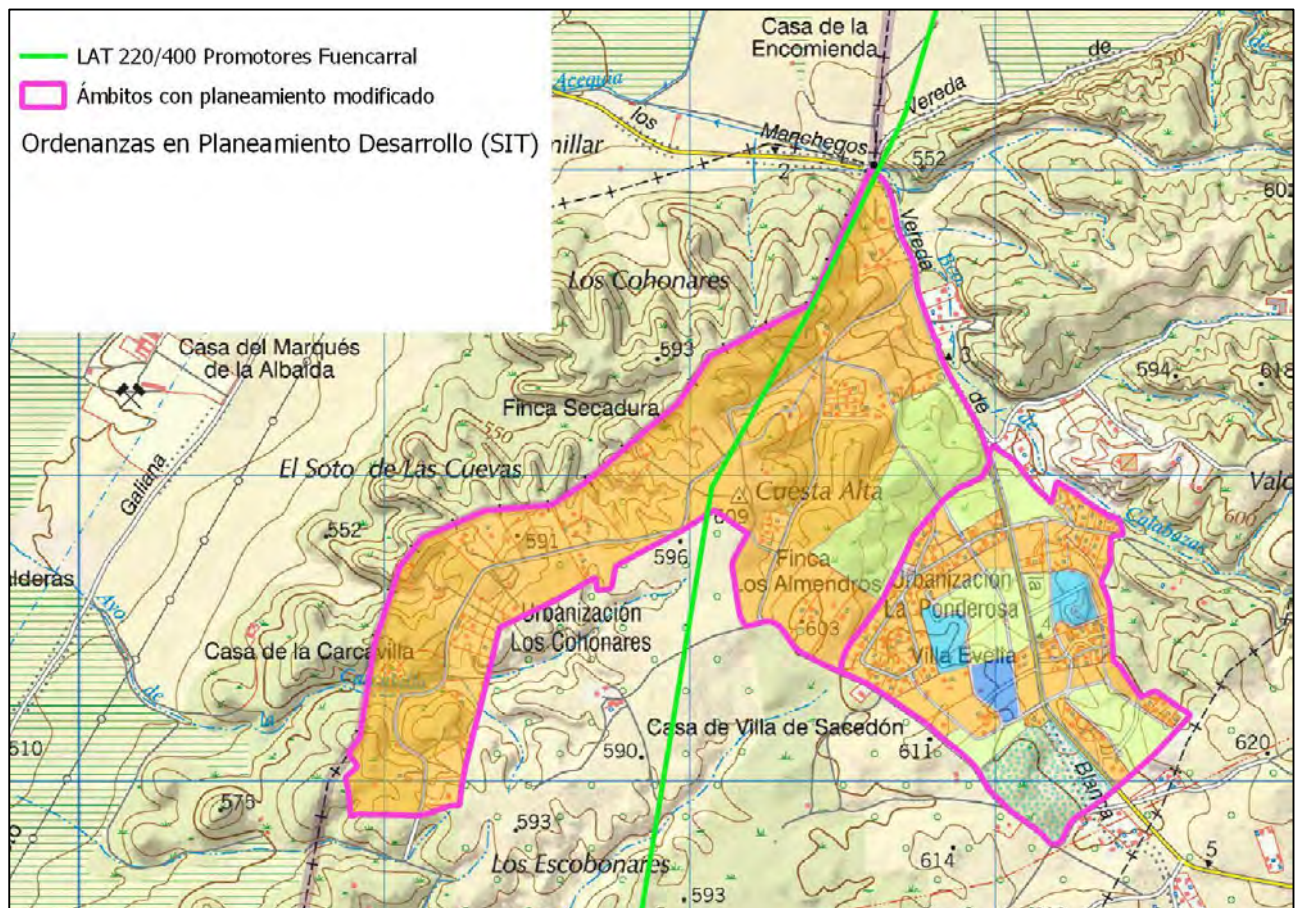
Si bien no tienen un carácter ambiental, habida cuenta de que respecto al borrador del Plan Especial se han recibido informes desfavorables tanto de la Dirección General de Aviación Civil como de la Subdirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, en la próxima fase, el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico deberán analizar la relación de la planificación propuesta con la planificación sectorial en materia de navegación aérea y de infraestructuras militares.

En relación a la normativa urbanística, deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados.

En el borrador del plan especial presentado en la actual fase (tanto en el documento inicial estratégico como en la Memoria de información) se ha incluido un apartado con dicha finalidad, cuyo contenido se ha sintetizado en el epígrafe 2.5 de este informe. No obstante, el contenido presentado resulta insuficiente a juicio de esta Área por una serie de carencias. Así, por municipios, según la documentación informativa del visor de planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid (SIT), se han detectado las siguientes discrepancias y carencias:

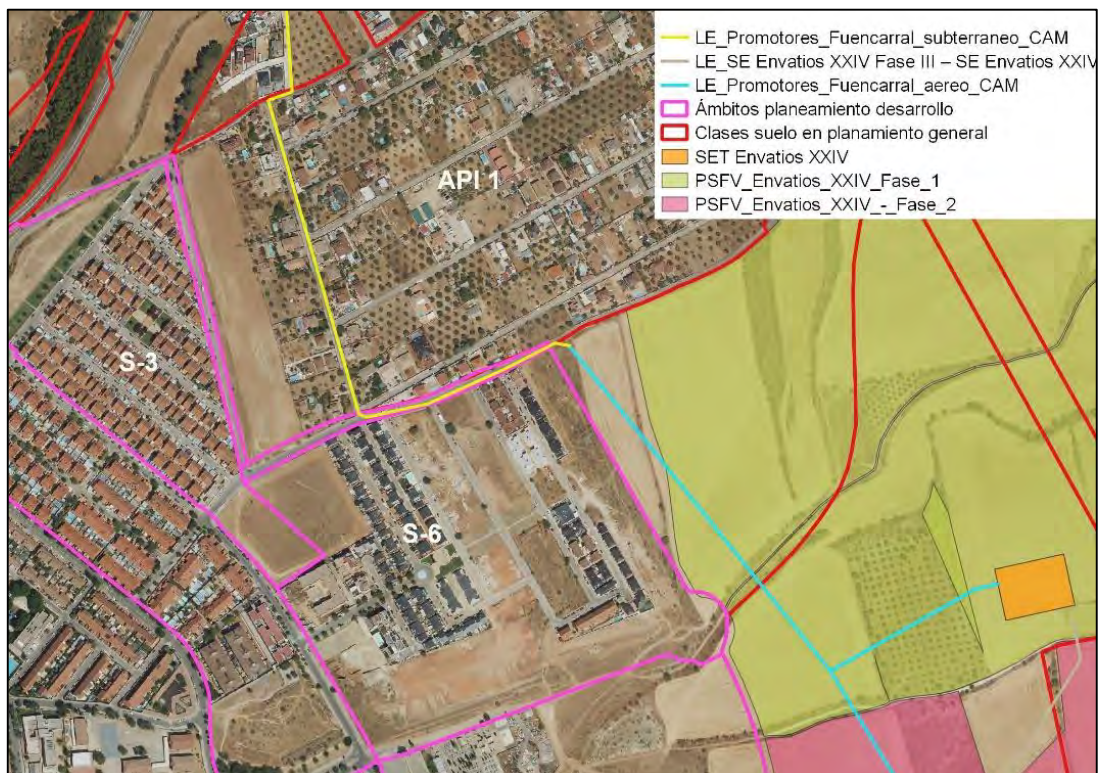
- En **Chinchón** no se ha tenido en cuenta que la línea eléctrica LAT “Promotores Fuencarral” atraviesa el ámbito del Plan de Ordenación de Núcleo de Población (PONP) “Los Cohonares I y III”. Esa zona del suroeste del término municipal fue incluida, con la clave 52.05 en el anexo único de la Ley 9/1985, de 4 de diciembre, especial para el tratamiento de actuaciones urbanísticas ilegales en la Comunidad de Madrid. En consecuencia, la Comisión de Urbanismo de Madrid de 20/12/1988 (BOCM nº 20/01/1989) aprobó definitivamente por el PONP. La línea eléctrica atravesaría suelos que el PONP, ~~sin modificar su clasificación como Suelo No Urbanizable~~, calificó para uso residencial.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



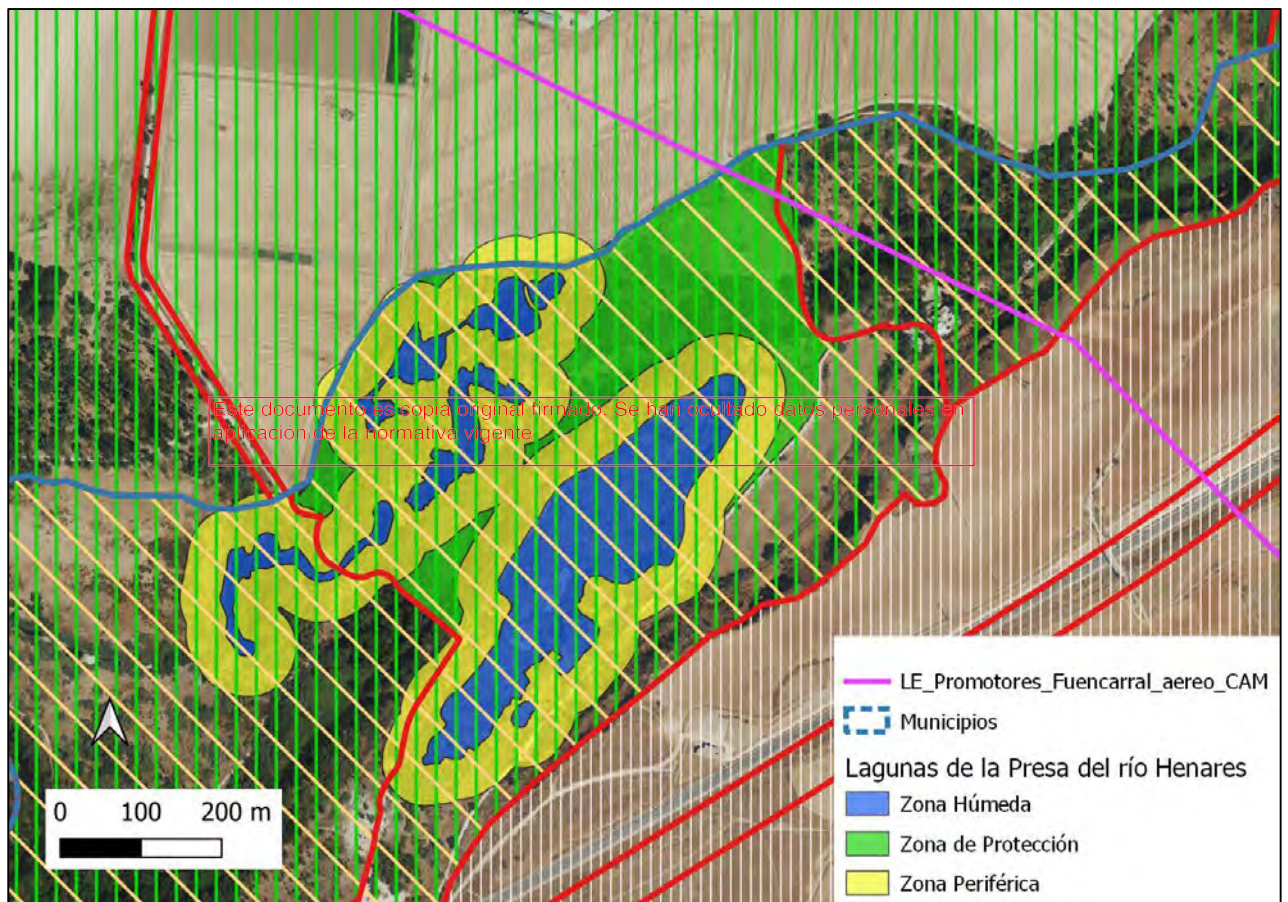
- En **Arganda del Rey**, el propio Ayuntamiento ha informado que las líneas eléctricas afectarían a Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido del art. 68.2.b) de las normas urbanísticas del PGOU 1985, categoría que no aparece contemplada en la documentación. Por otro lado, según la información del visor SIT de planeamiento urbanístico, el entorno de la A3 podría haber sido clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección por la Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de la UE-32 “Acceso a nudo Sur desde la A-3 a casco Arganda” aprobada definitivamente el 22 de mayo de 2008 (BOCM 17/06/2008), circunstancia que tampoco se refleja en el borrador de Plan Especial.
- En **Campo Real** no se ha tenido en cuenta que la LAT SET Valdilecha – SET Envatios XXIV afecta a Suelo No Urbanizable Protegido Vías Pecuarias en el cruce del “Cordel de Extremadura”.
- En **Loeches**, según el SIT, se afectaría al Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Vías Pecuarias en la traza de la “Vereda de Loeches” sin que se tenga en cuenta en la documentación.
- En **Mejorada del Campo**, el *Suelo No Urbanizable. Rústico de Reserva. Reserva Municipal Patrimonio Municipal de Suelo. Residencial Protegido*, con régimen urbanístico de Suelo Urbanizable No Sectorizado habría quedado aplazado en la aprobación definitiva del PGOU, por lo que sería de aplicación el planeamiento general antecedente, sobre el que no se aporta información.

También en Mejorada, no parece quedar constancia de la afección del tramo soterrado de la LAT Promotores Fuencarral al suelo adscrito a los sistemas generales de los sectores S-6 y S-3, entre el sector 6 y el API 1 (calle Camino de Torres de la Alameda) y no se especifica la situación urbanística de estos terrenos. Para el tramo soterrado a su paso por el colindante API-1 Aplazado (calle Paraíso) tampoco se justifica cuál es su régimen urbanístico. El API 1 quedó aplazado en la aprobación del Planeamiento General y no ha sido desarrollado. El Sector 6 cuenta con un Plan Parcial aprobado el 27/11/2003 y después modificado en 2005 y 2009.



Infraestructuras en la zona central de Mejorada del Campo

Los ámbitos de *Suelo No Urbanizable. Especial Protección Parque Regional. Uso Ecológico*, en sus tipologías *Reserva Natural* e *Intensidad de uso: Agrario, Forestal, Recreativo, Educativo, Equipamientos, Ambientales y usos especiales*, que corresponden a la zona del humedal catalogado “Lagunas de la Presa del río Henares” quedaron aplazados en la aprobación del PGOU. En consecuencia, estaría vigente el régimen urbanístico anterior, sobre el que nada se indica en la documentación presentada. En cualquier caso, el eje de la LAT Promotores Fuencarral afecta a la Zona de Protección del humedal, y su trazado deberá ser notablemente modificado dado que la D.G. Biodiversidad considera que los trazados aéreos no podrán acercarse a menos de 1000 m del humedal o, en caso contrario, deberán ser soterrados.



LAT Promotores Fuencarral en el norte del Mejorada del Campo, en los ámbitos aplazados de SNU (trama amarilla oblicua; fuente: SIT) en la zona del humedal catalogado Lagunas de la Presa del río Henares

- En **Torres de la Alameda** una pequeña parte de la PSFV Envatios XXIV Fase III podría ubicarse sobre *Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés naturalístico* en la zona de San Juan del Viso.
- En **San Fernando de Henares**, no se ha considerado que parte del suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Protegido Parque Regional, queda fuera de este espacio protegido, y por tanto no es aplicable su normativa, a la que se remite el borrador de Plan Especial. Así ocurre con la zona colindante por el sur con el AVE y con Loeches donde se encuentra un centro logístico (Boyacá), y por la que discurre la LAT SET Valdilecha – SET Envatios XXIV. Al sur de esta zona, la línea atraviesa un ámbito de *Suelo No Urbanizable Protegido Afección Infraestructuras*. Sobre esta categoría el documento inicial estratégico indica que “su régimen urbanístico se encuentra

Aplazado”, pero de la información del visor SIT se deduce que ese ámbito no quedó aplazado en la aprobación del PGOU.

Para el Suelo Urbano Consolidado Predominante Terciario Oficinas el documento inicial estratégico hace referencia únicamente al sector SUP-TO-2, pero según la cartografía digital aportada un tramo aéreo de la LAT Promotores Fuencarral atravesaría la zona noreste de la UE-17, al sur de la A-2, con esta misma clase y categoría.

Colindante con la A-2 al norte de esta vía (A-2) se encuentra el ámbito SUP-TO-1, que es atravesado por el final de un tramo aéreo de la LAT Promotores Fuencarral y, en su mayoría, por un tramo subterráneo de esta línea. Para el SUP-TO-1 se aprobó definitivamente un Plan Parcial el 11 de mayo de 2006, si bien actualmente no se ha desarrollado. El trazado de la línea por este ámbito no se ha planificado por las redes viarias, sino que atraviesa suelos lucrativos calificados para uso terciario o industrial. Todas estas circunstancias no se consideran en el documento inicial estratégico. En el ámbito colindante SUP-TO-2, que cuenta con Plan Parcial aprobado definitivamente el 16 de noviembre de 2016 ocurre algo similar, dado que el trazado subterráneo atraviesa suelos calificados para usos terciario y comercial o terciario hotelero.

En cuanto al SUP TO-2 “Quintana del Jarama”, se debe tener en cuenta que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Fernando de Henares en su sesión de 1 de junio de 2022 aprobó inicialmente la Modificación Primera del Plan Parcial. El anuncio de información pública de dicha aprobación inicial se publicó en el BOCM de 20 de junio de 2022. Esta modificación trata de adaptar la ordenación del sector una vez que el Proyecto de Urbanización tuvo informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Tago. La Modificación del Plan Parcial está tramitando su evaluación ambiental estratégica, encontrándose el correspondiente expediente (SIA 22/151; PCEA 10-UB2-00130.1/2022), en fase de propuesta de Resolución a fecha de la emisión de este documento de alcance.

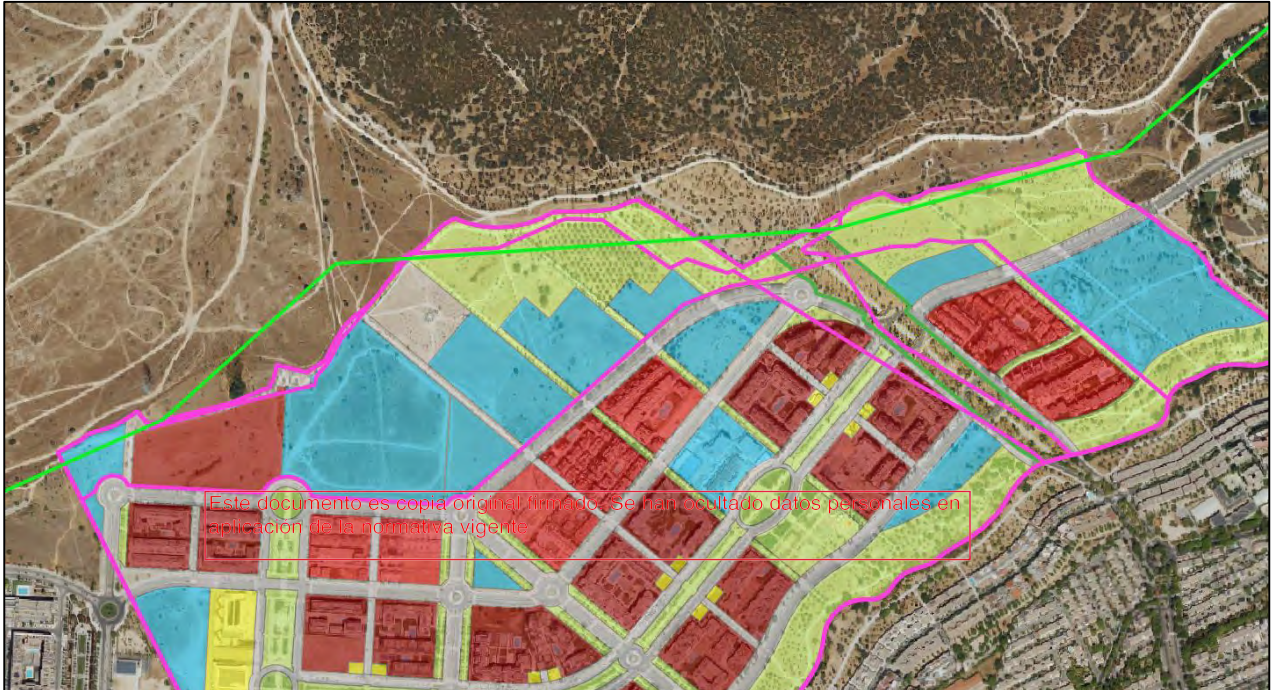
En el ámbito de Suelo Urbanizable No Programado colindante con Paracuellos del Jarama se indica que el régimen urbanístico está aplazado. Si bien la aprobación del PGOU en este ámbito quedó aplazada, este suelo estará sometido a alguna normativa, sea esta la del planeamiento antecedente o bien el del PGOU, en caso de que haya levantado el aplazamiento; pero nada de esto se considera en la documentación.

- En **Paracuellos del Jarama** no se hace referencia al Suelo No Urbanizable por Reforestación (con régimen de suelo urbanizable no sectorizado) entre Los Berrocales del Jarama y la M-50. Tampoco se considera que el suelo alrededor de la M-50 y de la R-2 se propuso en el PGOU como Suelo No Urbanizable Preservado (con régimen de Suelo Urbanizable Común), habiendo quedado aplazada la aprobación del PGOU en dicho ámbito. Tampoco se contempla el Suelo No Urbanizable Institucional.

- En **San Sebastián de los Reyes**, no se ha considerado que, entre el río Jarama y la A-1, al este de los sectores de suelo urbanizable que quedaron aplazados, la LAT Promotores Fuencarral atravesaría suelos calificados por el PGOU 2001 como sistemas generales no adscritos. Al igual que en otros ámbitos, la aprobación del PGOU 2001 quedó aplazada en estos suelos, por lo que seguiría en ellos vigente el PGOU anterior de 1985. Al no considerarse en la documentación, no se analiza su normativa urbanística. La misma circunstancia se produce para el suelo calificado para sistemas generales no adscritos que resultó aplazado al junto al límite municipal con el Monte de Viñuelas.

En los sistemas generales del Área de Reparto “Cerro del Baile” se indica únicamente que el trazado aéreo propuesto afecta a espacios libres y equipamiento, entre otras calificaciones. No se especifica

que, dentro de los espacios libres, se encuentran tanto zonas verdes estanciales como la vía pecuaria “Cordel de la Dehesa al Arroyo Viñuelas”. En cuanto a las infraestructuras, no se indica que estaría afectada la reserva de suelo para el posible cierre de la M-50. En cuanto al régimen urbanístico vigente, parece contradictorio que se cite que las normas urbanísticas obligan a soterrar los tendidos eléctricos en el suelo urbano y urbanizable, cuando se está proponiendo un tendido aéreo y que no se analice la normativa propia del Plan Parcial aprobado definitivamente. Idéntica circunstancia se produce para las zonas verdes y espacios libres de los sistemas generales del Plan Parcial Tempranales.



LAT Promotores Fuencarral (en verde) a su paso por el sector 1 del AR-1 Tempranales con las ordenanzas del Plan Parcial (Fuente: SIT). En verde, uso de espacios libres y zonas verdes; en azul, equipamientos; en rojo y granate, residencial.

En los sistemas generales del planeamiento incorporado “Dehesa Vieja” no se especifica que el trazado aéreo propuesto afecta tanto a suelos de espacios libres y zonas verdes como a la zona de equipamientos sociales (al oeste de los campos de fútbol Gabriel Pedregal).

- En **Alcobendas**, el documento indica que se ve afectado el suelo urbano, sin mayor información. No se indica que se trata del ámbito incorporado API- 9 “Fuentelucha”, actualmente desarrollado, y que el trazado de la línea aérea propuesta afecta a suelos calificados para equipamiento de servicios, zonas verdes y red viaria. Como en otras ocasiones ya mencionadas, resulta contradictorio indicar que la normativa exige que las líneas eléctricas deben ser subterráneas mientras se propone un tendido aéreo.



LAT Promotores Fuencarral (en verde) a su paso por el API-9 Fuentelucha con las ordenanzas del PGOU (Fuente: SIT). En magenta, uso industrial.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

No se tiene en cuenta que, antes de abandonar el municipio por el norte, entre la M-609 y el ferrocarril de cercanías, la línea aérea propuesta afectaría a suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Norma Específica Defensa Nacional.

- En **Madrid**, en los sistemas generales “Cuarteles El Goloso” no se cita ninguna normativa vigente ni, por tanto, se analiza su compatibilidad con la propuesta del Plan Especial. Según la documentación informativa del visor SIT consultada por esta Área, se trataría de suelo urbano calificado con la norma zona 3, grado 1 A, con uso predominante de servicios.

No se indica que se afectaría al suelo de la red general de infraestructuras en el cruce de la M-609. En el API 08.09 Universidad Autónoma (Cantoblanco) se cita el planeamiento vigente, pero nada se dice sobre la regulación urbanística de la zona verde afectada.

En definitiva, en esta fase se ha realizado un análisis preliminar e incompleto del uso de infraestructuras eléctricas y la admisibilidad de las construcciones e instalaciones asociadas según la normativa urbanística municipal de las diferentes categorías de suelo afectadas. Estas carencias deberán ser corregidas en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales que exigen importantes cambios en la ubicación y en el trazado de los diferentes elementos.

Dado que en gran parte de los casos la compatibilidad con la normativa urbanística parece fundamentarse en la utilidad pública de las infraestructuras de energía eléctrica propuestas, se deberá justificar la situación de las mismas a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

Por otra parte, se deberán tener también en cuenta las sugerencias o alegaciones presentadas en la actual fase por los siguientes ayuntamientos:

- Desde el Ayuntamiento de **Morata de Tajuña** se informa desfavorablemente debido a que la línea atraviesa suelos clasificados y calificados como no urbanizables de protección paisajística, se afecta a cuadrículas mineras y la concurrencia con otras líneas eléctricas limita el crecimiento del municipio.
- El Ayuntamiento de **Mejorada del Campo** indica que la actuación pudiera afectar a los sectores S-7 y S-9 de suelo urbanizable, por lo que no se ajustaría a las determinaciones del vigente Plan General. En el Suelo No Urbanizable, las instalaciones propuestas no resultan admisibles según la normativa urbanística en cuatro de las categorías afectadas. El Plan Especial compromete las futuras ampliaciones urbanas, que deben ser hacia el ámbito propuesto para las instalaciones fotovoltaicas (este), pues el desarrollo hacia el oeste queda impedido por el Parque del Sureste.
- El Ayuntamiento de **Alcobendas** no considera el proyecto autorizable en el suelo urbano, donde no se admiten los tendidos aéreos ni resulta admisible la afección a una parcela municipal de uso dotacional. Tampoco resulta admisible según la normativa en el SNU del antiguo vertedero. En el Suelo Urbanizable No Sectorizado no parece razonable la instalación en aéreo teniendo en cuenta que el futuro desarrollo obligaría a soterrar y la viabilidad del soterramiento está comprometida por el ferrocarril de Cercanías. La afección a los suelos no urbanizables de protección del monte de Valdelatas tampoco se considera admisible.
- Desde el Ayuntamiento de **San Fernando de Henares** se considera que la implantación de infraestructuras de energía renovable debe realizarse mediante un Plan Territorial de Infraestructuras de ámbito regional. Solicita que el Plan Especial tenga en cuenta los planes de ámbito municipal y supramunicipal sobre la red de saneamiento de aguas residuales que podrían verse directamente afectados, así como el planeamiento de desarrollo en tramitación.
- Desde el Ayuntamiento de **Cobeña** señalan que el Plano de las Normas Subsidiarias de Clasificación del Suelo sobre el que se identifica el trazado de la línea de alta tensión (Plano N° 13-3.7), no se corresponde con el vigente. El trazado de la línea eléctrica debería desplazarse hacia el sur, con objeto de reducir el impacto al suelo urbano actual. Para finalizar, se priorizará la instalación de tendidos subterráneos, tal y como se establece en el art.4.30 de las NNSS.
- El Ayuntamiento de **Madrid** considera que el Plan debe someterse a informe de las comisiones para la protección del patrimonio histórico. Las nuevas líneas deberán ir por el interior del pasillo eléctrico establecido en el Plano General de Estructura de Energía Eléctrica. En Suelo No Urbanizable o Urbanizable No Programado las nuevas líneas no previstas en el PGOU, deben acreditar que no tienen cabida en las reservas contempladas y que son compatibles con la normativa urbanística aplicable. Además, en suelo urbano todas las líneas eléctricas serán subterráneas, salvo que discurran por los pasillos eléctricos.
- Desde el Ayuntamiento de **San Sebastián de los Reyes** se apunta que la normativa urbanística impone que el trazado que discurre por los Sistemas Generales Adscritos a las Áreas de Reparto en SUP 1 “Tempranales” y 2 “Cerro del Baile”, así como al planeamiento incorporado “Dehesa Vieja” sea subterráneo. En cualquier caso, debe ser previamente consensuado con el Ayuntamiento. Además, indica que se deberá analizar el territorio ya que la línea pasa por terrenos de gran valor ambiental. También considera que la distancia a la zona urbana “La Granjilla” es insuficiente. Asimismo, se señala que los apoyos deberían colocarse en los bordes de las parcelas y que el trazado propuesto desde el arroyo de Viñuelas hasta el límite municipal debería ser común con la línea del Parque Solar Fotovoltaico SPK Borneo (SIA 21/269).
- El Ayuntamiento de **Valdilecha** traslada que la instalación proyectada se localiza en suelo clasificado como Suelo Urbanizable No Sectorizado y Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola Grado Segundo. De acuerdo al PGOU vigente, dichas instalaciones son expresamente

prohibidas o incompatibles, incumpliendo la limitación de superficie de actuación y las condiciones estéticas.

- El Ayuntamiento de **Arganda del Rey** considera que la documentación debe incluir, entre otras cuestiones, la definición de las zonas afectadas por la infraestructura (bandas de protección), y los condicionantes que se imponen sobre las parcelas correspondientes. También el Plan Especial debe justificar el cumplimiento de las protecciones impuestas por la normativa urbanística municipal a las distintas categorías de Suelo No Urbanizable Común o Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido afectadas.

No obstante, en relación a las cuestiones urbanísticas, habrá de estarse a lo que establezca, en su momento, la Dirección General de Urbanismo, que en esta fase no ha respondido a la consulta formulada.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (arterias de abastecimiento, líneas de telecomunicaciones, etc), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. De acuerdo con lo indicado por el Canal de Isabel II, el Plan Especial de Infraestructuras deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la vigente normativa técnica de la empresa pública. Además, respecto de las posibles afecciones y las soluciones que se adopten en el marco del Plan, estas deberán contar con la conformidad técnica de Canal de Isabel II para salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse **modificaciones en los caminos**, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. En cuanto a los **nuevos caminos y accesos** previstos, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos, así como las actuaciones a realizar para habilitar los accesos. De acuerdo con lo señalado por la CHT en el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.

Para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los **hábitats**, en particular los de interés comunitario, y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando, en su caso, los hábitats de la cartografía oficial y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por la construcción o el desmantelamiento de las infraestructuras proyectadas, incluyendo las superficies de ocupaciones temporales. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia":

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.aspx

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en

aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras cruza espacios los Red Natura 2000 ZEC ES3110001, denominada “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”, ZEC ES3110006, denominada “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y ZEPA ES0000142, denominada “Cortados y Cantiles de los Ríos Jarama y Manzanares”, así como el “Parque Regional de los Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama” (Parque del Sureste). Por ello, se atenderá especialmente a la regulación y las directrices respecto a las infraestructuras contenidas en los Planes de Gestión de los espacios RN2000 (Decreto 172/2011 , 104/2014 y 102/2014) y en el PORN del Parque Regional del Sureste (Decreto 27/1999) y al resto de prescripciones de aplicación, que se transcriben en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Debe tenerse en cuenta que, en el tramo de la traza de la LE Promotores Fuencarral incluido en el término municipal de San Sebastián de los Reyes y Mejorada del Campo, dentro de Red Natura 2000, aparecen los hábitats de interés comunitario 92A0, 3150 y 3280.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En la próxima fase, ~~deberá precisarse la localización final de los apoyos de las líneas eléctricas, los accesos a las mismas y la zona de seguridad en torno al eje de las líneas eléctricas.~~ De acuerdo con esta información se deberán identificar y evaluar los efectos sobre la integridad de los espacios Red Natura 2000.

En relación con otros espacios naturales protegidos, debe tenerse en cuenta que, según la propuesta actual, la línea Promotores Fuencarral atraviesa la zona de protección del humedal catalogado “Lagunas de la Presa del río Henares” y está muy cercana al humedal, también catalogado, “Laguna de las Esteras”. En consecuencia, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de protección y la limitación y regulación de usos contenidas en el Decreto 26/2020 de 8 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid, también reflejados en el informe de la DG Biodiversidad.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, en el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo. En el caso de que se fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas, se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, las instalaciones propias de las infraestructuras previstas se ubicarán fuera del dominio público pecuario. Además, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible. La normativa del **Plan Especial de Infraestructuras** deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras incluidas en dicho Plan con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, se aplicará la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación. En el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En el citado estudio se deberá aportar una estimación de los Residuos de Construcción y Demolición Nivel I y Nivel II que se tenga previsto generar durante las distintas fases que compongan el Proyecto y deberá definirse el destino de los mismos.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de la línea eléctrica en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, ~~residuos de industrias vigantes~~ tanto en la fase de construcción como en el desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos** que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala local, comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.3.2 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, por coincidir en el terreno sus infraestructuras o encontrarse próximas. De lo allí expuesto se puede deducir la importancia de los efectos acumulativos en este expediente. Puede destacarse la acumulación de plantas fotovoltaicas en la zona oeste de Colmenar de Oreja, con más de 1.050 ha de superficie continua de plantas fotovoltaicas (PSFV Los Pradillos Zona 4 y V Solar I) o en la zona limítrofe entre los municipios de Valdilecha, Perales de Tajuña, Campo Real y Arganda del Rey, con unas 1.600 ha de plantas fotovoltaicas muy próximas (PSFV Envatios XXIV, Morena, Postor, Rececho, Driza y Mástil). La PSFV Envatios XXIV Fase III en Torres de la Alameda se encuentra a menos de 1 km de la PSFV Cerezo Solar, en una zona de gran concentración de estas en el propio municipio de Torres de la Alameda y en los de Pozuelo del Rey, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá. También es destacable la gran proliferación de líneas eléctricas en el norte de Morata de Tajuña y el este de Arganda del Rey.

Debe tenerse en cuenta también la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito general del este y sur de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye más abajo, y en toda la Comunidad, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 51 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de unos 4,9 GW de potencia, una superficie de plantas solares de unas 11.000 ha y unos 995 km de líneas de alta tensión).

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

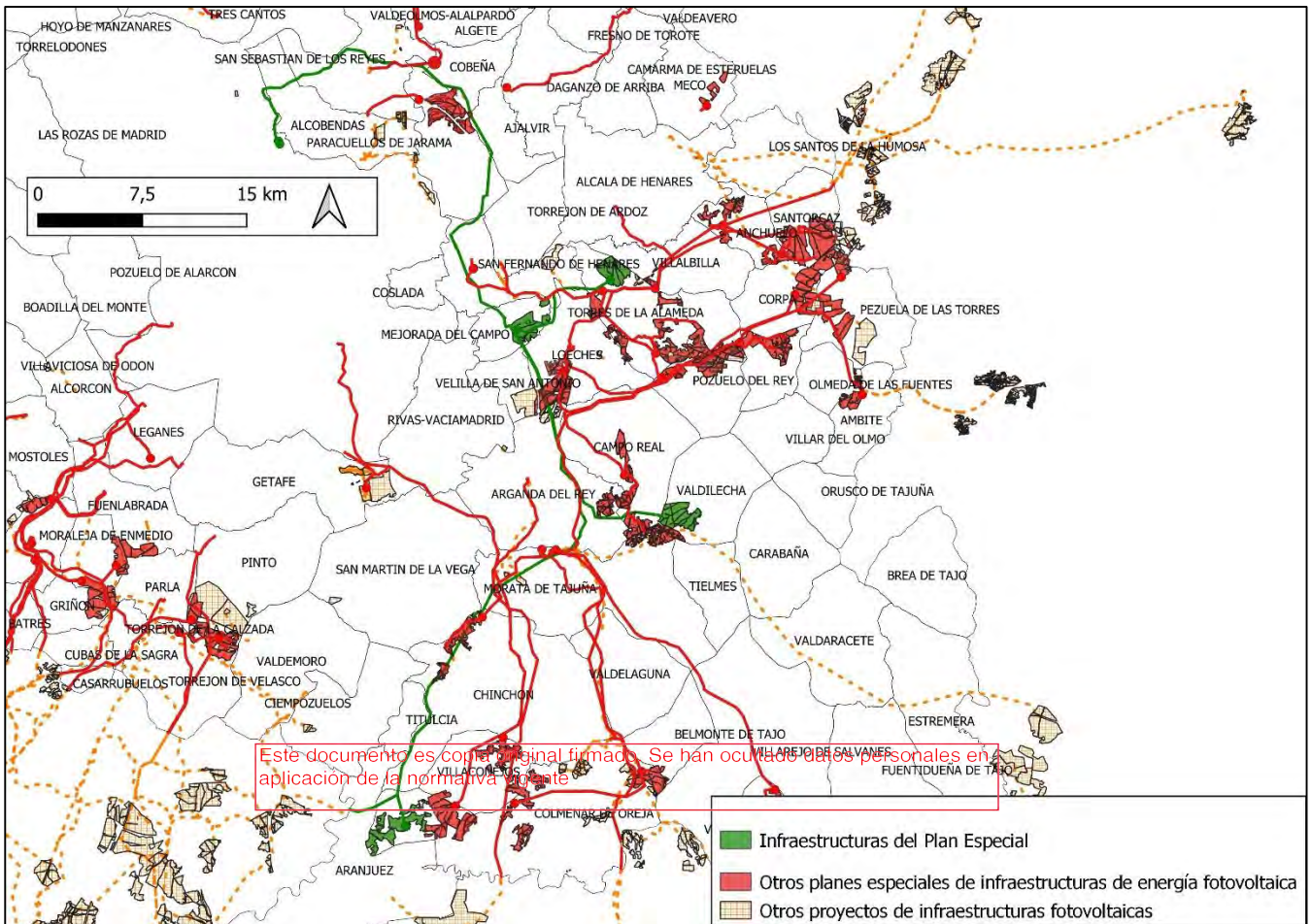
Como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.



Localización de Planes Especiales y otros proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica en el sur y el este de la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar un estudio adecuado y actualizado de las sinergias del plan respecto a otras infraestructuras que existan o estén proyectadas y que contribuyen a la pérdida de hábitats y tienen impacto sobre la fauna.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión dado que este Plan coincide territorialmente con otros Planes Especiales de la misma naturaleza, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años), dado que es un grupo diana, tanto en las evaluaciones del riesgo en salud a la exposición a campos electromagnéticos, como en la aplicación de medidas de protección debido a las incertidumbres actuales respecto a su posible vínculo con leucemia infantil. Por ello, se deberán identificar e inventariar cartográficamente aquellos establecimientos con población vulnerable en el ámbito del estudio. También se deberán identificar todas las fuentes de emisión en el ámbito.

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las **zonas de abastecimiento público de agua** de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones. Además, deberá incluir Plan de Gestión de Plagas (PGP) y la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) que deban adoptarse.

En relación con el **patrimonio histórico**, se tendrá en cuenta que el Ayuntamiento de Mejorada de Campo indica en las sugerencias presentadas que, las infraestructuras del PEI afectan el Bien de Interés Cultural denominado La Presa, zona con protección arqueológica.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. ~~Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas.~~ Se señalarán los ~~mecanismos de ejecución~~ se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo** en su informe:

- Los terrenos donde se ubiquen el parque de maquinaria, las instalaciones auxiliares y las zonas de acopio de material estarán protegidos para evitar la afección a las aguas superficiales y subterráneas. Además, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje perimetral. Dicho drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación y los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “*punto verde*” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas. Los vallados perimetrales se diseñarán para dejar expedito el cauce, de forma que el cerramiento quede elevado sobre el cauce en al menos un metro.
- El movimiento de tierra durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- En el diseño de la infraestructura viaria de acceso se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, para que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.

Se procurará que las excavaciones eviten la afección a los niveles freáticos y a la zona de recarga de acuíferos.

Se aplicarán las medidas preventivas puestas de manifiesto por la CH del Tajo en lo relativo a la construcción de viales, la clasificación de residuos, maquinaria e instalaciones auxiliares o cruzamientos de cursos de agua y vaguadas.

Como indica la DG Biodiversidad, en la documentación presentada se indica la presencia de oficinas con aseos en las PSFV, y en las SET, sin embargo, no se valora ni se describe qué tratamiento van a recibir las aguas residuales generadas. Se debe priorizar el agrupar este tipo de instalaciones reduciendo los puntos de generación y los puntos de tratamiento de las aguas residuales, que en cualquier caso no podrán verterse al medio sin un adecuado tratamiento.

Los Centros de Transformación (CT) de las PSFV deben ser transformadores de aislamiento sólido a base de resinas, denominados «transformadores secos» para evitar la posible contaminación por pérdida del aceite mineral que se utiliza como refrigerante en otros tipos de CT. En caso contrario, se debe justificar la no utilización de los transformadores secos y valorar el riesgo de inflamación y la posibilidad de vertido de aceite de los transformadores de aceite. Cada transformador con aceite debe disponer de un pozo o depósito colector, de capacidad suficiente para la totalidad del aceite del transformador, a fin de que, en caso de fuga de aceite, por ejemplo, por fisuras o rotura en la caja del transformador, el aceite se colecte y se recoja en dicho depósito.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de **Sanidad Ambiental**, como medida preventiva frente a las **radiaciones electromagnéticas**, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha señalado en su informe que las líneas de evacuación previstas atraviesan dos zonas relevantes para las aves (en Arganda del Rey/Velilla de San Antonio y en Paracuellos del Jarama/Daganzo). Parte de la superficie propuesta para las PSFV se corresponde con terrenos de alimentación para diversas especies de fauna amenazada como cernícalo primilla, águila real, aguilucho lagunero y fundamentalmente de aves esteparias residentes y reproductoras, constituyendo uno de los núcleos más relevantes de este tipo de aves a nivel europeo. Dada la afección a espacios naturales protegidos, algunos dentro de la Red Natura 2000, a terrenos forestales de régimen especial y común, corredores ecológicos, hábitats de interés comunitario, IBA y otras figuras de protección, es necesario revisar la propuesta del Plan Especial y adoptar las siguientes medidas:

Respecto a la ubicación de las infraestructuras del PEI:

• **Respecto a las PSFV:**

Para evitar la desaparición de 1.509,19 ha de hábitat potencial para especies esteparias y de caza menor, así como la aparición de luces y vallados con sus efectos asociados, las PSFV proyectadas deberán buscar una ubicación alternativa o modificarse basándose en lo siguiente:

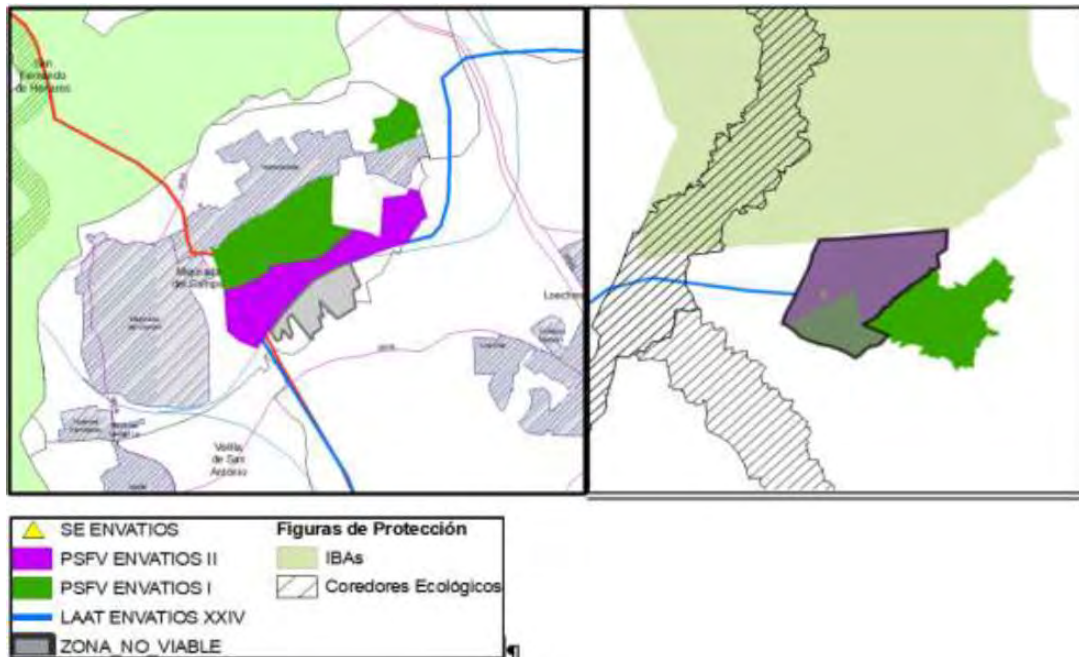
- **PSFV “Los Pradillos” (Colmenar de Oreja):** dada su extensión (467,29 ha) y el efecto sinérgico negativo de las infraestructuras propuestas en este PEI, con otras PSFV colindantes ya en tramitación (lo que supondría una superficie continua de infraestructuras fotovoltaicas de 1.069,33 ha, superficie que generaría un efecto barrera importante para especies catalogadas del sureste madrileño inasumible para su persistencia), además de su proximidad al humedal catalogado “Laguna de las Esteras” (a menos de 200m), **resulta necesario reducir la extensión de la PSFV propuesta y** alejar en al menos 1 km la planta del humedal mencionado. Además, se deberá establecer un pasillo de 500 m de separación en la colindancia con las otras infraestructuras proyectadas en la zona Este (PFOT 583 AC V Solar I), y el establecimiento de una franja libre de 500m en la parte central de la planta “Los Pradillos” (según la imagen incluida en el informe de la DG Biodiversidad que se reproduce más abajo), de tal forma que rompa la continuidad de la misma y evite el efecto barrera de las instalaciones, favoreciendo la interconexión de la fauna a través de esta zona para conectar los espacios protegidos y áreas sensibles para la fauna circundantes.

- **PSFV "Envatios XXIV-Fases I y II" (Mejorada del Campo y Valdilecha).**

Mejorada del Campo: la parte de la Fase II ubicada en el “Cerro de los Valladares” al otro lado del ramal de la M- 206 a Velilla de San Antonio, **deberá reducirse en su zona sur** por tratarse de una zona de refugio de fauna silvestre, aislada de poblaciones por la barrera de las autovías existentes.

Valdilecha: Dada la colindancia de estas PSFV a la IBA 75 “Alcarria de Alcalá”, su proximidad al Corredor Ecológico Oriental y el efecto sinérgico negativo de las infraestructuras propuestas en este PEI con otras PSFV colindantes que han sido propuestas (lo que supondría una superficie continua de infraestructuras fotovoltaicas de 623,75 ha, superficie que generaría un efecto barrera para especies catalogadas del sureste madrileño inasumible para su persistencia), se considera necesaria la **reducción de la superficie de las PSFV** de modo que se establezca un **pasillo de 500 m** en la colindancia con las otras infraestructuras proyectadas (zona de la PSFV “Envatios XXIV-Fase II” y parte de la Fase I con reborde negro de la figura del informe de la DG Biodiversidad que se reproduce más abajo) que permitiese el establecimiento de un área libre de infraestructuras, de forma que pueda asegurarse la preservación de las especies catalogadas en este ámbito y su interconexión con los espacios protegidos circundantes.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en
el campo de la Verificación digital



- PSFV “Envatios XXIV-Fase III” (Torres de la Alameda). Se encuentra interceptando el Corredor Ecológico del Sureste en su tramo de Alcalá, corredor eminentemente estepario y en el que se tiene constancia de poblaciones de especies catalogadas, estables y reproductoras. Por consiguiente, la ubicación de la infraestructura propuesta supondría una pérdida de hábitat e impacto para estas especies que resultaría incompatible con la persistencia de las mismas, por lo que **deberá eliminarse la parte de la planta que se solapa con el corredor principal y que sobrepase las 15 ha** que la DG Biodiversidad ha considerado como la superficie máxima que no bloquea la funcionalidad del mismo.

Además, deberán cumplirse las condiciones sobre la iluminación, vallado perimetral y diseño permeable a la fauna que se desarrollan en el informe de la DG biodiversidad y que se resumen a continuación.

- **Iluminación:** a evitar siempre que sea posible. Debe ser acorde al Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias (RD 1890/2008, de 14 de noviembre). Régimen nocturno reducido a lo imprescindible y con puntos de luz que dirijan el haz luminoso hacia el suelo.
- **Vallado perimetral:** a eliminar si es posible. En caso contrario, se dotará de elementos de alta visibilidad o pantallas vegetales integradas ambientalmente para evitar colisiones. Deben disponerse gateras cada 50 m para permitir el paso de fauna no cinegética. El anexo II del informe de la DG Biodiversidad detalla las condiciones mínimas del cerramiento.
- **Diseño:** la planta fotovoltaica se diseñará primando los criterios y recomendaciones de la Guía de Restauración Ecológica (Mola et al., 2018), para alcanzar un nivel alto de calidad. Se adoptarán medidas como seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo, mantener la vegetación natural en los márgenes de la planta y en las calles entre filas de paneles y control de la misma sin herbicidas y mediante pastoreo si es posible, favorecer la presencia de aves, quirópteros y polinizadores mediante adaptaciones constructivas, evitar el efecto barrera y utilizar las vaguadas como corredores naturales, etc

Respecto a las infraestructuras de evacuación:

- Siempre que sea técnicamente posible se utilizarán los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso o compartiendo líneas para evitar la proliferación de tendidos. No se informarán favorablemente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos.

- Si se justificara técnicamente la imposibilidad de la alternativa anterior, la instalación de nuevas líneas deberá adaptarse a las siguientes condiciones:

- Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, montes en régimen especial, corredores ecológicos principales, IBA y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración realizados por expertos en fauna o información de presencia o distribución de especies disponible en la DG Biodiversidad, pudiendo exceptuarse solo en el caso de acumulación de líneas según lo establecido en el documento de directrices sobre medidas compensatorias para avifauna esteparia de 27 de abril de 2022 que se adjunta al informe de la DG Biodiversidad. En este sentido, **se deberá proceder a la modificación de trazado o al soterrado de los siguientes tramos:**

- Zonas de intersección con el Parque Regional del Sureste, así como zonas colindantes a menos de 100 m con el mismo y con el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares. Se podrán excluir de esta condición, por ubicarse la línea dentro de un corredor de infraestructuras existente y no afectar a zonas sensibles, los siguientes tramos:

- LE Promotores a su paso por San Sebastián de los Reyes entre coordenadas UTM ETRS89 30N X:447.192,842; Y:4.491.528,796 y X:447.571,197; Y:4.491.899,213.

- LE Promotores a su paso por Arganda del Rey y Morata de Tajuña entre coordenadas UTM ETRS89 30N X: 464.312,120; Y:4.456.715,620 y X:463.666,660; Y:4.456.201,062 (tramo coincidente con zona de intersección con el corredor ecológico principal Oriental).

- Zonas de intersección con la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”, la ZEC “Vegas Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y la ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”, así como los tramos colindantes a menos de 100 m de la ZEC “Cuenca del río Manzanares” y de la ZEPA “Soto de Viñuelas”. Se podrán excluir de esta condición, por encontrarse dentro del corredor de infraestructuras existentes y no afectar a zonas sensibles para la fauna, además de los dos tramos definidos anteriormente, el tramo:

- LE Promotores a su paso por Arganda del Rey entre coordenadas UTM ETRS89 30N X:463.452,256; Y:4.462.846,028 y X:463.424,474; Y:4.462.683,309.

- Zonas de intersección con los corredores ecológicos principales, a excepción del tramo coincidente con el corredor oriental (coordenadas UTM ETRS89 30N X: 464.312,120; Y:4.456.715,620 y X:463.666,660; Y:4.456.201,062).
- Zonas de intersección con las IBA.
- Zonas de las líneas de evacuación que se encuentren a menos de 1 km del humedal “Laguna de la Presa del Henares”
- Se evitará la afección a montes preservados. En su defecto, se deberán soterrar los tramos que intersecten con los mismos, así como con otros montes gestionados por la Comunidad de Madrid (Dehesa de Valdelatas y Riberas del río Henares). Se evitarán afecciones al M.U.P. 133, colindante con la línea de evacuación a su paso por San Sebastián de los Reyes.
- En cuanto a las zonas relevantes para las aves, se deberán soterrar los 12,4km entre la M-50 y la A-1, de la zona entre Paracuellos de Jarama y Daganzo. En cuanto a la zona entre Arganda

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en
apartados de esta naturaleza.

del Rey y Velilla de S. Antonio, dado que se proyecta un paralelismo con un tendido existente, pero por fuera del corredor de infraestructuras eléctricas establecido, se procurará desplazar ligeramente el trazado de modo que se proyecte dentro del corredor de infraestructuras existente, entre la Autopista R-3 y el tendido de alta tensión existente, con objeto de minimizar la afección.

- El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- Como norma general, y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo después de tener en cuenta la necesidad de soterramiento establecida en los epígrafes anteriores, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales (autopistas, autovías y ferrocarriles).
- En los tramos aéreos que resulten después de aplicar lo establecido en las condiciones anteriores, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves). En el Anexo III del informe de la DG Biodiversidad se especifican las condiciones mínimas para evitar la colisión y la electrocución de las aves.

Respecto a la protección de la flora

- Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en afectado. Se debe respetar
- En caso de verse afectados, ~~deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.~~
 - Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que pongan en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
 - Se deberá realizar un inventario de especies en los terrenos afectados por montes preservados, previa a la proposición del trazado definitivo.
 - En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas superficies deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.
 - Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

Respecto a la protección de fauna

- En el caso de aprobación definitiva del PEI, en la medida de lo posible, se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.
- Las actuaciones alejadas de los núcleos urbanos se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecer.
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar

individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible

- Si se produce afección alguna a especies catalogadas la D.G. Biodiversidad podrá tomar medidas adicionales de protección.

En cuanto al fin de la actividad, una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones del ámbito del Plan Especial para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias. Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento *“Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional”* que figura como anexo al informe de la D. G. Biodiversidad.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Se deberá realizar una **re población compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrán que tener en cuenta igualmente las áreas auxiliares y los accesos cuya consideración resulta necesaria para la valoración final de ocupaciones de terrenos forestales. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y que se adjunta a su informe. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Según señala la D.G. Biodiversidad en su informe, para minimizar el impacto sobre el monte preservado, se deberán cumplir las condiciones del epígrafe 4.7 de este documento de alcance. Pero, además, deberán plantearse y evaluarse alternativas para que el trazado de la línea eléctrica no atravesase el monte preservado "Dehesa de Valdelatas ni el monte "Riberas del río Henares", propiedad del Ayuntamiento de Mejorada del Campo y gestionado por la Comunidad de Madrid.

En relación con la comparativa entre las alternativas para la ubicación de las plantas fotovoltaicas, debe aportarse una descripción detallada del método seguido, así como los criterios utilizados para asignar tanto el peso como los valores de la puntuación.

Asimismo, en el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras previstas en Plan Especial de Infraestructuras, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deben integrarse criterios no considerados, como el relativo a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>)

Según indica la D.G. Biodiversidad en su informe, resulta necesario reconsiderar la ubicación o tipología de los tramos de la LE, así como la ubicación o extensión de la PSFV Envatios XXIV-Fase III, para evitar la afección a los la afección a los corredores ecológicos "Oriental", "Sureste", "Corredor del Henares" y "Corredor del Jarama".

Igualmente debe tenerse en cuenta la singularidad de la fauna y la vegetación afectadas y su representatividad a escala municipal. y regional. En cuanto a las líneas eléctricas, en las alternativas debe plantearse y valorarse, en lo posible, el soterramiento de los trazados, que como se ha indicado es necesario en las zonas de mayor valor medioambiental.

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

En esta línea, la Comunidad de Madrid, ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones

asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las plantas fotovoltaicas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, dividido en varios documentos PDF, a través del botón “*Consulta la zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid*”

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

O como documento único, en este enlace:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/resumen_ejecutivo_memoria_y_anexos_zonificacion_ftv_madrid.pdf

Tal y como se indica en la contestación de la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, se deberán considerar las alternativas en la fase de planificación y proyecto que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Para ello, se incluirá en los pliegos de prescripciones técnicas particulares, la exigencia de un porcentaje mínimo de utilización de árido reciclado. Además, ~~en el estudio ambiental estratégico se deberán aportar estimaciones del volumen excavado de tierras y del balance de tierras de las distintas alternativas; aportando opciones al transporte a vertedero autorizado del material sobrante.~~

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del Plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de **Biodiversidad y Recursos Naturales** en el documento sobre medidas compensatorias para el hábitat estepario por los proyectos fotovoltaicos, el programa de vigilancia ambiental, en lo relativo a las plantas fotovoltaicas, incluirá la realización de censos de fauna tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la construcción de la planta, en comparación con la situación previa. Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el Plan Especial.

En lo relativo a las líneas eléctricas aéreas, se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. Además, como en las medidas para las plantas, el seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento. El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

El seguimiento del programa de vigilancia ambiental deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio. Además, se entregará una memoria anual de las actuaciones para su estudio y aprobación con una periodicidad anual.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en
aprobación de la propia oficina

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano** durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de incorporar la vigilancia de plagas (artrópodos y roedores) con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Se deberá contemplar un Plan de Gestión de Plagas (PGP) durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como los ámbitos de las obras que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público identificados en el estudio (como por ejemplo en el río Tajuña, río Henares, río Jarama, arroyo de Pantueña, arroyo Viñuelas...).

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFOT-549 AC) teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública, previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G. de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.
- Ayuntamiento de Mejorada del Campo.
- Ayuntamiento de Valdilecha.
- Ayuntamiento Torres de la Alameda.
- Ayuntamiento de Campo Real.
- Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- Ayuntamiento de Loeches.
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
- Ayuntamiento de Aranjuez.
- Ayuntamiento de Chinchón.
- Ayuntamiento de Titulcia.
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña.
- Ayuntamiento de Velilla de San Antonio.
- Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.
- Ayuntamiento de Ajalvir.
- Ayuntamiento de Cobeña.
- Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.
- Ayuntamiento de Alcobendas.
- Ayuntamiento de Madrid.
- Ayuntamiento de Seseña (Toledo).
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción. Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)

- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

Una vez se reciba la documentación arriba indicada, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

4. INFORMES PREVIOS SECTORIALES SOLICITADOS POR DG DE URBANISMO

Con fecha **13 de noviembre de 2024**, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid envía al promotor el informe previo sectorial emitido con fecha 29 de octubre de 2024; como continuación al informe de fecha 4 de junio de 2022, por la Dirección de Aviación Civil y el informe previo sectorial emitido con fecha 23 de octubre de 2024 por la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, dependientes del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en relación con el documento del plan en su versión inicial, presentado el 15 de diciembre de 2023.

Además, con fecha 15 de julio de 2024, se emite informe de ADIF, y con fecha 24 de julio de 2024, se emite informe de la Dirección General del Sector Ferroviario.

A continuación, se sintetiza el contenido de los citados informes sectoriales previos:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

4.1 Dirección de Aviación Civil

- El informe resumido que se presenta a continuación es de fecha 31 de octubre de 2024; sin embargo, es necesario destacar que se recibió con anterioridad un primer informe de esta misma Dirección General, con fecha 4 de julio de 2024, en el que señalan que se da traslado a Aena y a AESA de la documentación disponible para que se pronuncien en relación con la propuesta de ordenación y, en consecuencia, se interrumpe el plazo de emisión de informe hasta no recibir pronunciamiento por parte de Aena y AESA.

A continuación, se resume el contenido del informe de fecha 31 de octubre del 2024:

- Se describen los antecedentes de información pública y de tramitación de los requerimientos al Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC).
- Se especifica que el informe posee carácter preceptivo y vinculante, lo que implica que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el instrumento de planificación territorial o urbanística.
- En cuanto a las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas sobre el Plan Especial de Infraestructuras, este documento contempla que los usos de infraestructuras de servicios, infraestructuras básicas, servicios e infraestructuras, infraestructurales y dotacional de Servicios Infraestructurales son compatibles con los niveles sonoros presentes.
- Parte del ámbito de estudio se encuentra incluida en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. El informe detalla que, debido a las pequeñas discrepancias detectadas, se deberán recoger correctamente los planos de las servidumbres aeronáuticas que se incluían en el Anexo II del informe de 17 de marzo de 2022.
- Los informes de AENA y AESA concluyen que no se comprometería ni la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves, siempre que se tengan en cuenta las medidas mitigadoras de señalamiento, iluminación y balizamiento señaladas en el informe. Y para que la presencia de los apoyos APN-01, APN-03, APC-176 y APC-177 no afecte a la regularidad de las operaciones, se recomienda limitar sus alturas (se incluye tabla de altitudes máximas recomendadas).
- Debido a la aprobación del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, el informe solicita realizar una sustitución por el texto que adjunta (págs. 19-20).
- El informe concluye que, tras los informes técnicos de Aena y ENAIRE, AESA acredita que no se compromete la seguridad ni regularidad de las operaciones y, por tanto, **se informa favorablemente** el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, condicionado a modificar la altura máxima del apoyo APN-06, que no podrá superar la cota 634 metros sobre el nivel del mar incluidos todos sus elementos, y recomendando modificar las alturas de los apoyos APN-01, APN-03, APC-176 y APC-177.

4.2 Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid

- Informa, tras un análisis de la documentación, que se observa una serie de afecciones a la Red de Carreteras del Estado en Madrid. Para el caso de las Líneas privativas de evacuación 30 kV Envatios XXIV Fase I y Envatios XXIV Fase II, todas las afecciones quedan dentro de la zona de afección o de servidumbre; en el caso de la Línea aéreo-subterránea 220 kV “Promotores Nudo Fuencarral. Tramo SE Borox Fuencarral – SE Colmenar Fuencarral - SE Envatios XXIV”, se cumple con el requisito correspondiente a que la distancia a la arista exterior de la calzada más próxima afectada sea superior a vez y media de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada.
- En lo referente a la línea aéreo-subterránea “Promotores Nudo Fuencarral. Tramo SE Envatios XXIV– SE Fuencarral”, el informe recoge una afección por cruce aéreo, en la que las **alturas de los apoyos APN-05 y APN-06 (87,50 m) no cumplen el requisito correspondiente a que la distancia a la arista exterior de la calzada más próxima afectada sea superior a vez y media (131,25 m) de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada.**
- En esta misma línea, el informe recoge otra afección por cruce aéreo referida a los apoyos APN-10 y APN-11, con una altura de 55,60 m; en este caso, **la ubicación del apoyo APN-11 no cumple el requisito correspondiente a que la distancia a la arista exterior de la calzada más próxima afectada sea superior a vez y media (83,40 m) de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada.**
- El resto de afecciones identificadas en la línea aéreo-subterránea “Promotores Nudo Fuencarral. Tramo SE Envatios XXIV– SE Fuencarral” cumplen con los requisitos correspondientes.
- Por todo lo anteriormente expuesto, la Demarcación de Carreteras **emite informe** respecto al PEI del proyecto Nudo Fuencarral, en cuanto a las afecciones a la Red de Carreteras del Estado en Madrid, con una serie de prescripciones que, entre otras cuestiones, señala que previo a la ejecución de las obras es necesario obtener autorización de la Dirección General de Carreteras, y que debe justificar que se atiende y respetan las limitaciones y restricciones de uso establecidas en la Ley 37/2015 de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras.
- Finalmente, y en relación con la solicitud de autorización de cruces subterráneos bajo carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid, el informe incluye un Anexo donde se indica la documentación que se debe presentar en la solicitud de dicha autorización.

Este documento es copia original firmada. Se han ubicado todos los personales en aplicación de la normativa vigente.

4.3 ADIF

- Con fecha 10 de abril de 2024, queda constancia de la entrada en ADIF solicitud de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de informe con carácter previo a la aprobación inicial del Plan Especial descrito en el asunto, que debe ser remitida al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
- El informe (con fecha 15 de julio de 2024) recoge la necesidad de que el Plan Especial de Infraestructuras cite la legislación ferroviaria vigente, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario donde, entre otras cuestiones, se deben respetar las limitaciones a la propiedad y las restricciones de uso establecidas en la Ley: zona de dominio público (ZDP), zona de protección (ZP), línea límite de edificación (LLE).
- En lo referido a calificación, si el PEI propusiera un cambio de calificación del suelo, el informe aclara que deberá prevalecer la calificación de Sistema General Ferroviario o en su defecto establecer calificaciones superpuestas, para dar cumplimiento al artículo 7.1 de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario.
- Finalmente, **se emite informe favorable** a la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico del asunto, siempre y cuando recoja lo establecido en este informe, y sometido, en su caso, a las autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con la legislación vigente.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

4.4 Dirección General del Sector Ferroviario

- No se formulan observaciones por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, ya que no hay actuaciones planificadas que deban ser consideradas.
- **Se emite informe favorable**, condicionado al cumplimiento de lo establecido en el informe de ADIF. Además, la ejecución de las actuaciones contempladas en el Plan Especial estará sometida a las autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con la legislación vigente.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

5. INFORMES PREVIOS SECTORIALES

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

SUBDIR. GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

4 de julio de 2024

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



O F I C I O

ASUNTO

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PROYECTO FOTOVOLTAICO NUDO FUENCARRAL (PFOT-549 AC), EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARANJUEZ, COLMENAR DE OREJA, CHINCHÓN, TITULCIA, MORATA DE TAJUÑA, ARGANDA DEL REY, LOECHES, VELILLA DE SAN ANTONIO, MEJORADA DEL CAMPO, VALDILECHA, CAMPO REAL, TORRES DE LA ALAMEDA, SAN FERNANDO DE HENARES, PARACUELLOS DE JARAMA, AJALVIR, COBEÑA, SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, ALCOBENDAS Y MADRID (MADRID) (EXP. 210692) (AEROPUERTO ADOLFO SUAREZ MADRID-BARAJAS)

ESTINATARIO

- o Comunidad de Madrid - Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior - Dirección General de Urbanismo

Con fecha de 13 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, para que esta Dirección General formulase las sugerencias que estimara oportunas para la determinación del contenido del estudio ambiental estratégico en relación con el "Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)", en los términos municipales de Madrid, Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Campo Real, Valdilecha, Loeches, Mejorada del Campo, Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas (Madrid).

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aquéllos que no corresponden a la actividad principal.
Dado que dicho Plan Especial de Infraestructuras se encontraba entre los supuestos de aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, con fecha de 17 de marzo de 2022 esta Dirección General de Aviación Civil evacuó informe preceptivo y vinculante al Plan Especial con carácter desfavorable, al estar el ámbito de estudio parcialmente incluido en terreno que vulneraba las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas correspondientes al Real Decreto 1080/2009, incidiendo las actuaciones pretendidas en dicha vulneración, y agravando posiblemente el efecto sobre las áreas protegidas.

No obstante lo anterior, en dicho informe se indicaba que se podría informar favorablemente el "Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)", si quedara acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), y previo informe técnico del gestor aeroportuario y/o proveedor de servicios de navegación aérea, que el desarrollo previsto no comprometía la seguridad, ni quedaba afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. A tales efectos, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid habría de remitir a este Centro Directivo documentación normativa relativa a las alturas de todas las construcciones e instalaciones previstas en dicho Plan Especial de Infraestructuras, incluidos todos sus elementos, así como su ubicación precisa, a fin de que por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General se diera traslado de dicha documentación normativa a Aena y a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), para que, de acuerdo con las competencias que les corresponden, se pronunciaran en relación con la propuesta de ordenación incluida en el Plan Especial.





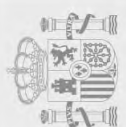
Con fecha de 15 de marzo de 2024 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, que no adjunta el documento de planeamiento, sino que remite a la siguiente dirección web para su descarga:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/expedientes-planeamiento-documentacion-efectos-solicitud-informe-sectorial>

Una vez analizada la documentación facilitada, se ha comprobado por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General que, si bien se ha modificado el trazado, soterrándose incluso en las zonas en las que el terreno vulnera las Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, se han detectado zonas, en particular, para la Línea Aérea de Alta Tensión entre los apoyos APN-08 (Zmáx. 663 msnm según sección normativa del plano O6.2.1.3 Línea promotores Nudo Fuencarral Tramo C-D Plano perfil. Tramo aéreo) y APN-09 (Zmáx. 652 msnm según sección normativa del mismo plano O6.2.1.3), situada en el término municipal de Paracuellos de Jarama, en las que teniendo en cuenta las alturas máximas de las construcciones, instalaciones o plantaciones previstas, se estima que las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas podrían verse vulneradas por el Plan Especial de Infraestructuras propuesto, en concreto la Superficie Horizontal Interna (a 650 msnm), tal y como puede observarse en los planos que se adjuntan como Anexo I al presente escrito.

Dado que cualquier actuación (construcción, instalación o plantación) que se pretenda ejecutar en esta zona donde el terreno se encuentra próximo a las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas agravaría posiblemente el efecto sobre las áreas protegidas, previamente a emitir informe por parte de este Centro Directivo, se ha dado traslado a Aena y a AESA de la documentación disponible para que, de acuerdo con las competencias que les corresponden, se pronuncien en relación con la propuesta de ordenación contemplada en el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)” en tramitación, y emitan informe a los efectos de que, conforme al artículo 28 del Real Decreto 369/2023, la Dirección General de Aviación Civil pueda, en su caso, informar favorablemente el planeamiento, previa consulta al titular o gestor de la infraestructura aeronáutica o proveedor de servicios de navegación aérea e informe vinculante de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), en el que se acredite que no se compromete ni la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas.

En consecuencia, debe considerarse interrumpido el plazo de emisión de informe, por parte de esta Dirección General, sobre el referido el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, hasta que no se reciba pronunciamiento por parte de Aena y de AESA.





Se recuerda que el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil es preceptivo y vinculante, por lo que no podrá aprobarse definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras sin informe expreso favorable de esta Dirección General.

Finalmente, cabe señalar que, a través de la herramienta web *Plataforma de Informes Urbanísticos (PLINUR)*, se puede consultar la información en relación con la integración territorial de diversas infraestructuras de transporte aéreo (aeropuertos, helipuertos e instalaciones de navegación aérea), de acceso mediante el siguiente enlace:

<https://plinur.mitma.gob.es/visor/>

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y
NAVEGACIÓN AÉREA

Andrés López Morales

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



FIRMADO



MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN
AÉREA

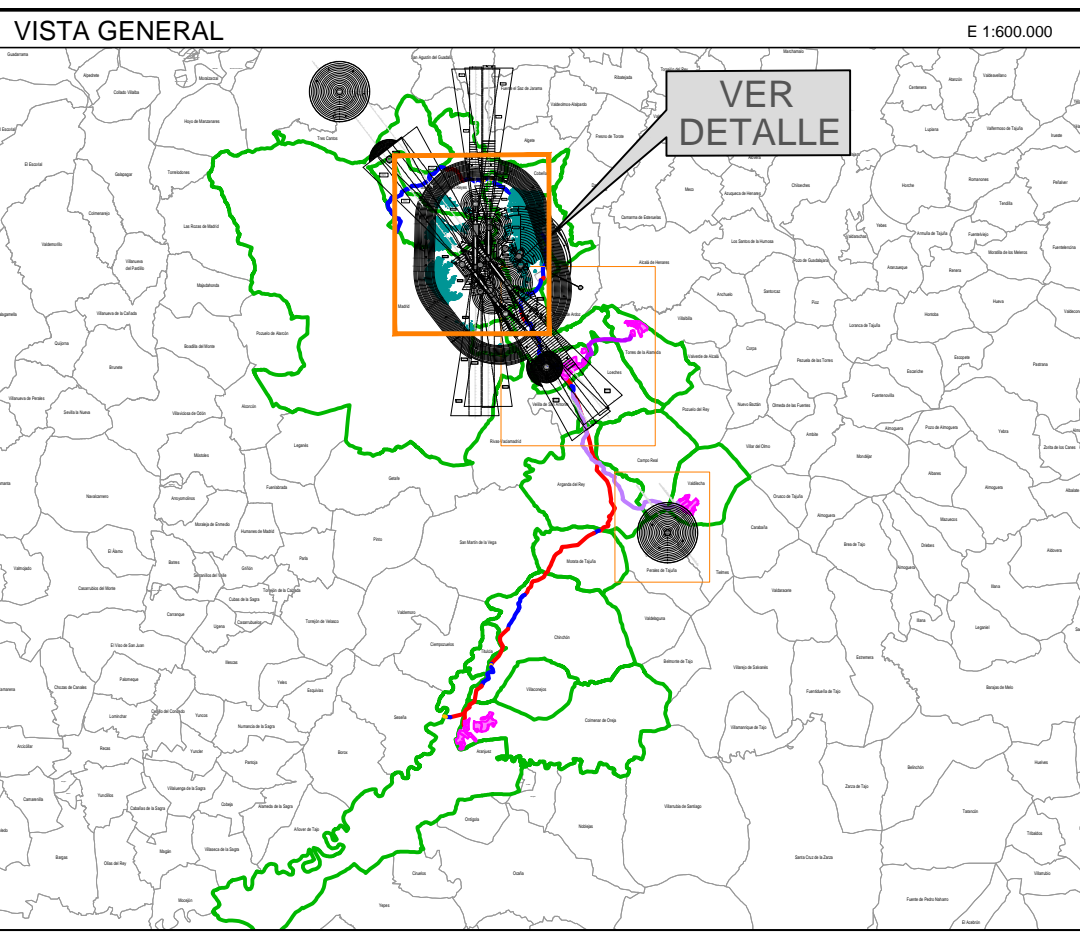
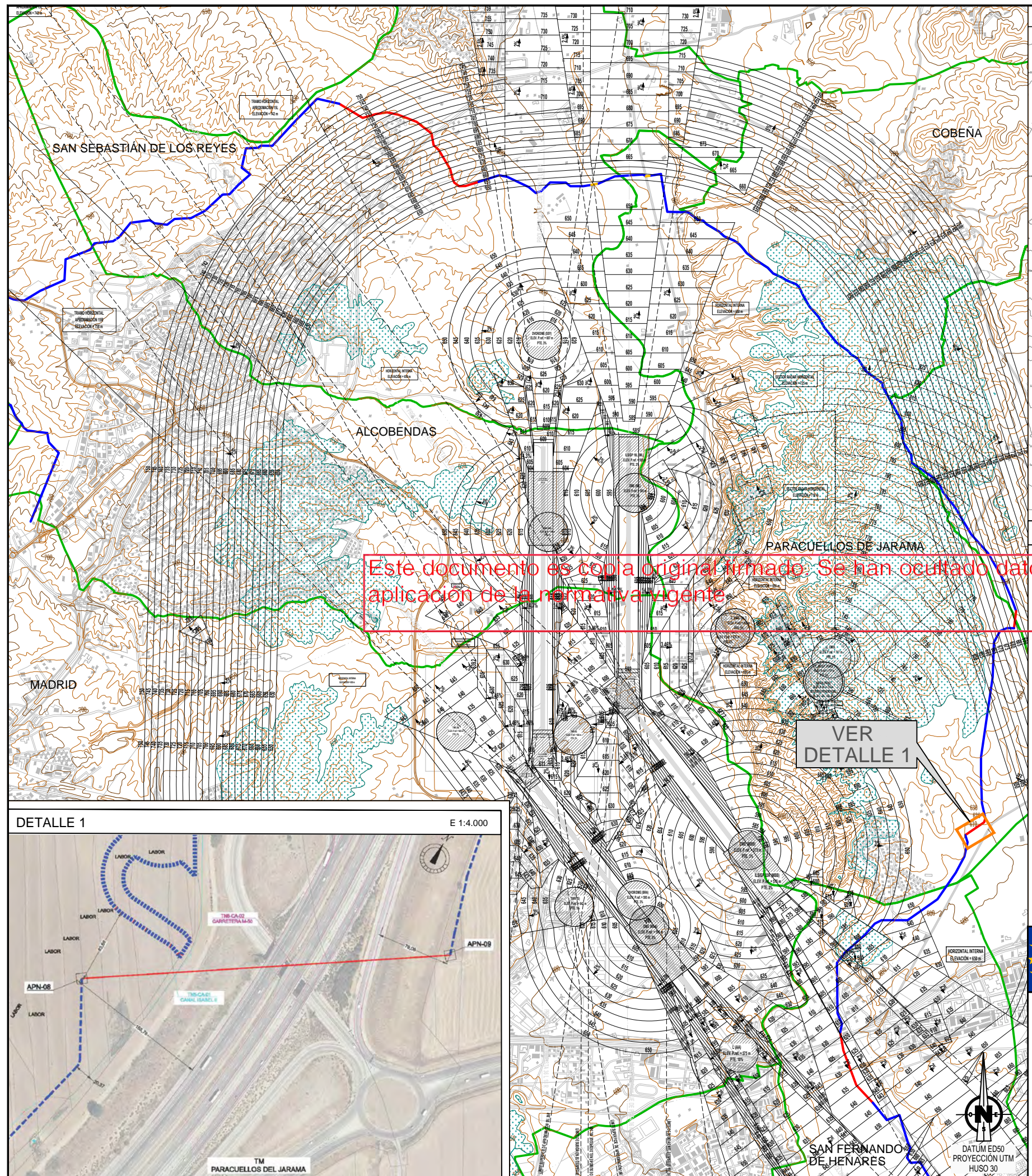
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ANEXO I SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS



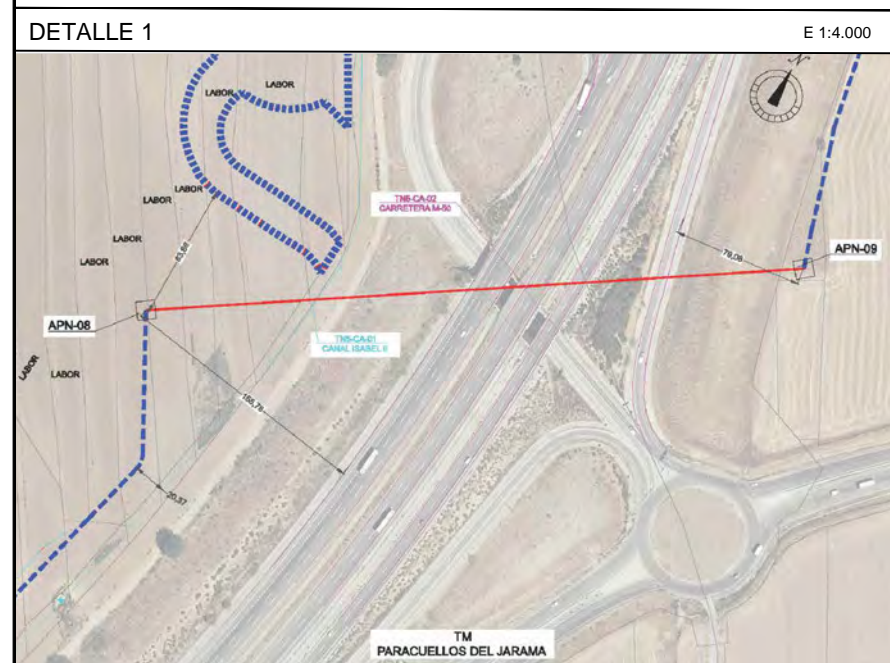
CORREO ELECTRÓNICO:
gana@transportes.gob.es

Pº DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64



LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURAS DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS	
675	COTA DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
	ZONA DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
	VULNERACIÓN POR EL TERRENO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
	CURVA DE NIVEL
	LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 220 KV
	LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 220 KV
	LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 400 KV
	LÍNEA SUBTERRÁNEAS DE MEDIA TENSIÓN SIMPLE CIRCUITO 30 KV ENVATIOS XXIV FASE I,II - SE ENVATIOS XXIV
	LÍNEA SUBTERRÁNEAS DE MEDIA TENSIÓN SIMPLE CIRCUITO 30 KV ENVATIOS XXIV FASE III - SE ENVATIOS XXIV
	ÁMBITO DE ESTUDIO
TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARANJUEZ, COLMENAR DE OREJA, CHINCHÓN, TITULCIA, MORATA DE TAJUÑA, ARGANDA DEL REY, VALDILECHA, CAMPO REAL, LOECHES, VELLILLA DE SAN ANTONIO, MEJORADA DEL CAMPO, SAN FERNANDO DE HENARES, TORRES DE LA ALAMEDA, PARACUELLOS DE JARAMA, AJALVIR, COBEÑA, SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, ALCOBENDAS Y MADRID	
	LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES



GOBIERNO DE ESPAÑA **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE**
 SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
 SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO
 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS

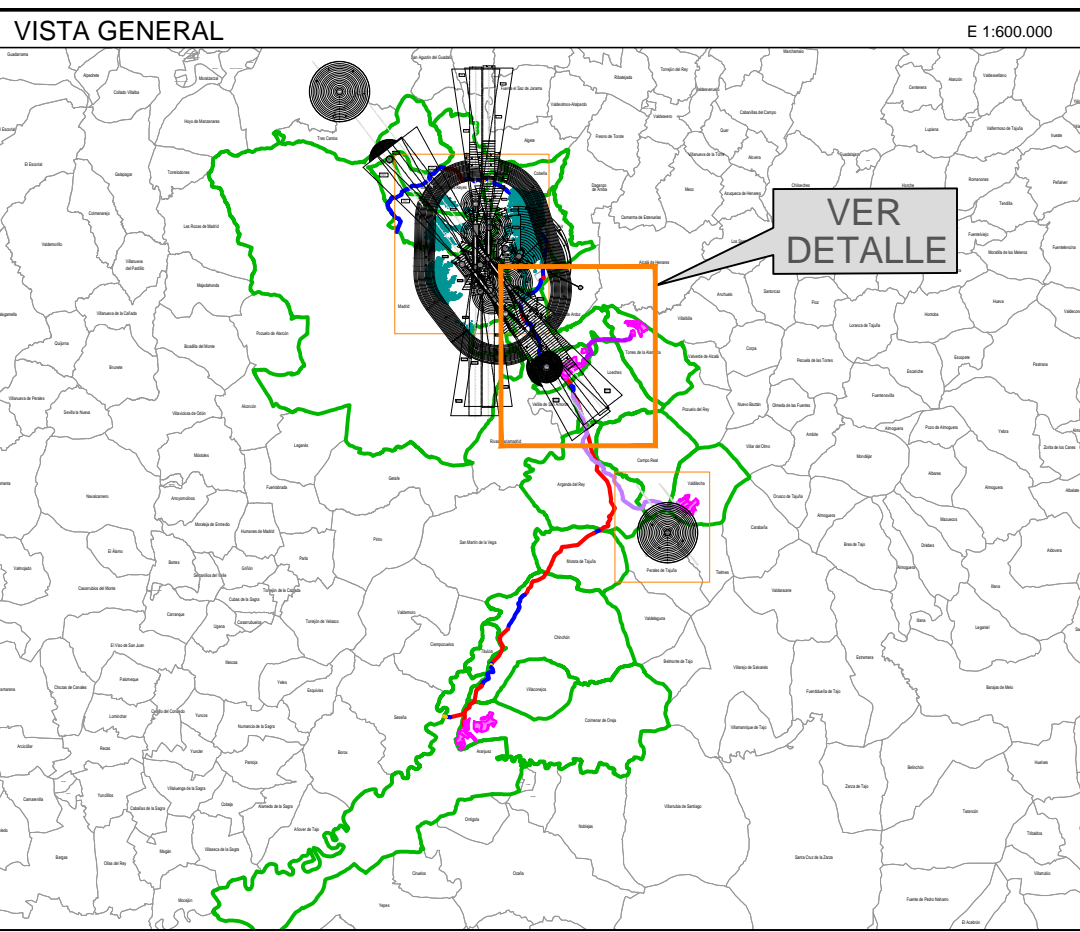
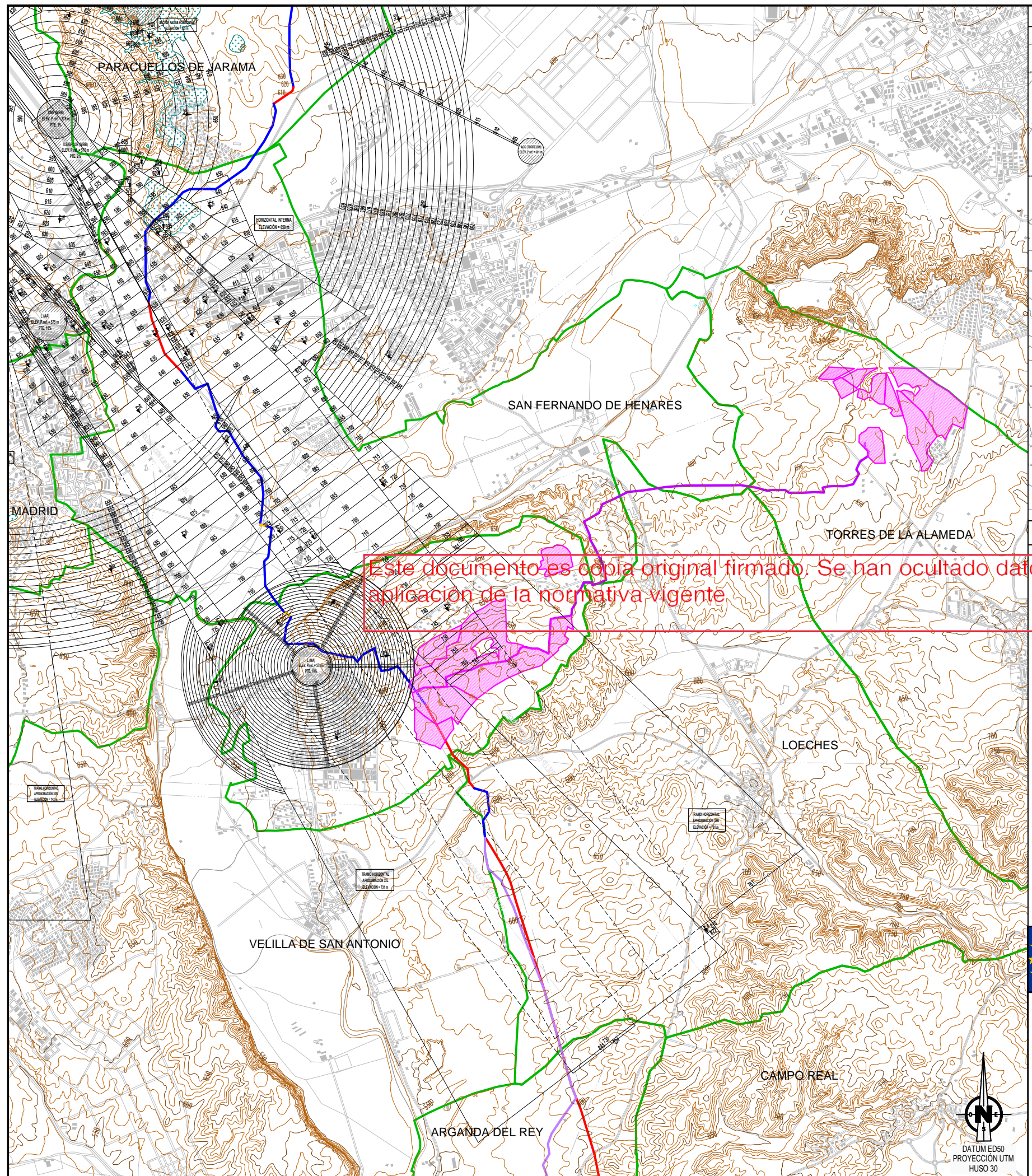
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
REAL DECRETO 1080/2009

ESCALA	FECHA	EXP.	PLANO
1:65.000	JUNIO 2024	210692	1.1




FIRMADO

FIRMADO por : ANDRES LOPEZ MORALES. A fecha : 04/07/2024 04:58 PM
Total folios: 7 (6 de 7) - Código Seguro de Verificación: MF0M025F199E817EE3C9CB2B2D4. Verificable en https://sede.mitma.gob.es



LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

	SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURAS DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
	675 COTA DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
	ZONA DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
	VULNERACIÓN POR EL TERRENO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
	CURVA DE NIVEL
	LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 220 kV
	LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 220 kV
	LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 400 kV
	LÍNEA SUBTERRÁNEAS DE MEDIA TENSIÓN SIMPLE CIRCUITO 30 kV ENVATIOS XXIV FASE I,II - SE ENVATIOS XXIV
	LÍNEA SUBTERRÁNEAS DE MEDIA TENSIÓN SIMPLE CIRCUITO 30 kV ENVATIOS XXIV FASE III - SE ENVATIOS XXIV
	ÁMBITO DE ESTUDIO
	TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARANJUEZ, COLMENAR DE OREJA, CHINCHÓN, TITULCIA, MORATA DE TAJUÑA, ARGANDA DEL REY, VALDILECHA, CAMPO REAL, LOECHES, VELLILLA DE SAN ANTONIO, MEJORADA DEL CAMPO, SAN FERNANDO DE HENARES, TORRES DE LA ALAMEDA, PARACUELLOS DE JARAMA, AJALVIR, COBEÑA, SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, ALCOBENDAS Y MADRID
	LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES


GOBIERNO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
 SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
 SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO
 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

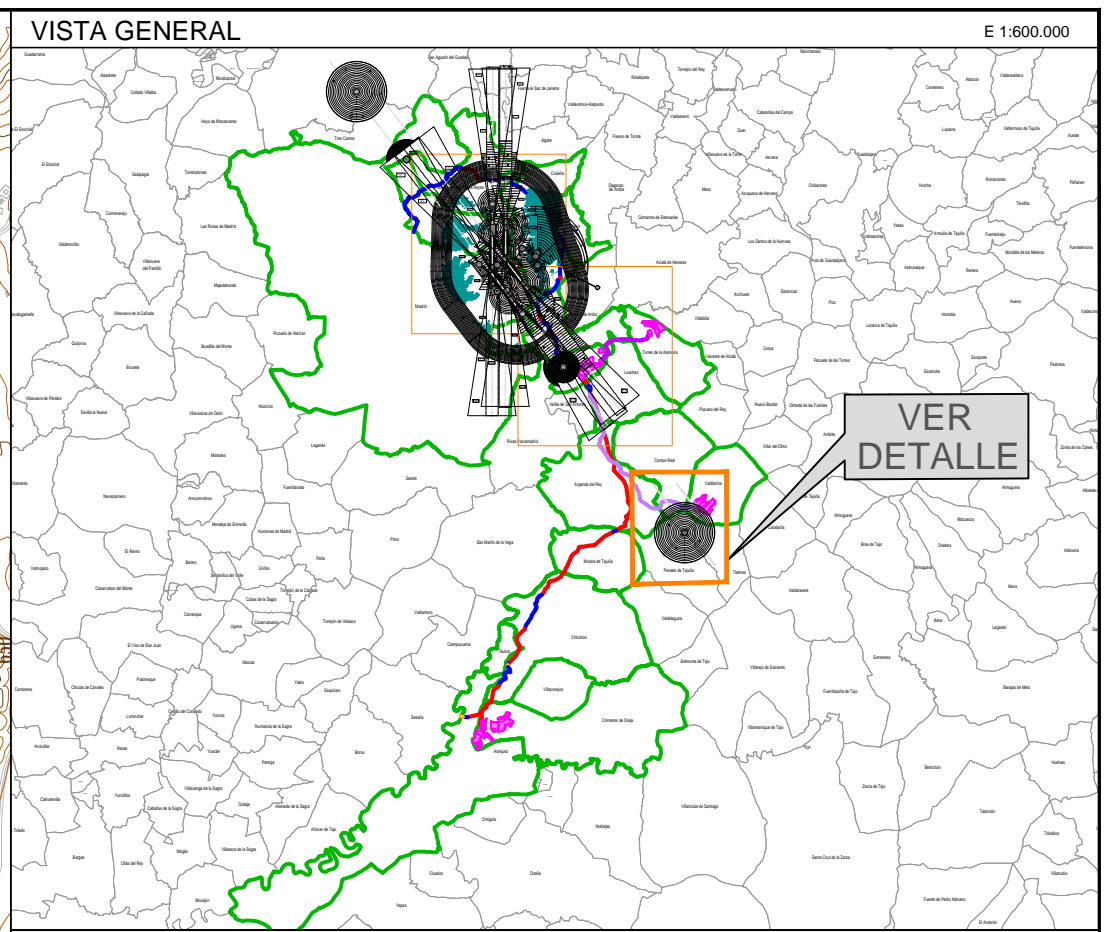
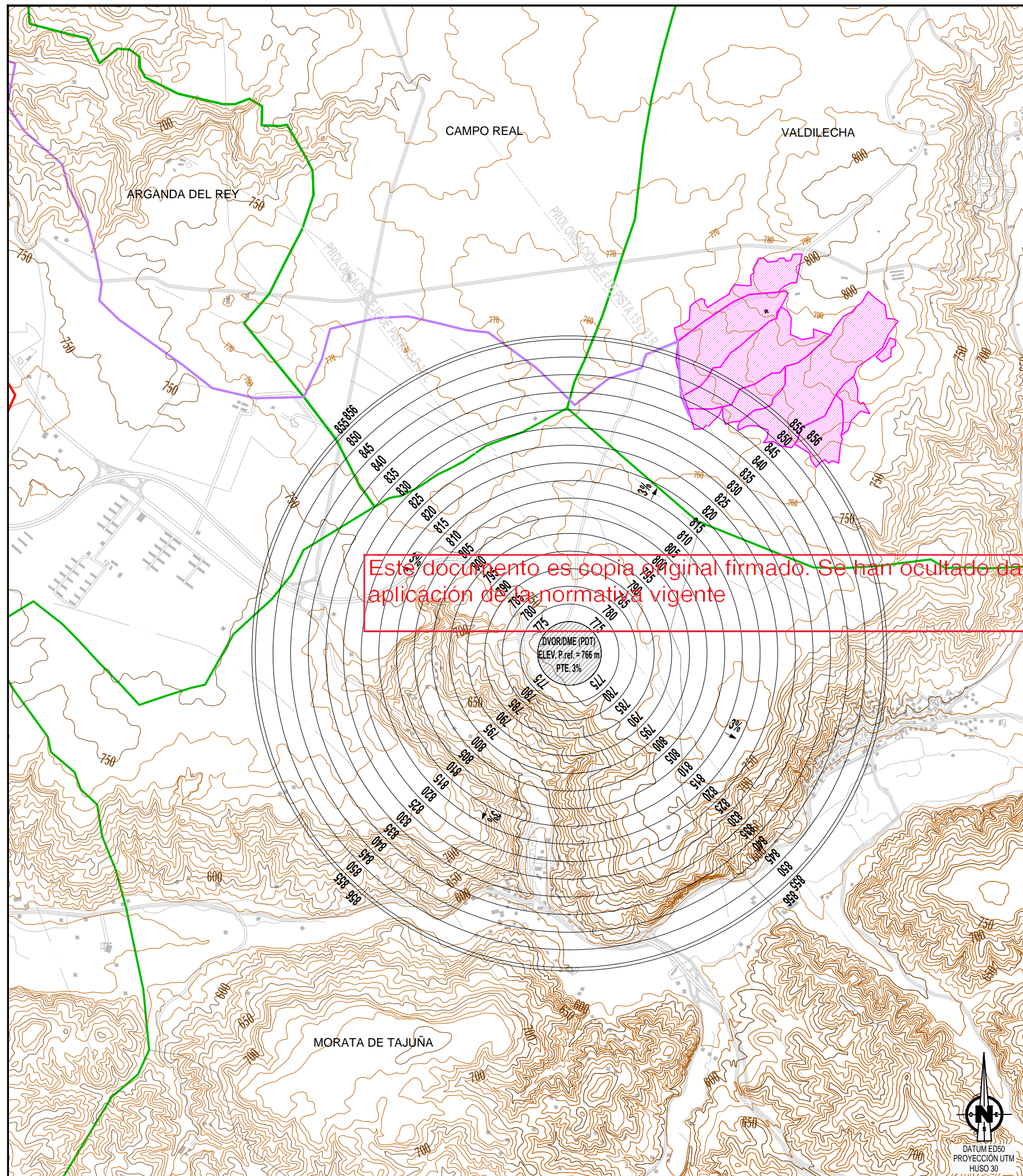
SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
REAL DECRETO 1080/2009

ESCALA	FECHA	EXP.	PLANO
1:65.000	JUNIO 2024	210692	1.2



FIRMADO

FIRMADO por : ANDRES LOPEZ MORALES. A fecha : 04/07/2024 04:58 PM
Total folios: 7 (7 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM025F199E817EE3C9CB22B2D4. Verificable en https://sede.mitma.gob.es



LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURAS DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS

675 COTA DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS

ZONA DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS

VULNERACIÓN POR EL TERRENO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

CURVA DE NIVEL

LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 220 kV

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 220 kV

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 400 kV

LÍNEA SUBTERRÁNEAS DE MEDIA TENSIÓN SIMPLE CIRCUITO 30 kV ENVATIOS XXIV FASE I,II - SE ENVATIOS XXIV

LÍNEA SUBTERRÁNEAS DE MEDIA TENSIÓN SIMPLE CIRCUITO 30 kV ENVATIOS XXIV FASE III - SE ENVATIOS XXIV

ÁMBITO DE ESTUDIO

TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARANJUEZ, COLMENAR DE OREJA, CHINCHÓN, TITULCIA, MORATA DE TAJUÑA, ARGANDA DEL REY, VALDILECHA, CAMPO REAL, LOECHES, VELLILLA DE SAN ANTONIO, MEJORADA DEL CAMPO, SAN FERNANDO DE HENARES, TORRES DE LA ALAMEDA, PARACUELLOS DE JARAMA, AJALVIR, COBEÑA, SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, ALCOBENDAS Y MADRID

LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS			
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS			
SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS			
REAL DECRETO 1080/2009			
ESCALA	FECHA	EXP.	PLANO
1:40.000	JUNIO 2024	210692	1.3



SUBDIR. GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

29 de octubre de 2024

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



DESTINATARIO:

- Comunidad de Madrid - Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior - Dirección General de Urbanismo

CON COPIA A:

- Comunidad de Madrid - Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior - Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio - Dirección General de Transición Energética y Economía Circular
- Aena - Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorio
- ENAIRE - Dirección de Servicios de Navegación Aérea
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Aeropuertos y Seguridad de la Aviación Civil

INFORME SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PROYECTO FOTVOLTAICO NUDO FUENCARRAL (PFOT-549 AC), EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARANJUEZ, COLMENAR DE OREJA, CHINCHÓN, TITULCIA, MORATA DE TAJUÑA, ARGANDA DEL REY, LOECHES, VELILLA DE SAN ANTONIO, MEJORADA DEL CAMPO, VALDILECHA, CAMPO REAL, TORRES DE LA ALAMEDA, SAN FERNANDO DE HENARES, PARACUELLOS DE JARAMA, AJALVIR, COBEÑA, SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, ALCOBENDAS Y MADRID (MADRID) (Exp. 210692) (AEROPUERTO ADOLFO SUAREZ MADRID-BARAJAS)

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 300, de 16 de diciembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas.

En una solicitud anterior por parte de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, se requirió que esta Dirección General formulase las sugerencias que estimara oportunas para la determinación del contenido del estudio ambiental estratégico en relación con el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, en los términos municipales de Madrid, Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Campo Real, Valdilecha, Loeches, Mejorada del Campo, Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas (Madrid).



Dado que dicho Plan Especial de Infraestructuras se encontraba entre los supuestos de aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, esta Dirección General de Aviación Civil evacuó informe preceptivo y vinculante al Plan Especial con carácter desfavorable, al estar el ámbito de estudio parcialmente incluido en terreno que vulneraba las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas correspondientes al Real Decreto 1080/2009, incidiendo las actuaciones pretendidas en dicha vulneración, y agravando posiblemente el efecto sobre las áreas protegidas.

No obstante lo anterior, en dicho informe se indicaba que se podría informar favorablemente el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, si quedara acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), y previa consulta al gestor aeroportuario y/o proveedor de servicios de navegación aérea, que el desarrollo previsto no compromería la seguridad, ni quedaba afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

A tales efectos, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid habría de remitir a este Centro Directivo documentación normativa relativa a las alturas de todas las construcciones e instalaciones previstas en dicho Plan Especial de Infraestructuras, incluidos todos sus elementos, así como su ubicación precisa, a fin de que por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General se diera traslado de dicha documentación normativa a Aena y a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), para que, de acuerdo con las competencias que les corresponden, se pronunciaran en relación con la propuesta de ordenación incluida en el Plan Especial.

Con fecha de 15 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, que remitía a la siguiente dirección web para su descarga:



<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/expedientes-planeamiento-documentacion-efectos-solicitud-informe-sectorial>

Analizada la documentación facilitada, se comprobó por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General que, si bien se había modificado el trazado, soterrándose incluso en las zonas en las que el terreno vulnera las Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, se seguían detectando zonas, en las que teniendo en cuenta las alturas máximas de las construcciones, instalaciones o plantaciones previstas, se estimaba que las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas podrían verse vulneradas por las actuaciones propuestas en el Plan Especial de Infraestructuras.

Por esta razón, mediante escritos de fecha 4 de julio de 2024, esta Dirección General solicitó a Aena y a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) que, de acuerdo con las competencias que les corresponden, se pronunciasen en relación con la propuesta de ordenación contemplada en el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, a efectos de determinar si queda acreditado que con el desarrollo previsto no se compromete ni la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en rojo (PFot-549 AC) en Anexo A via foto.

Asimismo, mediante escrito con fecha de 4 de julio de 2024, este Centro Directivo puso en conocimiento de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid lo expuesto en el párrafo anterior, y que debía considerarse interrumpido el plazo de emisión de informe por parte de la Dirección General de Aviación Civil, hasta que no se recibiese pronunciamiento por parte de Aena y de AESA.

En respuesta a la solicitud de informe a Aena, con fechas de 2 de octubre de 2024 se ha recibido en el Departamento un escrito de la División de Servidumbres Aeronáuticas y Sistemas de Información Geográfica de Aena que adjunta una serie de informes técnicos de Aena y ENAIRE en relación con el desarrollo previsto en el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”. Recibiendo además esta Dirección General una modificación de dicho informe, que incluye una



evaluación más detallada de la afección del proyecto a la regularidad de las operaciones aéreas el 30 de octubre de 2024.

Mediante escrito de 8 de octubre de 2024, esta Dirección General solicitó a AESA, dadas las competencias de esa Agencia, y en particular en materia de Navegación Aérea y Servidumbres Aeronáuticas, pronunciamiento respecto a los informes técnicos realizado por Aena y ENAIRE, evaluando la incidencia que podría tener la propuesta de ordenación contemplada en el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, sobre la seguridad y regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Asimismo, el 30 de octubre de 2024 esta Dirección General trasladó a AESA la modificación del informe de Aena mencionado previamente.

Con fecha de 31 de octubre de 2024, se ha recibido respuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), cuyas conclusiones se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue la Dirección General de Urbanismo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid respecto al “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en lo que a las servidumbres aeronáuticas y a las servidumbres aeronáuticas acústicas se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, la remisión al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en



la zona de servicio de los planes directores, debe realizarse antes de la aprobación inicial o trámite equivalente, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido el informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter disconforme.

A tal efecto, la administración competente para la tramitación del planeamiento podrá solicitar el informe indicado en el párrafo anterior mediante los cauces establecidos para ello, entre los que se encuentra la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acceso a través del siguiente enlace:

<https://sede.transportes.gob.es/areas-actividad/aviacion-civilaereo/informes-planeamiento-urbanistico-territorial>

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose ~~en la precitada disposición que a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el instrumento de planificación territorial o urbanística que no acepte las observaciones formuladas por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en lo que afecte al ejercicio de las competencias estatales.~~ Este documento es copia no firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

La obligación de que sean informados los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten a la zona de servicio aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

Finalmente, cabe señalar que, a través de la herramienta web *Plataforma de Informes Urbanísticos (PLINUR)*, se puede consultar la información en relación con la integración territorial de diversas infraestructuras de transporte aéreo (aeropuertos, helipuertos e instalaciones de navegación aérea), de acceso mediante el siguiente enlace:

<https://plinur.mitma.gob.es/visor/>



3.- Servidumbres Aeronáuticas Acústicas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, que establece las servidumbres aeronáuticas, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre) por la que se establecen las servidumbres acústicas en razón de la Navegación Aérea.

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio (B.O.E. nº 174, de 21 de julio), por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas, establecidos por Orden FOM/231/2011, de 13 de enero.

3.2.- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales

Con carácter general, no son compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas $L_d \geq 60$ dB(A), $L_e \geq 60$ dB(A) ni $L_n \geq 50$ dB(A). Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas aprobadas por Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio (B.O.E. nº 174, de 21 de julio), por el



que se confirman las servidumbres aeronáuticas acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas, establecidos por Orden FOM/231/2011, de 13 de enero.

Una parte del ámbito en estudio se encuentra dentro de dichas curvas y por tanto sometido a las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, tal y como puede observarse en el plano que se adjuntaba como Anexo I al informe evacuado por esta Dirección General con fecha de 17 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta dicha servidumbre acústica sobre el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, los usos de infraestructuras de servicios, infraestructuras básicas, servicios e infraestructuras, infraestructurales y dotacional de Servicios Infraestructurales contemplados son compatibles con los niveles sonoros presentes.

Conclusión

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, en los términos municipales de Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, Valdilecha, Campo Real, Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid (Madrid), en lo que a las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas se refiere.

4.- Servidumbres Aeronáuticas

4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo (B.O.E. nº 131, de 2 de junio) por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio,



en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Madrid-Barajas, establecidas por la Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero (B.O.E. nº 164, de 8 de julio de 2009).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 300, de 16 de diciembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Real Decreto 2056/2004, de 11 de octubre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea DVOR/DME de Perales de Tajuña, Madrid. (B.O.E nº 252, de 19 de octubre de 2004).

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Real Decreto 680/2021, de 27 de julio (B.O.E. nº 190, de 10 de agosto), por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores.

4.2.- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales

Parte del ámbito de estudio se encuentra incluida en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas que afectan a dicho ámbito, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción o instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), plantaciones, modificaciones del terreno



u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias. Excepcionalmente, conforme el artículo 28 del Real Decreto 369/2023, la Dirección General de Aviación Civil podrá informar favorablemente planes e instrumentos de ordenación en los que se incluyan actuaciones que vulneren las servidumbres aeronáuticas, previa consulta al titular o gestor de la infraestructura aeronáutica o proveedor de servicios de navegación aérea e informe vinculante de AESA, en el que se acredite que no se compromete ni la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves.

El “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)” deja constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

Si bien el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)” incorpora entre sus planos normativos, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, se han detectado pequeñas discrepancias por lo que se deberán recoger correctamente los planos de las servidumbres aeronáuticas que se incluyan en el Anexo II del informe de 17 de marzo de 2022.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Así mismo, el ámbito de estudio se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores. Dichas servidumbres únicamente son de aplicación a aquellos proyectos de planes o instrumentos de ordenación que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores. Dado que el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)” no contempla la instalación ni modificación de aerogeneradores, estas servidumbres no son de aplicación al ámbito de estudio.

En particular, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie Horizontal Interna, la Superficie Cónica, la Superficie de Transición 33R, la Superficie de Aproximación 33R, la Superficie de Limitación de Alturas del equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental ILS/GP 33R (MBB), la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias DME (MBB), la Superficie de limitación de alturas del RADAR (PAR1), la Superficie de limitación de alturas



del RADAR (PAR2), la Superficie de Aproximación, el tramo horizontal de la Superficie de Aproximación, la Superficie de Limitación de Alturas del equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental ILS/GP 18L (IML), la Superficie de Limitación de Alturas del equipo Medidor de Distancias y Radiofaro Omnidireccional de Muy Alta Frecuencia DVOR/DME (SSY), la Superficie de Limitación de Alturas del Compass Locator MA Pista 33L Barajas L (MA), la Superficie de Limitación de Alturas del equipo Medidor de Distancias y Radiofaro Omnidireccional de Muy Alta Frecuencia DVOR/DME (PDT), y las servidumbres de operación de las aeronaves, entre otras.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno según la cartografía disponible en aquellas partes del ámbito que se encuentran afectadas por las servidumbres aeronáuticas, las cotas de las servidumbres, así como las alturas de las construcciones, instalaciones o plantaciones propuestas en la documentación recibida, se estima que las servidumbres aeronáuticas podrían verse vulneradas por las actuaciones propuestas en el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”. En concreto, por los apoyos APN-06, APN-08, APN-09, APN-10, APN-11, APN-12 y APN-13.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Dado que cualquier actuación (construcción, instalación o plantación) que se pretendiera ejecutar en estas zonas donde el terreno se encuentra próximo a las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas agravaría posiblemente el efecto sobre las áreas protegidas, previamente a emitir informe por parte de este Centro Directivo, se solicitó mediante sendos escritos a Aena y a AESA de fecha 4 de julio de 2024 que, de acuerdo con las competencias que les corresponden, se pronunciaran en relación con la propuesta de ordenación contemplada en el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, y emitiesen informe a efectos de determinar si quedaba acreditado que con dicha ordenación prevista no se comprometía ni la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

Informes técnicos elaborados por Aena y ENAIRE en relación con el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”

En respuesta a la solicitud de informe realizada a Aena, se ha recibido en el Departamento con fecha 2 de octubre de 2024 de la División de Servidumbres Aeronáuticas y Sistema de Información Geográfica de Aena el citado informe, y con fecha



30 de octubre de 2024 una modificación de este evaluando con más detalle la posible afección del planeamiento a la regularidad de las operaciones, que incluye además el pronunciamiento del proveedor de servicios de navegación aérea ENAIRE, con los siguientes contenidos:

- *ESTUDIO POR SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PROYECTO FOTOVOLTAICO NUDO FUENCARRAL (PFOT-549 AC), EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MADRID, ARANJUEZ, COLMENAR DE OREJA, CHINCHÓN, TITULCIA, MORATA DE TAJUÑA, ARGANDA DEL REY, CAMPO REAL, VALDILECHA, LOECHES, MEJORADA DEL CAMPO, TORRES DE LA ALAMEDA, SAN FERNANDO DE HENARES, PARACUELLOS DE JARAMA, AJAVIR, COBEÑA, SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES Y ALCOBENDAS (MADRID) (EXPTE. DGAC 210692), con código DPAC-24-ESA-33523-2.0, elaborado por la Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorio de Aena, en el que se concluye lo siguiente:*

“6. CONCLUSIONES

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en cumplimiento de la normativa vigente

De acuerdo con la información proporcionada por la DGAC, parte del Plan Especial de Infraestructuras quedaría dentro de la proyección en planta de las superficies limitadoras de obstáculos definidas según el Anexo 14 de OACI para la configuración actual del aeródromo, solo introduciendo nuevas vulneraciones los apoyos APN-6, APN-8, APN-9, APN-10, APN-12 y APN-13. Por lo que el resto de elementos, que no introducen nuevas vulneraciones, pueden considerarse admisible desde el punto de vista de su afectación a las servidumbres de aeródromo.

APN 12 y APN 13

De acuerdo con la información proporcionada por la DGAC, los apoyos APN-12 y APN-13 introducirían nuevas vulneraciones de 3m y 19.95m respectivamente sobre la Superficie Cónica de las superficies limitadoras de obstáculos. No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por los usuarios del aeropuerto al respecto de los obstáculos existentes en el entorno, que alcanzan cotas similares a



las de dichos apoyos, su presencia puede considerarse admisible desde el punto de vista de su afectación a las servidumbres de aeródromo siempre y cuando se lleven a cabo las siguientes medidas mitigadoras:

- *Señalamiento e iluminación de los apoyos APN-12 y APN-13 conforme al Capítulo 6 del Anexo 14 de OACI.*
- *Balizamiento del cable que transcurre entre los apoyos APN-12 y APN-13 de acuerdo con lo expuesto en el capítulo 6 del Anexo de OACI.*

APN 10 y APN 11

De acuerdo con la información proporcionada por la DGAC, los apoyos APN-10 y APN-11 introducirían nuevas vulneraciones de 7.2 m y 4.24 m respectivamente sobre la Superficie Cónica de las superficies limitadoras de obstáculos. No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por los usuarios del aeropuerto al respecto de los obstáculos existentes en el entorno, que alcanzan cotas inferiores a las de dichos apoyos, pero vulneraciones similares, su presencia puede considerarse admisible desde el punto de vista de su afectación a las servidumbres de aeródromo siempre y cuando se lleven a cabo las siguientes medidas mitigadoras:

- *Señalamiento e iluminación de los apoyos APN-10 y APN-11 conforme al Capítulo 6 del Anexo 14 de OACI.*
- *Balizamiento del cable que transcurre entre los apoyos APN-10 y APN-11 de acuerdo con lo expuesto en el capítulo 6 del Anexo 14 de OACI.*

APN 8 y APN 9

De acuerdo con la información proporcionada por la DGAC, los apoyos APN-8 y APN-9 introducirían nuevas vulneraciones de 12.4 m y 3.4 m respectivamente sobre la Superficie Horizontal Interna de las superficies limitadoras de obstáculos. No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por los usuarios VFR del aeropuerto al respecto de los obstáculos existentes en el entorno, que alcanzan cotas y vulneraciones superiores a dichos apoyos, su presencia puede considerarse



admisible desde el punto de vista de su afectación a las servidumbres de aeródromo siempre y cuando se lleven a cabo las siguientes medidas mitigadoras:

- *Señalamiento e iluminación de los apoyos APN-8 y APN-9 conforme al Capítulo 6 del Anexo 14 de OACI.*
- *Balizamiento del cable que transcurre entre los apoyos APN-8 y APN-9 de acuerdo con lo expuesto en el capítulo 6 del Anexo 14 de OACI.*

APN 6

De acuerdo con la información proporcionada por la DGAC, el apoyo APN-6 introduciría una nueva vulneración de 21.9 m sobre la superficie de la Aproximación 32R de las superficies limitadoras de obstáculos y de 22.9 m sobre la superficie de transición RWY 32R de las Servidumbres Aeronáuticas vigentes. Debido a las superficies que vulnera, su proximidad al aeropuerto y que su altura es superior a la de los elementos existentes en su entorno modificando, por tanto, el escenario de operación, la presencia de dicho apoyo se considera que podría afectar la seguridad y regularidad de las operaciones de aeronaves, por lo que, para que su presencia pueda considerarse admisible desde el punto de vista de su afección a las servidumbres de aeródromo debería llevarse a cabo la siguiente medida mitigadora:

- *Limitar la altura del apoyo APN-6 de forma que no supere la cota 634m.*

Otras consideraciones

Además de lo indicado anteriormente, de acuerdo al informe elaborado por la División de Espacio Aéreo, y Servidumbres Aeronáuticas de ENAIRE, los apoyos APN-01, APN-03, APC-176 y APC-177, con las alturas solicitadas y elevaciones que presentarían, afectarían a la maniobra IAC 18 – RNP Y RWY 32L y el apoyo APN-06 con la altura y elevación solicitada afectaría a la maniobra IAC 21 – LOC RWY 32R. Teniendo en cuenta la limitación de la altura del apoyo APN-06 indicada en el apartado anterior y lo indicado en el informe de ENAIRE, con la nueva



elevación que presentaría este apoyo, ya no produciría afectación sobre dicha maniobra.

Para que la presencia de los apoyos APN-01, APN-03, APC-176 y APC-177 no afectara a la regularidad de las operaciones, se considera que los mismos no deberían producir afectación sobre las mencionadas maniobras, no obstante, las cotas que establecen las servidumbres aeronáuticas definidas en el RD 1080/2009 no permiten limitar la altura de dichos apoyos al no introducir éstos vulneraciones. En vista de lo indicado, se recomienda limitar la altura de los apoyos de forma que no produzcan afectación sobre dichas maniobras, para lo cual la elevación máxima que podría presentar sería la de las magnitudes indicadas en la siguiente tabla:

ID	Elevación obstáculo (m)	Reducción altura (m)	Elevación máxima (m)
APN-01	698.44	21.94	676.5
APN-03	690.33	21.83	668.5
APC-176	673.68	20.68	653
APC-177	670.38	17.38	653

Tabla VI. Altitud máxima recomendada.

Visto lo expuesto con anterioridad y, tras valoración de ENAIRE al respecto de la posible afectación a la regularidad de las aeronaves en vuelo en el aeropuerto, puede concluirse que la afectación a la regularidad, aunque la hay, sería asumible. Como se indica, esta conclusión se basa en los datos proporcionados por ENAIRE relativos a los días en los que, debido a los nuevos mínimos que habría que aumentar por la presencia de los apoyos APN-01, APN-03, APC-176 y APC-177, aquellas aeronaves que usaran esa maniobra hubieran tenido que frustrar, siempre tratándose de datos basados en estadísticas pasadas.

A ello habría que añadir que se trata de maniobras que solo se usan cuando las aproximaciones con guía vertical (ILS y RNP con mínimos LNAV/VNAV) no están operativas, siendo la tercera maniobra que se usaría en cada pista cuando las anteriores no estén disponibles, es decir, que se trata de maniobras con poco uso.



*No obstante, aumentar los mínimos de una maniobra, aunque sea de no precisión, puede producir una afectación a la regularidad (ante contingencias) aunque sea residual, por lo que se reitera **la recomendación de la reducción de altura de los referidos apoyos.***

Dado que no podría ser un requerimiento vinculante, en caso de que los apoyos se ejecuten con las alturas propuestas, el aumento de mínimos de las maniobras LOC RWY 32R y RNP Y RWY 32L, puede concluirse que no afectaría significativamente a la regularidad de las operaciones de aeronaves en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

[...]"

- **INFORME DE AFECCIÓN A LAS SERVIDUMBRES OPERATIVAS Y RADIOELÉCTRICAS RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PROYECTO FOTOVOLTAICO NUDO FUENCARRAL EN LAS PROXIMIDADES DEL AEROPUERTO AS MADRID/BARAJAS**, con código SGSA-24/0487, elaborado por la División de Espacio Aéreo y Servidumbres Aeronáuticas de ENAIRE, en el que se recogen las conclusiones que se desprenden de los estudios de afección realizados por el Departamento de Organización Espacio Aéreo (IATM-24-INF-070-1.0) y la División de Navegación y Vigilancia (DSIS-24-INF-206-1.0), estudios que también se adjuntan, sobre los efectos que podría causar el Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral, tanto a los procedimientos instrumentales de vuelo y rutas de navegación actuales y futuros como a la señal en el espacio de las instalaciones radioeléctricas de navegación aérea, y que son las siguientes:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

“2. Análisis de Afección

2.1. Afección Operativa

*Una vez analizada la información aportada para el expediente, se considera, desde el punto de vista de diseño de procedimientos, que **existiría afectación** en los mínimos de aproximación final de la carta IAC/ 18RNP Y RWY 32L (LNAV) y en los mínimos de aproximación final de la carta IAC/21 LOC RWY 32R publicadas en AIP España para el aeropuerto de Madrid - Barajas. Es necesario destacar que este valor de los mínimos publicado en AIP España y que se encontraría afectado es el*



mismo que se encuentra en la nueva carta de aproximación por instrumentos V1 LOC RWY 32R de Madrid propuesta en el proyecto “Aeropuerto de Madrid-Barajas. Rediseño de procedimientos de aproximación en Configuración Norte”, en los términos indicados en el apartado 5 del informe IATM-24-INF-070-1.0.

Adicionalmente, en el apartado 5 del informe IATM-24-INF 070-1.0 se da una posible solución para evitar las afecciones, disminuyendo la altitud máxima de los elementos a instalar.

ID	Elevación obstáculo (m)	Reducción altura (m)	Elevación máxima (m)
APN-06	655.9	15.9	640
APN-01	698.44	21.94	676.5
APN-03	690.33	21.83	668.5
APC-176	673.68	20.68	653
APC-177	670.98	17.98	653

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Tabla V. Altitud máxima permitida de los elementos estudiados

Asimismo, en el apartado 6 del informe IATM-24-INF-070-1.0 se indican los obstáculos significativos, que afectarían a la OIS, en relación con las maniobras de salida por la pista 14L para su posterior publicación.

ID	Elevación obstáculo (m)
APN-06	655.9
APN-05	647.5

Tabla VII: Obstáculos que vulnerarían la OIS de las maniobras de salida SID 1 RWY 14L DIURNO RNAV1 y SID 2 RWY 14L NOCTURNO RNAV1.

Finalmente, cabe recalcar que los resultados de estudio únicamente son válidos para las coordenadas de ubicación y altitudes (elevación del terreno y altura de las grúas) evaluadas, cualquier variación de las mismas supondría la necesidad de realizar un nuevo estudio. Asimismo, las altitudes estudiadas son de aplicación



tanto a las propias grúas, como a cualquier otro elemento necesario para su construcción/instalación y/o iluminación. [...]

2.2. Afección Radioeléctrica

*De acuerdo con el estudio de afección radioeléctrica realizado, la presencia de los elementos analizados del “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, en las inmediaciones del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, **se considera compatible** con el correcto funcionamiento de las Instalaciones Radioeléctricas para la navegación aérea de ENAIRE y Aena SME, S.A., al estimar que su afección en la calidad de las señales en el espacio y/o en las prestaciones de las citadas instalaciones no será relevante.*

Debe señalarse que estos resultados serán válidos, única y exclusivamente, para los elementos con las ubicaciones, características y dimensiones proporcionadas para la realización de este análisis y consideradas en el presente estudio.”

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Informe técnico elaborado por AESA en relación con el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”

Tras remitir escritos con fechas de 8 y 30 de octubre de 2024 a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), al que se adjuntaban copias de los informes técnicos elaborados por Aena y ENAIRE para que se pronunciase respecto a dichos informes, con fecha de 31 de octubre de 2024, se ha recibido respuesta de dicha Agencia, indicando lo siguiente:

*“Una vez analizadas las conclusiones de los referidos informes realizados por Aena SME, S.A. y ENAIRE, esta Agencia informa que **no se comprometería ni la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves siempre que se tengan en cuenta las medidas mitigadoras indicadas en los informes DPAC-24-ESA-33523-2.0 e IATM-24-INF-070-1.0, esto es:***

1. *Que se limite la altura del apoyo APN-6 de forma que no supere la cota de 634,0 m.*



2. O bien se limite la altura de los apoyos APN-01, APN-03, APC-176 y APC-177 de forma que no superen las cotas de 676,5 m, 668,5 m, 653,0 m y 653,0 m, respectivamente, o bien se modifiquen los mínimos de operación de la carta de aproximación por instrumentos IAC 18 – RNP y RWY 32L como establece Enaire en su informe IATM-24-INF-070-1.0.
3. Que se señalicen e iluminen de los apoyos APN-8, APN-9, APN 10, APN 11, APN-12 y APN-13 conforme al Anexo 14 de OACI.
4. Balizamiento del cable que transcurre entre los apoyos APN-8 y APN-9, APN-10 y APN-11, APN-12 y APN-13 conforme al Anexo 14 de OACI.
5. Que se publique en AIP de los apoyos APN-06¹ y APN-05.

Respecto al punto número 2, se hace constar que los referidos apoyos APN-01, APN-03, APC-176 y APC-177 **no vulneran las servidumbres aeronáuticas** definidas en el Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Madrid/Barajas, establecidas por la Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero. En consecuencia, **esta Agencia recomienda la limitación de la altura de esos apoyos tal y como se propone en el informe DPAC-24-ESA-33523-2.0 elaborado por Aena y, en caso de que no se siga esa recomendación, habrán de modificarse los mínimos de operación para la carta instrumental anteriormente mencionada.**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en esta versión pública. Se han ocultado datos personales en esta versión pública.

Disposiciones en materia de servidumbres aeronáuticas incluidas en el planeamiento

Si bien el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)” recoge en el apartado 4.8.1 “Cumplimiento de las Servidumbres Aeronáuticas” de la Memoria de Ordenación (Bloque III. Documentación Normativa), una serie de disposiciones en relación con las servidumbres aeronáuticas, debido a que se ha aprobado el Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo (B.O.E. nº131, de 2 de junio de 2023) por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los

¹ Es necesario aclarar con Enaire la necesidad de publicar el apoyo teniendo en cuenta la limitación en altura del mismo a 634,0 m.



aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y se deroga el anterior Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se deberá sustituir íntegramente dicho artículo por lo que sigue:

“Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en las zonas afectadas por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), plantaciones, modificaciones del terreno u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, que vienen representadas en los planos XXX [nombre a determinar por el equipo redactor del Plan Especial de Infraestructuras] de servidumbres aeronáuticas del “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”. Excepcionalmente, conforme el artículo 28 del Real Decreto 369/2023, la Dirección General de Aviación Civil podrá informar favorablemente planes e instrumentos de ordenación en los que se incluyan actuaciones que vulneren las servidumbres aeronáuticas, previa consulta al titular o gestor de la infraestructura aeronáutica o proveedor de servicios de navegación aérea e informe vinculante de AESA, en el que se acredite que no se compromete ni la seguridad ni la regularidad de las operaciones de las aeronaves.

En las zonas y espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de construcciones, instalaciones (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantaciones en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 31 y 33 del Real Decreto 369/2023.



Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la construcción o implantación de construcciones o instalaciones, que tengan una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme al artículo 15 del Real Decreto 369/2023.

En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones, instalaciones o plantaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, ni del titular o gestor de la infraestructura aeronáutica o proveedor de los servicios de navegación aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.”

Servidumbres de limitación de actividades

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en
la posición de la normativa vigente.

Se deberá hacer referencia en la normativa del “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)” al artículo 14 del Real Decreto 369/2023, en particular a que el área afectada por las servidumbres de aeródromo y las servidumbres de instalaciones radioeléctricas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias;
- b) Las actividades que supongan o puedan llevar aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan interferir en la visual de los Servicios de Control de Aeródromo;
- c) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error;



- d) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento;
- e) Las actuaciones que puedan estimular, atraer o generar la presencia de fauna;
- f) Las actividades o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente;
- g) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves;
- h) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole; y
- i) El lanzamiento de fuegos artificiales o artilugios de índole similar.

Dada la cercanía del ámbito del Plan Especial con el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y su ubicación en la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas, las actuaciones previstas en el mismo, podrían producir deslumbramientos y/o estimular, atraer o generar la presencia de fauna en el área afectada por las servidumbres de aeródromo y por las servidumbres de instalaciones radioeléctricas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y, por tanto, podría suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas, por lo que, de acuerdo con el precitado artículo 14 del Real Decreto 369/2023, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), podrá prohibir, limitar o condicionar dicha actividad o los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dicha actividad.

En este sentido se ha pronunciado Aena en su informe *ESTUDIO POR SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PROYECTO FOTOVOLTAICO NUDO FUENCARRAL (PFOT-549 AC), EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MADRID, ARANJUEZ, COLMENAR DE OREJA, CHINCHÓN, TITULCIA, MORATA DE TAJUÑA, ARGANDA DEL REY, CAMPO REAL, VALDILECHA, LOECHES, MEJORADA DEL CAMPO, TORRES DE LA ALAMEDA, SAN FERNANDO DE HENARES, PARACUELLOS DE JARAMA, AJAVIR, COBEÑA, SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES Y ALCOBENDAS (MADRID) (EXPTE. DGAC 210692)*, con



código DPAC-24-ESA-33523-2.0, elaborado por la Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorio de Aena, en el que, entre sus conclusiones, se recoge lo siguiente:

“El planeamiento prevé la implantación de varias plantas solares fotovoltaicas, las cuales suponen una gran superficie reflectante que puede dar lugar a deslumbramientos, por lo que al estar situada dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas podría ser susceptible de prohibirse, limitarse o condicionarse si llegara a suponer un peligro para las operaciones aéreas o el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, tal y como se establece en el artículo 14 del Decreto 369/2023.

Por lo que en la medida de lo posible, y con el objeto de evitar la afectación a la seguridad o regularidad de las operaciones de las aeronaves que se desarrollan en el entorno del aeropuerto, deberían evitarse las reflexiones originadas por esta planta a dichas operaciones, especialmente a las de aproximación en su fase final y carreras de aterrizaje/despegue a lo largo de la pista, así como a las infraestructuras aeroportuarias desde las que se llevan a cabo labores de control de tráfico aéreo y vigilancia de emergencias. Si dichas reflexiones no pudieran ser evitadas completamente, al menos su valor de luminancia habría de situarse por debajo de 20.000 cd/m², valor que asegura que no se producirá un deslumbramiento que afecte a la seguridad y regularidad de las operaciones. A este fin, se debería analizar previamente la configuración de la planta solar para que, conjugando las necesidades de producción de la planta con sus características, tales como la inclinación y orientación de los paneles, valor de reflectividad de los mismos, presencia de sistemas de seguimiento solar etc., no se supere la luminancia máxima.

Por otra parte, este tipo de plantas de producción de energía fotovoltaica tiene el potencial de atracción de fauna al convertirse en lugares de nidificación y refugio para mamíferos de pequeño y mediano tamaño que atraen a sus depredadores (aves rapaces, mamíferos carnívoros, etc), y que podrían afectar a la operación aeronáutica, por lo que deberá estudiarse previamente el impacto que esta planta podría suponer en el desarrollo de la fauna del entorno y en su caso, las medidas

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.



mitigadoras que habrían de implementarse para reducir su atractivo (como por ejemplo la instalación de dispositivos antinidificación o antiposada, de vallados impermeables al acceso al interior de la instalación para mamíferos de pequeño y mediano tamaño, pero provistos de dispositivos de escape que permitan la salida de animales que hayan quedado en el interior de manera accidental, etc.), así como establecer una metodología de seguimiento para la fase de ejecución y funcionamiento, y las medidas a tomar en caso de resultar necesario.”

Así mismo, AESA en su informe relativo al “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, en los términos municipales de Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, Valdilecha, Campo Real, Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid (Madrid) ha indicado lo siguiente:

“[...] en cuanto a las posibles afecciones por deslumbramiento que pudieran producir las plantas solares fotovoltaicas que forman parte del proyecto y en cuanto a la potencial atracción de fauna producida por las mismas, éstas no comprometerán la seguridad y regularidad de las operaciones siempre y cuando se tengan en cuenta los criterios de diseño, así como las medidas de mitigación y metodología de seguimiento que Aena establece en su informe y que deberán detallarse y someterse antes de su ejecución al acuerdo previo de esta Agencia Estatal de Seguridad Aérea conforme al artículo 31 del Real Decreto 369/2023.”

Medidas mitigadoras en fase de ejecución propuestas por AESA

De conformidad con lo indicado en el informe de AESA, tras los informes técnicos de Aena y ENAIRE, para la ejecución del “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)” se deberán tener en cuenta las siguientes medidas mitigadoras:

- Señalizar e iluminar los apoyos APN-8, APN-9, APN 10, APN 11, APN-12 y APN-13 conforme al Anexo 14 de OACI.



- Balizar el cable que transcurre entre los apoyos APN-8 y APN-9, APN-10 y APN-11, APN-12 y APN-13 conforme al Anexo 14 de OACI.
- Publicar en el AIP los apoyos APN-06 y APN-05.
- O bien limitar la altura de los apoyos APN-01, APN-03, APC-176 y APC-177 de forma que no superen las cotas de 676,5 m, 668,5 m, 653,0 m y 653,0 m, respectivamente, o bien modificar los mínimos de operación de la carta de aproximación por instrumentos IAC 18 – RNP y RWY 32L como establece ENAIRE en su informe IATM-24-INF-070-1.0.

Otras consideraciones

Independientemente de lo anterior, en relación con la parte del ámbito que se encuentra afectada por la Superficie de Transición 33R y/o la Superficie de Aproximación 33R, convendría ~~se hiciera constar, mediante anotación en el correspondiente~~ Registro de la Propiedad de ~~conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en el Real Decreto 1093/1997, la afección por servidumbres aeronáuticas en los términos siguientes:~~

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

“Esta finca se encuentra incluida en la zona de servidumbres aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, encontrándose sometida a eventuales sobrevuelos de aeronaves a baja altura, como consecuencia de su proximidad a las instalaciones aeroportuarias y de su ubicación bajo las trayectorias de las maniobras de las aeronaves que operan en el referido aeropuerto, por lo que la realización de construcciones, instalaciones o plantaciones en la misma no podrá superar en ningún caso las alturas resultantes de la aplicación de dichas servidumbres.”

Conclusión

Por lo tanto, al acreditar la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), tras informes técnicos de Aena y ENAIRE, que no se compromete la seguridad ni regularidad



de las operaciones de las aeronaves, en virtud del artículo 28 del Real Decreto 369/2023 de servidumbres aeronáuticas, por el que se contempla la excepción para poder informar favorablemente los instrumentos de planificación en el caso de vulneración de las servidumbres aeronáuticas, este Centro Directivo informa favorablemente el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, en los términos municipales de Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, Valdilecha, Campo Real, Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid (Madrid), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, condicionado a modificar la altura máxima del apoyo APN-06 que no podrá superar la cota 634 metros sobre el nivel del mar incluidos todos sus elementos, así como cualquier otro añadido sobre tal apoyo, sin perjuicio, en su caso, de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con las servidumbres aeronáuticas de aeródromos militares o instalaciones radioeléctricas militares.

5.- Conclusión

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En consecuencia, con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, en los términos municipales de Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, Valdilecha, Campo Real, Torres de la Alameda, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid (Madrid), condicionado a que se realice la modificación de la altura máxima del apoyo APN-06 incluidos todos sus elementos, así como cualquier otro añadido sobre tal apoyo, según el epígrafe “Conclusión” del apartado 4.- *Servidumbres Aeronáuticas* del presente informe.

Recomendaciones

De acuerdo con el informe de AESA, que recoge las conclusiones de los informes técnicos de Aena y de ENAIRE, los apoyos APN-01, APN-03, APC-176 y APC-177 no vulnerarían las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Adolfo Suárez Madrid-



Barajas. Sin embargo, las alturas y elevaciones propuestas para dichos apoyos afectarían a los mínimos de aproximación final de la carta IAC/ 18RNP Y RWY 32L (LNAV).

Por tanto, para que los apoyos APN-01, APN-03, APC-176 y APC-177 no afecten a las maniobras mencionadas, se considere limitar la altura máxima de los apoyos en el “Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC)”, de conformidad con la recomendación establecida en el informe de AESA, tras los informes técnicos de Aena y de ENAIRE, de la siguiente forma:

ID del apoyo	Elevación máxima (msnm)
<i>APN-01</i>	676.5
<i>APN-03</i>	668.5
<i>APC-176</i>	653
<i>APC-177</i>	653

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

6.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse una parte del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de construcciones, instalaciones (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantaciones en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 31 y 33 del Real Decreto 369/2023, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

Excepcionalmente, conforme al artículo 34 del Real Decreto 369/2023, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá autorizar actuaciones en aquellos casos en que, a pesar de constituir un obstáculo, por penetrar o vulnerar las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio del órgano competente, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves. Del mismo modo, podrá autorizar la construcción de edificaciones o instalaciones que estén



apantalladas por otros obstáculos naturales o artificiales ya existentes, según lo establecido en el artículo 7 del mencionado Real Decreto.

Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del ámbito del Plan Especial que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la construcción o implantación de construcciones o instalaciones, que tengan una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme al artículo 15 del Real Decreto 369/2023.

7.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJOA.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

EL JEFE DE ÁREA DE ESTRATEGIA AEROPORTUARIA

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
P.D. (Resolución de la DGAC de 29 de octubre de 2024)

Subdirector General de Aeropuertos de Navegación Aérea

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID

23 de octubre de 2024

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



O F I C I O

S/REF. 10/230219.9/24

N/REF. 24e00019973063

FECHA Firma electrónica

ASUNTO Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral - PFOT 549 AC, en los términos municipales de Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid.

DESTINATARIO:

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR**

Dirección General de Urbanismo
Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos.
Calle Alcalá Nº 16, 5ª planta.
28014 MADRID

Con fecha 15/03/2024 y nº REGAGE24e00019973063 de registro de entrada, se recibió en esta Demarcación de Carreteras, comunicación desde la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, con solicitud de informe sectorial previo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de infraestructuras de evacuación referido en el asunto.

La documentación recibida consiste en la versión inicial del PEI (documentación informativa y normativa con los correspondientes planos), de fecha 2023, así como en la Documentación Ambiental, cuyo objeto es la definición de los elementos integrantes de las Infraestructuras y su ordenación en términos urbanísticos de acuerdo con el planeamiento vigente del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral. Las infraestructuras que son objeto del Plan Especial se localizan en los municipios de Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid.

Esta documentación está estructurada según los siguientes bloques:

- Bloque I: Documentación Informativa
 - Volumen 1. Memoria de Información
 - Volumen 2. Planos de Información
- Bloque II: Documentación Ambiental
 - Estudio Ambiental Estratégico
 - Anexos.
 - Documento de Síntesis del Estudio Ambiental Estratégico.
- Bloque III: Documentación Normativa
 - Volumen 1. Memoria de Ejecución de la infraestructura propuesta
 - Volumen 2. Planos de Ordenación
- Bloque IV: Resumen Ejecutivo
- Bloque V: Anexos

Se resumen a continuación las características principales de las instalaciones que son objeto del Plan Especial de Infraestructuras:

1. Plantas Solares Fotovoltaicas:



- Planta solar fotovoltaica "Los Pradillos". Zona 4: Esta zona de la planta se ubica en el término municipal de Colmenar de Oreja. La potencia nominal conjunta de la planta es de 300 MW y esta zona ocupa una superficie de 137,05 ha repartida en tres recintos. El emplazamiento donde se ubicará la planta solar fotovoltaica quedará limitado por su correspondiente vallado perimetral, que será de malla tipo cinegética instalado con postes anclados al terreno mediante zapatas aisladas y tendrá una longitud total aproximada de 10.644 metros y una altura de 2 metros.
- Planta solar fotovoltaica "Envatios XXII Fase II". Zona Colmenar de Oreja: La potencia nominal conjunta de la planta es de 224 MW y la zona incluida en el Plan Especial ocupa una superficie de 234,95 ha repartida en cinco recintos. El emplazamiento donde se ubicará la planta solar fotovoltaica quedará limitado por su correspondiente vallado perimetral, que será de malla tipo cinegética instalado con postes anclados al terreno mediante zapatas aisladas y tendrá una longitud total aproximada de 22.427 metros y una altura de 2 metros.
- Planta Solar Fotovoltaica "Envatios XXIV Fase I": Esta planta se ubica en los términos municipales de Valdilecha y Mejorada del Campo. La potencia nominal conjunta de la planta es de 70 MW y ocupa una superficie de 234,57 ha repartida en los dos municipios. El emplazamiento donde se ubicará la planta solar fotovoltaica quedará limitado por su correspondiente vallado perimetral, que será de malla tipo cinegética instalado con postes anclados al terreno mediante zapatas aisladas y tendrá una longitud total aproximada de 22.439 metros y una altura de 2 metros.
- Planta Solar Fotovoltaica "Envatios XXIV Fase II": Esta planta se ubica en los términos municipales de Valdilecha y Mejorada del Campo. La potencia nominal conjunta de la planta es de 70 MW y ocupa una superficie de 219,22 ha repartida en los dos municipios. El emplazamiento donde se ubicará la planta solar fotovoltaica quedará limitado por su correspondiente vallado perimetral, que será de malla tipo cinegética instalado con postes anclados al terreno mediante zapatas aisladas y tendrá una longitud total aproximada de 21.536 metros y una altura de 2 metros
- Planta Solar Fotovoltaica "Envatios XXIV Fase III": Esta planta se ubica en el término municipal de Torres de la Alameda. La potencia nominal conjunta de la planta es de 60 MW y ocupa una superficie de 142,96 ha. El emplazamiento donde se ubicará la planta solar fotovoltaica quedará limitado por su correspondiente vallado perimetral, que será de malla tipo cinegética instalado con postes anclados al terreno mediante zapatas aisladas y tendrá una longitud total aproximada de 142,96 metros y una altura de 2 metros.

2. Subestaciones Eléctricas:

- Subestación Elevadora "SE Los Pradillos 400 kV": Está ubicada en el término municipal de Alcobendas (Madrid) y se eleva a 400 kV la tensión de la energía total generada en el proyecto Los Pradillos transportada en 220 kV desde la SE 220/30 Colmenar Fuencarral a través de la línea de Promotores Fuencarral. La superficie ocupada por el recinto vallado de la subestación será 2.000 m².
- Subestación Eléctrica "Colmenar Fuencarral": Está ubicada dentro del vallado de la PSFV "Envatios XXII Fase II" Zona Colmenar de Oreja y eleva de 30 kV a 220 kV la tensión de la energía eléctrica generada en esta zona, que posteriormente es evacuada mediante la línea Promotores Fuencarral. La superficie ocupada por el recinto vallado de la subestación será 7.351 m².
- Subestación Eléctrica "Colmenar Fuencarral": Está ubicada dentro del vallado de la PSFV "Envatios XXIV Fase I" Zona Mejorada del Campo y eleva de 30 kV a 220 kV la tensión de la energía eléctrica generada. En esta subestación se recibe la energía procedente de Envatios XXII Fase II transportada desde la SE 220/30 Colmenar Fuencarral por la Línea de Promotores Fuencarral. La superficie ocupada por el recinto vallado de la subestación será 6.193 m².

3. Líneas Subterráneas de Media Tensión:



- Línea privativa de evacuación 30 kV Envatios XXIV Fase I: Es una línea subterránea de 30 kV con una longitud de 24,07 km, que conecta la PSFV “Envatios XXIV Fase I” Zona Valdilecha hasta la SE Envatios XXIV, situada en Mejorada del Campo y pasa por los términos municipales de Valdilecha, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio y Mejorada del Campo.
- Línea privativa de evacuación 30 kV Envatios XXIV Fase II: Es una línea subterránea de 30 kV con una longitud de 23,36 km que comparte canalización con la “LSMT Envatios XXIV Fase I” y conecta la PSFV “Envatios XXIV Fase II” Zona Valdilecha hasta la SE Envatios XXIV, situada en Mejorada del Campo y pasa por los términos municipales de Valdilecha, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio y Mejorada del Campo.
- Línea privativa de evacuación 30 kV Envatios XXIV Fase III: Es una línea subterránea de 30 kV con una longitud de 10,09 km, que conecta la PSFV “Envatios XXIV Fase III” con la SE Envatios XXIV a través de los términos municipales de Torres de la Alameda, Loeches, San Fernando de Henares y Mejorada del Campo.

4. Líneas de Alta Tensión:

- Línea 220 kV DC de evacuación Promotores Nudo Fuencarral. Tramo SE Borox Fuencarral – SE Colmenar Fuencarral - SE Envatios XXIV: Se trata de una línea aéreo-subterránea de 48,25 km de longitud, de los cuales 39,26 km discurren dentro de la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto evacuar la energía generada por los proyectos Los Pradillos y Envatios XXII Fase II. Tiene su origen en la “SE Borox Fuencarral” y final en la “SE Envatios XXIV”. Discurre por los términos municipales de Borox, Seseña (Toledo), Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Loeches, Velilla de San Antonio y Mejorada del Campo (Madrid).
Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
- Línea 220 kV DC de evacuación Promotores Nudo Fuencarral. Tramo SE Envatios XXIV– SE Fuencarral: Se trata de una línea aéreo-subterránea de 47,29 km, con origen en la SE Envatios XXIV y final en las SE Fuencarral 220 y 400 (REE). Su trazado pasa por los términos municipales de Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid.

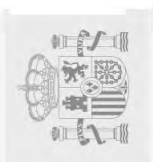
Una vez analizada la documentación y en cuanto a afecciones a la Red de Carreteras del Estado a efectos de lo dispuesto en el art.16.6 de la Ley 37/2015, de Carreteras se informa lo siguiente:

Si bien en el Anexo VI, separatas de afecciones sectoriales, del Bloque V se procede a la representación de las zonas de protección del viario estatal, sin que sirva de carácter limitativo, se observan las siguientes afecciones a la Red de Carreteras del Estado en Madrid:

- Líneas privadas de evacuación 30 kV Envatios XXIV Fase I y Envatios XXIV Fase II: Dado que estas dos líneas comparten canalización, las siguientes afecciones aplican a ambas.
 - Afección por **paralelismo subterráneo** a la autopista R-3 entre los PP.KK. 26+600 y 27+100 aproximadamente, en la margen izquierda (M.I.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea discurre bajo el camino de servicio de la autopista y se ubica a una distancia inferior a 100 m de la arista exterior de la explanación (AEE) y, por lo tanto, dentro de la zona de afección.
 - Afección por **paralelismo subterráneo** a la autopista R-3 entre los PP.KK. 25+750 y 26+600 aproximadamente, en la margen izquierda (M.I.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea discurre bajo el camino de servicio de la autopista y se ubica a una distancia inferior a 25 m de la arista exterior de la explanación (AEE) y, por lo tanto, dentro de la zona de servidumbre.
 - Afección por **paralelismo subterráneo** a la autopista R-3 entre los PP.KK. 24+900 y 25+750 aproximadamente, en la margen izquierda (M.I.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea discurre bajo el camino de servicio de la autopista y se ubica a una distancia inferior a 100 m de la arista exterior de la explanación (AEE) y, por lo tanto, dentro de la zona de afección.



- Afección por **paralelismo subterráneo** a la autopista R-3 entre los PP.KK. 23+400 y 24+000 aproximadamente, en la margen izquierda (M.I.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea discurre bajo el camino de servicio de la autopista y se ubica a una distancia inferior a 100 m de la arista exterior de la explanación (AEE) y, por lo tanto, dentro de la zona de afección.
- Afección por **paralelismo subterráneo** a la autopista R-3 entre los PP.KK. 20+000 y 22+350 aproximadamente, en la margen izquierda (M.I.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea se ubica a una distancia inferior a 100 m de la arista exterior de la explanación (AEE) y, por lo tanto, dentro de la zona de afección.
- Afección por **paralelismo subterráneo** a la autopista R-3 entre los PP.KK. 15+100 y 17+000 aproximadamente, en la margen izquierda (M.I.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea se ubica a una distancia inferior a 100 m de la arista exterior de la explanación (AEE) y, por lo tanto, dentro de la zona de afección.
- Línea aéreo-subterránea 220 kV "Promotores Nudo Fuencarral. Tramo SE Borox Fuencarral – SE Colmenar Fuencarral - SE Envatios XXIV":
 - Afección por **cruce aéreo** a la autovía A-3 en el P.K. 31+550 (apoyos APC-130 y APC-131). Con una longitud de vano de 356,74 m se ubica en el término municipal de Arganda del Rey. El apoyo APC-130 se proyecta a una distancia aproximada de 220 m de la AEE, fuera de las zonas de protección de la carretera, y el apoyo APC-131 a 62 m de la AEE, dentro de la zona de afección. El cruzamiento causante de esta afección aparece identificado en el listado de afecciones con la referencia TC3.8-CA-02. La altura sobre la calzada de los conductores más bajos en las condiciones de flecha más desfavorables es de 11,23 m, cumpliendo con lo prescrito en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (R.D. 223/2008 de 15 de febrero). La altura del apoyo APC-130 es de 57 m, mientras que la del apoyo APC-131 es de 46 m, por lo que cumplen el requisito correspondiente a que la distancia a la arista exterior de la calzada más próxima afectada sea superior a vez y media de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada.
 - Afección por **cruce aéreo** a la carretera N-III en el P.K. 30+500 (apoyos APC-140 y APC-141). Con una longitud de vano de 328,86 m se ubica en el término municipal de Arganda del Rey. El apoyo APC-140 se proyecta a una distancia aproximada de 97 m de la AEE y el apoyo APC-141 a 132 m de la AEE, ambos fuera de las zonas de protección de la carretera. El cruzamiento causante de esta afección aparece identificado en el listado de afecciones con la referencia TC3.8-CA-15. La altura sobre la calzada de los conductores más bajos en las condiciones de flecha más desfavorables es mayor de 30 metros, cumpliendo con lo prescrito en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (R.D. 223/2008 de 15 de febrero). La altura del apoyo APC-140 es de 46 m, mientras que la del apoyo APC-141 es de 68 m, por lo que cumplen el requisito correspondiente a que la distancia a la arista exterior de la calzada más próxima afectada sea superior a vez y media de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada.
 - Afección por **cruce aéreo** a la autopista Radial-3 en el P.K. 22+650 (apoyos APC-151 y APC-152). Con una longitud de vano de 448,64 m se ubica en el término municipal de Arganda del Rey. El apoyo APC-151 se proyecta a una distancia aproximada de 61 m de la AEE y 126 m de la AEC, dentro de la zona de afección, y el apoyo APC-152 a 227 m de la AEE, fuera de las zonas de protección de la carretera. El cruzamiento causante de esta afección aparece identificado en el listado de afecciones con la referencia TC3.8-CA-25. La altura sobre la calzada de los conductores más bajos en las condiciones de flecha más desfavorables es mayor de 30 metros, cumpliendo con lo prescrito en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (R.D. 223/2008 de 15 de febrero). La altura de ambos apoyos es de 56 m, por lo que cumplen el requisito correspondiente a que la distancia a la arista exterior de la calzada más próxima afectada sea superior a vez y media de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada.



- Afección por **paralelismo aéreo** a la autopista R-3 entre los PP.KK. 16+000 (APC-167) y 17+000 (apoyo APC-170) aproximadamente, en la margen izquierda (M.I.). El trazado proyectado de la línea eléctrica se ubica a una distancia mínima de 60 m de la AEE y, por lo tanto, dentro de la zona de afección.
- Línea aéreo-subterránea "Promotores Nudo Fuencarral. Tramo SE Envatios XXIV– SE Fuencarral":
 - Afección por **cruce subterráneo**, mediante perforación horizontal dirigida de longitud no especificada, bajo la autovía M-50 a la altura del P.K. 22+300, ubicado en el término municipal de San Fernando de Henares. El cruzamiento causante de esta afección aparece identificado en el listado de afecciones con la referencia TN2-CS-12.1. En los planos aportados no aparece reflejada la situación de los pozos de ataque y salida de la perforación proyectada.
 - Afección por **paralelismo subterráneo** a la autovía M-50 entre los PP.KK. 21+500 y 22+300 aproximadamente, en la margen derecha (M.D.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea discurre bajo el camino de servicio de la autopista y se ubica a una distancia inferior a 25 m de la arista exterior de la explanación (AEE) y, por lo tanto, dentro de la zona de servidumbre.
 - Afección por **paralelismo subterráneo** a la autovía M-50 entre los PP.KK. 20+400 y 21+500 aproximadamente, en la margen derecha (M.D.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea discurre bajo el camino de servicio de la autopista y se ubica a una distancia inferior a 100 m de la arista exterior de la explanación (AEE) y, por lo tanto, dentro de la zona de afección.
 - Afección por **paralelismo subterráneo** a la autovía M-50 entre los PP.KK. 19+550 y 21+500 aproximadamente, en la margen derecha (M.D.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea discurre bajo el camino de servicio de la autopista y se ubica a una distancia inferior a 25 m de la arista exterior de la explanación (AEE) y, por lo tanto, dentro de la zona de servidumbre.
 - Afección por **cruce aéreo** sobre los ramales del enlace de la autovía M-21 con la M-50, a la altura del P.K.19+000 de esta carretera (apoyos APN-05 y APN-06). Con una longitud de vano de 532,56 m se ubica en el término municipal de San Fernando de Henares. El apoyo APN-05 se proyecta a una distancia de 76,50 m de la AEE generada por el ramal directo de enlace de la M-21 con la M-50 creciente, y el apoyo APN-06 a 75 m de la AEE, generada por el ramal directo de enlace de la M-50 con la M-21 decreciente, ambos fuera de las zonas de protección de la carretera. El cruzamiento causante de esta afección aparece identificado en el listado de afecciones con las referencias TN3-CA-05, TN3-CA-09 y TN3-CA-09.2. La altura sobre la calzada de los conductores más bajos en las condiciones de flecha más desfavorables es superior a 18 m, cumpliendo con lo prescrito en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (R.D. 223/2008 de 15 de febrero). La altura de ambos apoyos es de 87,50 m, por lo que **no cumplen el requisito correspondiente a que la distancia a la arista exterior de la calzada más próxima afectada sea superior a vez y media (131,25 m) de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada**.
 - Afección por **cruce aéreo** sobre la autovía A-2 en el P.K. 16+600 (apoyos APN-06 y APN-07). Con una longitud de vano de 299,42 m se ubica en el término municipal de San Fernando de Henares. El apoyo APN-06 se proyecta a una distancia aproximada de 133 m de la AEE, fuera de las zonas de protección de la carretera, y el apoyo APN-07 a 80 m de la AEE, dentro de la zona de afección. El cruzamiento causante de esta afección aparece identificado en el listado de afecciones con la referencia TN3-CA-16. La altura sobre la calzada de los conductores más bajos en las condiciones de flecha más desfavorables es de 19,55 m, cumpliendo con lo prescrito en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (R.D. 223/2008 de 15 de febrero). La altura del apoyo APN-06 es de 87,50 m, mientras que la del apoyo APN-07 es de 40,60 m, por lo que cumplen el requisito correspondiente a que la distancia a la arista exterior de la calzada más próxima afectada sea superior a vez y media de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada.
 - Afección por **paralelismo subterráneo** a la autovía M-50 entre los PP.KK. 17+750 y 18+400 aproximadamente, en la margen derecha (M.D.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea



se ubica a una distancia inferior a 100 m de la arista exterior de la explanación (AEE) y, por lo tanto, dentro de la zona de afección.

- Afección por **paralelismo subterráneo** a los ramales del enlace de la M-50 con la A-2 entre los PP.KK. 16+500 y 17+750 aproximadamente de la autovía M-50, en la margen derecha (M.D.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea se ubica a una distancia inferior a 8 m de la arista exterior de la explanación (AEE) y, por lo tanto, dentro de la zona de servidumbre.
- Afección por **paralelismo subterráneo** a la autovía M-50 entre los PP.KK. 14+400 y 16+500 aproximadamente, en la margen derecha (M.D.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea se ubica a una distancia inferior a 100 m de la arista exterior de la explanación (AEE) y, por lo tanto, dentro de la zona de afección.
- Afección por **cruce aéreo** sobre el enlace de la autovía M-50 con la carretera M-115, a la altura del P.K.14+200 de la M-50 (apoyos APN-08 y APN-09). Con una longitud de vano de 400,72 m se ubica en el término municipal de Paracuellos del Jarama. El apoyo APN-08 se proyecta a una distancia de 133 m de la AEE, y el apoyo APN-09 a 45 m de la AEE, generada por el ramal directo de enlace de la carretera M-115 con la M-50 decreciente, ambos fuera de las zonas de protección de la carretera. El cruzamiento causante de esta afección aparece identificado en el listado de afecciones con la referencia TN5-CA-02. La altura sobre la calzada de los conductores más bajos en las condiciones de flecha más desfavorables es 10,02 m, cumpliendo con lo prescrito en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (R.D. 223/2008 de 15 de febrero).). La altura del apoyo APN-08 es de 52,40 m, mientras que la del apoyo APN-09 es de 37,40 m, por lo que cumplen el requisito correspondiente a que la distancia a la arista exterior de la calzada más próxima afectada sea superior a una vez y media de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada.
- Afección por **paralelismo subterráneo** a la autovía M-50 entre los PP.KK. 12+600 y 14+200 aproximadamente, en la margen izquierda (M.I.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea discurre bajo el camino de servicio de la autopista y se ubica a una distancia inferior a 100 m de la arista exterior de la explanación (AEE) y, por lo tanto, dentro de la zona de afección.
- Afección por **paralelismo subterráneo** a la autovía M-50 entre los PP.KK. 11+400 y 12+600 aproximadamente, en la margen izquierda (M.I.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea discurre bajo el camino de servicio de la autopista, en **terrenos expropiados para la construcción de la M-50 (afectos a dominio público)**, pero fuera del dominio público legal de la carretera, a una distancia aproximada de 35 m de la AEE.
- Afección por **paralelismo subterráneo** al ramal directo del enlace de la autovía M-50 (decreciente) con la R-2 (creciente) entre los PP.KK. 11+400 de la M-50 y 17+850 de la R-2 aproximadamente, en la margen izquierda (M.I.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea discurre bajo el camino de servicio de la autopista, en **terrenos expropiados para la construcción del enlace M-50/R-2 (afectos a dominio público)**, pero fuera del dominio público legal de la carretera, a una distancia aproximada de 5 m de la AEE, dentro de la zona de servidumbre.
- Afección por **cruce aéreo** sobre la autopista R-2 en el P.K. 17+850 (apoyos APN-10 y APN-11). Con una longitud de vano de 235,02 m se ubica en los términos municipales de Paracuellos del Jarama y Ajalvir. El apoyo APN-10 se proyecta a una distancia aproximada de 42 m de la AEE y el apoyo APN-11 a 52 m de la AEE, ambos dentro de la zona de afección. El cruzamiento causante de esta afección aparece identificado en el listado de afecciones con la referencia TN7-CA-02. La altura sobre la calzada de los conductores más bajos en las condiciones de flecha más desfavorables es de 16,82 m, cumpliendo con lo prescrito en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (R.D. 223/2008 de 15 de febrero). La altura de ambos apoyos es de 55,60 m, por lo que la ubicación del **apoyo APN-11 no cumple el requisito correspondiente a que la distancia a la arista exterior de la calzada**



más próxima afectada sea superior a vez y media (83,40 m) de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada.

- Afección por **cruce aéreo** sobre la autovía A-1 en el P.K. 21+800 (apoyos APN-12 y APN-13). Con una longitud de vano de 292,03 m se ubica en el término municipal de San Sebastián de los Reyes. El apoyo APN-12 se proyecta a una distancia aproximada de 93 m de la AEE y el apoyo APN-13 a 70 m de la AEE, ambos dentro de la zona de afección. El cruzamiento causante de esta afección aparece identificado en el listado de afecciones con la referencia TN9-CA-01. La altura sobre la calzada de los conductores más bajos en las condiciones de flecha más desfavorables es de 17,54 m, cumpliendo con lo prescrito en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (R.D. 223/2008 de 15 de febrero). La altura del apoyo APN-12 es de 40,60 m, mientras que la del apoyo APN-13 es de 36,50 m, por lo que cumplen el requisito correspondiente a que la distancia a la arista exterior de la calzada más próxima afectada sea superior a vez y media de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada.
- Afección por **paralelismo subterráneo** a la autovía M-40 entre los PP.KK. 59+400 y 59+500 aproximadamente, en la margen izquierda (M.I.). El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea discurre bajo el camino de servicio de la autopista y se ubica a una distancia inferior a 8 m de la arista exterior de la explanación (AEE) generada por la vía colectora de la M-40 y, por lo tanto, dentro de la zona de servidumbre.

En cuanto al resto de infraestructuras objeto de este informe, señalar que el emplazamiento de las plantas fotovoltaicas y de las subestaciones de transformación, así como el trazado de la línea privativa subterránea de evacuación 30 kV **Enyotios XXIV Fase III, no causan afección a la Red de Carreteras del Estado en Madrid.**

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Demarcación de Carreteras emite informe respecto al PEI del proyecto Nudo Fuencarral, en cuanto a las afecciones a la Red de Carreteras del Estado en Madrid, con las siguientes prescripciones:

- Con carácter previo a la ejecución de las obras con afección al viario estatal se deberá obtener la correspondiente autorización por parte de la Dirección General de Carreteras, previa aportación del correspondiente proyecto constructivo y demás documentación técnica necesaria en atención a las obras a ejecutar, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

En dicha solicitud de autorización se deberá incluir todas las afecciones a la Red de Carreteras del Estado, incluyendo planos donde se representen las zonas de protección del viario estatal de acuerdo con la Ley 37/2015 de carreteras y las actuaciones previstas en cada una de estas zonas.

- Al respecto, se recuerda en atención a lo establecido en el art.28.5 de la Ley de Carreteras, las licencias de uso y transformación del suelo que se concedan para la realización de actuaciones en las zonas de protección deberán quedar expresamente condicionadas a la obtención de las autorizaciones a que hace referencia esta ley. Serán nulas de pleno derecho las autorizaciones administrativas y licencias que hayan sido otorgadas contraviniendo los preceptos de la presente ley.
- Cualquier obra o instalación deberá quedar retranqueada respecto a la línea límite de edificación de las carreteras estatales, dentro de la que se encuentra prohibida cualquier obra de construcción, conforme a lo dispuesto en el art.33 de la Ley de Carreteras.
- Las instalaciones de evacuación, se deberán retranquear de los terrenos expropiados en caso de existir en el tramo de la carretera estatal afectada (afectos al dominio público).
- Conforme al art.87 del Reglamento General de Carreteras, entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación, únicamente se podrán autorizar instalaciones fácilmente desmontables y cerramientos diáfanos. Los demás tipos sólo se autorizarán exteriormente a la línea límite de edificación.
- En el Proyecto constructivo a presentar, considerando lo dispuesto en el art.28.2 de la Ley 37/2015, de Carreteras, y al objeto de garantizar la seguridad viaria, los cruzamientos que se propongan en las zonas



de protección de las carreteras estatales se deberán contemplar de manera soterrada y no aérea. En caso contrario, deberá justificarse adecuadamente la imposibilidad.

No obstante, en caso de justificarse convenientemente la imposibilidad del cruzamiento soterrado, y para los paralelismos, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Por seguridad vial, la distancia de todos y cada uno de los apoyos a la arista exterior de la calzada (línea blanca continua de separación con el arcén) más próxima afectada, será superior a vez y media de la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada, de acuerdo con el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (R.D. 223/2008 de 15 de febrero) o en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/2002 de 2 de agosto) y demás disposiciones vigentes.
 - La altura sobre la calzada de los conductores más bajos en las condiciones de flecha más desfavorables será la indicada en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión (R.D. 223/2008 de 15 de febrero) o en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/2002 de 2 de agosto) y demás disposiciones vigentes; debiendo tener las protecciones de seguridad estipuladas en los mismos. En el caso de líneas telefónicas o telegráficas, esta altura mínima será de 7 m.
- De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 37/2015 de Carreteras y el art. 78 del Reglamento General de Carreteras, los paralelismos deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre. Si esto no fuera factible, y tras la debida justificación, se ubicarán lo más alejado posible de las carreteras estatales, y siempre fuera del dominio público y terrenos obtenidos para la ejecución de la autopista (afectos al dominio público). Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
 - Los cruzamientos, en especial los subterráneos, se realizarán en la medida de lo posible perpendicular a las carreteras, para reducir la longitud de cruce y la afeción a la misma.
 - Las arquetas, pozos o cámaras de registro propios de cada instalación, se situarán fuera de la zona de dominio público de la carretera.
 - No se permitirá la construcción de ningún acceso provisional desde el tronco o ramales de la autopista para la realización de los trabajos.
 - Dentro de la Línea Límite de Edificación queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes en atención a lo dispuesto en el art.33 de la Ley de Carreteras.
 - Asimismo, entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación no se podrán ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni realizar instalaciones aéreas o subterráneas que constituyan parte integrante de industrias o establecimientos, salvo las instalaciones que tengan carácter provisional o sean fácilmente desmontables (art. 87 del Reglamento General de Carreteras).
 - Referente a las solicitudes de autorización de los cruces subterráneos, se adjunta el ANEXO I con la relación de la documentación mínima a incluir en la solicitud de autorización de un cruce subterráneo bajo carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

La Jefa de la Demarcación



ADIF
10 de abril de 2024

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
Dirección General de Urbanismo

Madrid, 10 de abril de 2024
REF.: JUI. 0419.0218

ASUNTO: SOLICITUD INFORME EN TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral – PFOT 549 AC, en los términos municipales de Aranjuez, Colmenar de Oreja, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid, promovido por Envatios Promoción XIX, S.L

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Ha tenido entrada en ADIF solicitud de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de informe con carácter previo a la aprobación inicial del Plan Especial descrito en el asunto.

Esta solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario:

“Asimismo, en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio reguladas en el artículo 9, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a ésta, el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento para que por éste se emita, en el plazo de dos meses computados desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico.”

Por lo tanto, y conforme a normativa, esta solicitud debe ser remitida al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible

Atentamente,

D. G. DE NEGOCIO Y OPERACIONES COMERCIALES
Dirección de Patrimonio y Urbanismo
Gerencia de Área Centro

Avda. Pio XII, 97 bis, planta baja, 28036 Madrid
Tel. (+34) 913006487 Fax. (+34) 913008020



ADIF
10 de julio de 2024

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME EN TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO NUDO FUENCARRAL.**Fuencarral****I.- ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA ACTUACIÓN**

Se ha recibido en la Subdirección de Urbanismo y Actuaciones Administrativas de Adif, por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, la solicitud de informe en el plazo de un mes sobre la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico referido en el asunto con la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Cualquier actuación en el entorno de la línea ferroviaria quedará sujeta a la legislación vigente, Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante LSF), el RD 2.387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, y el RD 929/2020, de 27 de octubre, sobre Seguridad Operacional e Interoperabilidad Ferroviarias, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento. ~~Se será necesario que el documento del Plan Especial de Infraestructuras cite esta legislación~~

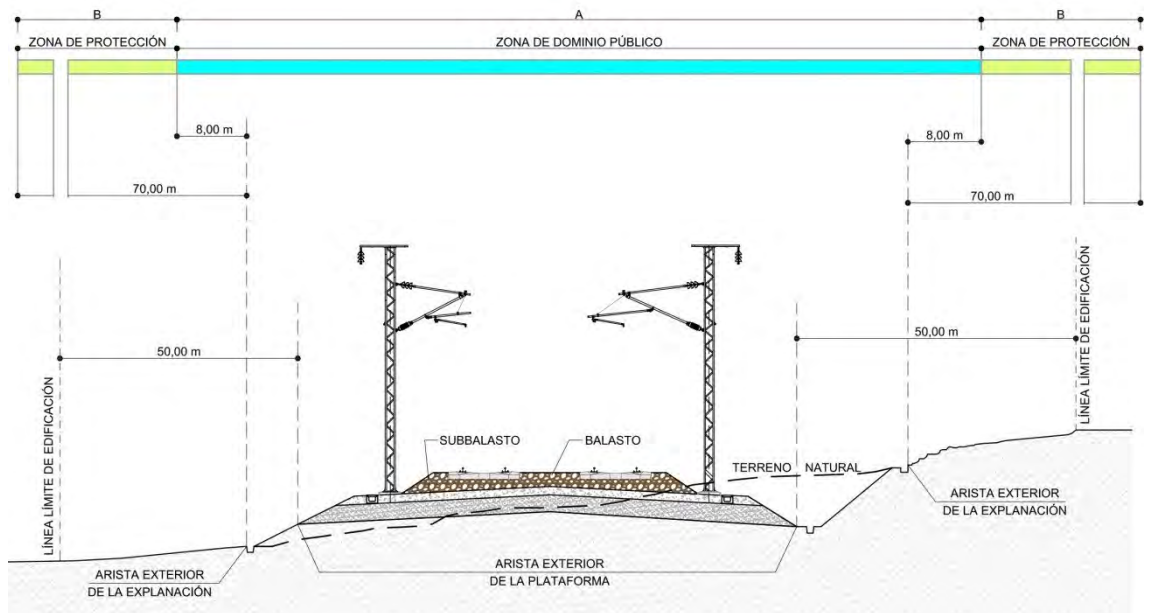
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

III.- LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y RESTRICCIONES AL USO EN EL ENTORNO DE LAS LÍNEAS FERROVIARIAS

Deberán respetarse las limitaciones a la propiedad y las restricciones de uso establecidas en el capítulo III de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario en el que se definen, para todas las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, una zona de dominio público (ZDP), otra zona de protección (ZP) y la línea límite de edificación (LLE). En los artículos 13, 14 y 15 de la ley 38/2015 del Sector Ferroviario se establece la forma de determinar estas afecciones.

El siguiente esquema representa el caso general. Para casos especiales como túneles, líneas soterradas, puentes, viaductos y estructuras similares, así como para los casos en que se aplica una reducción de estas distancias en suelo urbano o urbanizable delimitado, sectorizado, programado o categoría equivalente, que así constara antes de la modificación de la citada ley por la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, se remite a la lectura de este capítulo III de la Ley del Sector Ferroviario.





Se recuerda que aun siendo recomendable que se incluyan en la documentación gráfica del documento las zonas de afección ferroviaria, éstas nunca tendrán carácter vinculante ya que es competencia exclusiva del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias la definición de las aristas de plataforma y explanación atendiendo al estado de la infraestructura en cada momento.

IV.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

En relación con lo expuesto en los apartados precedentes, así mismo se recuerda que (art. 16 LSF) *"Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias..."*

Por lo tanto, conforme a la legislación sectorial vigente, y con carácter previo a cualquier actuación, el promotor deberá contar con Autorización expresa del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Para ello, deberá realizar, la solicitud con el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias accediendo a la Sede Electrónica de la Entidad:

<https://sede.adif.gob.es> (afección a línea de Red Convencional)

<https://sede.adifaltavelocidad.gob.es> (afección a línea de Alta Velocidad)

A través del siguiente enlace de la web de ADIF, se puede descargar el Modelo de Solicitud "Autorización de actuaciones en zona de afección ferroviaria" a remitir:

<https://www.adif.es/solicitud-de-actuaciones-en-zona-de-afeccion-del-ferrocarril>



A este respecto, cuando se vaya a solicitar la autorización deberá presentarse un proyecto firmado por técnico competente que debe incluir la definición de la superficie de ocupación necesaria para efectuar las obras para que Adif pueda computar la ocupación del dominio público ferroviario que se va a producir.

Se sugiere que el Plan Especial de infraestructuras imponga que el Proyecto o Proyectos de ejecución que deriven del mismo tengan que incluir esa definición del dominio público ferroviario que se vaya a ver afectado.

V.-CALIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

En caso de que el Plan Especial tenga por objeto adaptar el planeamiento de el o los municipios afectados para adaptar los usos del suelo a las infraestructuras planteadas, proponiendo para ello un cambio de calificación del suelo, deberá prestarse especial atención en caso de afectar a suelos calificados como Sistema General Ferroviario o similar (por ejemplo, en casos de cruce con la línea ferroviaria). En caso de ser necesario ese cambio de calificación, deberá prevalecer la calificación de Sistema General Ferroviario o en su defecto establecer calificaciones superpuestas, para dar cumplimiento al artículo 7.1 de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, que, pese a referirse a instrumentos de ordenación general, se debe aplicar, por analogía, también a los Planes Especiales, en caso de que pretendan alterar la calificación de un Sistema General Ferroviario.

1. Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.

VI.- ACTUACIONES QUE AFECTAN A SUELO TITULARIDAD DE ADIF-AV

En caso de que el Plan Especial de Infraestructuras plantee actuaciones de utilidad pública que conlleven expropiación, se indica que únicamente los suelos de Adif o Adif Alta Velocidad que resulten innecesarios para el servicio ferroviario podrán ser objeto de expropiación, una vez tramitada su desafectación. Sobre los que resulten necesarios, y en cualquier caso los incluidos dentro de la Zona de Dominio Público, se podrá constituir una concesión demanial, según queda regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Esta concesión se formalizará de forma consecutiva a la autorización a que hace referencia el punto IV de este informe. Adif o Adif Alta Velocidad no asumirán en ningún caso costes derivados del mantenimiento de las nuevas infraestructuras a ejecutar.

VII.- SOLUCIÓN TÉCNICA

Este informe no supone la conformidad a la solución técnica planteada en los puntos de posible interferencia con instalaciones ferroviarias, en caso de que el PEI la incorpore. Ese aspecto será evaluado en el trámite de autorización.





VIII.- PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

Cabe recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Sector Ferroviario, corresponde al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible la planificación de la infraestructura ferroviaria integrante de la Red Ferroviaria de Interés General.

CONCLUSIÓN. – A la vista de lo expuesto se emite el presente informe favorable a la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico del asunto, siempre y cuando recoja lo establecido en este informe, y sometido, en su caso, a las autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con la legislación vigente.

Gerente de Área de Patrimonio y Urbanismo Centro

(firmado electrónicamente)

Rf: JUI.0616.0459.0352
Madrid, 10 de julio de 2024

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN FERROVIARIA
DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR FERROVIARIO
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE**



DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR FERROVIARIO

24 de julio de 2024

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



O F I C I O

S/REF. 10-2968-00013.0/2021
N/REF. 240314D475
ASUNTO PEI-PFOT-549 AC
Plan Especial de Infraestructuras: Proyecto
Fotovoltaico Nudo Fuencarral.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR.
Dirección General de Urbanismo

C/Alcalá 16, 5º planta
28014 Madrid

En respuesta a su solicitud, recibida con fecha 14 de marzo de 2024, de informe sectorial en relación con el objeto del asunto, se informa que, en el ámbito objeto del Plan Especial, **por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria** y desde el punto de vista de sus competencias, no hay actuaciones planificadas que deban ser consideradas por lo que **no se formulan observaciones**.

En lo que se refiere a **líneas ferroviarias existentes y actuaciones en ejecución o proyectadas** en la RFIG, de competencia del administrador de la infraestructura ferroviaria, se adjunta el informe emitido por dicho organismo, el cual **se solicitó por parte de este centro directivo durante la tramitación del expediente.**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En conclusión, se emite el presente informe **favorable** a la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico del asunto, **condicionado** al cumplimiento de lo establecido en los apartados IV y VII del informe adjunto de ADIF. Además, la ejecución de las actuaciones contempladas en el Plan Especial estará sometida a las autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con la legislación vigente.

Este informe se emite en base al **artículo 7.2. de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario** y, por lo tanto, es vinculante. Cabe recordar que, de acuerdo con dicho artículo, la solicitud de este tipo de informe es preceptiva con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, y el plazo para su emisión es de 2 meses contados a partir de la recepción de la documentación a analizar por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Asimismo, a continuación, se incluye como **anexo** un listado genérico de los aspectos a tener en cuenta en la documentación objeto de este tipo de informe sectorial.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE PLANIFICACION FERROVIARIA

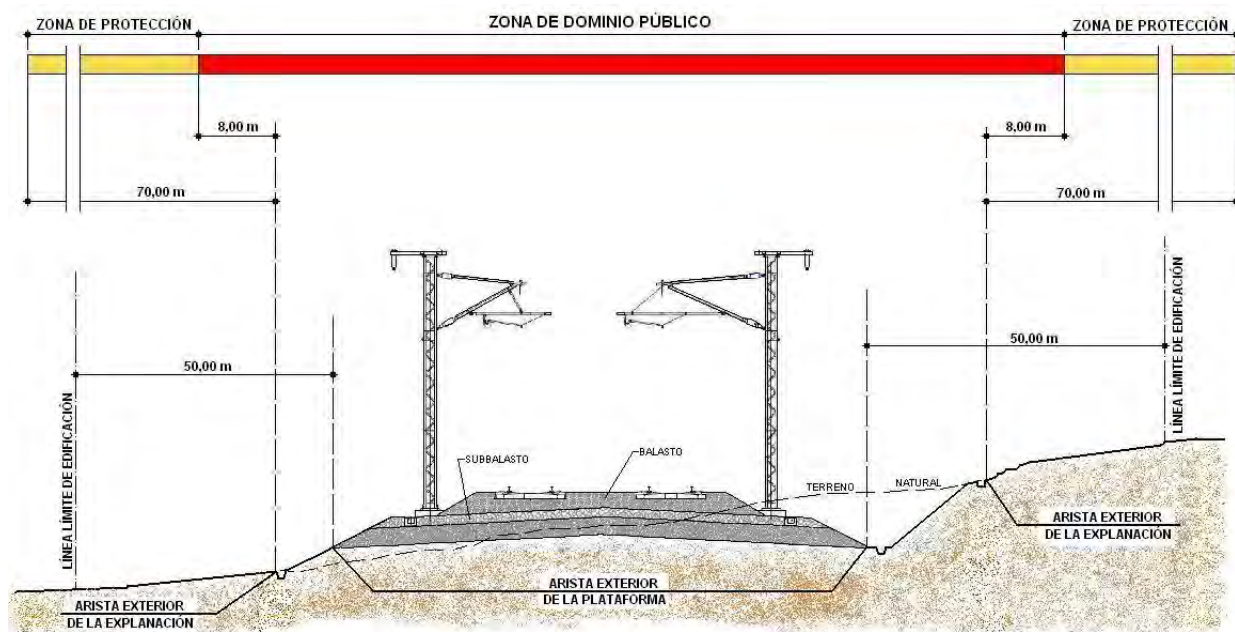
(firmado electrónicamente)



ANEXO

Aspectos fundamentales objeto de informe recogidos en la Ley del Sector Ferroviario, en relación con instrumentos de planeamiento urbanístico

- En los casos en los que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio ferroviario, debe tenerse en cuenta la legislación sectorial ferroviaria, cuyas normas básicas son, en el ámbito de competencia del Estado, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y el Reglamento del Sector Ferroviario aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, en todo lo que no se oponga a la citada Ley.
- El artículo 7.1 de la Ley del Sector Ferroviario establece que los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la RFIG así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias, de modo que los usos previstos en las zonas colindantes sean compatibles con la explotación ferroviaria.
- El Capítulo III de la Ley del Sector Ferroviario, así como el Reglamento del Sector Ferroviario, establecen una serie de limitaciones a la propiedad para los terrenos inmediatos al ferrocarril, cuyas zonas deben quedar reflejadas tanto en el texto del instrumento de planeamiento urbanístico, como gráficamente. A continuación, se muestra una sección transversal representativa si bien, la legislación permite la reducción de las distancias en ciertos supuestos.





- o De acuerdo con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, los Mapas Estratégicos de Ruido de los Grandes Ejes Ferroviarios (aquellos con un tráfico superior a las 30.000 circulaciones anuales) más actualizados son los correspondientes a la Fase III, aprobados definitivamente el 8 de marzo de 2022 (BOE nº64 de 16 de marzo de 2022), encontrándose los correspondientes Planes de Acción contra el Ruido también aprobados definitivamente, el 15 de noviembre de 2022 (BOE nº283 de 25 de noviembre de 2022). La documentación correspondiente a los Mapas Estratégicos de Ruido de los Grandes Ejes Ferroviarios y a los Planes de Acción contra el Ruido puede ser consultada en la página web del Sistema de Información sobre la Contaminación Acústica:

<https://sicaweb.cedex.es>

Así como en la página web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en lo que se refiere a las líneas pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General:

<https://www.mitma.gob.es/ferrocarriles/tramitaciones-relativas-al-ruido-asociado-al-ferrocarril>

De acuerdo con el artículo 7.6 de la Ley del Sector Ferroviario, la modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá incorporar las servidumbres acústicas de las líneas, estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías que cuenten con mapas de ruido aprobados.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Si se comprueba que un nivel de ruido supera el objetivo de calidad acústica aplicable, en la modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico se deberá incluir y promover la adopción de medidas correctoras eficaces que disminuyan los niveles sonoros, y que permitan alcanzar los niveles requeridos. En caso de adoptarse estas medidas correctoras, la zona de servidumbre acústica podrá ser modificada por el órgano que la delimitó.

Por otro lado, según el artículo 16 de la Ley del Sector Ferroviario, las obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias, serán costeadas por sus promotores.

Con ocasión de las revisiones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en los casos en que se apruebe un tipo de instrumento distinto al anteriormente vigente, se incluirán los elementos contenidos en los estudios informativos aprobados definitivamente con anterioridad. Para tal fin, los estudios informativos incluirán una propuesta de la banda de reserva de la previsible ocupación de la infraestructura, estación de transporte de viajeros o terminal de transporte de mercancías, y de sus zonas de dominio público en su caso.



6. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE PARA JUSTIFICACIONES URBANÍSTICAS

Al efecto de justificar algunas decisiones técnicas en la delimitación del ámbito, se adjuntan los siguientes documentos de soporte:

- Informe Técnico del Ayuntamiento de Alcobendas de 22 de diciembre de 2023 a la “Consulta sobre Solicitud de Modificación de la Autorización Administrativa Previa (expediente de Industria PFOT 510). Construcción del proyecto Envatios XXIV-Fase I de 82,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación.al procedimiento sustantivo.”
- Informe Técnico del Ayuntamiento de Alcobendas del 31 de julio de 2024 a la “Nueva consulta sobre la modificación de la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública para la infraestructura de evacuación Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-SE Fuencarral REE, en los términos municipales de Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid.”
- Documento de Aprobación Inicial del PP Sector S-5 “Comillas” y Plano de Zonificación PO-1 en Alcobendas.
- Documento de Aprobación Inicial del PP Sector S-1 “Carriles” y Plano de Zonificación PO-1 en Alcobendas.
- Documento de Aprobación Inicial de la Modificación del PP Sector S-15 “La Perla” y Plano O2 de Ordenación Pormenorizada.
- Documento de Aprobación Inicial de la Modificación 1ª del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUP TO-2 “Quintana del Jarama” y Plano PO8 de Alineaciones. Área de movimiento-altura.

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

INFORME TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

26 de diciembre de 2023

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Ayuntamiento de ALCOBENDAS



URBANISMO-IS

S/REF.: PFOT-510


En relación con el escrito presentado por Vds. el pasado 23 de noviembre, con número de registro de entrada 2023095719, por el que presentan una consulta sobre solicitud de Modificación de la Autorización Administrativa Previa, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y Autorización Administrativa de Construcción del Envatios XXIV-Fase I de 82,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdilecha, Mejorada del Campo, en la provincia de Madrid, remitiendo enlaces para descargar la documentación necesaria para su valoración, a los efectos previstos en los arts. 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, con el fin de la emisión de informe, les remitimos el informe elaborado por los Servicios Técnicos Municipales.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Este documento ha sido firmado por la Directora General de Urbanismo, Licencias y Patrimonio. Puede consultar la fecha y datos de la firma en el pie de página.

AREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
C/ García de Paredes, 65 – 5º
28071 MADRID

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	26/12/2023 13:40:52
Observaciones	Página	1/1
Url De Verificación		



INFORME TÉCNICO

Nº Expte. Urb: 1495_2023

Asunto: Consulta sobre Solicitud de Modificación de la Autorización Administrativa Previa (expediente de Industria PFOT 510). Construcción del proyecto Envatios XXIV- Fase I de 82,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación.

Interesado: Delegación del Gobierno en Madrid (Área funcional de Industria y Energía).


Situación: Traza de las líneas propuestas y ocupación de parcelas dotacionales.

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2023, y número de registro de entrada 2023095719, se recibe en esta Corporación la **Consulta sobre Solicitud de Modificación de la Autorización Administrativa Previa**, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto Envatios XXIV- Fase I de 82,6 MW de potencia instalada, **y su infraestructura de evacuación**, en los términos municipales de Valdilecha, Mejorada del Campo, en la provincia de Madrid (expediente de Industria PFOT 510). Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Entre la información remitida por la Delegación del Gobierno se han incluido los siguientes documentos:

- “Separata 18. ALCOBENDAS (SEPARATA DE PROYECTO LÍNEA PROMOTORES NUDO FUENCARRAL SE ENVATIOS XXIV – SE FUENCARRAL REE)”.
- Actualización de antecedentes (en el que consta lo siguiente):
 - I. Que con fecha 27 de septiembre, el promotor Envatios XXIV presentó, ante la Dirección General de Política Energética y Minas, un escrito solicitando la **transferencia al expediente Pfof-510 del proyecto de la línea Promotores** Nudo Fuencarral DC desde la SE Envatios XXIV a SE Fuencarral REE, **autorizada bajo el expediente Pfof-550**, por ser la fecha de obtención de la autorización administrativa de construcción del Pfof 510 anterior a la del Pfof-550 conforme a lo indicado en el RD-Ley 5/2023 y ser el uso de esta línea compartido entre estos proyectos.
 - II. Que finalmente el **proyecto de la línea Promotores** Nudo Fuencarral DC desde la SE Envatios XXIV a SE Fuencarral REE, **se va a tramitar desde la sociedad Envatios XXIV, y en concreto dentro del expediente 510.**
 - III. Este proyecto de línea de Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-SE Fuencarral REE, es compartido con los proyectos de Envatios XXII Fase II, Envatios XXIV Fase II, Envatios XXIV Fase III y Los Pradillos, asociados a los expedientes 549, 511, 512 y 550, respectivamente.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por		Firmado	22/12/2023 14:05:48	
Observaciones		Firmado	22/12/2023 12:14:40	
Url De Verificación		Página	1/22	
			=	

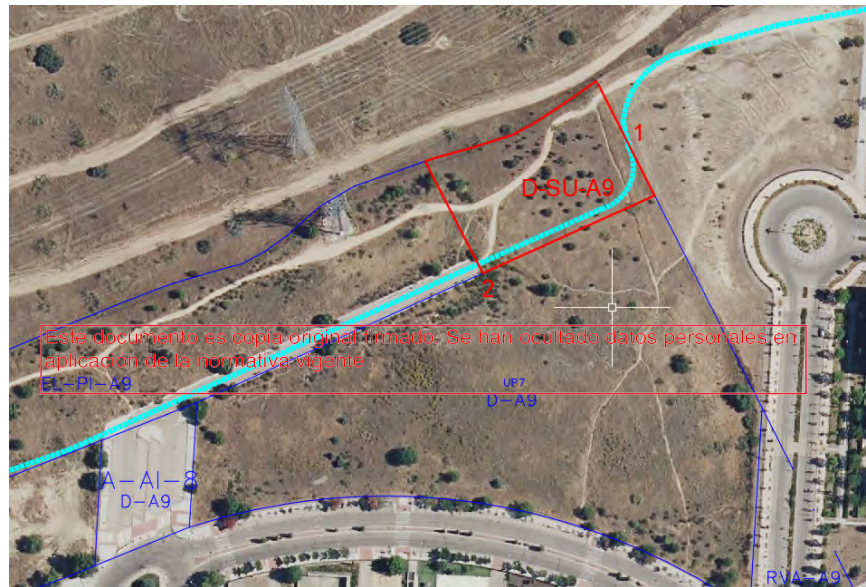
Con fecha 19 de diciembre de 2023 la Subdirección General de Patrimonio del Ayuntamiento de Alcobendas emite informe relativo a la afección de la citada LÍNEA PROMOTORES sobre las parcelas dotacionales del municipio.

2.- INFORME

2.1) Análisis urbanístico y patrimonial:

Una vez analizada la mencionada “LÍNEA PROMOTORES”, deben señalarse los siguientes aspectos:

- Tramo 1-2:




Las dos líneas discurrirían soterradas por la parcela dotacional D-SU-A9, cuyas principales características son las siguientes:

- Dirección: Calle del Embrujo 4.
- Referencia catastral 4401907VK4940S.
- Sector urbanístico: API-9 FUENTE LUCHA.
- Clasificación: **Suelo urbano.**
- Calificación: **DOTACIONAL. SERVICIOS URBANOS.**
- Usos: “CLASE D. RED DE SERVICIOS URBANOS E INFRAESTRUCTURAS”.
- Situación: “.....dotación destinada a la provisión de se servicios vinculados a las infraestructuras tales como suministro de energía eléctrica.....”.

No existe limitación urbanística alguna que impida el paso de las líneas por la referida parcela, si bien deben considerarse las siguientes **determinaciones**:

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	2/22



- o El prisma a ejecutar deberá ubicarse en una franja de 5 metros de ancho en paralelo a la linde sur de la parcela (tal como se muestra en el siguiente croquis), con el objetivo de minimizar la afección sobre la referida parcela dotacional.

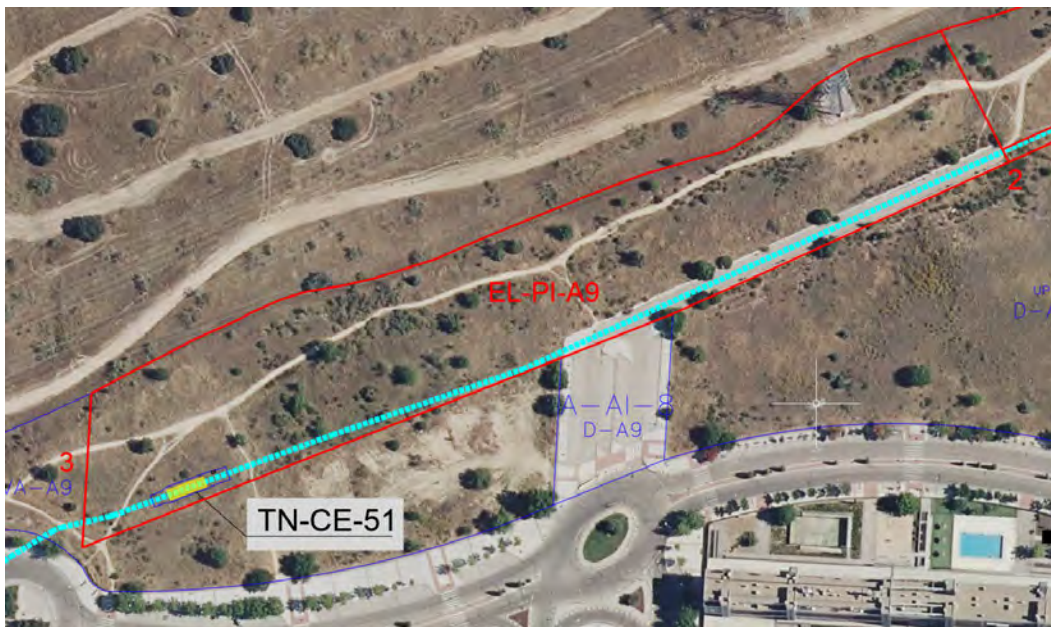


- o En el informe emitido por la Subdirección de Patrimonio se indica que:

“La línea proyectada ocupará el subsuelo de la parcela municipal y, en lo que afecta a dicha ocupación, la misma deberá cumplir idénticos condicionantes y devengar, en su caso, los mismos derechos que se determinen por la ocupación de las vías públicas con el resto del trazado que discurre por el término municipal. Para ejecutar la citada ocupación del demanio se deberá obtener el correspondiente título habilitante.”


- Tramo 2-3:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Las dos líneas discurrirían soterradas por el espacio libre EL-PI-A9, cuyas principales características son las siguientes:

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	3/22



- o Sector urbanístico: API-9 FUENTE LUCHA.
- o Clasificación: **Suelo urbano.**
- o Calificación: **ESPACIO LIBRE** BANDA DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.
- o Usos: ESPACIO LIBRE.
- o Situación: Constituye una banda de protección cuya finalidad es distanciar y proteger la edificación residencial de la infraestructura existentes al borde del sector.

No existe limitación urbanística alguna que impida el paso de las líneas por la referida parcela.


• Tramo 3-4:



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Las dos líneas discurrirían soterradas por **viarío público situado en suelo urbano** (Avenida de la Ilusión, tramo desde la calle del Embrujo hasta la calle de la Suerte), no existiendo limitación urbanística alguna que impida el paso de las repetidas líneas.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	4/22



- Tramo 4-5:



Las dos líneas discurrirían soterradas por suelos clasificados por el P.G.O.U. 2009 como **suelo urbanizable sectorizado** (Sector S-1 Los Carriles). Dicho sector cuenta con ordenación pormenorizada establecida por Plan Parcial aprobado definitivamente por el Pleno Municipal de 5 de abril de 2019. Este tramo está calificado conforme al Plan Parcial como **RED VIARIA**. Las normas urbanísticas del Plan Parcial no prohíben la ubicación de este tipo de infraestructuras en el citado viario, si bien deben considerarse las siguientes **limitaciones si las líneas se ejecutaran antes que las obras de urbanización del Sector:**

- o Cumplir con las indicaciones señaladas en el presente informe, epígrafe de tramos singulares, tipo "futura calle o futuro carril bici (en desmonte o terraplen)".


Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

- Tramo 5-6:



Las dos líneas discurrirían soterradas por suelos clasificados por el P.G.O.U. 2009 como **suelo urbanizable sectorizado** (Sector S-1 Los Carriles). Este tramo está calificado conforme al Plan Parcial como **RED VIARIA**. Las normas urbanísticas del Plan Parcial no prohíben la ubicación de este tipo de infraestructuras en el citado viario, si bien deben considerarse las siguientes **limitaciones si las líneas se ejecutaran antes que las obras de urbanización del Sector:**

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	5/22



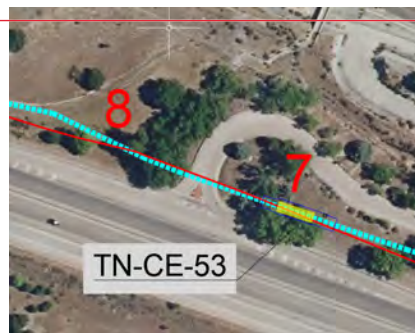
- o Cumplir con las indicaciones señaladas en el presente informe, epígrafe de tramos singulares, tipo “camino existente”.

- Tramo 6-7:




Las dos líneas discurrirían soterradas por suelos clasificados por el P.G.O.U. 2009 como **SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO (A-5 VALDELAMASA SUR)**, no pudiendo señalarse en la actualidad las limitaciones urbanísticas que pudieran derivarse de dicha ocupación.

- Tramo 7-8: Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Las dos líneas discurrirían soterradas bajo suelos clasificados por el P.G.O.U. 2009 como **RED SUPRAMUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURAS**. En el primer semestre de 2023 la Comunidad de Madrid transfirió la titularidad de los mismos al Ayuntamiento de Alcobendas, formando parte desde entonces de la **red viaria municipal**, no existiendo limitación urbanística alguna que impida el paso de las repetidas líneas.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	6/22



- Tramo 8-9:




Las dos líneas discurrirían soterradas por suelos clasificados por el P.G.O.U. 2009 como **SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO (A-5 VALDELAMASA SUR)**, no pudiendo señalarse en la actualidad las limitaciones urbanísticas que pudieran derivarse de dicha ocupación.

- Tramo 9-10:



Las dos líneas discurrirían soterradas bajo suelos clasificados por el P.G.O.U. 2009 como **RED SUPRAMUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURAS**. En el primer semestre de 2023 la Comunidad de Madrid transfirió la titularidad de los mismos al Ayuntamiento de Alcobendas, formando parte desde entonces de la **red viaria municipal**, no existiendo limitación urbanística alguna que impida el paso de las repetidas líneas. **El tramo deberá ejecutarse mediante hinca**, tal como señala el proyecto remitido por la Delegación del Gobierno.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	7/22

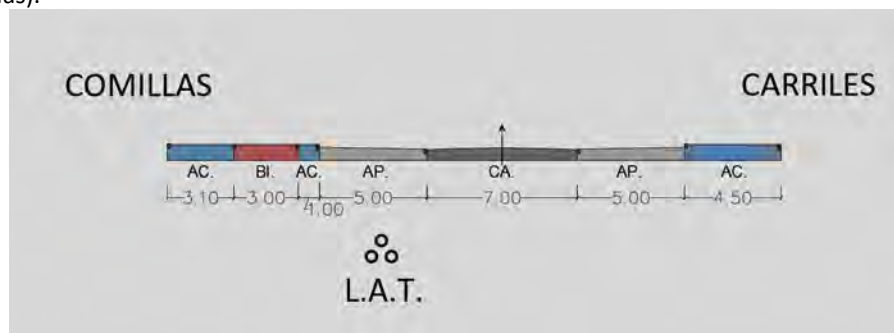



- Tramo 10-11:



Las dos líneas discurrirían soterradas por suelos clasificados por el P.G.O.U. 2009 como **suelo urbanizable sectorizado** (Sector S-1 Los Carriles). Este tramo está calificado conforme al Plan Parcial como **RED VIARIA**. Las normas urbanísticas del Plan Parcial no prohíben la ubicación de este tipo de infraestructuras en el citado viario, si bien deben considerarse las siguientes **limitaciones si las líneas se ejecutaran antes que las obras de urbanización del Sector:**

- Respetar la sección que puede apreciarse en el siguiente croquis, que señala que la canalización deberá ubicarse bajo la banda de aparcamiento “oeste” de la calle L (la más cercana al sector Comillas).



Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por		Firmado	22/12/2023 14:05:48	
Observaciones		Firmado	22/12/2023 12:14:40	
Url De Verificación		Página	8/22	

- o Cumplir con las indicaciones señaladas en el presente informe, epígrafe de tramos singulares, tipo “futura calle o futuro carril bici (en desmonte o terraplén)”.

- Tramo 11-12:



Las dos líneas discurrirían soterradas por suelos clasificados por el P.G.O.U. 2009 como **suelo urbanizable sectorizado** (Sector S-5 Comillas). Dicho sector cuenta con ordenación pormenorizada establecida por Plan Parcial aprobado definitivamente por el Pleno Municipal de 28 de enero de 2014. La Junta de Compensación ha manifestado a este Ayuntamiento su intención de tramitar un nuevo Plan Parcial, estando previsto que los suelos sobre los que discurrirá el tramo 11-12 queden clasificados como **RED VIARIA**.

Las normas urbanísticas del mencionado Plan Parcial no prohibirán la ubicación de este tipo de infraestructuras en el citado viario, si bien deben considerarse las siguientes **limitaciones si las líneas se ejecutaran antes que las obras de urbanización del Sector:**

- o Respetar la sección tipo incluida en el tramo anterior, que señala que la canalización deberá ubicarse bajo la banda de aparcamiento “oeste” de la calle.
- o Cumplir con las indicaciones señaladas en el presente informe, epígrafe de tramos singulares, tipo “futura calle o futuro carril bici (en desmonte o terraplén)”.


- Tramo 12-13:

Las dos líneas discurrirían soterradas por suelos clasificados por el P.G.O.U. 2009 como **suelo urbanizable sectorizado** (Sector S-5 Comillas). Como ya se ha indicado anteriormente la Junta de Compensación ha manifestado a este Ayuntamiento su intención de tramitar un nuevo Plan Parcial, estando previsto que los suelos sobre los que discurrirá el tramo 12-13 queden clasificados como **ZONA VERDE**.

Las normas urbanísticas del Plan Parcial no prohibirán la ubicación de este tipo de infraestructuras en la citada zona verde, si bien deben considerarse las siguientes **limitaciones si las líneas se ejecutaran antes que las obras de urbanización del Sector:**

- o La cámara TN-CE-54 debe desplazarse más de 10 metros hacia el oeste del bordillo de trasdós del vial (la planta propuesta la dejaría bajo la futura acera y por debajo también de los derrames que se generen al ejecutar la calle, quedando enterrada y sin posibilidad de ser registrable).

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	9/22




- o El trazado debe retranquearse al menos 10 metros hacia el norte respecto a los linderos de la futura "parcela dotacional de Comillas" (retranqueo marcado en naranja en el siguiente croquis y en el DWG que se adjunta).
- o Cumplir con las indicaciones señaladas en el presente informe, epígrafe de tramos singulares, tipo "futuras zonas verdes".



- Tramo 13-14:



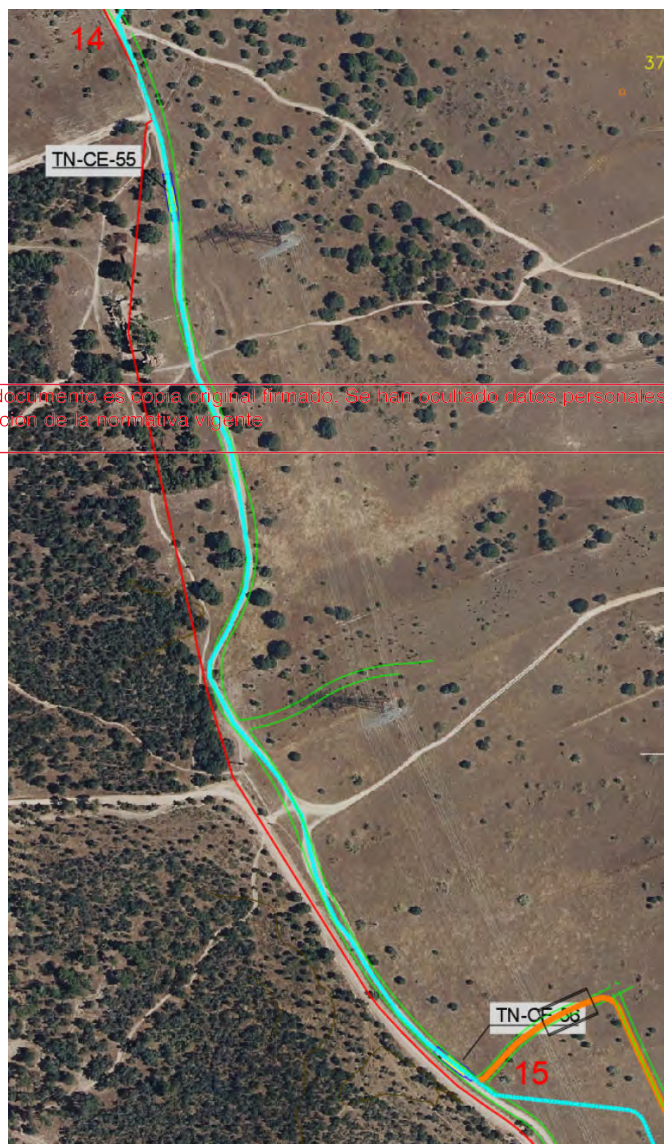
Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	10/22




Las dos líneas discurrirían soterradas por suelos clasificados por el P.G.O.U. 2009 como **suelo urbanizable sectorizado** (Sector S-1 Los Carriles). Este tramo está calificado conforme al Plan Parcial como **ZONAS VERDES. ÁREA DE TRANSICIÓN MONTE VALDELATAS**. Las normas urbanísticas del Plan Parcial no prohíben la ubicación de este tipo de infraestructuras en la citada zona verde, si bien deben considerarse las siguientes **limitaciones si las líneas se ejecutaran antes que las obras de urbanización del Sector**:

- o Cumplir con las indicaciones señaladas en el presente informe, epígrafe de tramos singulares, tipo “futuras zonas verdes”.

- Tramo 14-15:



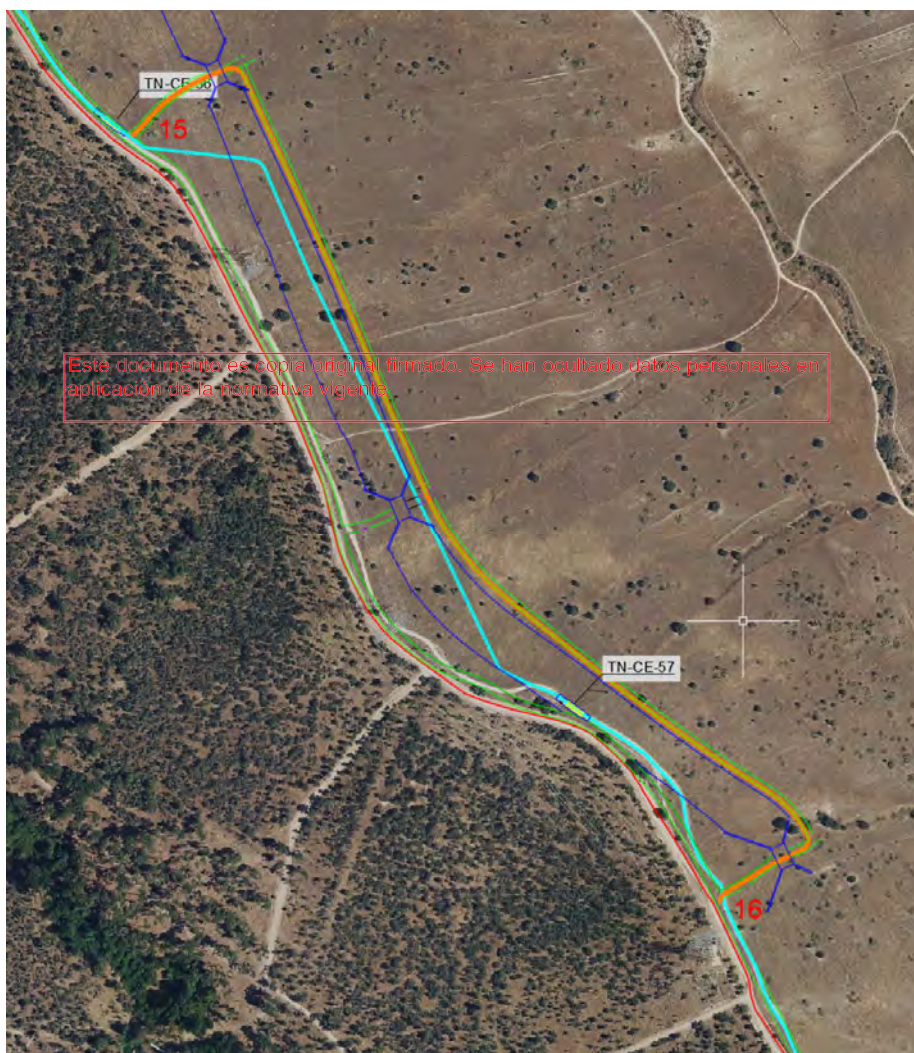
Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	11/22



Las dos líneas discurrirían soterradas por suelos clasificados por el P.G.O.U. 2009 como **suelo urbanizable sectorizado** (Sector S-1 Los Carriles). Este tramo está calificado conforme al Plan Parcial como **ZONAS VERDES. ÁREA DE TRANSICIÓN MONTE VALDELATAS**. Las normas urbanísticas del Plan Parcial no prohíben la ubicación de este tipo de infraestructuras en la citada zona verde, si bien deben considerarse las siguientes **limitaciones si las líneas se ejecutaran antes que las obras de urbanización del Sector**:


- o Cumplir con las indicaciones señaladas en el presente informe, epígrafe de tramos singulares, tipo “futura calle o futuro carril bici (en desmonte o terraplén)”.

- Tramo 15-16:



Las dos líneas discurrirían soterradas por suelos clasificados por el P.G.O.U. 2009 como **suelo urbanizable sectorizado** (Sector S-1 Los Carriles). Este tramo está calificado conforme al Plan Parcial como **ZONAS VERDES. ÁREA DE TRANSICIÓN MONTE VALDELATAS**. Las normas urbanísticas del
GESTIÓN URBANÍSTICA / INFRAESTRUCTURAS / 2022 Y 2023 ENVATIOS 12

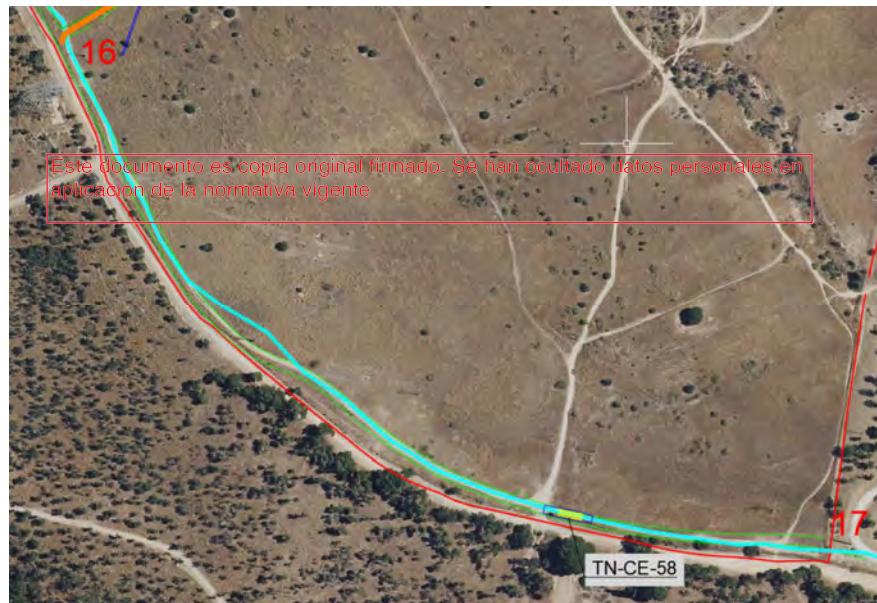
Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	12/22



Plan Parcial no prohíben la ubicación de este tipo de infraestructuras en la citada zona verde, si bien deben considerarse las siguientes **limitaciones si las líneas se ejecutaran antes que las obras de urbanización del Sector:**

- El tramo de trazado propuesto en el proyecto de ENVATIOS (marcado en CYAN en el croquis) interferirá con un caballón (marcado en azul) que consta tanto en el Plan Parcial vigente como en el Proyecto de Urbanización. El citado caballón puede llegar a suponer un recubrimiento de hasta 15 metros con respecto a la rasante actual del terreno.
- El trazado debe rectificarse para que discurra bajo los futuros carriles bici, ajustándolo a la propuesta incluida en el DWG que se adjunta al presente informe (está marcado en naranja en el croquis).
- La cámara TN-CE-57 debe desplazarse hacia el “este” de manera que quede entre el caballón y la “calle O” del Plan Parcial (queda reflejado en el DWG que se adjunta).
- Cumplir con las indicaciones señaladas en el presente informe, epígrafe de tramos singulares, tipo “futura calle o futuro carril bici (en desmonte o terraplén)”.


• Tramo 16-17:



Las dos líneas discurrirían soterradas por suelos clasificados por el P.G.O.U. 2009 como **suelo urbanizable sectorizado** (Sector S-1 Los Carriles). Este tramo está calificado conforme al Plan Parcial como **ZONAS VERDES. ÁREA DE TRANSICIÓN MONTE VALDELATAS**. Las normas urbanísticas del Plan Parcial no prohíben la ubicación de este tipo de infraestructuras en la citada zona verde, si bien deben considerarse las siguientes **limitaciones si las líneas se ejecutaran antes que las obras de urbanización del Sector:**

- Ajustarse al trazado del futuro carril bici (que coincide sensiblemente con el camino actual), especialmente a mitad de tramo en el que se separa del mismo, presumiblemente para alejarse

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	13/22



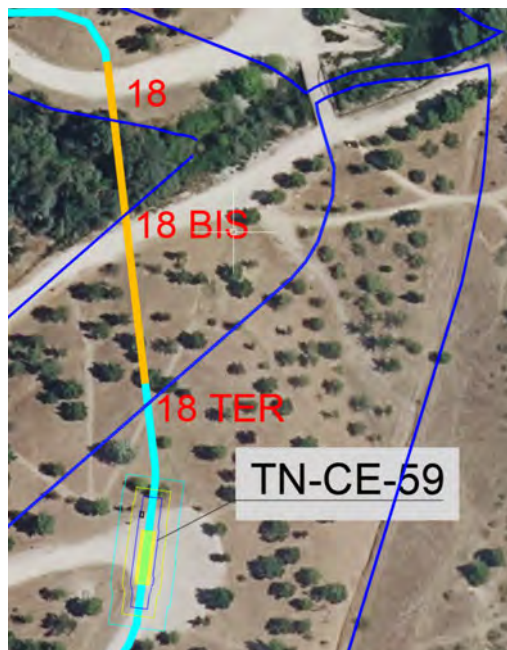
de un apoyo de una línea de media tensión que será desmontada por el proyecto de urbanización.

- o Cumplir con las indicaciones señaladas en el presente informe, epígrafe de tramos singulares, tipo “futura calle o futuro carril bici (en desmante o terraplén)”.


- Tramos 17-18 / 18 BIS-18 TER / 19-20 / 22-23 / 24-25:

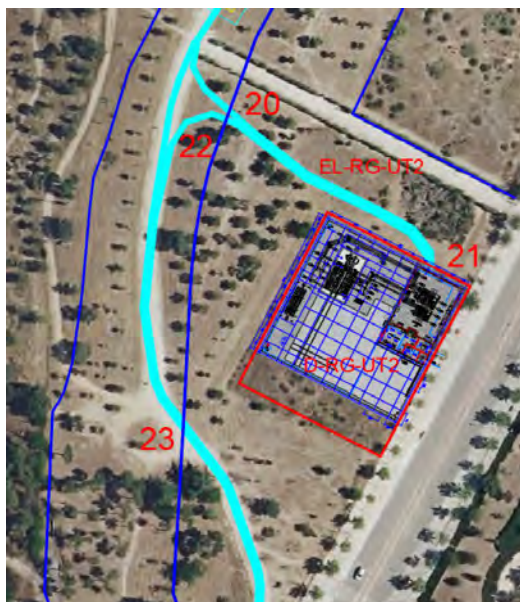
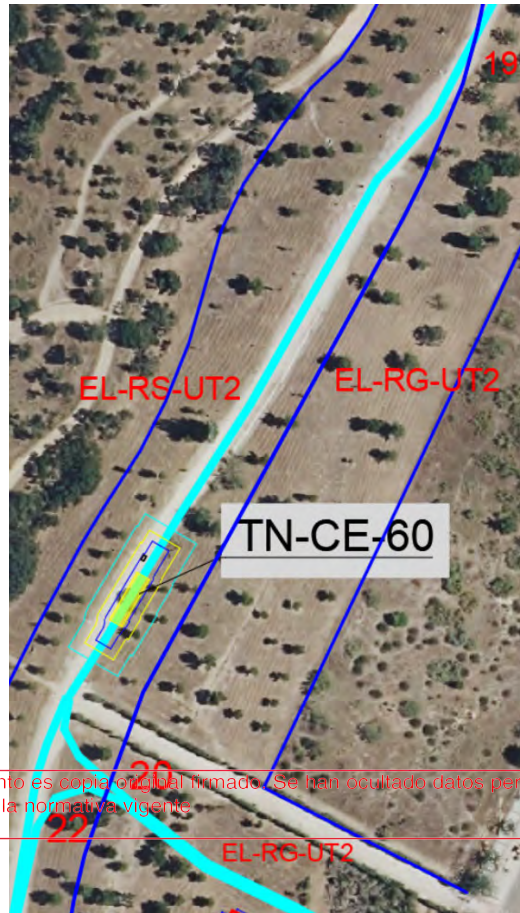


Este documento es copia original firmado. Se han colocado gatos personales en aplicación de la normativa vigente




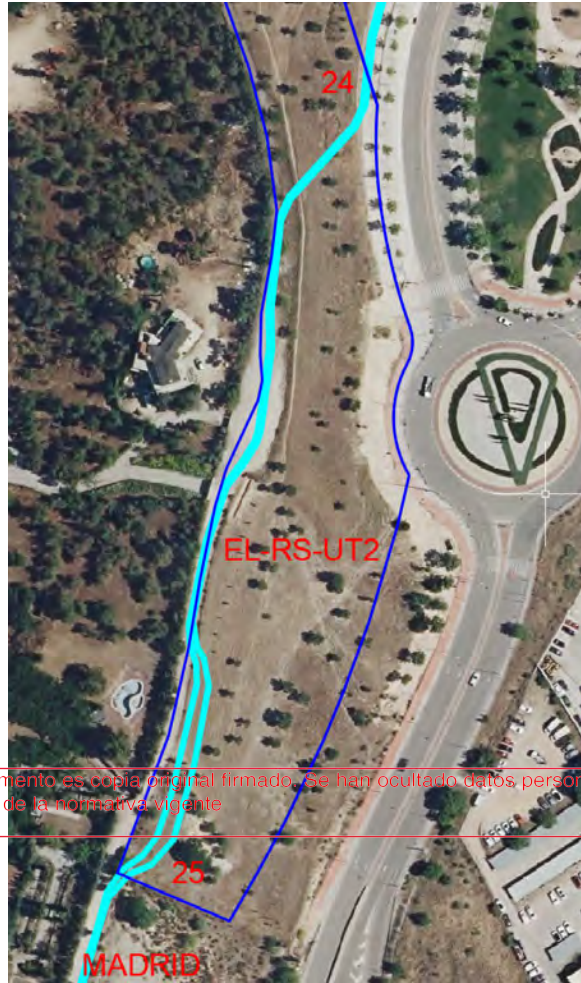
Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	14/22





Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	15/22





Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente


Las dos líneas discurrirían soterradas por el espacio libre EL-RS-UT2, parcela cuya **titularidad corresponde a la Comunidad de Madrid**, por lo que deberá ser ésta, en el marco de sus competencias, quien fije las limitaciones que considere convenientes. Las principales características de la parcela referida son las siguientes:

- o Sector urbanístico: SURT-2 – VALDELACASA.
- o Clasificación: **SUELO URBANO desde 2013**
- o Calificación: **ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.**
- o Usos: Dotacional. Clase B. Espacios libres.

No existe limitación urbanística alguna que impida el paso de las líneas, si bien deben considerarse las siguientes **limitaciones**:

- o Cumplir con las indicaciones señaladas en el presente informe, epígrafe de tramos singulares, tipo “camino existente” o “zona verde existente”.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	16/22



- Tramo 18-18 BIS:




Las dos líneas discurrirían soterradas por el Monte de Valdelatas, **Suelo no urbanizable de especial protección por la ley forestal**, cuya titularidad y mantenimiento corresponde a al **Comunidad de Madrid**, por lo que deberá ser ésta, en el marco de sus competencias, quien fije las limitaciones que considere convenientes.

- Tramo 18 TER-19 / 20-21 / 21-22 / 23-24: Es un documento firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	17/22






Las dos líneas discurrirían soterradas por el espacio libre EL-RG-UT2, parcela de **titularidad municipal**. Las principales características de la parcela referida son las siguientes:

- o Sector urbanístico: SURT-2 – VALDELACASA.
- o Clasificación: **SUELO URBANO desde 2013**
- o Calificación: **ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.**
- o Usos: Dotacional. Clase B. Espacios libres.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	18/22



No existe limitación urbanística alguna que impida el paso de las líneas, si bien deben considerarse las siguientes **determinaciones**:

- Cumplir con las indicaciones señaladas en el presente informe, epígrafe de tamos singulares, tipo “camino existente” o “zona verde existente”.
- Tramo 21-21: Implantación de la subestación Pradillos 400 (220/400 KV).

El proyecto recibido plantea la posibilidad de ejecutar una subestación en la parcela 20 (D-RG-UT2), cuyas principales características son las siguientes:

- Dirección: Calle de Peñalara nº52.
- Referencia catastral 3866504VK4836N.
Sector urbanístico: SURT-2 – VALDELACASA.
- Clasificación: **SUELO URBANO desde 2013**
- Calificación: **DOTACIONAL. EQUIPAMIENTOS GENERAL.**
- Usos: Dotacional. Clase D. Servicios Urbanos e infraestructurales.

En el informe emitido por la Subdirección de Patrimonio se indica que:

“En cuanto a la efectiva ocupación de la parcela para la ejecución de la infraestructura, requiere la tramitación y obtención del título habilitante que permita el uso privativo de la misma por los titulares del proyecto quedando, en todo caso, dicha ocupación sometida a las condiciones jurídicas, técnicas y económicas que se establezcan en el título concesional.”

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa que regule.


2.2) Competencias en suelo urbano de la Dirección General de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad del Ayuntamiento de Alcobendas:

Corresponderá a la mencionada Dirección fijar, en el ámbito de sus competencias, las directrices pormenorizadas respecto a la ejecución material de las líneas y/o devengar los derechos que procedan, al menos, en los tramos de viario y/o zonas verdes en **suelo urbano consolidado**. Dichos condicionantes serán fijados con ocasión del permiso de obra que solicite el promotor de la infraestructura.

2.3) Particularidades de la canalización a ejecutar en suelo urbanizable:

Independientemente de las limitaciones incluidas en el presente documento, para ejecutar una obra de estas características **en suelo urbanizable** deberán solicitarse los títulos habilitantes y constituir las garantías que sean preceptivas en función de la legislación vigente. Puesto que existe una Junta de Compensación por cada uno de los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado afectado por la infraestructura proyectada, (Sector S-1 Los Carriles y Sector S-5 Comillas) del presente informe se dará traslado a dichas Juntas para que ejerciten cuantos derechos consideren oportuno en el marco de sus competencias.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	19/22



2.4) Tramos singulares:

Las condiciones a cumplir relativas a la ejecución del prisma que protegerá las líneas de alta tensión promovidas por ENVATIOS (en función del tipo de tramo) son las siguientes:

- “Futura calle o futuro carril bici (en desmonte o terraplén)”:
 - Con carácter previo al inicio de la obra el promotor de la misma **deberá contactar con el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcobendas solicitando para estos tramos:**
 - **El eje en planta definitivo al que deberá ceñirse la canalización.**
 - **La rasante definitiva a la que deberá ajustarse la cara superior del prisma** que protegerá las líneas de alta tensión objeto del presente informe.
 - La rasante que entregue el Ayuntamiento será coherente con los perfiles longitudinales de los viales y/o carriles bici, y con sus correspondientes secciones tipo de servicios, tal como queden definidos en los respectivos proyectos de urbanización vigentes en el momento en el que se realice la consulta.
 - **Deberá prestarse especial atención al tramo 10-11 que discurre por donde se situará la futura calle L**, pues una parte considerable de la misma se ejecutará en desmonte respecto al terreno actual (unos 5 metros), siendo previsible que el prisma de las líneas de alta tensión deba emplazarse unos 3 metros por debajo de la rasante definitiva de la citada calle. Sumando ambas profundidades, **la rasante del repetido prisma debería ejecutarse a unos 8 metros por debajo del terreno actual, si bien el perfil definitivo será definido por el Ayuntamiento de Alcobendas en el momento en el que se solicite el permiso de obra (tal como se ha señalado anteriormente).**
- “Camino existente”, “Zona verde existente” o “Futura zona verde”:
 - Entre la cara superior del prisma a ejecutar y la rasante del camino (o de la futura zona verde) deberá existir, al menos, un recubrimiento de un metro.
 - Sobre el mencionado prisma deberá situarse una cinta balizadora de plástico amarillo que advierta del riesgo eléctrico asociado a la repetida infraestructura.


Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.5) Archivo gráfico con documentación complementaria:

Se adjunta un plano en formato DWG (en coordenadas UTM ETRS 89) que incluye la siguiente información:

- Eje de la canalización que consta en la documentación remitida por la Delegación del Gobierno (incluidas las cámaras propuestas).
- Numeración coherente con los tramos del informe.
- Retranqueo del trazado en el tramo 15-16 para evitar la interferencia del futuro caballón.
- Retranqueo del trazado en el tramo 12-13 para alejar la traza de la futura parcela dotacional del sector Comillas, parcela colindante con el sector Carriles.
- Retranqueo de las cámaras TN-CE-54 y TN-CE-57.
- Límites de planeamiento y su nomenclatura (sectores, espacios libres, parcelas dotacionales).
- Se han delineado los contornos de los tramos que quedan pendientes de definir pormenorizadamente por el Ayuntamiento con carácter previo al inicio de la obra asociados a:

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	20/22



- Calle L.
- Futuros carriles bici.

El plano puede descargarse en el siguiente LINK:

<https://drive.google.com/file/d/1U6jFoF4BQQtCDKMsXngYpLfybNXocEPQi/view?usp=sharing>

3.- CONCLUSIONES


El presente informe incluye la información urbanística de los terrenos que se ha previsto ocupar para la ejecución de las líneas eléctricas de alta tensión proyectadas, debiendo destacarse la relativa a las parcelas demaniales afectadas:

- Franja de ubicación y títulos habilitantes para ocupar la parcela D-DU-A9 (Tramo 1-2).
- Títulos habilitantes para ocupar la parcela D-RG-UT2 (subestación Pradillos 400).

Al tratarse de una infraestructura de gran importancia se han incluido además condiciones de diseño y ejecución para asegurar su compatibilidad con los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado que se están desarrollando, **siendo de especial relevancia las siguientes instrucciones:**

- Retranqueo de:
 - Tramo 15-16 por interferencia con el futuro caballón (incluida la cámara TN-CE-57).
 - Tramo 12-13 (parcial) para alejarse la traza de la futura parcela dotacional de Comillas.
 - Cámara TN-CE-54 por interferencia con la acera y los derrames de la futura calle L.
- “Futura calle o futuro carril bici (en desmante o terraplén)”:
 - Con carácter previo al inicio de la obra el promotor de la misma **deberá contactar con el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcobendas solicitando para estos tramos:**
 - **El eje en planta definitivo al que deberá ceñirse la canalización.**
 - **La rasante definitiva a la que deberá ajustarse la cara superior del prisma** que protegerá las líneas de alta tensión objeto del presente informe.
 - La rasante que entregue el Ayuntamiento será coherente con los perfiles longitudinales de los viales y/o carriles bici, y con sus correspondientes secciones tipo de servicios, tal como queden definidos en los respectivos proyectos de urbanización vigentes en el momento en el que se realice la consulta.
 - **Deberá prestarse especial atención al tramo 10-11 que discurre por donde se situará la futura calle L**, pues una parte considerable de la misma se ejecutará en desmante respecto al terreno actual (unos 5 metros), siendo previsible que el prisma de las líneas de alta tensión deba emplazarse unos 3 metros por debajo de la rasante definitiva de la citada calle. Sumando ambas profundidades, **la rasante del repetido prisma debería ejecutarse a unos 8 metros por debajo del terreno actual, si bien el perfil definitivo será definido por el Ayuntamiento de Alcobendas en el momento en el que se solicite el permiso de obra (tal como se ha señalado anteriormente).**

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	21/22




- “Camino existente”, “Zona verde existente” o “Futura zona verde”:
 - Entre la cara superior del prisma a ejecutar y la rasante del camino (o de la futura zona verde) deberá existir, al menos, un recubrimiento de un metro.
 - Sobre el mencionado prisma deberá situarse una cinta balizadora de plástico amarillo que advierta del riesgo eléctrico asociado a la repetida infraestructura.

Este documento ha sido firmado digitalmente por el Subdirector de Urbanismo (Pedro de la Torre Hernández) y por el Ingeniero de Caminos del Departamento de Urbanismo (Salvador Noval de la Roza), puede consultar la fecha y datos de la firma en el pie de página.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	22/12/2023 14:05:48
Observaciones	Firmado	22/12/2023 12:14:40
Url De Verificación	Página	22/22



INFORME TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

31 de julio de 2024

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

INFORME TÉCNICO

Nº Expte. Urb: 1495_2023

Asunto: Nueva consulta sobre la modificación de la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública para la infraestructura de evacuación Línea Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-SE Fuencarral REE, en los términos municipales de Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid.

Expediente en Industria **PFOT-510**.

Interesado: Delegación del Gobierno en Madrid (Área funcional de Industria y Energía).


1.- ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2023, y número de registro de entrada 2023095719, se recibe en esta Corporación la **Consulta sobre Solicitud de Modificación de la Autorización Administrativa Previa, Declaración, en concreto de Utilidad Pública y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto Envatios XXIV- Fase I de 82,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación**, en los términos municipales de Valdilecha, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Paracuellos de Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas en la provincia de Madrid (**expediente de Industria PFOT 510**).

Entre la información remitida por la Delegación del Gobierno se incluyeron los siguientes documentos:

- “Separata 18. ALCOBENDAS (SEPARATA DE PROYECTO LÍNEA PROMOTORES NUDO FUENCARRAL SE ENVATIOS XXIV – SE FUENCARRAL REE)”.
- Actualización de antecedentes (en la que constaba lo siguiente):
 - I. Que con fecha 27 de septiembre, el promotor Envatios XXIV presentó, ante la Dirección General de Política Energética y Minas, un escrito solicitando la **transferencia al expediente PFOT 510 del proyecto de la línea Promotores Nudo Fuencarral DC** desde la SE Envatios XXIV a SE Fuencarral REE, **autorizada bajo el expediente PFOT 550**, por ser la fecha de obtención de la autorización administrativa de construcción del PFOT 510 anterior a la del PFOT 550 conforme a lo indicado en el RD-Ley 5/2023 y ser el uso de esta línea compartido entre estos proyectos.
 - II. Que finalmente el **proyecto de la línea Promotores Nudo Fuencarral DC** desde la SE Envatios XXIV a SE Fuencarral REE, **se va a tramitar desde la sociedad Envatios XXIV, y en concreto dentro del expediente PFOT 510**.
 - III. Este proyecto de línea de Promotores Nudo Fuencarral SE Envatios XXIV-SE Fuencarral REE, es compartido con los proyectos de Envatios XXII Fase II, Envatios XXIV Fase II, Envatios

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	31/07/2024 14:10:20
Observaciones	Firmado	31/07/2024 13:32:49
Url De Verificación	Página	1/6



XXIV Fase III y Los Pradillos, asociados a los expedientes 549, 511, 512 y 550, respectivamente.

Con fecha 22 de diciembre de 2023 la Subdirección General de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcobendas emite informe relativo al trazado propuesto (Línea Promotores) y a las distintas afecciones que dicho trazado provocaría sobre ciertas parcelas dotacionales.

Con fecha 14 de febrero de 2024, y número de registro de entrada 2024012045, se recibe nuevo escrito del Área funcional de Industria y Energía, adjuntándose la contestación redactada por el promotor y dando un plazo de quince días hábiles para mostrar la conformidad o reparos a dicha contestación.

Con fecha 22 de febrero de 2024 la Subdirección General de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcobendas emite un segundo informe relativo al trazado propuesto (Línea Promotores) y a las distintas afecciones que dicho trazado provocaría.

Con fecha 26 de junio de 2024, y número de registro de entrada 2024051476, se recibe **nueva consulta sobre la modificación de la solicitud** de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública para la infraestructura de evacuación Línea Promotores, dándose un plazo de treinta días hábiles para emitir el presente informe.

2.- INFORME

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.1) Análisis de la consulta recibida:


El documento técnico recibido expone un conjunto de soluciones para adaptarse a los requisitos formulados por esta Corporación en los informes de diciembre de 2023 y febrero de 2024. Respecto a las propuestas recibidas cabe indicar lo siguiente:

- **Tramo 10-11:**
 - Se informa favorablemente la nueva traza prevista (bajo la banda de aparcamiento de la futura “calle L”) y el ligero desplazamiento de la misma en el tramo anterior (9-10).
 - Se deberá cumplir con las indicaciones señaladas en el epígrafe de tramos singulares del presente informe (futura calle o futuro carril bici en desmonte o terraplén).

- **Tramo 12-13:**
Se informe favorablemente:
 - La nueva ubicación de la cámara TN-CE-54 (desplazada más de 10 metros hacia el oeste del bordillo de trasdós del vial).
 - El trazado retranqueado al menos 10 metros hacia el norte respecto a los linderos de la futura “parcela dotacional de Comillas”.

En cualquier caso, se deberá cumplir con las indicaciones señaladas en el epígrafe de tramos singulares del presente informe (futuras zonas verdes).

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	31/07/2024 14:10:20
Observaciones	Firmado	31/07/2024 13:32:49
Url De Verificación	Página	2/6



- Tramo 15-16:
 - Se informe favorablemente la nueva traza prevista.
 - **Se informa favorablemente la nueva propuesta de ubicación de la cámara TN-CE-57**, puesto que ya no se interfiere con la futura acera de la “calle O” ni con las instalaciones y servicios que el proyecto de urbanización ha previsto situar bajo la misma.
 - Se deberá cumplir con las indicaciones señaladas en el epígrafe de tramos singulares del presente informe (futura calle o futuro carril bici en desmonte o terraplén).

- Tramo 16-17:
 - Se informe favorablemente la nueva traza prevista, que se ajusta mejor al trazado del futuro carril bici (que coincide sensiblemente con el camino actual).
 - Se deberá cumplir con las indicaciones señaladas en el epígrafe de tramos singulares del presente informe (futura calle o futuro carril bici en desmonte o terraplén).

2.2) Condicionantes señalados en los informes municipales de 22 de diciembre de 2023 y 22 de febrero de 2024:

Se recuerda que siguen siendo obligatorias para el promotor las siguientes determinaciones

- Tramo 1-2:
 - El prisma a ejecutar deberá ubicarse en una franja de 5 metros de ancho en paralelo a la linde sur de la parcela (tal como se muestra en el siguiente croquis), con el objetivo de minimizar la afección sobre la referida parcela dotacional.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente




- En el informe emitido por la Subdirección de Patrimonio se indica que:

“La línea proyectada ocupará el subsuelo de la parcela municipal y, en lo que afecta a dicha ocupación, la misma deberá cumplir idénticos condicionantes y devengar, en su caso, los mismos derechos que se determinen por la ocupación de las vías públicas con el resto del trazado que discurre por el término municipal. Para ejecutar la citada ocupación del demanio se deberá obtener el correspondiente título habilitante.”

- Tramo 4-5:
 - Se deberá cumplir con las indicaciones señaladas en el epígrafe de tramos singulares del presente informe (futura calle o futuro carril bici en desmonte o terraplén).


Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	31/07/2024 14:10:20
Observaciones	Firmado	31/07/2024 13:32:49
Url De Verificación	Página	3/6



- Tramo 5-6:
 - Se deberá cumplir con las indicaciones señaladas en el epígrafe de tramos singulares del presente informe (camino existente).
- Tramo 9-10:
 - **El tramo deberá ejecutarse mediante hinca**, tal como señala el proyecto remitido por la Delegación del Gobierno.
- Tramo 11-12:
 - Se deberá cumplir con las indicaciones señaladas en el epígrafe de tramos singulares del presente informe (futura calle o futuro carril bici en desmonte o terraplén).
- Tramo 13-14:
 - Se deberá cumplir con las indicaciones señaladas en el epígrafe de tramos singulares del presente informe (futuras zonas verdes).
- Tramo 14-15:
 - Se deberá cumplir con las indicaciones señaladas en el epígrafe de tramos singulares del presente informe (futura calle o futuro carril bici en desmonte o terraplén).
- Tramos 17-18 / 18 BIS-18 TER / 19-20 / 22-23 / 24-25:
 - Las dos líneas discurrirían soterradas por el espacio libre EL-RS-UT2, parcela cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Madrid, por lo que deberá ser ésta, en el marco de sus competencias, quien fije las limitaciones que considere convenientes.
 - Se deberá cumplir con las indicaciones señaladas en el epígrafe de tramos singulares del presente informe (camino existente o zona verde existente).
- Tramo 18-18 BIS:
 - Las dos líneas discurrirían soterradas por el Monte de Valdelatas, **Suelo no urbanizable de especial protección por la ley forestal**, cuya titularidad y mantenimiento corresponde a al **Comunidad de Madrid**, por lo que deberá ser ésta, en el marco de sus competencias, quien fije las limitaciones que considere convenientes.
- Tramos 18 TER-19 / 20-21 / 21-22 / 23-24:
 - Se deberá cumplir con las indicaciones señaladas en el epígrafe de tramos singulares del presente informe (camino existente o zona verde existente).
- Tramo 21-21: Implantación de la subestación Pradillos 400 (220/400 KV).
Si bien según el promotor la subestación no forma parte del expediente PFOT 510, se recuerda lo siguiente:

“En cuanto a la efectiva ocupación de la parcela para la ejecución de la infraestructura, se requiere la tramitación y obtención del título habilitante que permita el uso privativo de la misma por los titulares del proyecto, quedando, en todo caso, dicha ocupación sometida a las condiciones jurídicas, técnicas y económicas que se establezcan en el título concesional.”

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	31/07/2024 14:10:20
Observaciones	Firmado	31/07/2024 13:32:49
Url De Verificación	Página	4/6



Independientemente de las limitaciones incluidas en el presente documento, para ejecutar una obra de estas características **en suelo urbanizable** deberán solicitarse los títulos habilitantes y constituir las garantías que sean preceptivas en función de la legislación vigente. Puesto que existe una Junta de Compensación por cada uno de los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado afectado por la infraestructura proyectada, (Sector S-1 Los Carriles y Sector S-5 Comillas) **del presente informe se dará traslado a dichas Juntas para que ejerciten cuantos derechos consideren oportuno en el marco de sus competencias.**

Respecto a los tramos singulares señalados anteriormente, las condiciones a cumplir relativas a la ejecución del prisma que protegerá las líneas de alta tensión son las siguientes:


- Futura calle o futuro carril bici en desmonte o terraplén:
 - Con carácter previo al inicio de la obra el promotor de la misma **deberá contactar con el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcobendas solicitando para estos tramos:**
 - **El eje en planta definitivo al que deberá ceñirse la canalización.**
 - **La rasante definitiva a la que deberá ajustarse la cara superior del prisma** que protegerá las líneas de alta tensión objeto del presente informe.
 - La rasante que entregue el Ayuntamiento será coherente con los perfiles longitudinales de los viales y/o carriles bici, y con sus correspondientes secciones tipo de servicios, tal como queden definidos en los respectivos proyectos de urbanización vigentes en el momento en el que se realice la consulta.
 - **Deberá prestarse especial atención al tramo 10-11 que discurre por donde se situará la futura “calle L”, pues una parte considerable de la misma se ejecutará en desmonte respecto al terreno actual (unos 5 metros), siendo previsible que el prisma de las líneas de alta tensión deba emplazarse a unos 3 metros por debajo de la rasante definitiva de la citada calle. Sumando ambas profundidades, la rasante del repetido prisma debería ejecutarse a unos 8 metros por debajo del terreno actual, si bien el perfil definitivo será definido por el Ayuntamiento de Alcobendas en el momento en el que se solicite el permiso de obra (tal como se ha señalado anteriormente).**
- “Camino existente”, “Zona verde existente” o “Futuras zonas verdes”:
 - Entre la cara superior del prisma a ejecutar y la rasante del camino (o de la futura zona verde) deberá existir, al menos, un recubrimiento de un metro.
 - Sobre el mencionado prisma deberá situarse una cinta balizadora de plástico amarillo que advierta del riesgo eléctrico asociado a la repetida infraestructura.

3.- CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el trazado en planta recibido.

Al tratarse de una infraestructura de gran importancia se han recordado además las condiciones de diseño y ejecución para asegurar su compatibilidad con los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado que se están desarrollando, **siendo de especial relevancia las siguientes instrucciones** relativas a “Futura calle o futuro carril bici en desmonte o terraplén”:

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	31/07/2024 14:10:20
Observaciones	Firmado	31/07/2024 13:32:49
Url De Verificación	Página	5/6




- Con carácter previo al inicio de la obra el promotor de la misma **deberá contactar con el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcobendas solicitando para estos tramos:**
 - **El eje en planta definitivo al que deberá ceñirse la canalización.**
 - **La rasante definitiva a la que deberá ajustarse la cara superior del prisma** que protegerá las líneas de alta tensión objeto del presente informe.
- La rasante que entregue el Ayuntamiento será coherente con los perfiles longitudinales de los viales y/o carriles bici, y con sus correspondientes secciones tipo de servicios, tal como queden definidos en los respectivos proyectos de urbanización vigentes en el momento en el que se realice la consulta.
- **Deberá prestarse especial atención al tramo 10-11 que discurre por donde se situará la futura calle L, pues la rasante del repetido prisma debería ejecutarse a unos 8 metros por debajo del terreno actual, si bien el perfil definitivo será definido por el Ayuntamiento de Alcobendas en el momento en el que se solicite el permiso de obra (tal como se ha señalado anteriormente).**

Este documento ha sido firmado digitalmente por el Subdirector de Urbanismo (Pedro de la Torre Hernández) y por el Ingeniero de Caminos del Departamento de Urbanismo (Salvador Noval de la Roza), puede consultar la fecha y datos de la firma en el pie de página.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	31/07/2024 14:10:20
Observaciones	Firmado	31/07/2024 13:32:49
Url De Verificación	Página	6/6



APROBACIÓN INICIAL DEL PP SECTOR S-5 “COMILLAS” Y PLANO DE ZONIFICACIÓN PO-1

29 de julio de 2025

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

55**ALCOBENDAS**

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente incoado a petición de D. Jaime Badiola Villa, en nombre y representación de la Junta de Compensación del Sector Comillas de Alcobendas, el 5 de junio de 2024, para la admisión a trámite, aprobación inicial del Plan Parcial del Sector S-5 “Comillas” del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas 2009 y sometimiento a información pública, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Técnicos y Jurídicos, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

1. El 5 de junio de 2024 con n.º registro de entrada telemático 2024045739, por Arnaiz Arquitectos, S. L. P., sobre solicitud suscrita por D. Jaime Badiola Villa, en nombre y representación de la Junta de Compensación del Sector Comillas de Alcobendas, se presenta documentación necesaria para que el Ayuntamiento impulse la tramitación del nuevo Plan Parcial del Sector S-5 “Comillas” del Plan General de Alcobendas, de modo que por parte del órgano municipal competente se acuerde su aprobación Inicial y sometimiento a información pública.

2. Una vez analizada por los Servicios Técnicos Municipales la documentación presentada, éstos emitieron informe técnico de 13 de septiembre de 2024 indicando la existencia de una serie de omisiones y deficiencias que no permitían continuar con la tramitación en tanto no fueran subsanadas con carácter previo a la aprobación inicial. Con fecha 16 de septiembre de 2024, se requirió a la Junta de Compensación para la presentación de la documentación corregida.

Este requerimiento fue contestado el 11 de febrero de 2025 (REG: 2025009930), por la Junta de Compensación, que presenta nuevo documento del Plan Parcial que sustituye al presentado el 5 de junio de 2024.

3. De nuevo los Servicios Técnicos Municipales analizan la documentación y emiten informe técnico de 21 de marzo de 2025, señalando la existencia de una serie de omisiones y deficiencias que no permitan continuar con la tramitación en tanto no fueran subsanadas con carácter previo a la aprobación inicial. Con fecha 24 de marzo de 2025, se requirió a la Junta de Compensación para la presentación de la documentación corregida.

El 16 de mayo de 2025, (REG:2025046580), por la Junta de Compensación se responde a este segundo requerimiento, haciendo entrega nuevamente del documento Plan Parcial que sustituye al presentado el 11 de febrero de 2025.

4. Por último, con fecha 15 de julio de 2025 (REG:2025074134), la Junta de Compensación presenta copia en formato PDF y papel del Plan Parcial debidamente numerado y firmado aseverando que se corresponde exactamente con el documento presentado el 16 de mayo de 2025.

5. La citada documentación, redactada por Arnaiz Arquitectos, SLP, ha sido encargada por la Junta de Compensación del Sector Comillas de Alcobendas, y tiene por objeto concretar las determinaciones estructurantes que el Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas de 2009 recoge para el ámbito de Suelo Urbanizable Sectorizado S-5 “Comillas”, estableciendo las determinaciones de ordenación pormenorizada y precisando las reservas de suelo para Redes Públicas y demás dotaciones, así como las conexiones con los desarrollos urbanísticos adyacentes.

6. Analizada la documentación presentada por los servicios técnicos municipales, estos concluyen “que la propuesta remitida, soportada en amplios y exhaustivos estudios desarrollados por los equipos técnicos encargados de su redacción, se refiere a elementos de la ordenación y determinaciones que, por su naturaleza y alcance, proceden ser resueltas por un Plan Parcial, ajustándose técnicamente a lo establecido en el Plan General, a la legislación sectorial vigente, así como a lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 de la LSCM”, por lo que no existen inconvenientes técnicos para la tramitación del documento.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.—La propuesta de Plan Parcial remitida se ajusta íntegramente a lo establecido en el PGOU de Alcobendas 2009, así como lo dispuesto en los artículos 47,48 y 49 de la LSCM y legislación sectorial vigente.

Segundo.—La tramitación del Plan Parcial de iniciativa privada, por medio del sistema de compensación, establecido para el Sector por el Plan General de Alcobendas se ajusta a lo estipulado en el art.104 y siguientes de la LSCM.

Por todo lo anterior, vista la solicitud presentada por la Junta de Compensación junto con la documentación aportada, y de conformidad con los informes municipales emitidos y obrantes en el expediente, que concluyen que el expediente cumple con los requisitos legales necesarios para proceder a la aprobación inicial del Plan Parcial referido, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior y en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

1. Admitir a trámite y aprobar inicialmente el documento del Plan Parcial del Sector S-5 “Comillas” del PGOU de Alcobendas, redactado por Arnaiz Arquitectos, SLP, por encargo de la Junta de Compensación del Sector Comillas de Alcobendas y que tiene por objeto definir las determinaciones estructurantes que el Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, aprobado definitivamente mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 9 de julio de 2009, recoge para el ámbito de Suelo Urbanizable Sectorizado S-5 “Comillas”, estableciendo las determinaciones de ordenación pormenorizada y precisando las reservas de suelo para Redes Públicas, así como las conexiones con los desarrollos urbanísticos adyacentes.

2. Que por la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Licencias se lleve a efecto la ejecución de esta resolución y proceda someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de UN MES mediante la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM) y en un periódico de los de mayor difusión regional, así como la publicación por medios telemáticos a los que se refiere el art.70 ter de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

3. Remitir a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular adscrita a la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid la documentación técnica del expediente, así como la certificación del Acuerdo que se adopte, para su evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. Solicitar el resto de los informes de los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5. Notificar a la Junta de Compensación el presente Acuerdo e individualmente a todos los propietarios afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) 1.º de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid».

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Departamento de Urbanismo (plaza Mayor, n.º 1, 2.ª planta) y a través de la web municipal <https://www.alcobendas.org/es>, así como formular por escrito, cuantas alegaciones estimen pertinentes a sus derechos, que habrán de presentarse en el Registro General de la Corporación o en su registro electrónico.

Alcobendas, a 28 de agosto de 2025.—La alcaldesa por sustitución (Decreto número 6039, de 23/4/2025), Marta Martín García.

(02/13.839/25)



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

- LEYENDA**
- +++++ Límite Termino Municipal
 - Límite Sector S-5 Comillas
 - - - Límite afección obras de urbanización
 - Delimitación pasillo eléctrico líneas aéreas eléctricas existentes
 - Línea eléctrica de alta tensión
 - Dominio Público Hidráulico - DPH Arroyo
- ZONAS DE ORDENANZA**
- Suelo lucrativo
- Dotacional (DOT)
- Redes públicas
- Zonas verdes (ZV)
 - Equipamientos (EQ)
 - Red viaria (RV)

PLANO **PO 1** Zonificación

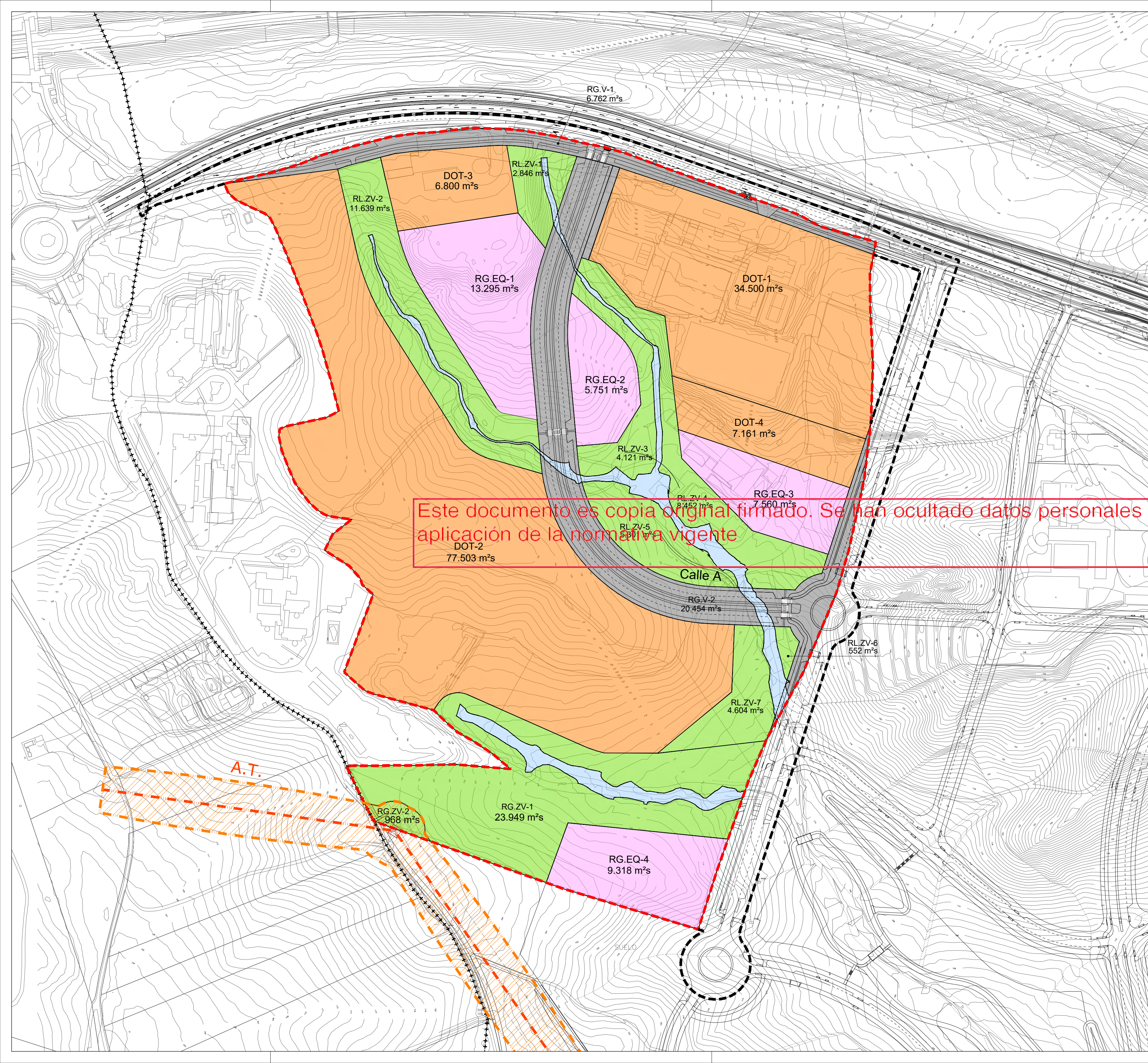
PROYECTO **PLAN PARCIAL DESARROLLO URBANÍSTICO Sector S-5 "Comillas"**
PGOU de Alcobendas, MADRID

LA PROPIEDAD Junta de Compensación del Sector S-5 del PGOU de Alcobendas

NORTE

ESCALA 1:2.000
FECHA Mayo 2025
REF 22AA0160

ARNAIZ Arquitectos S.L.P.



APROBACIÓN INICIAL DEL PP SECTOR S-1 “CARRILES” Y PLANO DE ZONIFICACIÓN PO-1

18 de junio de 2024

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

54**ALCOBENDAS**

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión ordinaria celebrada el 18 de junio de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«El pasado 17 de octubre de 2023, ha tenido entrada en esta Corporación (n.º de registro 2023083627/2023), el escrito de don Rafael Olabarrí Gortázar, en calidad de presidente de la Junta de Compensación del Sector S-1, en la que se integran la totalidad de propietarios del ámbito, adjuntando el documento de Plan Parcial del Sector S-1 “Los Carriles”, del Plan General de Alcobendas, elaborado por Arnaiz Arquitectos, S. L. P., que tiene por objeto concretar las determinaciones estructurantes, que el Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas de 2009 recoge para el ámbito de Suelo Urbanizable Sectorizado S-1 “Los Carriles”, estableciendo las determinaciones de ordenación pormenorizada y precisando las reservas de suelo para redes públicas y demás dotaciones, así como las conexiones con los desarrollos urbanísticos adyacentes.

Esta propuesta se realiza en el marco de colaboración que deriva del Convenio Urbanístico de ejecución, suscrito entre el Ayuntamiento de Alcobendas y la citada entidad urbanística, y su presentación ha sido acordada por el Consejo Rector de la Entidad Urbanística en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2023, habiéndose informado previamente a su Asamblea General.

Con fecha 31 de mayo de 2024, ha tenido entrada en esta Corporación (n.º de registro 2024044394/2024), el escrito de don Rafael Olabarrí Gortázar, en calidad de presidente de la Junta de Compensación del Sector S-1, adjuntando el documento de Plan Parcial del Sector S-1 “Los Carriles” del Plan General de Alcobendas, que contiene la subsanación del documento conforme a los informes sectoriales previos a la aprobación inicial ya recibidos, así como la subsanación de erratas y ajustes en algunas determinaciones.

Analizada la documentación presentada por los servicios técnicos municipales, estos concluyen “que la propuesta remitida, soportada en amplios y exhaustivos estudios desarrollados por los equipos técnicos encargados de su redacción, se refiere a elementos de la ordenación y determinaciones que, por su naturaleza y alcance, proceden ser resueltas por un Plan Parcial, ajustándose técnicamente a lo establecido en el Plan General, a la legislación sectorial vigente, así como a lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 de la LSCM”, por lo que no existen inconvenientes técnicos para la tramitación del documento.

Por lo anterior, visto los informes emitidos por los Servicios del Área de Urbanismo y en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 127.1.d) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, esta Junta de Gobierno Local,

ACUERDA

1. Admitir a trámite y aprobar inicialmente el documento del Plan Parcial del Sector S-1 “Los Carriles” del PGOU de Alcobendas, redactado por Arnaiz Arquitectos, S. L. P., por encargo de la Junta de Compensación del Sector S-1 “Los Carriles” y que tiene por objeto definir las determinaciones estructurantes que el Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, aprobado definitivamente mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 9 de julio de 2009, recoge para el ámbito de Suelo Urbanizable Sectorizado S-1 “Los Carriles”, estableciendo las determinaciones de ordenación pormenorizada y precisando las reservas de suelo para redes públicas, así como las conexiones con los desarrollos urbanísticos adyacentes.

2. Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios a insertar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en un diario de los de mayor circulación de la provincia; plazo durante el cual el expediente podrá ser examinado y formuladas cuantas alegaciones se estimen oportunas por los interesados, así como efectuar la publicación por medios telemáticos a la que se refiere el artículo 70 ter, de la Ley de Bases de Régimen Local.

3. Remitir a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular adscrita a la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la documentación técnica del expediente, así como la certificación del acuerdo que se adopte, para su evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. Solicitar el resto de los informes de los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5. Notificar a la Junta de Compensación del Sector el presente acuerdo e individualmente a todos los propietarios afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) 1.º, de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid».

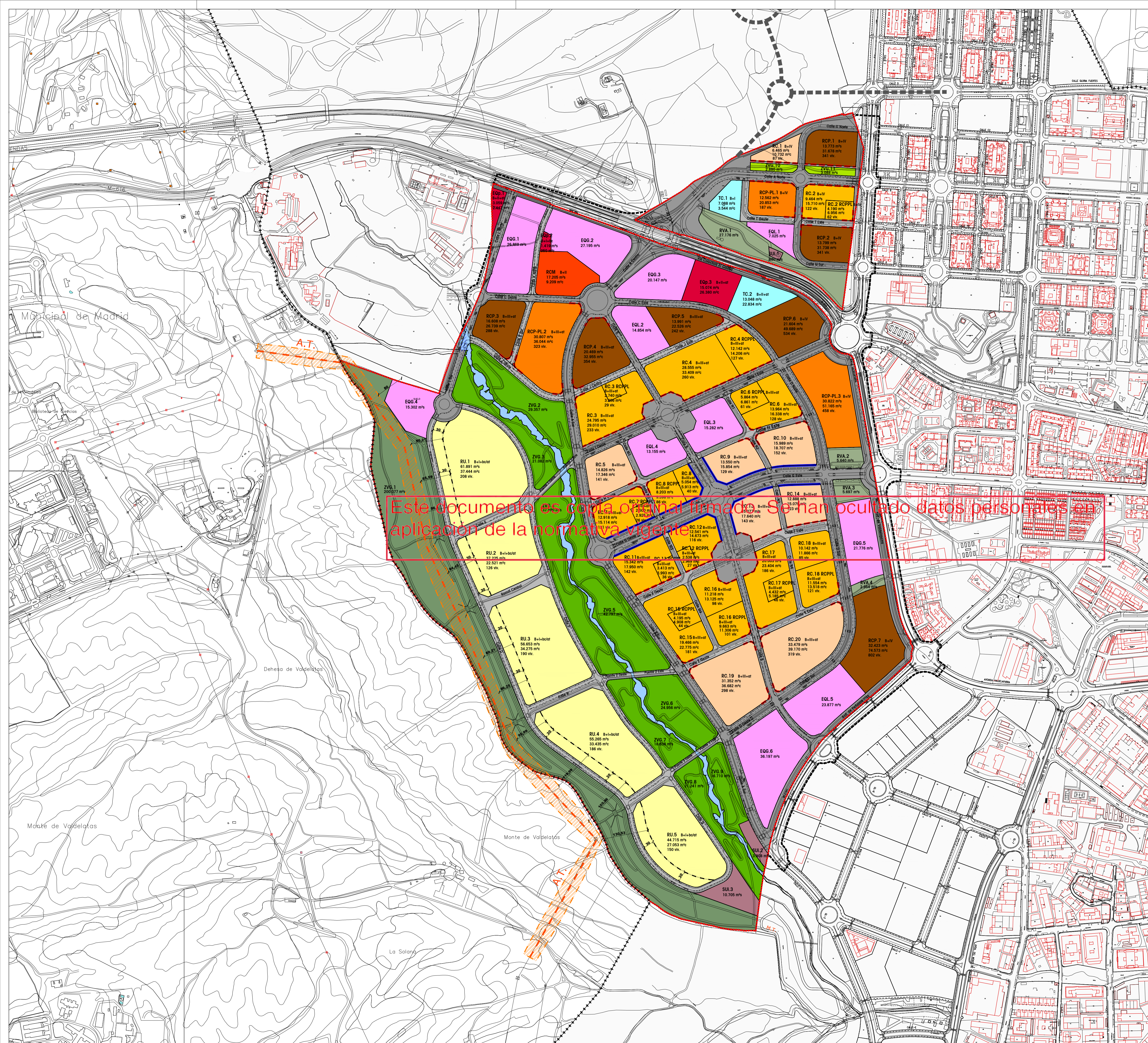
Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el departamento de Urbanismo (2.ª planta) y a través de la web municipal www.alcobendas.org, así como formular por escrito, que habrá de presentarse en el registro general de la Corporación o en su registro electrónico, cuantas alegaciones estimen pertinentes a sus derechos.

Alcobendas, a 28 de junio de 2024.—La alcaldesa, Rocío García Alcántara.

(02/10.621/24)

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente





Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

- LEYENDA**
- ++++ Límite Término Municipal de Alcobendas
 - Límite de Sector
 - Límite Afección Obras de Urbanización
 - Posibilidad de Futura Conexión con cierre de la M-50
 - Dominio Público Hidráulico del Arroyo Valdeacasa
 - Pasillo eléctrico
 - Línea de retranqueo obligatorio de las Edificaciones Unifamiliares
- SUELO LUCRATIVO**
- Residencial Unifamiliar - RU
 - Residencial Colectiva Libre - RC
 - Residencial Colectiva Libre - Protegida Precio Limitado - RC-RCPL
 - Residencial Colectiva Protegida Precio Limitado - RCPL
 - Residencial Colectiva Protegida - RCP
 - Residencial Comunitario - RCM
 - Obligatorio Usos No Residenciales en Planta Baja
 - Optativo Usos No Residenciales en Planta Baja
 - Terciario - TC
 - Equipamiento Privado - EQP
- REDES PÚBLICAS**
- Zonas Verdes, Área de Transición Monte Valdealtas
 - Zonas Verdes, Parque Central
 - Zonas Verdes, Jardines
 - Servicios Urbanos de Infraestructuras
 - Equipamientos Públicos
 - Red Viaria Principal
 - Red Viaria Secundaria
 - Red Viaria Areas de Acompañamiento

PLANO **PO 1** Zonificación

PROYECTO: **PLAN PARCIAL DESARROLLO URBANÍSTICO Sector S-1**
PGOU de Alcobendas, MADRID

LA PROPIEDAD: Junta de Compensación del Sector S-1 del PGOU de Alcobendas

ESCALA: 1:5.000
FECHA: Mayo 2024
REF: 13AAG11234

AGUIZ Arquitectos S.L.P.

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PP SECTOR S-15 “LA PERLA” Y PLANO DE ORDENACIÓN

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

PORMENORIZADA PO 2

23 de febrero de 2024

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

56**PARACUELLOS DE JARAMA**

URBANISMO

Por decreto de Alcaldía de 23 de febrero de 2024, se aprobó la modificación y correcciones al Plan Parcial del Sector 15, de acuerdo con el siguiente contenido:

Primero.—Aprobar la modificación operada y las correcciones recogidas en el Plan Parcial del Sector 15, aprobado inicialmente por decreto de Alcaldía de 26 de marzo de 2010, de conformidad con el acuerdo plenario adoptado en fecha 21 de diciembre de 2023 y en base a lo recogido en la disposición transitoria tercera de la Ley 6/2011.

Segundo.—Dicha aprobación queda condicionada, de darse cumplida respuesta al requerimiento de documentación incluido en el apartado II.12, del informe elaborado por el arquitecto municipal, de 13 de febrero de 2024, a la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras SRG Ronda Sur y aprobación de Plan Especial de Infraestructuras de accesos indicados en el punto del requerimiento de documentación de este mismo informe.

Tercero.—Someter a información pública por plazo de un mes el documento de Plan Parcial, mediante anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y mediante notificación individualizada a todos los propietarios afectados, así como remisión de la documentación necesaria para emisión de informe por parte de los organismos y compañías afectados

Se somete a información pública por plazo de un mes, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2001, de la Comunidad de Madrid. Las personas interesadas podrán examinar el expediente en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento y en la página web municipal <https://paracuellosdejarama.es>

Paracuellos de Jarama, a 26 de febrero de 2024.—El alcalde, Jesús Muñoz Muñoz.

(02/3.261/24)



- LÍMITE DEL SECTOR Y DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN
- CONEXIONES EXTERIORES
- RONDA SUR
- REDES SUPRAMUNICIPALES
- VÍA PECUARIA COMUNIDAD DE MADRID
- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
- REDES GENERALES**
- RG-RV Red General. Red Varias
- RG-ZV Red General. Zona Verde
- RG-RI-01 Red General. Reserva de Infraestructura Vial
- RG-RI-02 Red General. Reserva de Protección de Infraestructuras
- PARCELAS LUCRATIVAS**
- IL Industrial - Logística
- AFECCIONES**
- Carreteras Borde de Calzada - Línea Blanca
- Carreteras Arista Exterior de Explanación
- Límite de Edificación
- Línea Límite Zona de Dominio Público
- Línea Límite Zona de Servidumbre
- Línea Límite Zona de Afección
- Línea Límite Zona Inundable T-500
- AFECCIONES AERONÁUTICAS**
- A, B y C Puntos en Coordenadas ETRS89 / UTM Zone 30N

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

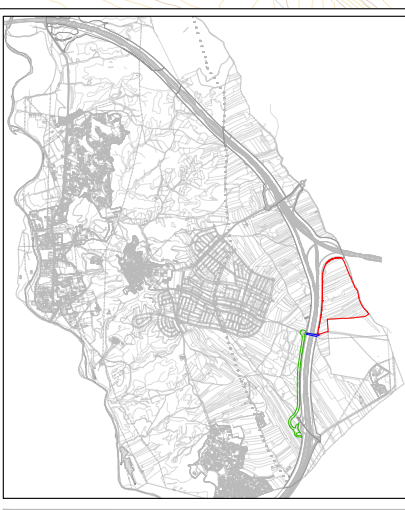
ÁREA CON LA COTA SUPERIOR DE EDIFICIOS, TORRES, ANTENAS, GRÚAS DE CONSTRUCCIÓN, ETC., INFERIOR A 680 m.

A X = 458.400,9096
Y = 4.483.199,3666

Radio de la Curva AC = 3.000 m

ACTUACIÓN EXTERIOR DE ACONDICIONAMIENTO ASFÁLTICO DEL CAMINO DE ACCESO A LA BRIPAC

Parcelas Lucrativas				
IL		Edificabilidad		Superficie Total
450.698,32		275.587,75		450.698,32 m ²
Redes Generales				
RG-ZV-01	RG-RV-01	RG-RI-01	RG-RI-02	Superficie Total
50.499,74 m ²	42.341,05 m ²	4.184,04 m ²	63.144,66 m ²	160.169,48 m ²
Superficie Total Sector				610.867,80 m ²



PLAN PARCIAL DEL SECTOR S15 INDUSTRIAL "LA PERLA"
DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
PARACUELLOS DE JARAMA (MADRID)

PLANO DE ORDENACIÓN	PLANO
ORDENACIÓN PORMENORIZADA	O.2
ESCALA	FECHA
1:2.000 (A1)	NOVIEMBRE 2023
PROMOTOR	EQUIPO REDACTOR
COMISION GESTORA DEL SECTOR S15 "La Perla" PARCELAS DE LA JARAMA V-863072 C/Alvaro Seca nº 48 C.P. 28027 Madrid	

MODIFICACIÓN 1ª DEL PP SECTOR SUP TO-2 “QUINTANA DEL JARAMA” Y PLANO PO8. ALINEACIONES. ÁREA DE

MOVIMIENTO ALTURA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1 de junio de 2022

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

75**SAN FERNANDO DE HENARES**

URBANISMO

En la sesión extraordinaria celebrada el día 1 de junio de 2022, por la Junta de Gobierno Local de San Fernando de Henares, a propuesta de la Concejalía de Planificación y Desarrollo Sostenible, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Primero.—Admitir a trámite y aprobar inicialmente la modificación 1.^a del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUP TO-2, del PGOU de San Fernando de Henares, promovido por Quintana del Jarama, S. A., de conformidad con lo establecido en el artículo 59 en relación con el 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Someter el expediente al trámite de información pública, por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en un periódico de los de mayor difusión y en el tablón de anuncios de este ayuntamiento, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.—Remitir el documento a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid a efectos de lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

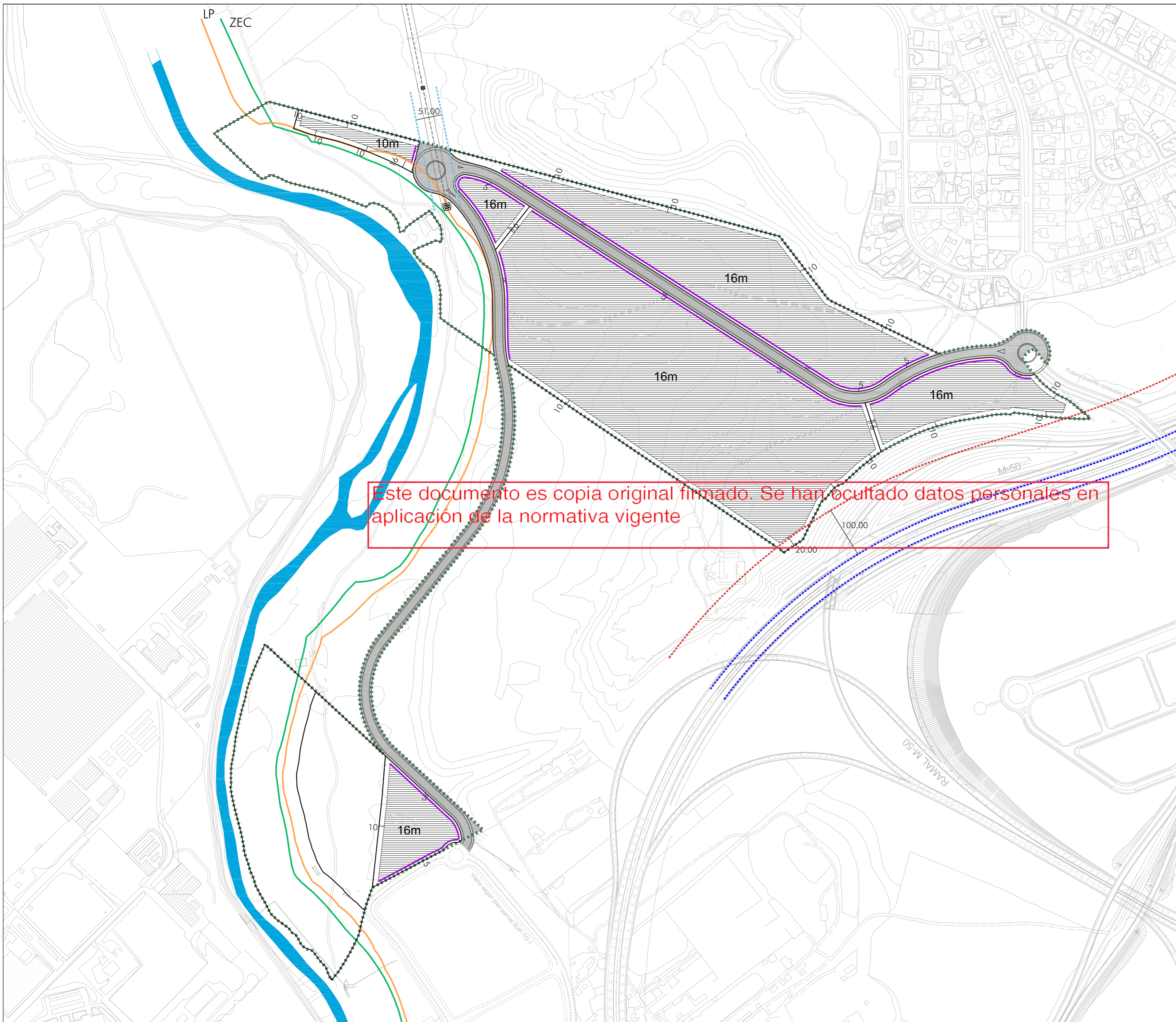
Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al propietario”.

Lo que se hace público para general conocimiento, comunicando que el documento aprobado se podrá consultar en la web municipal <https://www.ayto-sanfernando.com/> y, previa cita, en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, durante el plazo de un mes a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En San Fernando de Henares, a 3 de junio de 2022.—La concejala-delegada de Planificación y Desarrollo Sostenible, Leticia Martín García.

(02/12.081/22)





- DELIMITACION DEL SECTOR SUP-TO-2
 - ZEC
 - LINEA DE POLICIA
 - RIO JARAMA.
 - - - - LÍMITE DE AFECCIÓN DE 100 METROS SEGÚN LEY ESTATAL DE CARRETERAS 37/2015
 - - - - ARISTA EXTERIOR DE LA CALZADA. AUTOVÍA M50
 - - - - PREVISIÓN ZONA DE INFLUENCIA LIBRE DE EDIFICACIÓN LÍNEA ELÉCTRICA
 - ALINEACIÓN SUGERIDA
- 16m** ALTURA URBANÍSTICA (METROS)
 AREA DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACION

UNIDAD DE ORDENACIÓN	USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO	CÓDIGO
T-1	TERCIARIO	TERCIARIO HOTELERO	T.2º
T-2	TERCIARIO	TERCIARIO OFICINAS	T.1-aº
T-3	TERCIARIO	TERCIARIO OFICINAS	T.1-aº
T-4	TERCIARIO	TERCIARIO OFICINAS	T.1-bº
P-1	PRODUCTIVO	PRODUCTIVO ALMACENES	P.1º
P-2	PRODUCTIVO	TERCIARIO INDUSTRIAL	P.2º

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

MODIFICACIÓN 1 PLAN PARCIAL SUP TO-2 "QUINTANA DEL JARAMA"	
fase:	MODIFICACIÓN PLAN PARCIAL
plano:	PO8 ALINEACIONES. AREA DE MOVIMIENTO-ALTURA MAX URB.
escala:	1/5000 N
fecha:	OCTUBRE 2021
promotor:	QUINTANA DEL JARAMA S.A.
arquitectos:	AREA CUATRO ARQUITECTOS S.L.P.

aquatro arquitectos

INFORME TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

31 de julio de 2023

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**DIRECCIÓN GENERAL DE
URBANISMO, LICENCIAS Y
PATRIMONIO**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE URBANISMO**

INFORME TÉCNICO

Ref.: 1427/2023

Asunto: Consulta relacionada con la parcela 20 del Plan Parcial SUS A-4 "VALDELACASA".

Con fecha de 15 de mayo de 2023 se recibe a través del Registro General de Entrada con nº de registro 2023042972 una solicitud de ENVATIOS PROMOCIÓN XIX S.L. sobre informe jurídico y urbanístico respecto a dos consultas relacionadas con la parcela 20 y la manzana 15 del Plan Parcial SUS A-4 "VALDELACASA".

Ambas consultas tienen como objeto la viabilidad de implantación de una subestación eléctrica compacta GIS (alta tensión aislada en gas), para transformar la línea de 220 kV a 400 kV para poder llegar desde la Planta Solar Fotovoltaica denominada "Los Pradillos" (en proyecto) a la subestación de Fuencarral (Madrid), a través del acceso a la red de transporte en la Subestación "Fuencarral 400 kV", propiedad de Red Eléctrica Española.

El presente informe técnico está referido únicamente a la parcela 20 del Plan Parcial SUS A-4 "VALDELACASA".

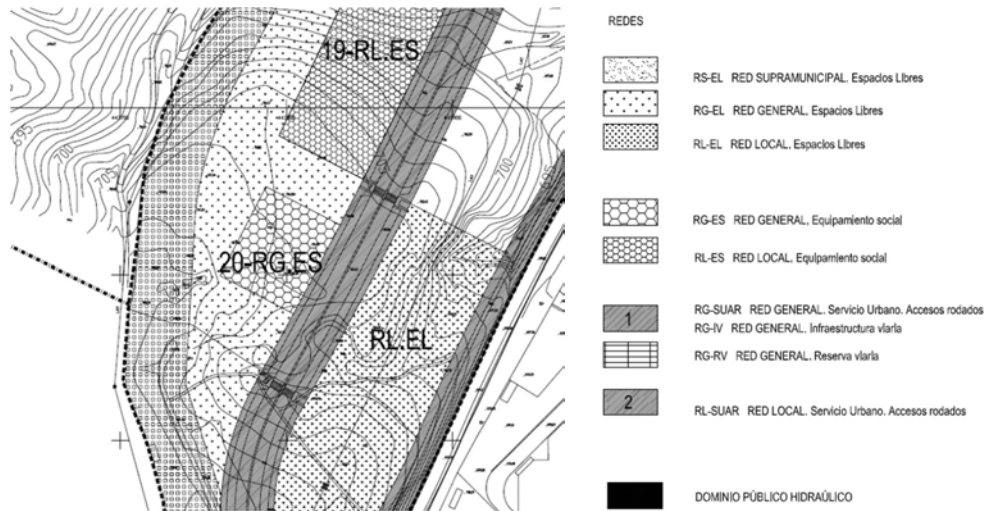
Parcela 20.

Esta parcela, de titularidad municipal, está vacante y calificada como Dotacional de la Red General de Equipamiento Social (RG.ES) y dispone de 3.000 m2 de suelo y una edificabilidad de 1,25 m2t / m2s con separaciones a la alineación de 5 m y de 10 m al resto de linderos.

La Red General de Equipamiento Social en el Plan Parcial de Valdelacasa también está conformada por las parcelas 16 (25.824 m2s), 17 (5.586 m2s) y 18 (32.627 m2s), todas ellas vacantes, salvo unas porciones de unos 3.000 m2 y 3.200 m2 de la parcela 16 destinadas temporalmente al almacenamiento de material de mantenimiento del Ayuntamiento de Alcobendas.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	31/07/2023 12:27:34
Observaciones	Firmado	31/07/2023 11:48:14
Url De Verificación	Página	1/2





Extracto del plano 5 – “Sistemas de Espacios Libres y Dotaciones” del refundido de la modificación 5 del Plan Parcial SUS A-4 “VALDELACASA”

La parcela se rige por la Clave de Zona Dotacional (ES) en su clase de Red General de Equipamiento Social (código RG-ES).

El uso característico es el Dotacional en todas sus clases, estando expresamente admitida la Clase D de Servicios Urbanos e Infraestructurales” para la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras tales como abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, gas, servicio telefónico, recogida y tratamiento de residuos sólidos.

Debido al carácter demanial de la parcela, será preciso que la Subdirección General de Patrimonio del Ayuntamiento de Alcobendas evalúe la conveniencia y, en su caso las condiciones, de una posible concesión demanial de la parcela destinada al uso solicitado.

CONCLUSIÓN

La implantación de la subestación eléctrica es viable en la parcela Dotacional de la Red General de Equipamiento Social (RG.ES) identificada con el nº 20, previa concesión demanial, si procede, que deberá ser autorizada por el órgano municipal correspondiente.

Este documento ha sido firmado digitalmente por el Arquitecto municipal (Javier Merino Díaz) y el Subdirector General de Urbanismo (Pedro de la Torre Hernández), puede consultar la fecha y datos de la firma en el pie de página.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	31/07/2023 12:27:34
Observaciones	Firmado	31/07/2023 11:48:14
Url De Verificación	Página	2/2

